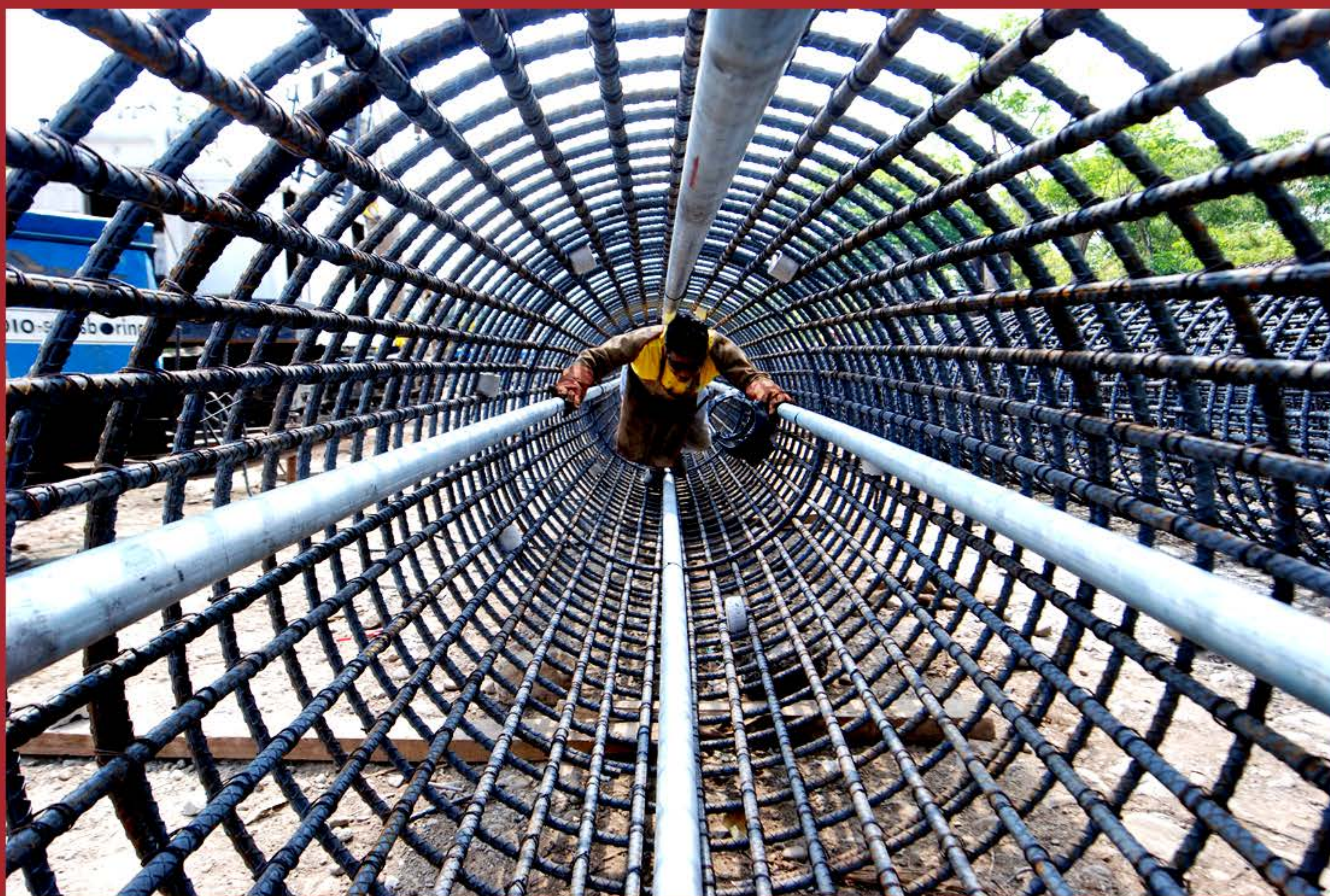


Imperceptiblemente nos encerraron:

Exclusión del sindicalismo y lógicas
de la violencia antisindical en Colombia
1979 - 2010



Comisión Colombiana de Juristas

ens
ESCUELA NACIONAL SINDICAL

Imperceptiblemente nos encerraron:

Exclusión del sindicalismo y lógicas
de la violencia antisindical en Colombia

1979-2010

Imperceptiblemente nos encerraron:

Exclusión del sindicalismo y lógicas
de la violencia antisindical en Colombia

1979-2010



Comisión Colombiana de Juristas



ESCUELA NACIONAL SINDICAL

© 2012 Comisión Colombiana de Juristas

Calle 72 No. 12-65 piso 7
A.A. 58533
Bogotá, Colombia
Teléfonos: (571) 744 9333
Fax: (571) 743 2643
ccj@coljuristas.org
www.coljuristas.org

® Imperceptiblemente nos encerraron.

Exclusión del sindicalismo y lógicas de la violencia antisindical en Colombia 1979-2010

ISBN: 978-958-9348-54-3

Primera edición

Junio de 2012

Bogotá, Colombia

Edición:

María Isabel Casas

Fotografía de portada:

Mauricio Alexander Cáceres, “Trabajando entre hierros”,

ENS, concurso “Hombres trabajando” año 2011

Diagramación:

Camilo Atehortúa Durán

Preparación litográfica e impresión:

Giro Editores Ltda.

Calle 72A No. 68G-47

Teléfono: (571) 311 3879

Bogotá, Colombia

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la Comisión Colombiana de Juristas y de la Escuela Nacional Sindical y en ningún momento debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

El estudio contó con el apoyo de la Federación Holandesa de Sindicatos (FNV).

Reconocimientos

El presente documento se elaboró con la participación del conjunto de miembros de la Comisión Colombiana de Juristas y de la Escuela Nacional Sindical. Participaron como investigadores principales y en la coordinación del estudio Guillermo Correa y Lina Paola Malagón. David Uribe aportó análisis y redacción de textos. Igualmente aportaron valiosa información y análisis: Camilo Eduardo Umaña, Esteban Balbín, Harvey Rodríguez, Leidy Sanjuan, María Milena Méndez y Pilar Peralta. Diego Andrés Galindo ensambló el documento final. La edición estuvo a cargo de María Isabel Casas. El texto se elaboró con la asesoría jurídica y política de Ana María Díaz, Gustavo Gallón y José Luciano Sanín.

Tabla de contenido

Introducción	13
Capítulo I. Aproximaciones conceptuales: La Violencia, lo Antisindical, la Violencia Antisindical	19
1. El concepto de violencia	19
2. La categoría “lo antisindical”	28
3. La categoría “violencia antisindical”	28
Capítulo II. Cuando las palabras transitan a la muerte física: Violaciones a la vida, libertad e integridad de trabajadores y trabajadoras sindicalizados 1979-2010	33
1. Una lectura panorámica	34
2. Una mirada a las cifras de intención de exterminio	37
2.1. Homicidios por años: 1979-2010	37
2.2. Desaparición forzada: 1979-2010	41
2.3. Atentados de muerte: 1987-2010	42
2.4. Amenazas de muerte	44
2.5. Máximos y mínimos de los registros de intención de exterminio y relaciones entre cifras de violencia nacional y movilizaciones laborales y sindicales	45
3. Grupos victimarios	48
3.1. Sindicalistas víctimas de grupos paramilitares	49
3.2. Sindicalistas víctimas de grupos guerrilleros	51

3.3. Sindicalistas víctimas de homicidios atribuidos directamente a la fuerza pública	53
4. Violaciones contra dirigentes sindicales y trabajadores sindicalizados	55
5. Violencia antisindical según sectores económicos 1986-2010	57
5.1. Sector educación	59
5.2. Agricultura, caza y pesca	63
5.3. Minas y canteras	66
5.4. Industria manufacturera	67
6. Violaciones por departamento	69
7. Violaciones contra mujeres sindicalizadas	73
8. Procesos de consolidación y la eficacia simbólica del terror	79
Capítulo III. Lógicas y modalidades de la violencia antisindical en Colombia	87
1. Surgimiento del sindicalismo en América Latina en medio de la violencia y singularidades del caso Colombiano	88
2. Violencia antisindical en el mundo, Colombia un caso alarmante	89
3. Características de la violencia antisindical en Colombia	95
3.1. Rol sindical	95
3.2. Rasgos de la violencia antisindical	99
3.3. Modalidades de la violencia antisindical	102
3.3.1. La violencia antisindical como consecuencia del rol sociopolítico sindical	103
3.3.2. La violencia antisindical como instrumento de regulación y control político de las movilizaciones y protestas sindicales	106
3.3.3. La violencia antisindical como consecuencia de la lucha por el control territorial	109
3.3.4. La violencia que utiliza la retórica contrainsurgente como instrumento de cooptación y eliminación de liderazgos sindicales	114

3.3.5. La violencia antisindical como instrumento de regulación del conflicto laboral	119
3.3.6. Violencia antisindical de carácter estatal. Utilización del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS	134
3.3.7. La violencia antisindical como instrumento de “corrección” ideológica	145
3.3.8. Violencia antisindical contra las mujeres	147
3.3.9. Violencias antisindicales: lo urbano y lo rural	149
3.3.10. La violencia antisindical que utiliza escenarios de delincuencia común como distractores del contenido político de la acción	151
Capítulo IV. Representaciones e imaginarios antisindicales: Inventando, enemigos, recreando monstruos	155
1. Un sujeto incómodo y marginal	157
2. “Revoltosos, agitadores, comunistas y subversivos”: Conflicto laboral en Cementos El Cairo - febrero de 1963	162
3. “Personeros de la subversión y traficantes de la inconformidad popular”: Paro Cívico Nacional de septiembre 1977	166
4. “Perturbadores ingenuos y terroristas”: Paros cívicos de la década de 1980	173
5. “Anacrónicos, antipatrióticos, vulgares y chantajistas”: Paro de trabajadores de Telecom, abril de 1992	181
6. “Caprichosos, carentes de cordura, víctimas y mártires”: Paro Nacional de Empleados Públicos, octubre de 1998	187
7. El sujeto víctima	191
8. Narrativas frente al sindicalismo visto como “obstáculo para el desarrollo”	194
9. Narrativas militares – El enemigo interno	198
10. Narrativas de muerte	203
11. Lo antisindical como prejuicio fundacional- un modo de tratamiento y representación	205

Capítulo V. La violencia antisindical como crimen de lesa humanidad: Caso de la Unión Sindical Obrera (USO)	207
1. Análisis desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos	208
2. Estatuto de Roma y Corte Penal Internacional	212
3. Contexto general de violencia antisindical en contra de la USO	216
4. Análisis del caso de la USO a la luz del Estatuto de Roma	227
4.1. Antes de la entrada en vigor del Estatuto de Roma	228
4.2. Después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma	229
5. La violencia antisindical contra la USO como crimen de lesa humanidad de persecución	233
5.1. Requisitos según el artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional	233
Capítulo VI. De olvidos forzados y silencios estratégicos: Impunidad en los casos de crímenes contra sindicalistas	261
1. Concepto de impunidad desde el punto de vista jurídico	261
2. La impunidad de la violencia antisindical en Colombia vista por la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	264
3. ¿Cómo investiga la Fiscalía los hechos de violencia contra el movimiento sindical y qué resultados ha presentado?	266
4. ¿Cómo investiga la Subunidad de la Fiscalía de casos de sindicalistas, y qué resultados ha obtenido?	268
5. Historia de la impunidad en casos de sindicalistas en Colombia, enero de 1979 – mayo de 2011: análisis de sentencias	270
5.1. Las sentencias y las víctimas	271
5.2. El delito de homicidio, enero de 1986-mayo de 2011	277
5.3. El delito de desaparición forzada	278
5.4. Atentados contra sindicalistas	279
5.5. El delito de tortura	280

5.6. El delito de secuestro	281
5.7. El desplazamiento forzado y las amenazas contra sindicalistas	281
5.8. Los delitos por los que se condena	282
5.9. Las sentencias condenatorias y los victimarios	283
5.10. Móviles de la violencia contra sindicalistas encontrados en las sentencias	292
5.11. Falta de análisis de contexto: falta de estudio sistemático de los casos	302
6. Obstáculos derivados del proceso penal que impiden la superación de la impunidad y la satisfacción de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las víctimas del sindicalismo.	307
7. Casos de buenas prácticas: los obstáculos son superables	338
Capítulo VII. De engaños y otras estrategias: los esfuerzos de la negación	343
1. Una violencia que se vuelve pública para declararla superada	344
2. Estadísticas frente a la verdad	350
3. Sobre las acusaciones de fraude	354
4. Revisando cifras	363
Capítulo VIII. Consideraciones finales	369
Bibliografía	375

Introducción

Sin consideración, sin piedad, sin vergüenza
Han construido grandes y altos muros en torno a mí.
Y ahora estoy sentado aquí, desesperado
Este destino roe mi mente;
Pues tenía mucho que hacer afuera
¿Y por qué no los vi cuando levantaban los muros?
Pero nunca escuché el ruido o sonido de los constructores
Imperceptiblemente me encerraron, fuera del mundo

Muros, Constantin Cavafis

Por más de 25 años, la Escuela Nacional Sindical (ENS) y la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) han realizado acciones continuas de defensa y promoción de los derechos humanos de los y las trabajadores sindicalizados en el país y han promulgado y defendido el pleno respeto de las libertades sindicales como un derecho humano fundamental.

El texto que presentamos conjuntamente es el resultado de un esfuerzo compartido por sistematizar información y reflexionar sobre nuestro trabajo cotidiano en la defensa jurídica y política de los derechos humanos sindicales, y está fundamentado en la investigación continua sobre violaciones a las libertades sindicales y violaciones a la vida, libertad e integridad de los y las sindicalistas. Esta investigación se alimenta del acompañamiento a las víctimas y a las organizaciones sindicales, tanto en la documentación de casos y la tarea de educación para una plena ciudadanía laboral como en las tareas de investigación, litigio e incidencia ante escenarios nacionales y organismos internacionales. Nuestro interés común - enmarcado en un compromiso por develar la

verdad, por impulsar la justicia, por lograr una reparación integral y un quiebre esencial en la sistemática presencia de la impunidad - es el esfuerzo por incluir al sindicalismo en el escenario nacional como un actor político constructor de democracia, equidad y dignidad en el trabajo.

El contacto permanente con la realidad compleja y dolorosa de la violencia antisindical y las amplias jornadas de discusión con múltiples actores del mundo laboral, permiten que este trabajo se pueda considerar una reflexión participativa al interior del movimiento sindical. Esta investigación ha sido construida bajo la modalidad de investigación empírica cualitativa, buscando reflexionar sobre la experiencia - desde un enfoque sociopolítico y jurídico de derechos humanos - a partir del entrecruce analítico de los relatos de vida de las víctimas, el reconocimiento de su derecho a la verdad, la justicia y la reparación, el conocimiento institucional acumulado y la información obtenida de diversas fuentes.

En este texto nos ocupa un interés particular por la violencia contra los sindicatos y trabajadores sindicalizados en el país. Sin embargo, este interés no está dirigido a demostrar la existencia de la violencia antisindical en Colombia, una verdad histórica que se hace evidente cada día en los miles de trabajadores, hombres y mujeres, que han perdido la vida por reivindicar un derecho fundamental, y en los miles que continúan resistiendo e insistiendo en el valor central del trabajo y en la dignidad e importancia del ejercicio sindical. Nuestro interés es más bien describir, con esfuerzo analítico, las lógicas de la violencia antisindical en el país y las formas de exclusión de lo sindical. Y especialmente, nos proponemos hacerle un reconocimiento de dignidad a las víctimas que han hecho posible la existencia de las reivindicaciones sindicales y del movimiento de los trabajadores y trabajadoras.

Este esfuerzo por leer analítica y comprensivamente las formas y las lógicas de lo antisindical en el país ha supuesto una alianza interdisciplinar de investigadores de la Escuela Nacional Sindical y la Comisión Colombiana de Juristas.

Esta investigación presenta los elementos centrales para señalar que la violencia en contra del sindicalismo es una realidad continua que se nutre de las representaciones e imaginarios que han negado y excluido históricamente al sindicalismo y han propiciado y justificado una política de exterminio que es polifacética y funcional a diversos intereses. De acuerdo con el análisis contextual y estadístico realizado con los datos existentes, es posible afirmar que la violencia antisindical en Colombia es generalizada, masiva y sistemática, configurando así un crimen de lesa humanidad cuya verdadera magnitud aún falta por determinarse, puesto que se constata un importante subregistro en la información. Los sucesivos gobiernos se han preocupado más por ocultar o reducir las cifras de violencia antisindical, que por procurar la real superación de este flagelo. A pesar de las medidas judiciales adoptadas, a la hora de las investigaciones penales la justicia sigue desconociendo la sistematicidad de la violencia antisindical y no ha determinado los autores intelectuales y beneficiarios últimos de los delitos. Esto es indispensable para desarticular las estructuras criminales que han promovido y financiado la política de exterminio contra el sindicalismo en Colombia.

La investigación está estructurada en ocho capítulos. En el primer capítulo, se ofrece una aproximación a los conceptos de violencia, “lo antisindical” y violencia antisindical. El segundo, aporta un análisis cuantitativo sobre las violaciones a los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad de las personas sindicalizadas.

En el tercer capítulo, se profundiza en la magnitud y permanencia en el tiempo de la violencia antisindical, ilustrando la dimensión de esta forma de violencia a partir de un análisis comparativo en América Latina y en el mundo. También se explican, de manera genérica, los rasgos de la violencia antisindical, aportando una definición previa de lo que se entiende por “rol sindical”. Dichos rasgos llevan a la identificación de unas modalidades de ataque contra las personas sindicalizadas en el país, que son expuestas y sustentadas con casos.

En el capítulo cuarto se hace un recorrido por las narrativas, representaciones e imaginarios que se han construido en el país frente al sujeto sindicalizado, para explorar la configuración de los prejuicios fundacionales que

instituyen lo antisindical, y sus derivaciones y conexiones con las prácticas antisindicales presentes en el devenir histórico de los últimos 32 años.

En el quinto capítulo, se analizan los elementos que configuran la violencia antisindical como una violencia sistemática y - a partir de la documentación de un caso emblemático - se presentan argumentos para caracterizar los crímenes en contra de los miembros y dirigentes de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo (USO) como crímenes de Lesa Humanidad.

En el sexto capítulo, se explican - en la perspectiva del derecho de las víctimas - las lógicas de la impunidad frente a la violencia antisindical. El objetivo en este tema fue determinar y analizar los diversos obstáculos que, desde los procesos judiciales, impiden la superación de la impunidad de los crímenes contra sindicalistas y, por consiguiente, la satisfacción de los derechos de las víctimas. A partir de la experiencia judicial en la representación de víctimas, la asesoría y representación de las centrales sindicales y sindicatos en diferentes órganos de protección de derechos humanos y el acompañamiento en las instancias internas de interlocución con órganos del Estado, se identificaron esos factores que suceden recurrentemente y que, de no ser removidos, seguirán permitiendo la impunidad de las violaciones sistemáticas, estructurales y selectivas contra el movimiento sindical.

En el séptimo capítulo, se presentan algunos de los debates centrales sobre la violencia antisindical que se han instalado recientemente en el país, ubicando las discusiones y estrategias que han procurado negar la existencia de esta violencia, las formas como se ha intentado rebatir la dimensión antisindical de las violaciones a la vida, libertad e integridad de los sindicalistas a partir de la reinterpretación de las cifras. Se propone una lectura de las dificultades en la medición, y la existencia y dimensión del subregistro, planteando una mirada crítica frente a la estrategia problemática de reemplazar las víctimas por datos estadísticos sin contexto.

Por último, se presenta un conjunto de consideraciones finales - en clave de recomendaciones - dirigidas a la eliminación total de la violencia

antisindical, a la superación de la impunidad, al reconocimiento integral de los derechos de las víctimas y, particularmente, a la consolidación de una agenda laboral sindical que restituya el papel central del sindicalismo en la sociedad colombiana y en el fortalecimiento de la democracia.

Capítulo I

Aproximaciones conceptuales: La Violencia, lo Antisindical, la Violencia Antisindical

En este capítulo se presenta, en primer lugar, una revisión de autores y enfoques en torno al concepto de violencia para establecer los criterios sobre los cuales se construye la noción de violencia antisindical. Posteriormente, se introduce la categoría “lo antisindical”, utilizada a lo largo de este estudio, categoría analítica que da sustento a la noción de violencia antisindical presentada.

1. El concepto de violencia

Si bien existe una amplia producción académica sobre este tema y, en particular, un continuo y plural debate en el caso colombiano, evitaremos ingresar por las complejas discusiones frente a lo polisémico de este concepto y partiremos de su acepción más elemental y su sentido más general propuesto por Bobbio; luego ubicaremos algunas características particulares sobre el concepto retomando a Hannah Arendt, Philippe Braud y Saúl Franco para señalar los referentes conceptuales en los cuales se inscribe este trabajo.

Para Bobbio¹, la violencia se entiende como la intervención de un individuo o grupo contra otro individuo o grupo. Esta acción - intervención física, es voluntaria o consciente y tiene por objeto destruir, dañar, coartar. De acuerdo a este autor, la violencia puede ser directa o indirecta. En el primer caso, afecta de modo inmediato el cuerpo y, en el segundo, actúa a través de

¹ Norberto Bobbio, *Diccionario de política*, 3ª. Ed. Dirigido por Norberto Bobbio y Nicola Matteucci, México, Siglo XXI, 1985.

la alteración del ambiente físico en que la víctima se encuentra. De manera similar, Hannah Arendt señala que es necesario entender la violencia - en su sentido primario - como el daño ejercido sobre las personas por parte de otros seres humanos. La autora afirma que la violencia “es, por naturaleza, instrumental; como todos los medios siempre precisa de un guía y una justificación hasta lograr el fin que persigue”².

En los anteriores planteamientos, se encuentran algunos elementos que van prefigurando el concepto:

En primer lugar, la violencia es acción o intervención dirigida para causar daño, lo que supone de un alguien que la ejecuta y un otro que resulta afectado en tal acción, es decir la acción encadena una relación de producción de una víctima y un victimario. Ahora bien, la violencia como acción se vincula tanto al hacer como a la omisión en el hacer, lo que le da su connotación jurídica de negativa o positiva.

En segundo lugar, la violencia puede tener, además de diferentes tipos, múltiples formas, lo que la hace polisémica y polimórfica.

En tercer lugar, la violencia, en su carácter instrumental, no es un fin en sí misma, es un medio dirigido a la consecución de un determinado objetivo.

De otro lado Bobbio, retomando a Hobbes y Max Weber, plantea que el recurso a la violencia es un rasgo característico del poder político. Esta definición - de larga tradición en la filosofía política - establece, por lo tanto, que es el Estado el que posee el monopolio de la violencia legítima. Sin embargo, afirma Bobbio: “Decir que el poder político tiene el monopolio de la violencia, es lo mismo que afirmar que la violencia es su medio específico y tendencialmente exclusivo; pero no es lo mismo afirmar que la violencia es el fundamento exclusivo, y ni siquiera el fundamento principal del poder político”³. En esta misma vía, Arendt plantea: “La violencia aparece donde el poder está en peligro pero, confiada a su propio impulso, acaba por hacer desaparecer al poder”⁴. Arendt establece una clara diferenciación entre violencia y poder afirmando que “aunque son distintos fenómenos,

2 Hannah Arendt, *Sobre la violencia*. Alianza Editorial, Madrid, 2005, pág. 70.

3 Bobbio, *op.cit.*, pág. 1629.

4 Arendt, *op. cit.*, pág. 77.

normalmente aparecen juntos”. Sostiene la autora que la violencia “no depende del número o de las opiniones, sino de los instrumentos, y los instrumentos de la violencia (...) al igual que todas las herramientas, aumentan y multiplican la potencia humana. Los que se oponen a la violencia con el simple poder pronto descubrirán que se enfrentan no con hombres sino con artefactos de los hombres (...). La violencia puede siempre destruir al poder; del cañón de un arma brotan los órdenes más eficaces que determinan la más instantánea y perfecta obediencia. Lo que nunca podrá brotar de ahí es el poder”⁵.

Saúl Franco⁶, cercano a los planteamientos anteriores, establece que la violencia hace referencia a cualquier interacción humana que, mediada por la fuerza, produce un daño a otro para conseguir un fin. Esta referencia supone, por lo tanto, unos contenidos propios que la diferencian de otras acciones y unas características que la definen. En primer lugar, Franco ubica su noción de humanidad planteando que la violencia es una forma de relación, una manera de actuar que es aprendida y ejercida en las interacciones humanas, las instituciones y organizaciones que han sido construidas y/o creadas para la formalización y ordenamiento de las relaciones. La especificidad de entenderla como conducta, forma de relación, acción o comportamiento aprendido, la separa de otras nociones conceptuales de amplia discusión que aluden a referencias de instinto, naturaleza, o nociones biológicas de especie y fuerza, de salvajismo, vida animal entre otros. Como forma humana, la violencia se relaciona con las características que a lo humano le son propias en su acción - la racionalidad, direccionalidad, inteligencia y la pasión - lo que supone por lo tanto entenderla como actividad racional e inteligente y como una realidad relacional. Su permanencia y repetición en el tiempo, sus variaciones y transformaciones le asignan un carácter de historicidad. En esta dirección, hay que entender la violencia como un asunto histórico-social. Para Franco, lo que le otorga identidad y delimitación a la violencia y la distancia de otras acciones humanas, además de su referencia histórico-social, son tres características: la relación de fuerza, la direccionalidad y el daño.

⁵ Arendt, *op. cit.*, pág. 73.

⁶ Saúl Franco, *El quinto no matar. Contextos explicativos de la violencia en Colombia*, TM Editores, Bogotá, 1999, págs. 1-11.

Dentro de esta misma línea, para María Teresa Uribe: “La violencia no constituye un evento patológico, exógeno o ajeno al devenir de las sociedades o a su existencia colectiva; por el contrario, es un fenómeno que acompaña el desenvolvimiento de las relaciones en su más amplio espectro, tanto en la órbita de lo privado como en la de lo público”⁷. Como forma de expresión humana, la violencia resulta indisociable de la historia de la humanidad, “la violencia es un Universal de la historia, un constante hilo de pervivencia social en torno del cual se construye y se destruye la vida de los grupos, de las etnias, de las clases, de los pueblos, de los Estados y de las naciones”⁸.

De otro lado Johan Galtung, en una perspectiva novedosa, afirma que la violencia estructural se encuentra presente cuando los seres humanos se ven influidos de tal manera que sus realizaciones efectivas, somáticas y mentales están por debajo de sus realizaciones potenciales. En este sentido, la violencia se define como la causa de la diferencia entre lo potencial y lo efectivo y el espectro de violencia surgiría, por consiguiente, cuando - por motivos ajenos a su voluntad - los sujetos y/o las organizaciones no sean lo que podrían ser como movimiento y no obtengan lo que podrían y deberían tener en cuanto a reivindicaciones⁹.

De esta manera, desde nuestra perspectiva de análisis, la violencia se convierte en un obstáculo que impide el libre y legítimo desarrollo de la asociación y ejercicio sindical. Se materializa en agresiones generadoras de limitantes que afectan a los integrantes del sindicato; a su unidad y compromiso; a sus afiliaciones y crecimiento; y a su política o plataforma colectiva de intereses. La violencia obstruye los caminos que se orientan hacia un pluralismo político, hacia una negociación pacífica y justa de los conflictos (satisfacción de ambas partes), además de desconocer las leyes nacionales e internacionales que condenan este ejercicio instrumental de la fuerza para hacer daño y frustrar proyectos colectivos de movimientos y organizaciones sociales que buscan un lugar relevante dentro de su sistema y régimen político.

7 María Teresa Uribe de Hincapié, *Nación, ciudadano y soberano*, Corporación Región, Medellín, 2001, pág. 20.

8 *Ibid.*

9 Johan Galtung, citado en: Vicenc Fisas, *Cultura de Paz y gestión de conflictos* Editorial Icaria-Ediciones Unesco, Barcelona, noviembre de 2002, p 26.

Este autor clasifica los tipos de violencia en cuatro órdenes: violencia física, psíquica, estructural y cultural. Luc Reychler, retomando los planteamientos de Galtung, resume estas categorías en el siguiente esquema:

1. **Violencia física:** La finalidad de esta categoría es inmovilizar a la gente, herirla o asesinarla. Puede tener una naturaleza política o criminal.
2. **Violencia psíquica:** Atenta la psicología personal, la esfera emocional y persigue reducir la capacidad mental. Dentro de esta categoría están la amenaza, hostigamiento, desinformación, adoctrinamiento, provocar hambre o enfermedad. Todo esto para provocar guerra psicológica.
3. **Violencia estructural:** Es una forma indirecta de violencia, que está aferrada en las estructuras sociales. Puede tener una naturaleza política, económica, militar, cultural o comunicativa. Dentro de esta categoría, se encuentra un tipo de violencia vertical que se basa en la represión política, la explotación económica o la alienación cultural, que atentan respectivamente contra las necesidades de libertad, bienestar e identidad.
4. **Violencia cultural:** Esta categoría hace mención a los aspectos de la cultura que aportan legitimidad a los instrumentos de la violencia representados en las categorías anteriores¹⁰.

Como se ve, la violencia no se manifiesta de una forma única. Sus posibilidades de expresión son - además - variables, de acuerdo con las realidades sociopolíticas específicas, de acuerdo con los sujetos que la ejercen y con los que la padecen. Así mismo, depende de las percepciones de la cultura y el momento histórico que las incorpora, de los discursos y sujetos que las rechazan o legitiman. Respecto de la violencia “varían las justificaciones o los discursos legitimantes; siempre hay un sistema justificativo, valorativo o político en los agentes de los hechos violentos; justificaciones que siempre están referidas a la violencia del “otro”.

Entendida la violencia como inherente a la vida social del ser humano, como expresión indisociable de su naturaleza, resulta claro que dentro de toda sociedad se establecen límites al ejercicio de la violencia que enmarcan su utilización. Tan sólo cuando dichos límites son sobrepasados, cuando

¹⁰ *Ibid.*, p 29.

los umbrales de tolerancia se resquebrajan, la violencia se convierte en un problema en el sentido de amenaza contra la colectividad. Esta visión problemática de la violencia se hace patente cuando se apodera de la esfera de lo público y genera una serie de acciones y reacciones que la llevan a convertirse en una forma proyectada y planificada que apunta hacia ciertos individuos o colectividades vistos como amenaza.

Philippe Braud plantea una perspectiva que él denomina *enfoque clínico*, para superar la perspectiva moral, que ha sido la de mayor abordaje en los estudios de violencia. Para este autor, en la perspectiva moral se asocia la violencia al empleo inaceptable de la fuerza, lo que supondría, además, la existencia de normas universales éticas y jurídicas aceptadas en un consenso pretendidamente universal. “El recurso a la coacción o a la fuerza es inmoral cuando afecta a víctimas inocentes; también lo es si resulta desproporcionado o si persigue fines ilegítimos; se le pone en entredicho si se ejerce en el marco de la ilegalidad, aunque, en definitiva, es la Causa justa la única que puede justificar que se recurra a la fuerza”¹¹.

Braud señala que esta perspectiva posee un valor necesario y pragmático en los enfrentamientos políticos. Sin embargo, reconoce que la noción de justicia es compleja y polémica en relación con las formas en las que dicha noción subjetivamente pueda representarse y, en especial, en los contextos específicos culturales que la interpretan. Para él, “todas las sociedades tienen su visión particularista de los valores universales¹²”. Anotando, además, que - históricamente - los regímenes más represivos han sido precisamente los que han ubicado un concepto más amplio de las violencias jurídicamente autorizadas.

En esta dirección, Braud afirma que la dificultad principal de las definiciones estructurales, en las cuales se puede ubicar a Galtung y Bourdieu, es la indiferenciación que estas nociones suponen entre la responsabilidad personal y el fenómeno de violencia. Para él, las nociones positivistas se enfocan con cierta exclusividad en los fenómenos medibles y observables, por lo tanto la reducen a violencias físicas entendidas como fenómenos que hieren o dañan físicamente a las personas o bienes. En este enfoque el autor ubica a Zimmerman.

11 Philippe Braud, *Violencias políticas*, Alianza Editorial, Madrid, 2006, p14-15.

12 *Ibid.*, p 15.

Citando a Nieburg frente a la noción de violencia política, Braud la define “como el conjunto de los actos de desorganización y destrucción, y las lesiones cuyo objetivo, elección de blancos o de víctimas, circunstancias, ejecución y/o efectos adquieren un significado político, es decir, tienden a modificar el comportamiento ajeno en una situación de negociación con repercusiones en el sistema social¹³”. Para el autor, esta noción es posible rastrearla en la mayoría de trabajos empíricos realizados en las ciencias sociales, a lo que podríamos agregar que también ha sido ampliamente abordada en los trabajos de derechos humanos. La violencia política, entendida en este sentido, tiene un objetivo central: la reducción, intención de dominio y sometimiento de un sujeto colectivo para modificar o transformar su acción.

En relación con el enfoque de derechos humanos, el Centro de Investigación y Educación Popular - CINEP ha construido una definición cercana a este planteamiento en la cual señala que: “Se entenderá por violencia política aquella ejercida como medio de lucha político-social, ya sea con el fin de mantener, modificar, sustituir o destruir un modelo de Estado o de sociedad, o también para destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural o ideológica, esté o no organizado¹⁴”.

En dirección similar, la Comisión Colombiana de Juristas plantea que la violencia sociopolítica en Colombia puede ser entendida como “hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad y la libertad personal producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas, o los causados por el conflicto armado interno”.

El valor central de la propuesta de Nieburg reside, fundamentalmente, en la claridad conceptual, pese a que determinadas situaciones - especialmente las que Braud nombra como de resistencia pasiva, como la huelga - sean complejas de calificar. Sin duda, la objeción que Braud le ubica a este enfoque es la tentación de reducir la violencia solo a su esfera física olvidando que

13 *Ibid.*, pág. 16.

14 Centro de Investigación y Educación Popular – CINEP, Banco de datos de violencia política y derechos humanos, *Noche y niebla*, Marco conceptual, pág. 3.

“no hay nunca violencias físicas sin una dimensión psicológica, ésta es, por otra parte, la que confiere a la violencia su significado político”¹⁵.

Otro elemento central de crítica es el vacío frente a la noción de víctima. Para Braud, la víctima es quien ofrece el horizonte interpretativo de la violencia y señala que: “si la violencia no se puede definir más que como la existencia de una víctima, es también porque la inversión del punto de vista que consistiría en situarse del lado de su autor conduce a un callejón sin salida (...) el autor de una violencia (al menos de lo que víctima vive como tal) lo mismo puede ser un defensor del orden y de la ley, como un huelguista o un saqueador sin escrúpulos, individuos concretos o instituciones como el Estado. La violencia, siempre denunciada por la víctima, será a veces negada por los observadores externos, a los que incluso dejará totalmente indiferentes”¹⁶.

El autor, al ubicarse en la dimensión subjetiva de la víctima, termina por plantear que el rasgo que caracteriza a la víctima es el sufrimiento y señala que es precisamente este hecho el que determina la existencia de la violencia. Retomando y problematizando a Ricouer, quien define la víctima con relación a la transgresión del límite (entre lo mío y lo tuyo), reconoce en esta definición elementos claves para su comprensión, esto es, la alusión a la intrusión en un territorio que puede ser corporal, material o simbólico.

Este enfoque es interesante, pues inscribe en el centro de la discusión al sujeto víctima, el mismo que ha sido desplazado por las cifras y las estadísticas o al calificar una acción violenta en relación con sus móviles o sus autores. Sin duda, la teoría de los derechos humanos, las organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales han transitado hacia enfoques contruidos en esta referencia, aludiendo al sentido político de las víctimas en relación al horizonte de las violencias sociopolíticas. Además, distanciarse de la lectura de la violencia en relación a sus autores permite incluir violencias, tanto desde el orden institucional - ampliamente negadas en la visión estatal - como violencias de orden paraestatal, insurgentes, sociales entre otras.

“La existencia de un sufrimiento vivido subjetivamente, hecho público y manifiesto o sobriamente disimulado, constituye el único criterio posible de

15 Braud, *op. cit.*, pág. 17.

16 Braud, *op. cit.*, pág. 21.

una definición puramente clínica de la violencia, el único rasgo común de situaciones muy diversas. Apartarse de este indicador es formular juicios de valor, como mínimo implícitos, sobre la admisibilidad moral o política de la violencia alegada por determinados grupos sociales, con todos los riesgos de arbitrariedad ideológica que le son inherentes”¹⁷.

Naciones Unidas ubica una definición de la víctima cercana a los planteamientos de Braud, entendiéndola como toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. De acuerdo con esta concepción, cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. Además, una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima¹⁸.

Complementariamente, Braud afirma que el problema de las cifras es su carácter simbólico pues, para él, los balances no son solo instrumentos de conocimiento, constituyen además argumentos medulares. Un sesgo típico en estas lecturas es la obsesión por lo que se denomina *conflictos más cruentos* o lo que Rosana Reguillo denomina las *disputas por el peor horror*.

Para este trabajo, la lectura de la violencia antisindical está construida a partir de los argumentos de Braud, es decir, desde el lugar de las víctimas y las referencias de derechos humanos en clave de violencias sociopolíticas. En este sentido, la lectura de las cifras obedece más a una intención de enunciar

17 *Ibid.*, pág. 21

18 ONU, Asamblea General, Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005, *Anexo, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, doc. A/RES/60/147, del 21 de marzo de 2006, Principio 8.

víctimas y visibilizar dimensiones del daño, y no a un ejercicio de disputas estadísticas.

2. La categoría *Lo antisindical*

En sentido amplio, *lo antisindical* lo nombramos como el modo histórico de tratamiento, representación y construcción del sujeto y de las prácticas sindicales en el escenario social, económico, cultural y político del país. Este modo hace referencia a la trama surgida de negaciones, representaciones, ilegitimación, exclusión, distorsión, disuasión y exterminio de lo sindical. En esta perspectiva, es necesario entender que lo sindical en el país surge precisamente bajo el contexto de la negación y que dicha aparición en el escenario social estará fundada precisamente sobre discursos del desprestigio, desprecio y anulación, reforzados en imágenes negativas que lo sitúan del lado de los enemigos económicos y políticos del país y lo vinculan a referencias de perversidad en tanto sujeto social.

Sin duda, no es aceptable establecer que *lo antisindical* vincula a todas las esferas, lógicas políticas y representaciones en la historia nacional. Es claro que, en el país, pese al dominio bipartidista de lo político, a las hegemonías y elites dominantes en lo económico y cultural y a los monopolios empresariales que han marcado la historia laboral, también han existido y existen diferencias amplias frente al tratamiento y representación de lo sindical. La existencia de estas diferencias ha hecho posible que, en algunos gobiernos, el sindicalismo sea incorporado como actor político, que en algunos espacios empresariales el sindicato sea un actor protagónico, y que en algunos sectores sociales lo sindical haya sido representado como sujeto esencial para la reivindicación laboral y fundamental en el juego nivelador de asimetrías del poder. Afirmar que lo antisindical en el país es un rasgo histórico no supone un determinismo monolítico que lo vincula a un Todos nacional o a todas las esferas sin distinción. Sin embargo, reconocer tales diferencias no borra el modo violento y excluyente como lo sindical ha sido tratado en el país.

3. La categoría “violencia antisindical”

En el seguimiento y análisis sobre violaciones a la vida, libertad e integridad y violaciones a las libertades sindicales de las y los trabajadores sindicalizados

en el país - que han sido realizados por la Escuela Nacional Sindical en los últimos 25 años¹⁹ - y en los estudios y seguimientos a la violencia sociopolítica y a la impunidad observados y señalados por la Comisión Colombiana de Juristas frente a las violaciones contra sindicalistas, se ha propuesto como lugar de discusión, además de las violaciones a los derechos humanos, la emergencia de la categoría “violencia antisindical” como sustrato teórico desde el cual se hace necesario releer las violaciones que ocurren sistemáticamente contra los y las sindicalistas en el país.

La categoría *violencia antisindical* deviene como reflexión posterior de un conocimiento empírico de los hechos de violencia y violaciones. Sin embargo, hay que señalar que, por fuera del ámbito sindical y de las reflexiones teóricas de la ENS²⁰, esta categoría aún no ha sido abordada de forma significativa en la academia y las construcciones teóricas frente a la misma resultan bastante incipientes. Una revisión bibliográfica general permite indicar que sus usos están asociados, particularmente, a enfoques de derechos en la perspectiva de denuncias, sin mayor desarrollo conceptual. También se ha aludido a ella como una noción heterogénea que hace referencia a toda una serie de violencias que tienen como destinatarios a los sujetos sindicalizados. Su emergencia como categoría en construcción en los últimos años, ha supuesto un debate tenso que oscila entre comprenderla como una noción compleja y estructural que incluiría, además de la violencia física, formas de violencia culturales, institucionales, restricciones legales y mecanismos de impunidad, hasta entenderla como un campo restrictivo que refiere sólo a violencias del orden físico, limitadas con cierta exclusividad al homicidio.

Lo particular y paradójico de la revisión bibliográfica es que, si bien la violencia contra los sindicalistas en Colombia se puede rastrear desde los intentos de configuración del sindicalismo en el país a principios del siglo XX, las reflexiones teóricas frente a la misma han estado ausentes del debate. Como noción conceptual emerge *a posteriori*, a partir de las revisiones históricas contemporáneas que se interrogan por los daños ocasionados al

19 Estos análisis aparecen publicados en la colección “Cuadernos de Derechos Humanos” y en la revista “Cultura y trabajo”, publicaciones de la Escuela Nacional Sindical.

20 Escuela Nacional Sindical -Área de Defensa de Derechos Humanos y Laborales, *2515 o esa siniestra facilidad para olvidar. Veintiún años de asesinatos sistemáticos y selectivos contra sindicalistas en Colombia (1986-2006)*, Guillermo Correa Montoya Investigador, Medellín, Julio de 2007.

movimiento sindical, o las búsquedas de sentido frente a una noción empírica que no ha necesitado de mayor argumentación para corroborar su presencia histórica y sus efectos.

Una mirada general a la literatura internacional sobre el tema nos permite corroborar la ausencia de debate académico sobre la categoría a la cual hacemos referencia y observar que algunas consideraciones conceptuales existentes han sido precisamente construidas como análisis posterior a algún evento de violencia contra trabajadores sindicalizados. Particularmente, la escasa bibliografía en francés e inglés ubica como referencia el caso colombiano²¹.

En un artículo de Morgan Reynolds²², titulado *Union Violence: A review article*, después de revisar algunos conflictos y masacres contra sindicalistas en EUA señala: “A pesar de esta larga y sangrienta historia, ha existido una curiosa ausencia de análisis sobre el propósito y consecuencias de la violencia que aún sucede en los conflictos laborales”²³. (“*Despite this long and bloody history, there has been a curious absence of analysis about the purpose and consequences of the violence that still occurs in labor disputes*”).

La violencia antisindical será asumida en este texto como el conjunto de prácticas y actos que lesionan la vida, la integridad personal y la libertad de los y las sindicalistas y que, mediante coacción y uso de la fuerza, ocasionan el exterminio de las organizaciones sindicales, su inmovilización, cooptación y/o su exclusión. En otras palabras, la violencia antisindical, cuyo carácter y naturaleza fundamental es de tipo político, se entiende como el conjunto de los actos que buscan, a partir de la elección de las víctimas, someter, reducir, asimilar y cooptar el sujeto y la acción sindical a partir de la destrucción violenta, el daño emocional o el exterminio físico.

21 Algunas referencias frente al tema se pueden ampliar en Rhodri Jeffreys-Jones (1979), *Theories of American Labour Violence*, *Journal of American Studies*, 13, pp 245-264; Armand J. Thieblot, Jr. and Thomas R. Haggard, 1983, *Union Violence: The Record and the Response by Courts, Legislatures and the NLRB*, Industrial Research Unit, Wharton School, University of Pennsylvania; y Philip Taft and Philip Ross, *American Labor Violence: Its Causes, Character, and Outcome*, *The History of Violence in America: A Report to the National Commission on the Causes and Prevention of Violence*, ed. Hugh Davis Graham and Ted Robert Gurr, 1969.

22 Morgan Reynolds, “Union Violence: A review article” en: *Journal of Labor Research*, Volume V, Number 3, summer 1984.

23 Original en inglés, traducción libre.

Esta definición se complementa con los rasgos que le son propios a la violencia antisindical, es decir, la forma como se ha configurado en la historia, su manifestación fundacional y su permanencia y reiteración en el tiempo. La violencia antisindical se alimenta y se carga semánticamente de prejuicios, discursos y representaciones antisindicales y, simultáneamente, se acompaña de un correlato social de indiferencia e invisibilización. En este sentido, la violencia dirigida contra lo sindical es una violencia que divide, un Otros que recibe sanción de un Nosotros legitimado, al tiempo que se manifiesta como una materialización de representaciones e imaginarios que han construido lo sindical bajo la trama de deformaciones, negaciones y exclusiones.

Si bien no es posible señalar que cada representación o discurso antisindical deriva en una forma de violencia física o psicológica - como una especie de determinismo entre representaciones, imaginarios y prácticas - sí es necesario interpretar en estas representaciones y formas discursivas elementos de conexión con las formas de violencia. Como se demostrará más adelante, es frecuente, por ejemplo, que actores armados como los paramilitares acudan constantemente a estas representaciones para argumentar sus acciones violentas contra sindicalistas.

Esta violencia posee, además, un anclaje en la esfera de las instituciones del Estado y, en particular, en las que juegan un papel directo en lo sindical, como el Ministerio del Trabajo, entre otras. El papel institucional aparece vinculado a un juego de arbitraje donde es necesario regular lo sindical. Lo sindical ha sido construido como el “Otro” no legítimo que ataca o interfiere en la vida de los empresarios. El imaginario que vincula empresarios con progreso, y sindicalismo con obstáculo económico, permea ampliamente la lógica institucional y su modo de tratamiento de lo sindical.

De acuerdo a la propuesta de Galtung, la violencia antisindical se puede leer en un esquema de violencia estructural, con relación a las lógicas institucionales, legales y estatales. En un esquema cultural, con relación a las prácticas culturales antisindicales. Y en un esquema de violencia física y psíquica, con relación a las violaciones a la vida, libertad e integridad.

Dentro de la violencia antisindical, la violencia física es una modalidad utilizada históricamente, con gran capacidad de daño y afectación, materializada

en homicidios, atentados de muerte, desapariciones y torturas, formas de violencia destinadas a dañar el cuerpo, marcarlo y destruirlo. Esta categoría también trasciende los objetivos de los otros tipos de violencia, generando consecuencias que atentan contra la integridad moral y emocional de un ser humano. La violencia de orden moral o psicológico está construida sobre las retóricas e imaginarios antisindicales cuya fuerza radica en la afectación y alteración del medio social, familiar y sindical a partir de intimidaciones y amenazas de gran eficacia simbólica. Su ambigüedad e indefinición sitúan a la víctima en una incertidumbre desestabilizadora, ocasionando daños profundos a su vida y actividad cotidiana. En esta lógica, podemos situar las amenazas de muerte, hostigamientos, persecuciones, acosos laborales, entre otros.

Capítulo II

Cuando las palabras transitan a la muerte física: Violaciones a la vida, libertad e integridad de trabajadores y trabajadoras sindicalizados 1979-2010

Este Capítulo aporta un análisis cuantitativo sobre las violaciones a los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad de las personas sindicalizadas. En el primer acápite, se presenta un panorama general de las violaciones, mientras que el segundo se concentra en aquellas que revelan una intención de exterminio contra las y los sindicalistas (homicidios, desapariciones forzadas y atentados de muerte). En tercer lugar, se hace una valoración de los registros según presuntos autores, es decir, grupos paramilitares, grupos guerrilleros y fuerza pública. El cuarto acápite, está destinado a examinar el comportamiento de los registros de violaciones al derecho a la vida contra dirigentes sindicales y trabajadores sindicalizados; el quinto, presenta una comparación por sectores económicos y el sexto, por departamentos. En el acápite siete, se abordan los datos relacionados con las violaciones cometidas contra las mujeres sindicalizadas. Por último, en el acápite ocho, a partir de la observación del comportamiento de los registros y de elementos de la realidad en algunas regiones del país, se hace una valoración sobre los momentos considerados como de consolidación de la violencia antisindical. La situación vivida por el sindicalismo en la región del Urabá se toma como ejemplo para hacer una caracterización de la violencia antisindical.

Advertencia metodológica

Es necesario establecer una advertencia metodológica en relación con la documentación y sistematización de las violaciones a la vida, libertad e integridad, y la consolidación de los datos que acá presentamos. Para el periodo comprendido entre 1978 y 1985, se realizó una revisión de prensa nacional (Voz Proletaria, Tribuna Roja, El Tiempo y El Espectador) y algunos periódicos locales (El Colombiano, Vanguardia Liberal, El Heraldo y El País). En este proceso, se recuperaron registros de asesinatos con datos a partir de 1979 y datos sobre desaparición forzada desde 1982. Para las demás categorías (allanamiento ilegal, detención arbitraria, tortura, secuestro, hostigamientos, desplazamiento forzado y amenazas de muerte), los registros recuperados se tomaron a partir de 1986.

El Sistema de Información sobre Derechos Humanos y Libertades Sindicales de la ENS - Sinderh - se utilizó como la fuente principal sobre la cual se construyó este análisis. Esta base fue actualizada y retroalimentada a partir de la revisión documental que se realizó para esta investigación. Por lo tanto, algunas cifras publicadas en informes anteriores pueden variar en determinadas categorías.

1. Una lectura panorámica

En los 11.688 días que hubo entre el 1 de enero de 1979 y el 31 de diciembre de 2010, el sindicalismo colombiano fue víctima de al menos 11.565 violaciones a la vida, libertad e integridad. Ahora bien, estas cifras no son absolutas y tampoco presentan comportamientos regulares; en este sentido, de acuerdo con los datos sistematizados para la investigación, los primeros años de estudio aparecen con un alto nivel de subregistro. Esto supone entonces, hacer una lectura cuidadosa y metodológicamente diferenciada al momento de establecer comparaciones por años y establecer promedios totales.

De las 11.565 violaciones a la vida, libertad e integridad, documentadas y registradas en estos 32 años, 2.944 corresponden a asesinatos de líderes y trabajadores sindicalizados, 280 a atentados de muerte y 229 a desapariciones forzadas. Ahora bien, si interpretamos los atentados de muerte como intenciones directas de asesinato que no lograron culminar el objetivo y

las desapariciones forzadas como violaciones a la vida de alto contenido simbólico sobre las cuales no se revela información, y las relacionamos con los asesinatos, encontramos un factor común a estas tres formas de violencia: la intención de exterminio. En las tres categorías, el objetivo de la violación busca borrar al sujeto sindical, aniquilarlo o desaparecerlo. Es por esto que, para referirnos a dichas violaciones, hemos acuñado la categoría *intención de exterminio*.

En este periodo de análisis, se observa que la intención de exterminio contra sindicalistas se concretó en 3.453 casos. Esta lectura permite tener una perspectiva de la intención de exterminio más allá de las cifras de asesinatos y al mismo tiempo permite construir interpretaciones frente a las lógicas y comportamientos de la violencia antisindical. En esta dirección, los datos revelan que en momentos de descenso en las cifras de homicidios, los atentados y desapariciones presentan - muchas veces - frecuencias crecientes. Igual situación se observará con las amenazas y demás categorías.

Frente a las otras violaciones, los datos señalan que al menos 5.077 sindicalistas fueron amenazados de muerte, se registraron 51 casos de allanamiento ilegal, 1.742 casos de desplazamiento forzado, 654 de detenciones arbitrarias, 329 hostigamientos, 167 secuestros y 92 casos de tortura.

Tabla 1. Registro de violaciones a la vida, libertad e integridad 1979-2010

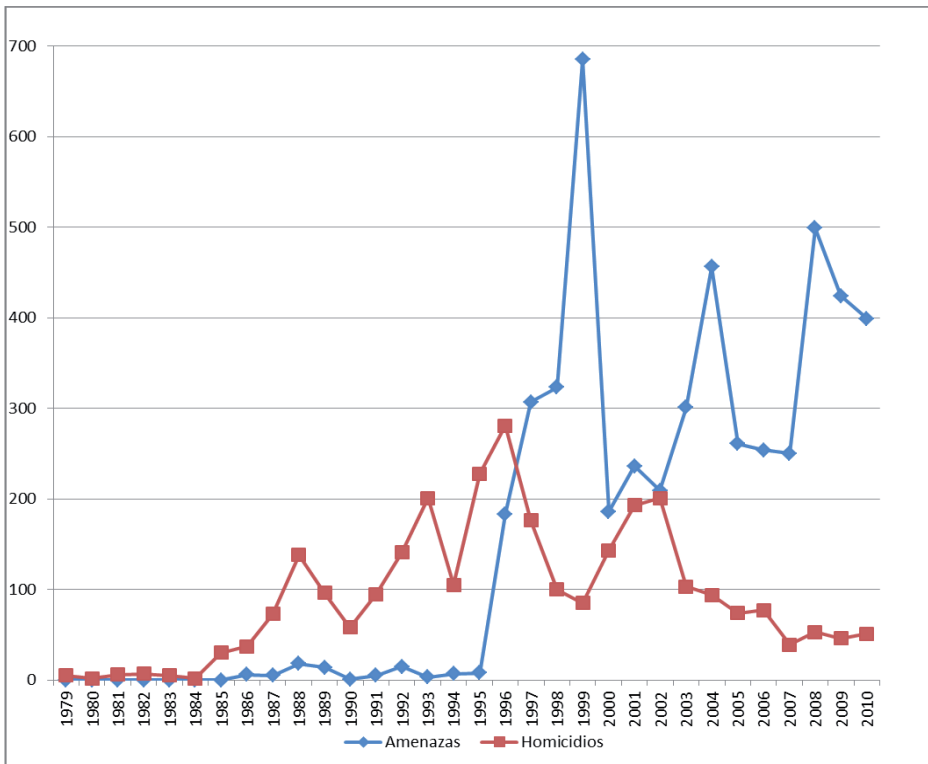
Tipo de violación	Casos	%
Allanamiento ilegal	51	0,4
Amenazas de muerte	5.077	43,9
Atentados de muerte	280	2,4
Desaparición forzada	229	2,0
Desplazamiento forzado	1.742	15,1
Detención arbitraria	654	5,7
Homicidios	2.944	25,5
Hostigamientos	329	28
Secuestro	167	1,4
Tortura	92	0,8
Total	11.565	100

Fuente: Sinderh- ENS.

Nota: con excepción de las desapariciones forzadas y los asesinatos, que presentan registros recuperados desde 1979, las demás categorías se registran desde el año 1986.

Se puede observar cómo el registro de las violaciones a la vida, libertad e integridad se concentran, en un 69,4%, en dos categorías centrales: las amenazas de muerte, con una participación del 43,9%, y los asesinatos, con un 25,5%.

Gráfico 1. Registro anual de homicidios y amenazas 1979-2010

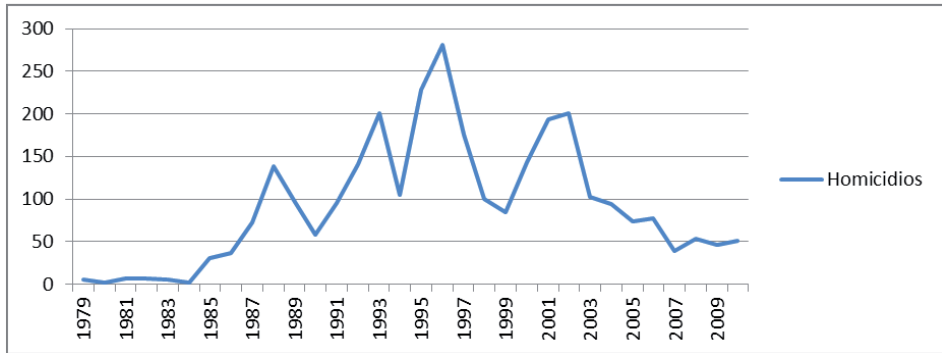


Fuente: Sinderh-ENS

2. Una mirada a las cifras de intención de exterminio

2.1. Homicidios por años: 1979-2010

Gráfico 2. Homicidios por años: 1979-2010



Fuente: Sinderh-ENS

Tabla 2. Registro anual de homicidios 1979-2010

Año	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	Total
Casos	5	2	6	7	5	2	30	37	73	138	96	58	95	141	201	105	2.944
Año	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	
Casos	228	282	175	100	85	143	193	201	103	94	73	77	39	53	46	51	

Fuente: Sinderh- ENS

De acuerdo a la tabla anterior, se puede observar que hay tres momentos. El primero está comprendido entre 1979 y 1988. Este ciclo presenta un comportamiento regular entre 1979 y 1984, oscilando entre 2 y 7 registros de asesinatos por año (para 1978 no se encontraron registros de asesinatos). En el tránsito de 1984 a 1985 el número de registros de asesinatos se multiplica por 15, se aumenta en 7 víctimas en el año 1986 y después esta cifra se duplica en 1987 y vuelve a duplicarse en 1988, hasta llegar al primer pico con una cifra de 138 asesinatos registrados. En este primer momento, se consolidan los asesinatos selectivos a gran escala que confirman la intención de exterminio. En términos del conflicto armado, toman fuerza las disputas por la hegemonía territorial y las confrontaciones entre paramilitares, Ejército y guerrillas en el Magdalena medio y en el Urabá antioqueño. La violencia contra el sindicalismo de origen rural, fundamentalmente, construida sobre

pretextos antisubversivos, se convierte en un objetivo estratégico para los grupos paramilitares.

Entre 1989 y 1990, se observa un fugaz descenso que vuelve a tomar rumbo creciente a partir de 1991, hasta llegar a 1993 con un pico de 201 asesinatos. Lo singular en este segundo momento es que, pese al descenso inicial, los registros muestran que la violencia toma cada vez mayor fuerza. En el año 1993 se reportaron, por primera vez, cifras por encima de los 200 asesinatos, lo cual reafirma que el sindicalismo ha sido declarado “objetivo militar directo”²⁴ de los grupos armados y que las retóricas de exclusión de lo sindical en el país se trasladan al dramático lugar de la realidad: las palabras hacen tránsito continuo a la muerte física.

El tercer momento podría señalarse como un ciclo de picos constantes, el escalamiento de las violaciones llega a un punto alarmante: el año 1996 se ubicaría como el año de mayor terror y fuerza destructiva para el movimiento sindical en su historia, con la cifra de 282 registros de asesinatos en un año. Este momento es clave en términos de observar la violencia en un período de 30 años pues en él ocurre con rigor lo que hemos denominado la consolidación de la intención de exterminio de lo sindical en el país, es decir, la irrupción extrema de la fuerza y la muerte como medio de instauración de un control absoluto sobre un actor sindical que ha sido declarado “objetivo militar”.

El conflicto armado se agudiza dramáticamente en el Urabá antioqueño, Córdoba y Magdalena medio. Antioquia es construido como modelo de “pacificación” donde los medios no preocupan - y menos las víctimas - siempre y cuando la guerrilla haya sido exterminada. Bajo la creciente expansión del paramilitarismo en el país, las disputas territoriales entre guerrillas y paramilitares se desplazan hacia regiones como Meta, Cesar, Valle, Magdalena y Bolívar. Todo actor social crítico o vinculado a la izquierda será declarado sospechoso y “objetivo militar”. La narrativa antisubversiva se convierte en amplio pretexto para reorganizar dominios territoriales, reconcentrar tierras y conseguir hegemonías económicas, políticas y sociales. En este recuadro se explica lo sucedido en Urabá:

24 La expresión proviene de múltiples textos de las amenazas recibidas por los sindicalistas.

En el editorial del periódico El Espectador, del 18 de septiembre de 2008, titulado “El otro lado de la pacificación de Urabá” se señala que en el proceso de expansión paramilitar en el Urabá hay una realidad mucho más compleja que la caricatura en la que los buenos persiguieron a los malos:

“ (...) El paramilitarismo no es sólo una fuerza antisubversiva, aun si ese es su propósito político más visible. La historia de Urabá, por lo menos desde los años sesenta, tras la sangrienta construcción de la carretera que va de Medellín a Turbo y el inicio de la industria bananera, nos es explicada por reconocidos historiadores de la talla de Carlos Miguel Ortiz, como una sucesión de ciclos de violencia y concentración de la tierra. En ese modelo que se impone con indiscutible éxito en Urabá, además de otras regiones del país, los paramilitares jugaron un rol determinante. También lo hicieron las guerrillas, el narcotráfico y el narcoparamilitarismo. Pretender que el empleo de las fuerzas paramilitares permitió repeler la subversión para retornar a una historia de felicidad, es el equivalente a obviar el lado oculto de esa tan celebrada “pacificación”.

Del lado del eje bananero, en el centro y el sur de Urabá, de 18.000 hectáreas concentradas en pocas manos se pasó a 32.500. Personas con hasta 20 fincas de 100 hectáreas cada una, en donde una hectárea puede producir alrededor de 1.800 cajas de banano de exportación por año, configuraron lo que sería un primer ejemplo del modelo de concentración de tierras. En los municipios del norte de Urabá y el norte del Chocó dedicados a la ganadería, la concentración de tierras se dio de la mano de los predios adquiridos por el narcotráfico. Sólo en Arboletes, miembros del Cartel de Medellín compraron 48 haciendas para ganadería entre 1981 y 1989, con extensiones de 300, 400 y hasta 600 hectáreas.

En este escenario, las primeras masacres de Urabá fueron perpetradas en 1988 por paramilitares del Magdalena Medio organizados y financiados por el Cartel de Medellín. Las siguientes, en 1990, fueron perpetradas por paramilitares, ya no traídos del Magdalena Medio sino constituidos en la misma zona de Córdoba, Urabá y el Darién. En ambos casos, las víctimas fueron campesinos que protagonizaron tomas de tierras, protegidos por el Epl. Por si ello fuera poco, la última masacre contra ocupantes de tierras, ocurrida en 1994, la protagonizaron, ya no los paramilitares, sino las Farc. Fue entonces cuando, bajo el pretexto de disputarles el territorio a los frentes 57 y 34 de las Farc, la recién creada Brigada XVII, al mando del general del Río ejecutó su ‘Operación Génesis’ con el presunto apoyo de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (Accu), comandadas por dos de los hermanos Castaño.

Ya en 2000, porque la historia sigue sin ser la de la aparente tranquilidad que algunos claman, el Bloque Élder Cárdenas de las Auc, bajo el mismo pretexto de querer expulsar a las Farc, incurrió en asesinatos selectivos y masacres que produjeron desplazamientos masivos, ya no de colonos y parceleros, sino de afrodescendientes e indígenas, en el nuevo municipio de Carmen del Darién.

Y así, lo que eran bosques y manglares se convirtió en modernos cultivos de palma de aceite...”. Tomado de:

<http://www.elespectador.com/opinion/editorial/articulo-el-otro-lado-de-pacificacion-de-uraba>

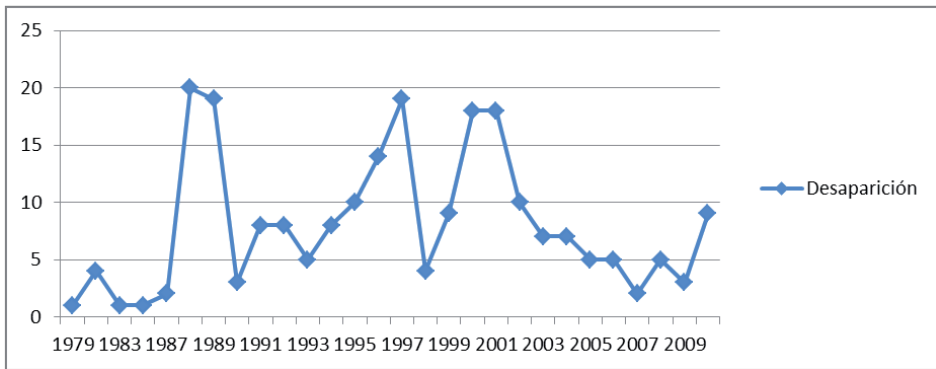
Después de 1996, se presenta un ligero descenso en los registros, que continúa revelando cifras elevadas aún en 1999, donde se presenta la cifra de 85 asesinatos, para volver a retomar la senda ascendente que se sostiene en 2001 y 2002. Posterior a estos ciclos de alta intensidad de violencia, las cifras empiezan un rumbo descendente desde el año 2003, presentando una notable regularidad para los años 2007 a 2010.

Los diálogos de paz con las FARC durante el gobierno del Presidente Pastrana (1999-2002), se convierten en telón de fondo para el gran despliegue del paramilitarismo en el país y, con ello, la violencia antisindical vuelve a resurgir contundentemente. La “paz” se convierte en distractor para la consolidación del paramilitarismo en diversos territorios del país y, una vez el paramilitarismo ha instaurado una especie de orden hegemónico en muchas regiones y ha establecido las fichas necesarias para su sostenimiento, los cabecillas militares de estos grupos inician procesos de negociación durante el primer gobierno de Uribe (2002-2006) y tiene lugar el polémico y eufemístico proceso de desmovilización. Como un efecto mágico, el paramilitarismo se desvanece en los discursos oficiales y en los medios de comunicación, y la creación de nuevos nombres para viejos grupos (“Bandas criminales - BACRIM” o “grupos emergentes”) se instala como realidad oficial.

Estos ciclos están señalando procesos de configuración de la violencia antisindical sistemática para los años ochenta, procesos de consolidación de una violencia construida sobre el terror de morir masivamente en los noventa y procesos de violencia regulada y sostenida para la década del 2000.

2.2. Desaparición forzada: 1979-2010

Gráfico 3. Desaparición forzada 1979-2010



Fuente: Sinderh-ENS

Tabla 3. Registro anual de desapariciones forzadas 1979-2010

Años	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	92	92	93	94	Total
Cifras	1	-	-	4	1	-	-	1	2	20	19	3	8	8	5	8	229
Años	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	
Cifra	10	14	19	4	9	19	18	10	8	7	6	5	2	5	3	10	

Fuente: Sinderh- ENS

De acuerdo con los datos, los registros sobre desaparición forzada como práctica de exterminio sindical aparecen desde 1986 de forma sistemática, con continuidad en el tiempo y sin interrupción hasta el 2010. Al igual que en los asesinatos, la desaparición forzada no presenta un comportamiento regular, alcanzando movimientos ascendentes, descendentes y sostenidos en el tiempo.

Entre 1988 y 1989, se observa el primer pico alto de esta categoría, que presenta un comportamiento irregular en años anteriores. Las cifras para este ciclo revelan además máximos que tienden a sostenerse y repetirse con igual intensidad en los tres años de mayor violencia antisindical - 1995, 1996 y 1997 y en el 2000 y 2001. Entre el 2003 y el 2009, se evidencia un ciclo de permanencia de esta violación que crece en el 2010, hecho que merece destacarse al estar señalando posiblemente un nuevo momento de violencia antisindical bajo un contexto en el cual los grupos paramilitares hacen evidente un nuevo accionar.

Después del continuado descenso de los registros de asesinatos y desapariciones observado en el último periodo (desde el 2003), del protagonismo y preocupación que - en medio de la negociación de tratados de libre comercio - la violencia antisindical ha suscitado a nivel nacional en las más elevadas esferas de la política y la economía, y de un cese de hostilidades de paramilitares que ha sido incumplido²⁵ y que se ha dado bajo un fracasado proceso de desmovilización, la violencia ha despertado sus formas de terror para restablecer dominios y controles en el mundo sindical. Este hecho se corrobora en la lectura de las demás violaciones y en el incremento de autoría de las mismas por parte de paramilitares.

2.3. Atentados de muerte: 1987-2010

Gráfico 4. Atentados de muerte 1987-2010



Fuente: Sinderh- ENS

²⁵ El 3 de septiembre de 2008, en *Boletín No 29: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la Ley 975* La Comisión Colombiana de Juristas señalaba que, entre el 1° de diciembre de 2002 y el 31 de diciembre de 2007, se registraron por lo menos 4.019 personas como víctimas de violaciones al derecho a la vida atribuidas presuntamente a los grupos paramilitares en 27 de los 32 departamentos del país. Las cifras por sí solas desvirtúan el llamado “cese de hostilidades” pero, además de estas cifras, así como de las masacres señaladas anteriormente, ese año tuvieron lugar otros hechos que muestran un dramático aumento en el registro de la violación al derecho a la vida. En efecto, diversas autoridades civiles manifestaron su preocupación por el incremento de los asesinatos especialmente en dos lugares del país: tan solo en el departamento de Córdoba, según datos de la Policía Nacional, se cometieron 283 homicidios durante el 2008, y en la ciudad de Medellín las autoridades hablan de 530 personas asesinadas entre enero y junio de 2008. El texto completo se puede leer en http://www.coljuristas.org/documentos/boletines/bol_n29_975.html

Tabla 4. Registro anual de atentados de muerte: 1979-2010

años	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	92	92	93	94	Total	
cifras	-	-	-	-	-	-	-	1	17	3	-	3	7	3	7	280	
años	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09		10
cifras	5	44	9	10	15	13	25	17	21	6	8	6	12	8	18		22

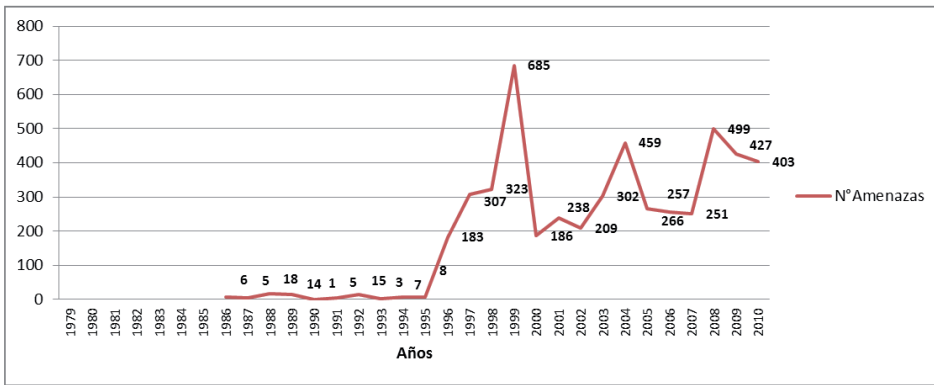
Fuente: Sinderh- ENS

Desde 1987, los registros de esta modalidad de intención de exterminio se presentan de manera ininterrumpida hasta el 2010, con excepción de 1990 donde no se registró ningún hecho. El comportamiento de esta categoría es similar al comportamiento de los asesinatos y desapariciones forzadas observadas durante las décadas del ochenta y noventa, sin embargo, para la década del 2000 se manifiesta un comportamiento diferenciado.

Para las dos primeras décadas, sobresalen los picos altos de 1988 y 1996 como máximos históricos de los registros de atentados. Se evidencia un comportamiento creciente entre el 2008 y el 2010. Lllaman la atención los altos niveles y dimensiones de esta violación a lo largo de las tres décadas con un ciclo pronunciado durante la década del 2000, momento que ha sido señalado oficialmente como de reducción y control de los indicadores de la violencia antisindical. Más allá de los efectos discursivos y las estrategias retóricas, el comportamiento de los atentados de muerte y las desapariciones forzadas están evidenciando, entre otros factores, cambios estratégicos en el comportamiento de los victimarios frente a su intención de exterminio de lo sindical.

2.4. Amenazas de muerte

Gráfico 5. Comportamiento de las amenazas de muerte: 1986-2010



Fuente: Sinderh-ENS

Tabla 5. Registro anual de amenazas de muerte: 1986-2010

Año	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	92	92	93	94	Total
Casos	-	-	-	-	-	-	-	6	5	18	14	1	5	15	3	7	5.077
Año	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	
Casos	8	183	307	323	685	186	238	209	302	459	266	257	251	499	427	403	

Fuente: Sinderh-ENS

A partir de 1995, los registros de amenazas aumentan de manera sostenida, registrándose el mayor número de amenazas en 1999. Se observa una consolidación en el tiempo de esta forma de violación, reforzando otras figuras como el asesinato en su intención de exterminio e inmovilización sindical.

2.5. Máximos y mínimos de los registros de intención de exterminio y relaciones entre cifras de violencia nacional y movilizaciones laborales y sindicales

Tabla 6. Máximos y mínimos de los registros de intención de exterminio

Año	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94
Homicidios	5	2	6	7	5	2	30	37	73	138	96	58	95	141	201	105
Atentado	0	0	0	0	0	0	0	0	1	17	3	0	3	7	3	7
Desaparición	1	0	0	4	1	0	0	1	2	20	19	3	8	8	5	8
Año	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
Homicidios	228	282	175	100	85	143	193	201	103	94	73	77	39	53	46	51
Atentado	5	44	9	10	15	13	25	17	21	6	8	6	12	8	18	22
Desaparición	10	14	19	4	9	19	18	10	8	7	6	5	2	5	3	10

XXX	Cifras de mayor intensidad
XXX	Cifras de menor intensidad

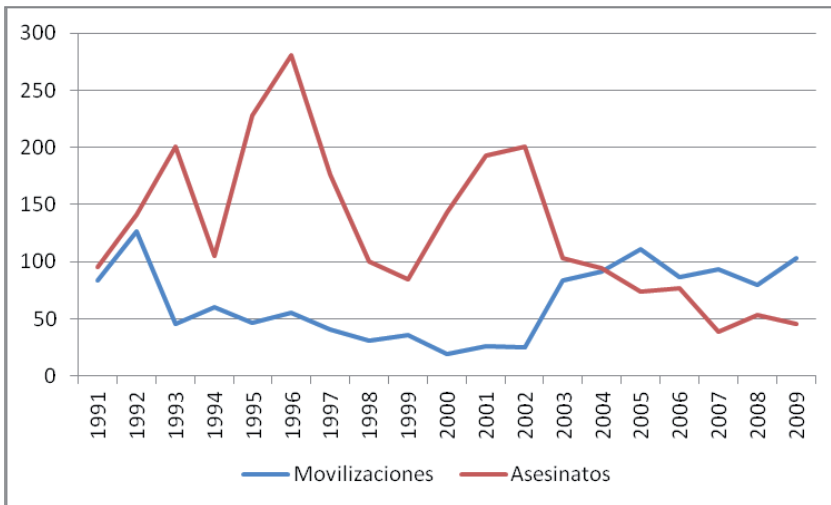
Fuente: Sinderh - ENS

De acuerdo a la tabla anterior, se puede observar con claridad los años de mayor y menor concentración de los registros de violencia antisindical: 1988, 1996 y 2001 aparecen como los momentos de mayor intensidad en todos los registros de violaciones con intención de exterminio (homicidios, atentados de homicidio y desapariciones forzadas), marcando de paso los picos más elevados en los registros y los cambios estratégicos en las formas de implementación de la violencia antisindical. Es importante llamar la atención sobre el giro que señalan los atentados de muerte y las desapariciones forzadas observadas desde el 2007, los cuales empiezan a evidenciar un crecimiento en la intención de exterminio bajo formas diferenciadas al asesinato directo.

Estos datos indican, además, la necesidad de cruzar lecturas interpretativas de la dinámica del movimiento sindical y las violencias que ha sufrido con las tramas contextuales y coyunturas del conflicto colombiano, los conflictos laborales y las dinámicas regionales. Ahora bien, pese a que los datos son indicativos de la influencia y cruce de lo sindical con las coyunturas específicas del conflicto armado, éstas no logran ser explicadas en su totalidad y naturaleza si no se observan en su sentido singular de intención

de exterminio sindical y en las transformaciones que esta intención ha tenido en la historia.

Gráfico 6. Registro anual de movilizaciones y asesinatos 1991-2009



Fuente: Sinderh-ENS

Tabla 7. Huelgas, paros y protestas vs Asesinatos

Años	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00
Huelgas	11	12	14	13	7	10	8	5	2	0
Paros	22	62	11	25	26	26	30	24	27	10
Protestas	51	50	12	22	14	19	3	2	7	9
Otras		3	9							
Total	84	127	46	60	47	55	41	31	36	19
Asesinatos	95	141	201	105	228	282	175	100	85	143
Años	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
Huelgas	3	3	8	7	11	2	2	2	28	
Paros	15	9	19	25	25	25	26	28	2	
Protestas	7	6	50	32	41	27	24	30	24	
Marchas	1	7		16	8	9	11	12	27	
Otras			7	11	26	24	25	8	22	
Total	26	25	84	91	111	87	93	80	103	
Asesinatos	193	201	103	94	73	77	39	53	46	51

Fuente: Sinderh-ENS y banco de datos sobre dinámica de la movilización-ENS

Nota: La categoría Otras hace referencia a diversas modalidades alternas de reivindicación laboral diferenciadas de las tradicionales: bloqueos de vías, actos simbólicos, etc.

La tabla anterior permite construir algunas consideraciones interpretativas frente a la relación entre violencia y reivindicaciones laborales-sindicales; sin embargo, necesita vincularse con el contexto para establecer tipos de análisis que vayan más allá de las formulas clásicas deductivas que asumen una correlación directa entre estas dos categorías. Los datos nos permiten observar el comportamiento de las movilizaciones a lo largo de dos décadas e inferir algunas relaciones frente a los ciclos de violencia en este mismo periodo.

Del total de acciones de movilización por año, se destacan los picos máximos del año 1992, 2005 y 2009 y los picos mínimos del 2000, 2001 y 2002. Estos picos marcan ciclos en los procesos de movilización, evidenciando de paso cómo, a partir de intensos procesos de reivindicación, resurgen fuertes procesos de violencia que terminan poniéndole frenos a la acción. La intensidad en movilizaciones no posee necesariamente una relación directa con el aumento de violencia antisindical. Como puede observarse en la tabla anterior, no es posible señalar que a mayor movilización sindical se observa mayor violencia como una respuesta inmediata.

La relación puede ser considerada inversa si se observa que a un proceso fuerte de movilización, le suceden oleadas de violencia sostenida en el tiempo que llevan a disminuciones continuas en la acción sindical. De esta forma, se observa cómo a ciclos crecientes de movilización en los años 1991 y 1992, les suceden ciclos continuos de asesinatos en el mismo periodo hasta el 2002, lo que evidencia que el momento que hemos denominado de “consolidación de la intención de exterminio” tiene fuertes consecuencias para el movimiento sindical en su capacidad de acción pública. En igual dirección se observa que periodos continuados de reducción de violencia derivan en procesos continuos de aumento en la intensidad de movilización: los años 2003 a 2009 permiten observar esta relación. En cualquiera de los casos, bien de aumento o descenso, es observable que el sindicalismo lee con cuidado los procesos de consolidación y estabilización de la violencia.

3. Grupos victimarios

Tabla 8. Registros de asesinatos según presuntos autores 1986-2010

Autor	Asesinatos	%
Paramilitares	439	15,2
Delincuencia común	25	0,9
Empleador	2	0,1
Guerrilla	145	5,0
No identificado	14	0,5
Organismos estatales	55	1,9
Sin datos	2.207	76,4
Total	2.887	100

Fuente: Sinderh-ENS

Nota: la categoría No identificado hace referencia a eventos atribuidos presumiblemente a grupos armados, sobre los cuales no se tiene mayor claridad

La tabla anterior evidencia una de las características que configuran la naturaleza de la violencia antisindical: la ausencia de información frente a sus victimarios. No sólo desinformación en cuanto a los autores directos, sino también desinformación absoluta frente a los autores intelectuales y a los beneficiarios de estos asesinatos. En el 76,4% de los asesinatos no existe información sobre la responsabilidad y autoría y tan solo en un 23,6% se presume algún tipo de autoría, correspondiéndole un 15,2% a los grupos paramilitares, un 5% a las guerrillas y un 1,9% a los organismos estatales. De estos últimos, los datos señalan que 40 asesinatos se cometieron presumiblemente por parte del Ejército, ocho por parte de la Policía, dos por la Armada, uno por el DAS y uno por el Gaula y tres casos en los cuales no está claramente especificada la entidad a la que pertenecen. Las investigaciones recientes sobre impunidad, de las cuales volveremos hablar más adelante, evidencian además la fuerte participación intelectual del DAS en el asesinato de varios líderes sindicales.

Del total de datos conocidos sobre presuntos autores, 666 registros, los grupos paramilitares aparecen presuntamente responsables del 65,9%, las guerrillas del 21,8%, los organismos estatales del 8,3%, empleadores del 0,3% y la delincuencia común del 3,8%.

3.1. Sindicalistas víctimas de grupos paramilitares

Tabla 9. Registros de homicidios, desapariciones, atentados y amenazas de presunta autoría paramilitar:1986-2010

Año	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98
Homicidios	7	12	16	7	7	7	9	7	5	18	25	52	39
Desapariciones forzadas		1	3	1						1	1	11	2
Atentados			3	3									3
Amenazas	2	4	2	2	1					2	9	33	91
Año	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	Total
Homicidios	21	36	71	39	18	10	3	9	3	6	7	7	441
Desapariciones forzadas	2	11	3	1	2		1	2				2	44
Atentados	5	3	4	2	3		1	2	2	4	1	1	37
Amenazas	87	103	157	95	87	92	87	69	47	264	135	123	1492

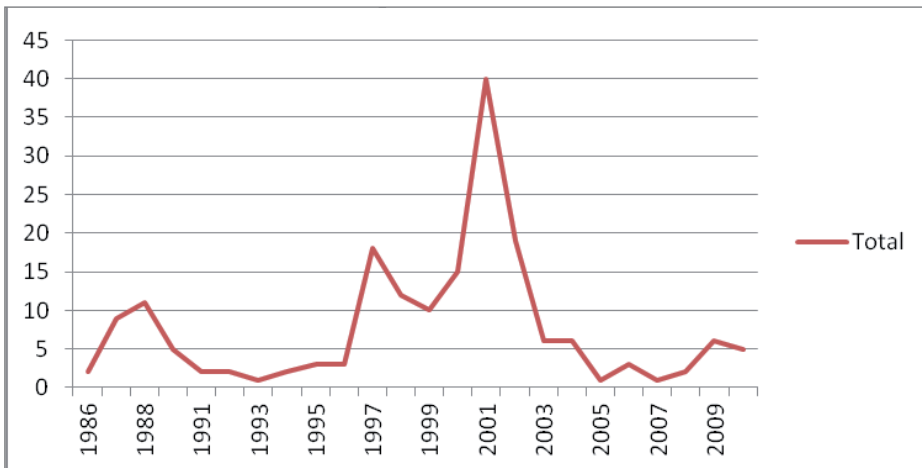
Fuente: Sinderh-ENS

La tabla anterior nos permite observar, entre otros factores, el comportamiento de los paramilitares y sus cambios tácticos en la implementación de formas de exterminio y contención de lo sindical. Las cifras permiten observar que, mientras que los años de la década del ochenta resultan bajos en registros de acción paramilitar (con excepción del año 1988), la década del noventa es clara en la intensificación de acciones por parte de estos grupos, acciones que coinciden con la expansión violenta del paramilitarismo desde Antioquia y Córdoba hacia las demás regiones del país. Este hecho marca la transición de décadas del 90 al 2000, el momento previo a la negociación del cese de hostilidades con el gobierno Uribe y su posterior y cuestionado proceso de desmovilización.

Los picos conservan consistencia con los periodos altos del total de violencia antisindical. Los registros de las violaciones por parte de paramilitares aumentan con fuerza desde 1995 hasta el 2002, momentos claves de consolidación del paramilitarismo en Antioquia-Urabá-Córdoba (1995) y su extensión al territorio nacional - 2001-2002 - hecho que, además, debe ser asociado a la retaliación militar de este grupo durante las negociaciones

de paz con la guerrilla. Ahora bien, el comportamiento de las amenazas observadas refuerza la idea de un cambio estratégico en la implementación del propósito de contención y regulación de lo sindical: una vez instituida la violencia física como forma disciplinaria de terror, se acude a la violencia de orden psicológico para actualizar sus efectos y mantener control. Al mismo tiempo, evidencia el esfuerzo continuado de estos grupos por erradicar la acción sindical, aun en momentos de promesa de cese de hostilidades y desmovilización. La muerte se revela escandalosa y periodística, mientras las amenazas, pese al efecto devastador que causan en las organizaciones sindicales, pasan desapercibidas o son trivializadas en la mayoría de los casos. El periodo 2007 a 2010 empieza a evidenciar el nuevo ciclo de violencia paramilitar que habíamos anunciado anteriormente.

Gráfico 7. Dirigentes sindicales asesinados presumiblemente por paramilitares



Fuente: Sinderh-ENS

Tabla 10. Registros de dirigentes sindicales asesinados presumiblemente por paramilitares

Años	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98
Homicidios	2	9	11	5		2	2	1	2	3	3	18	12
Años	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	Total
Homicidios	10	15	40	19	6	6	1	3	1	2	6	5	184

Fuente: Sinderh-ENS

3.2. Sindicalistas víctimas de grupos guerrilleros

Tabla 11. Registros de violaciones de presunta autoría de las guerrillas: 1986-2010

Años	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98
Homicidios						3	24		1	43	6	5	3
Desapariciones forzadas							1			1			
Atentados												1	
Amenazas						3	24		1	43	6	5	3
Años	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	Total
Homicidios	9	6	7	23	2			7			4	2	145
Desapariciones forzadas			1	1				1					5
Atentados	1										1		3
Amenazas	2	54	13	1	8	3		1	5	10	11	5	198

Fuente: Sinderh-ENS

Los datos existentes, cruzados con información de contextos específicos, permiten establecer algunas consideraciones generales:

En primer lugar, el asesinato selectivo de sindicalistas se convierte en la modalidad central de la intención de exterminio por parte de las guerrillas. Junto con el secuestro y las amenazas de muerte, configuran el panorama violento de regulación y control del orden sindical por parte de estos grupos. Esta violencia posee una connotación disciplinaria y ejemplarizante. Las guerrillas esperan que, en principio, la organización sindical contemple una línea política cercana a los principios que ellas promueven. Sin embargo, no ocurre esta alineación en la pluralidad de organizaciones existentes, o algunas de ellas van transformando sus sentidos políticos en el devenir de sus reivindicaciones, alejándose sustancialmente de tales apuestas. En este sentido, la violencia antisindical por parte de las guerrillas está construida sobre la idea de un fracaso de cooptación o alineación de los sindicatos, fracaso interpretado como una especie de traición política.

Esta expectativa frustrada ubica a determinados líderes sindicales como blancos principales de las guerrillas, sobre quienes se envía un mensaje contundente a las organizaciones. Ahora bien, la alineación de principios políticos fundamentales no equivale, como se ha pretendido señalar, a una

participación o vinculación estructural de sindicatos con guerrillas. Por fuera de contextos históricos y regionales específicos, la interpretación de intereses compartidos se tergiversa hacia la idea de un imaginario de indistinción y cooperación que plantea serias problematizaciones. Este imaginario será alimentado intensamente durante la década del 2000 para validar acciones antisindicales y desprestigiar reivindicaciones y víctimas.

Los datos de asesinatos con relación a la presunta autoría nos señalan, además, que la acción antisindical por parte de las guerrillas se concentra con especial énfasis en la década del noventa en Antioquia-Urabá y, posteriormente, se despliega hacia parte del territorio nacional en los primeros años del 2000. Sus intensidades presentan una correlación con las dinámicas del conflicto, disputas territoriales y procesos de paz. De esta forma se observa que, posterior a las negociaciones con el gobierno del Presidente Pastrana, resurge una oleada de asesinatos, ubicando un pico elevado en el 2002. Los años 1992 y 1995 también evidencian picos altos de concentración de registros de violencia, mientras los demás años se comportan de forma irregular. La dinámica de la violencia antisindical está marcada por el mayor número de registros atribuibles a los grupos paramilitares, más que por las acciones de los grupos guerrilleros.

Hay que señalar que dos sectores específicos, enmarcados en los intereses claves de estos grupos, fueron los destinatarios principales de las violaciones: el sector educativo - que en muchas ocasiones frenó las pretensiones de los grupos guerrilleros por sostener un control territorial-político-social hegemónico sobre poblaciones específicas - fue víctima de un 21% del total de asesinatos por parte de guerrillas; y el sector de agricultura, fundamentalmente SINTRAINAGRO - donde ocurrió un escenario de disputas y retaliaciones después de un complejo proceso de transformaciones políticas y frustración de expectativas - se convirtió en el sector más afectado al recibir el 64% de los asesinatos. Como en el caso de los paramilitares, la violencia se concentra en los sectores que son de mayor interés económico o político para estos grupos.

3.3. Sindicalistas víctimas de homicidios atribuidos directamente a la fuerza pública

Entre 1986 y 2010, se registraron 55 casos de homicidios cometidos contra sindicalistas, que se atribuyen presuntamente a la fuerza pública. Todas las víctimas eran de sexo masculino. El sindicato con mayor número de registros es la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO) con el 21% de los casos; seguido por el Sindicato de los Trabajadores del Agro (SINTAGRO) con el 14,6% de los casos; y por la Unión Sindical Obrera (USO) y el Sindicato de Trabajadores Agrícolas Independientes del Meta (SINTRAGRIM) con el 7,3% respectivamente. Otros 26 sindicatos fueron afectados por homicidios contra sus miembros.

El mayor número de casos se registró en el departamento de Antioquia con el 24,39%, seguido por el departamento del Putumayo en el que se registraron el 14,63% de los casos. En el departamento de Santander se registraron el 9,75% de los casos, así como en el departamento del Tolima.

Tabla 12. Homicidios de sindicalistas en Colombia atribuidos a organismos estatales, según años: 1986-2010

Año	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	TOTAL	
Homicidios	2	3	9	4	1	4	-	-	-	1	-	2	2		55
Año	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	-		
Homicidios	-	2	2	-	1	4	3	3	6	6	-	-	-		

Fuente: Sinderh-ENS

Tabla 13. Homicidios de sindicalistas en Colombia atribuidos a organismos estatales, según organismos estatales y años, 1986-2010

Organismos estatales	EJÉRCITO	POLICÍA	ARMADA	DAS	GAULA	OTRO	Total general
Años	Nº Casos	Nº Casos	Nº Casos	Nº Casos	Nº Casos	Nº Casos	Nº Casos
1986	1	1	-	-	-	-	2
1987	2	1	-	-	-	-	3
1988	6	2	-	-	-	1	9
1989	3	1	-	-	-	-	4
1990	-	1	-	-	-	-	1
1991	2	-	2	-	-	-	4
1992							
1993							
1994							
1995	1	-	-	-	-	-	1
1996							
1997	2	-		-	-	-	2
1998	2	-	-	-	-	-	2
1999							
2000	1	-	-	-	-	1	2
2001	-	1	-	-	1	-	2
2002	-	-	-	-	-	-	-
2003	1	-	-	-	-	-	1
2004	4	-	-	-	-	-	4
2005	2	-	-	1	-	-	3
2006	2	-	-	-	-	1	3
2007	6	-	-	-	-	-	6
2008	5	1	-	-	-	-	6
2009							
2010							
Total general	40	8	2	1	1	3	55

Fuente: Sinderh-ENS

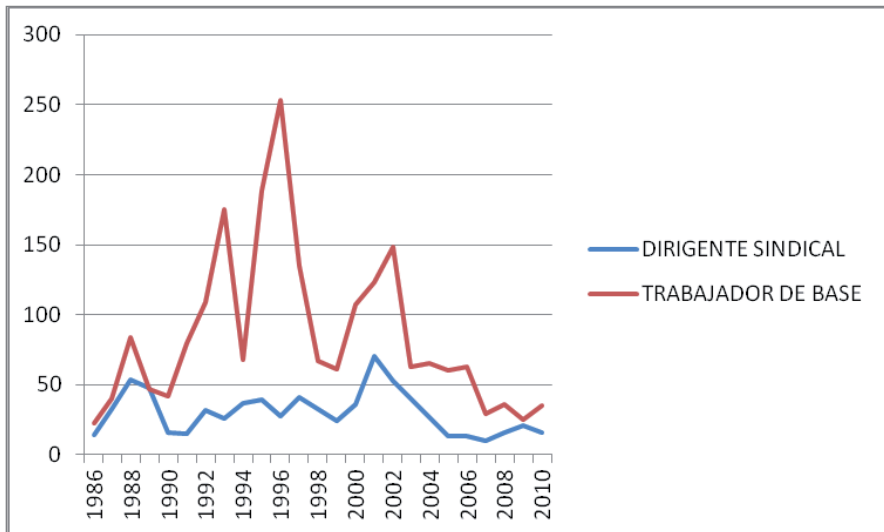
Durante los años 2002 a 2008, periodo de implementación de la política de “seguridad democrática” ocurrieron 23 asesinatos presumiblemente atribuidos a la fuerza pública, lo que corresponde a un 41,8% del total de

casos registrados entre 1986 a 2010. Para este periodo (2002 a 2008), los departamentos que presentan un mayor número de registros son el Putumayo, con el 28,57%, y el departamento del Tolima con el 19,04%.

Entre las modalidades de acción que se observan en los homicidios cometidos durante la vigencia de la política llamada de “seguridad democrática”, se encuentran las siguientes: a) el homicidio fue precedido de otras violaciones a los derechos humanos como detenciones arbitrarias, torturas, tratos crueles e inhumanos o desaparición forzada; b) el homicidio fue realizado en acción conjunta con paramilitares; y c) las víctimas fueron presentadas como guerrilleros muertos en combate o como civiles muertos en medio de combates y la totalidad de casos en los que la víctima se presentó como muerta en combate se registran en el período comprendido entre 2002 y 2010.

4. Violaciones contra dirigentes sindicales y trabajadores sindicalizados

Gráfico 8. Total de asesinatos contra dirigentes sindicales vs trabajadores sindicalizados



Fuente Sinderh- ENS

Tabla 14. Registros anuales de asesinatos contra dirigentes sindicales vs trabajadores sindicalizados: 1986-2010

Años	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98
Dirigentes	14	33	54	49	16	15	32	26	37	39	29	40	33
Trabajadores	23	40	84	47	42	80	109	175	68	189	253	135	67
Años	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	Total
Dirigentes	24	37	71	53	41	29	13	14	10	17	21	16	763
Trabajadores	61	106	122	148	62	65	60	63	29	36	25	35	2124

Fuente: Sinderh-ENS

Los datos anteriores señalan que el 26,4% de los asesinatos registrados han sido cometidos contra altos dirigentes sindicales, mientras el 73,5% se han cometido contra trabajadores y líderes sindicales de base. A primera vista podría afirmarse que la violencia se ha concentrado con especial interés en los trabajadores de base.

Además del comportamiento de los ciclos de violencia anteriormente señalados, es necesario resaltar cuatro asuntos centrales: En primer lugar, se observa que los registros de asesinatos contra dirigentes sindicales durante este periodo presentan un comportamiento más regular que contra trabajadores sindicalizados.

En segundo lugar se observa que mientras los registros de los asesinatos para la década del 2000 disminuyen, estas disminuciones están marcadas por la dinámica de asesinatos contra trabajadores de base. Los asesinatos contra dirigentes presentan un crecimiento leve desde el año 2008. Se puede observar, por ejemplo, que mientras en el periodo más sangriento contra el sindicalismo colombiano - 1996 - los registros de asesinatos de dirigentes representaban un 10,2% del total de asesinatos en ese año, para el periodo de menor violencia en términos de homicidios - 2007 - esta participación sube al 25,6% y para el 2010 se ubica en un 31,3%.

En tercer lugar, los datos permiten leer el giro táctico en relación con los homicidios. Para el periodo de los noventa la violencia antisindical adquiere una escala abrumadora en términos de cifras, al tiempo que se revela indiscriminada, lo cual supone que la instauración del terror y la consolidación de la intención de exterminio va dirigida contra todo tipo de

liderazgos y representaciones sindicales. Posterior a esta consolidación - en el 2000 - esta intención se vuelve más elaborada y las víctimas pasan a tener un nivel de jerarquía y selección distinta, hecho que supone una violencia menos intensiva en términos de número de muertes y más selectiva en términos de sus víctimas

En cuarto lugar, es necesario señalar que, del total de atentados de muerte ocurridos a sindicalistas entre 1986 y 2012, el 50% ocurrió contra dirigentes sindicales; para el 2009, la participación ascendió al 67% y en el 2010 alcanzó el 68,2%. Frente a las desapariciones forzadas, el 34,2% ocurrieron contra dirigentes, para el 2010 esta participación ascendió al 44,4%. Del total de las amenazas de muerte, el 44,5% ha tenido como destinatario o se ha efectuado contra un dirigente sindical. Para el año 2009 este porcentaje se ubicó en un 52% y en un 36% para el 2010.

5. Violencia antisindical según sectores económicos 1986-2010

Tabla 15. Violencia antisindical por sectores económicos 1986-2010

Sector económico	Número de asesinatos	Porcentajes
Servicios comunales y personales - Educación	997	34,5%
Agricultura, caza y pesca	980	33,9%
Minas y canteras	171	5,9%
Servicios comunales y personales - Trabajadores de los entes territoriales	125	4,3%
Electricidad, gas y agua	115	3,9%
Servicios comunales y personales - Otros servicios (todos los servicios diferentes a educación, salud, judicial y de entidades territoriales)	101	3,5%
Industria manufacturera	100	3,4%
Servicios comunales y personales - Salud	93	3,2%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	58	2,0%
Construcción	54	1,8%
Servicios comunales y personales - Judicial	47	1,6%
Comercio	20	0,6%
Financiero	11	0,3%
Actividad económica no especificada	15	0,5%
Total	2887	100

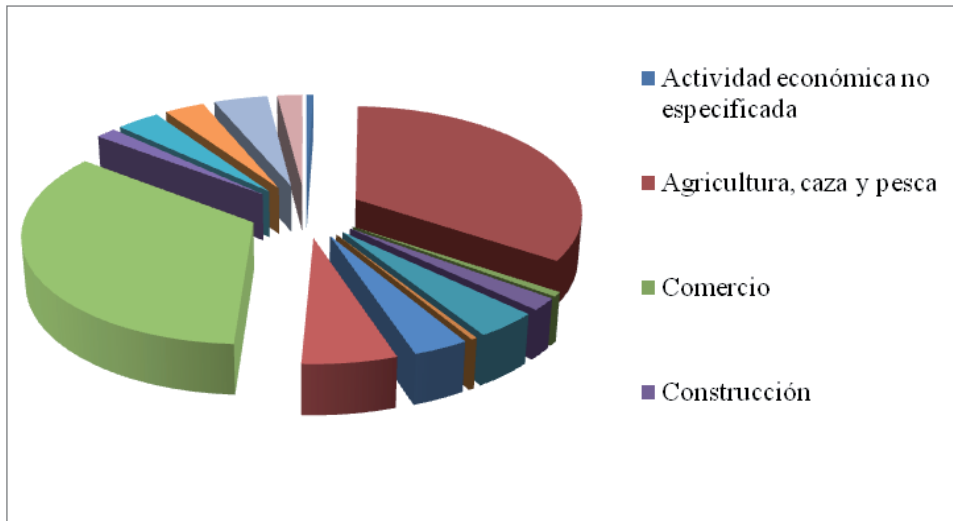
Fuente: Sinderh-ENS

De acuerdo con la tabla anterior, cinco sectores concentran el 82,5% de los asesinatos contra sindicalistas, siendo particularmente los sectores de educación y agricultura los más afectados por este tipo de violaciones. Mientras el sector servicios-educación representa el 34,5% de los asesinatos, el sector agricultura, caza y pesca representa el 33,9%. Ahora bien, tomando en consideración que lo predominante en el país ha sido siempre la existencia de pequeñas organizaciones sindicales, no se puede asumir que la elevada concentración de asesinatos en dos sectores equivale a que la violencia los haya tenido como focos exclusivos y que los demás sindicatos no se hayan visto seriamente afectados por ella. En muchos de los casos, uno o dos asesinatos son más que suficientes para desvertebrar o lesionar gravemente la organización, lo que supone que comparaciones referidas a cantidad de cifras puede conducir a sesgos importantes.

De este modo, es desestimable la afirmación que considera que la violencia no es generalizada contra el movimiento sindical pues, al señalar las cifras como indicador, se llega a conclusiones rápidas, desconociendo sus impactos en las pequeñas organizaciones. El caso de SINTRAOFAN en Antioquia puede considerarse como representativo de esta situación: Con una cifra menor de asesinatos, si se le compara con SINTRAINAGRO, el sindicato fue progresivamente desvertebrado y acorralado, hasta ser reducido a una organización dedicada a actividades gremiales, y en muchos municipios hasta su desaparición.

Los datos evidencian, además, que en todas las actividades económicas donde hay presencia sindical ha existido una pretensión de exterminio o de control violento.

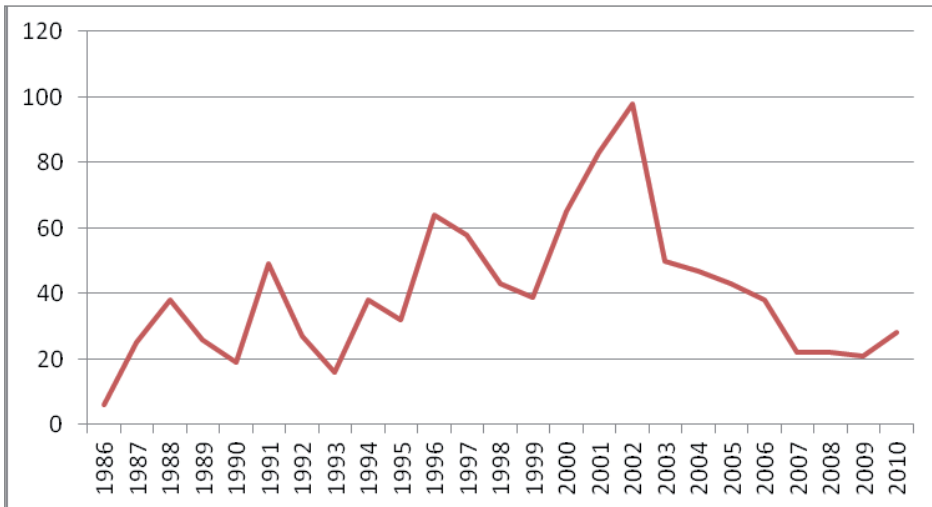
Gráfico 9. Asesinatos por sector económico



Fuente: Sinderh-ENS

5.1. Sector educación

Los asesinatos contra educadores sindicalizados han sido una constante en el panorama de la violencia antisindical. Sin interrupciones, los datos evidencian cómo, a lo largo del periodo de estudio, la violencia se ha sostenido presentando niveles altos de forma persistente, llegando - en algunos momentos - a concentrar más del 50% del total de los asesinatos. Los datos que a continuación se presentan permiten señalar que la violencia contra educadores sindicalizados marca el ritmo y el comportamiento de la violencia antisindical a nivel nacional. En la década del 2000, se observa claramente que los ciclos, descensos y crecimientos de las cifras están marcados por el peso de los datos del sector educativo.

Gráfico 10. Homicidios contra docentes sindicalizados 1986-2010

Fuente: Sinderh-ENS

Tabla 16. Registros de asesinatos contra docentes sindicalizados: 1986-2010

Años	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98
Homicidios	6	25	38	26	19	49	27	16	38	32	64	58	43
Homicidios en el año	37	73	138	96	58	95	141	201	105	228	282	175	100
Años	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	Total
Homicidios	39	65	83	98	50	47	43	38	22	22	21	28	997
Homicidios en el año	85	143	193	201	103	94	73	77	39	53	46	51	

Fuente: Sinderh-ENS

En términos generales, el comportamiento de los registros de asesinatos de docentes señala un ritmo similar a los asesinatos totales de sindicalistas, evidenciando picos elevados para tres momentos críticos: 1988 en la primera década, los años 1991 y 1996 en la segunda, y el año 2002 para la tercera década. Sin embargo, el 2010 presenta un ascenso significativo en asesinatos observados, corroborando la hipótesis de un nuevo ciclo de violencia antisindical, después de un periodo de descenso sostenido en los registros.

En este escenario es de resaltar que, aun cuando los asesinatos a nivel nacional parecen decrecer, la violencia contra educadores permanece e incluso aumenta. Al observar los tres picos de violencia, se puede notar que en 1988, su participación es del 27,5%, en 1996 se ubica en un 22,7% y en el 2001 alcanza un 43%. Sin embargo, para el periodo decreciente esta participación representa un 56,4% en el 2007 (pico mínimo de la violencia en la última década) y un 55% para el 2010. Simultáneamente, con el peso de las muertes de educadores en el total de la violencia antisindical, toman fuerza retóricas que aluden a un perfil diferenciado para los educadores, intentando desconocerlos como sindicalistas o interpretándolos como víctimas de la delincuencia común.

Es llamativo que después de los años de decrecimiento marcados desde el 2003, aparece un gran despliegue estratégico para ocultar o tergiversar la violencia antisindical contra educadores. Los esfuerzos están más destinados a cuestionar las estadísticas para deslegitimar los datos, que a la preocupación por la protección de los educadores. De esta manera, las narrativas aluden a una pretendida superación de la violencia antisindical. Se tiende a creer que, una vez superada la violencia contra el sector agrícola, petrolero o minero, la superación del fenómeno contra el sector educativo equivale a un problema resuelto de fondo. Sin embargo, esta creencia tiene amplios errores, en primer lugar porque la deducción *disminución de cifras = ausencia de violencia* carece de sentido, si se observa que cifras bajas - como puede ser un solo asesinato - pueden tener igual nivel de afectación para un sindicato pequeño. Y, como es evidente para estos años, no deja de existir el fenómeno de muertes selectivas y otros tipos de violencia.

En segundo lugar, la violencia antisindical contra educadores continúa siendo elevada e intensa y, además, debe relacionarse con los datos generales de violencia antisindical. Lo que llama particularmente la atención, es que el tipo de violencia contra educadores es denominada por el gobierno como una violencia *de otro orden* bajo el supuesto de un rol sindical diferenciado - es decir un rol sociopolítico de vinculación comunitaria. Esta diferenciación fue creada por el gobierno para excluir a los maestros de los registros de violencia contra sindicalistas. Si bien es cierto que los maestros son atacados por su rol social per se, su calidad de sindicalistas los pone en mayor riesgo.

Otra consideración que subyace al comportamiento de la intención de exterminio contra educadores, puede ser leída desde el modelo de sindicalismo medianamente tolerado en el país y el modelo que desea exterminarse o transformarse. En esta dirección - y retomando la idea de un rol sindical ampliado, es decir, con reivindicaciones más allá del ámbito laboral gremial - es destacable que mientras el sector salud, agrícola, petrolero, entre otros, defienden intereses sindicales replegados a un interés político nacional: la defensa de la democracia o los intereses nacionales, la violencia antisindical recae con toda su fuerza e intensidad sobre ellos hasta golpearlos con profundidad y obligarlos a un replanteamiento de sus acciones y roles. No dejan de existir como organizaciones sindicales pero, en este proceso ininterrumpido de violencia, se ven forzados a un cambio y repliegue sindical y a moderar sus reivindicaciones.

De este modo, resulta notable cómo hoy, sectores sindicales históricos que han sido protagonistas de movilizaciones y presiones nacionales, han bajado sensiblemente sus voces a nivel nacional y se han concentrado en la defensa de intereses gremiales específicos. Aunque esto no supone que la violencia deje de tener presencia, en la medida en que el rol se circunscribe a los intereses gremiales específicos la intensidad se reduce y mantiene formas de violencia de control, con asesinatos esporádicos y presiones psicológicas permanentes.

Para el caso de los educadores, la continuidad de una violencia intensiva podría estar señalándonos el esfuerzo sostenido por transformar el rol sindical del sector y las resistencias a diferentes niveles que los educadores han mantenido a lo largo de estos años. Aunque habría que señalar, además, que - en múltiples regiones del país - el repliegue sindical y la reforma en el rol ha ido tomando fuerza. Para ilustrar el caso, en regiones del departamento de Antioquia o Valle del Cauca, es notable cómo los educadores han sido sometidos a un silencio forzado y a una reducción sustancial de sus reivindicaciones²⁶.

26 Guillermo Correa y Juan Diego González (coordinadores de la investigación) y otros, *Tirándole libros a las balas. Memoria de la violencia antisindical contra educadores de Adida, 1978-2008*, Escuela Nacional Sindical y Asociación de Institutores de Antioquia, Medellín, 2011.

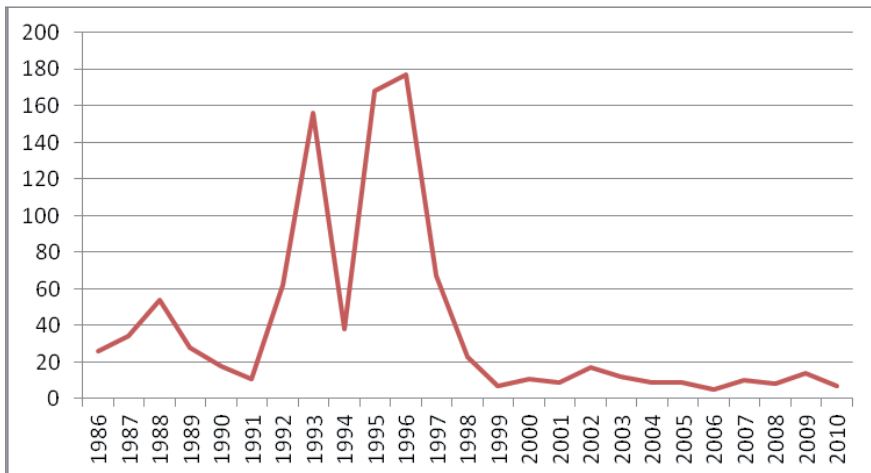
5.2. Agricultura, caza y pesca

De acuerdo con los datos, podría señalarse que durante los 10 años comprendidos entre 1986 y 1996 la violencia antisindical registrada en Colombia está ampliamente influenciada por los ciclos de violencia contra el sector de agricultura, caza y pesca. Los picos altos de asesinatos en la gráfica siguiente lo evidencian: Se observa un primer pico en 1988, un segundo en 1993 y un tercero en 1996. Para estos años, los asesinatos contra SINTRAINAGRO (sin ser exclusivos), esbozan la forma de la violencia antisindical, siendo más evidente para el segundo y tercer pico.

En el caso de Urabá, para los periodos siguientes, particularmente el pico del 2000-2002, es notable la reducción en los registros de asesinatos. Como se verá más adelante, un punto central en el análisis lo marca el desplazamiento de la violencia proveniente de Urabá hacia las demás regiones colombianas.

A partir del año 1998, los asesinatos se reducen sensiblemente, con elevaciones menos acentuadas en el 2002 y 2009. Sin embargo, posterior al decrecimiento de los registros, presentado entre 1997 y 1998, la reducción alcanza un nivel sostenido por más de 10 años, con un promedio de 9,8 asesinatos.

Gráfico 11. Homicidios contra trabajadores del sector Agricultura 1986-2010



Fuente: Sinderh-ENS

Tabla 17. Agricultura, caza y pesca: registros de homicidios 1986-2010

Años	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98
Homicidios	26	34	54	28	18	11	62	156	38	168	177	67	23
Años	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	Total
Homicidios	7	11	9	17	12	9	9	5	10	8	14	7	980

Fuente: Sinderh-ENS

Respecto de estas dinámicas, resulta claramente ejemplificante el caso del Urabá antioqueño. Como se ha señalado ampliamente en diferentes investigaciones, Urabá se ha caracterizado por ser área de colonización permanente, tanto de forma espontánea como armada, configurándose como un escenario de constantes guerras en donde fuerzas estatales, insurgentes y paramilitares han centrado sus esfuerzos en obtener un control territorial predominante. A partir de 1987, el conflicto armado se recrudeció con la aparición de un actor que ingresó desde el sur del departamento de Córdoba, bajo la forma de ejército de justicia privada: el paramilitarismo. Los grupos paramilitares, auspiciados por algunos empresarios de la región, impusieron su propia ley en claro beneficio del capital bananero y ganadero, superponiéndose a la presencia estatal, con lo que se inició un proceso de erradicación de todo tipo de oposición a través de su aniquilación física. La puesta en marcha de este tipo de violencia acarreó, en muchos casos, la celebración de alianzas entre el Estado y estos grupos ilegales, las cuales se llevaron a cabo - principalmente - por medio de estrategias que implicaban una ausencia selectiva de las fuerzas militares - entendida como indiferencia estatal - dentro de las zonas de impacto del paramilitarismo, y una colaboración en el desarrollo de acciones.

A la incursión de los grupos paramilitares en la región se sumó, en términos de actores, la creación de la XVII Brigada del Ejército, que tenía como objetivo combatir al Bloque “José María Córdoba” de las FARC, así como a los Frentes 18, 58 y 34 del mismo grupo - este último derivación del V Frente; al “Grupo Mariscal Sucre” del ELN; y al ala disidente del EPL “Frente Bernardo Franco”.

La violencia que padeció Urabá a lo largo de las décadas de los ochenta y noventa, no sólo golpeó a las organizaciones sindicales del sector productivo, sino que - como consecuencia de la estigmatización sufrida por el sindicalismo

en general - fueron victimizados sin discriminación miembros de la totalidad de sindicatos de la región. El sector sindical había sido inscrito y unificado dentro de la figura del “enemigo”, entendido como la oposición que era necesario combatir para lograr el objetivo de “pacificar” la región. El habitar dentro de una región con alta presencia insurgente hacía de los miembros de sindicatos - así como de los demás miembros de organizaciones sociales y de la comunidad en general - un blanco fácil de la estigmatización, independientemente de si poseían algún tipo de vínculo o no con estos grupos.

De este modo, sin importar muy claramente si existía vinculación, influencia, cooperación o demás formas de relacionamiento con grupos guerrilleros, se acuñó - como narrativa explicativa y a modo de justificación - una idea férrea de exterminio sindical para adquirir el control territorial y la regulación de todos los procesos sociales, políticos y económicos de la región. El sindicalismo agrícola - sin ser blanco exclusivo - se transformó en el sujeto que era necesario disciplinar y regular. Y en esta lógica militar y estratégica, se consolidó una violencia cargada de todas las modalidades y formas, construida sobre múltiples narrativas y soportada desde silencios estatales prolongados y miedos colectivos forzados.

Como resultados efectivos, el sindicalismo se vio constreñido a una serie de negociaciones, marcadas siempre por una premisa fundamental de estos procesos - continuar existiendo - y sobre centenares de cadáveres que atestiguaban la lógica siniestra de las advertencias, la militancia sindical terminó sensiblemente recortada y replegada hacia el ámbito gremial. El sector agrícola en la región, a la par de otros sectores, terminó siendo controlado y regulado bajo una tensa calma que resurgía bajo la idea de una región pacificada.

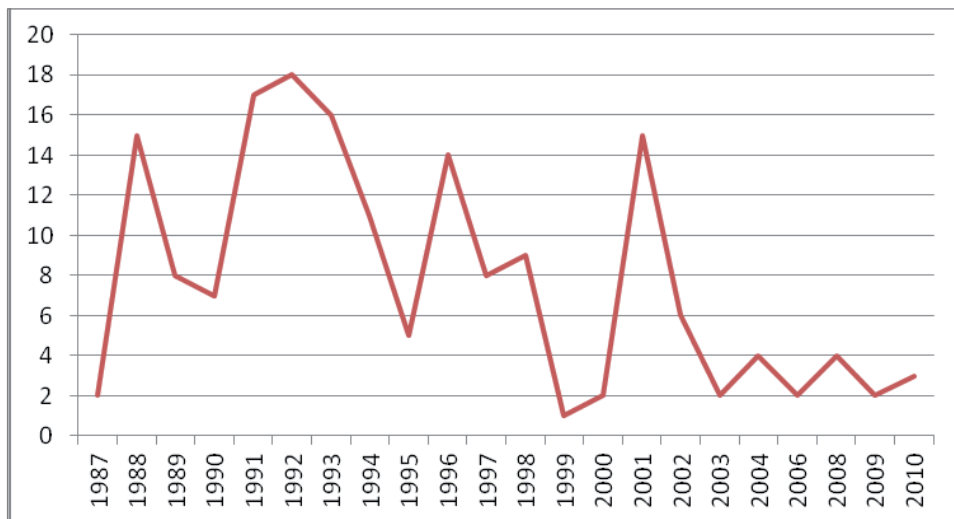
Posterior a la consolidación de la intención de exterminio, lo rural fue construido sobre las imágenes del desprestigio y asimilado a una idea sospechosa de campo y guerrilla, siempre necesarios de vigilar y regular. Estos imaginarios terminaron por instalar una serie de olvidos e indiferencias frente a un sector con nuevos dueños. Después de este forzado control territorial, la violencia empezaría a desplazarse hacia nuevas regiones en las cuales empezaban a anunciarse nuevos intereses económicos. La palma de cera en Puerto Wilches (Santander) y el proyecto de agrocombustibles en el sur del país, entre otros, resultan ilustrativos.

5.3. Minas y canteras

Los datos señalan que la violencia antisindical observada para este sector se agudizó desde 1988 y se consolidó con fuerza a lo largo de la década del 90, hasta el año 2001. Posterior a este periodo, se observa un ciclo sostenido - reducido (en cifras) desde el 2002 al 2010. Si bien las cifras de asesinatos evidencian similitudes con el comportamiento global de la violencia antisindical, es necesario destacar que, entre los años 1991 y 1994, ocurren el mayor número de homicidios, es decir, tiene lugar lo que hemos denominado el periodo de “consolidación de exterminio antisindical”. Posterior a este periodo, se presentan picos elevados para 1996 y 2001, en relación con el panorama nacional.

Un hecho central en esta violencia, está marcado por la alta representación de los asesinatos contra la Unión Sindical Obrera - USO, con una participación del 68% en el total de los asesinatos contra este sector. En esta dirección, 14 de los 15 asesinatos ocurridos en 1988 corresponden a la USO, 17 de los 17 registrados en 1991, y 17 de los 18 en 1992. La violencia antisindical contra el sector de minas y canteras se configura y consolida desde el sector petrolero y, posteriormente, se desplaza a sectores como el oro y el carbón.

Gráfico 12. Minas y canteras: Homicidios 1986-2010



Fuente: Sinderh-ENS

Tabla 18. Minas y canteras: Homicidios 1986-2010

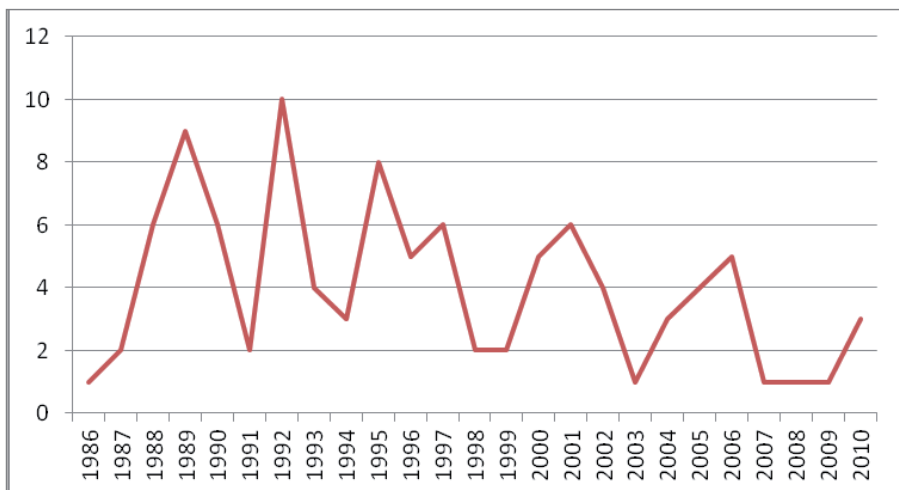
Años	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98
Homicidios		2	15	8	7	17	18	16	11	5	14	8	9
Años	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	Total
Homicidios	1	2	15	6	2	4		2		4	2	3	171

Fuente: Sinderh-ENS

Estas violaciones están marcadas por la fuerte disputa entre paramilitares y guerrillas por el control territorial del Magdalena Medio. Sus lógicas se articulan en el esquema que habíamos planteado antes, esto es, el surgimiento de la organización en contextos fuertemente marcados por influencia guerrillera, cercanías e intereses políticos compartidos con la guerrilla, emergencia de paramilitares, configuración del imaginario que afirma que el sindicalismo es una extensión de las guerrillas, asesinatos selectivos y consolidación de la violencia antisindical, retóricas explicativas que pretenden justificar asesinatos de sindicalistas con el pretexto de combate a la subversión, desmonte gradual de las acciones sindicales y reducción de la fuerza sindical, mantenimiento de la violencia como forma de advertencia. Como se verá más adelante, el caso del sindicato de la Frontino Gold Mines resulta ilustrativo.

5.4. Industria manufacturera

Gráfico 13. Homicidios Industria manufacturera 1986-2010



Fuente: Sinderh-ENS

Tabla 19. Registros de homicidios industria manufacturera: 1986-2010

Años	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98
Homicidios	1	2	6	9	6	2	10	4	3	8	5	6	2
Años	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	Total
Homicidios	2	5	6	4	1	3	4	5	1	1	1	3	100

Fuente: Sinderh-ENS

Como se observa en la tabla anterior, los asesinatos contra sindicalistas del sector manufacturero se han presentado de forma ininterrumpida desde 1986, evidenciando un comportamiento regular aparente a lo largo de todo el periodo de estudio, con picos máximos en 1989, 1992, 1995, 2001 y 2006. En general, los homicidios revelan ciclos continuos de crecimiento y reducción, con permanencia de mayor tiempo en periodos crecientes, con promedio general de cuatro asesinatos por año, con mayor intensidad y concentración para la década del noventa y cifras descendentes a partir del 2007, con un ligero incremento en el 2010. Ahora bien, si se comparan estos datos con el total nacional o con sectores como educación o agricultura, es posible señalar erróneamente que la violencia antisindical contra este sector ha sido estadísticamente poco representativa. Sin embargo, más allá de las cifras, es necesario resaltar que el sindicalismo en este sector se caracteriza, principalmente, por su composición en un amplio número de organizaciones pequeñas, circunscritas en general al espacio de la empresa y, además, que su representación en términos del sindicalismo nacional no sobrepasa el 10%.

Estas consideraciones suponen, entonces, entender los asesinatos teniendo en cuenta el daño esencial para las organizaciones. Como habíamos señalado anteriormente, pequeñas dosis de violencia contra sindicatos pequeños significa grandes afectaciones contra la organización. En este sentido, el efecto que produce el asesinato de un dirigente sindical no puede ser leído en clave estadística de volumen de cifras, sino en los impactos profundos que deriva el hecho violento contra la organización.

Son ilustrativos los intentos de creación de sindicatos en pequeñas o medianas empresas, que se ven truncados ante el despliegue de alguna violación contra sus dirigentes sindicales, o las organizaciones sindicales que desaparecen o se inmovilizan después del asesinato de uno de sus dirigentes principales. En igual dirección, es necesario resaltar que, a diferencia de las violaciones

contra otros sectores, en la industria manufacturera el porcentaje de asesinatos contra altos dirigentes sindicales es significativamente superior, llegando a representar el 58,4% del total de asesinatos de este sector, mientras para el sector de agricultura el porcentaje de asesinatos contra dirigentes sindicales es del 22,2%, y para el sector de minas y canteras del 29,6%. Este altísimo porcentaje de dirigentes asesinados, corrobora la idea de una violencia esencialmente selectiva y dirigida contra líderes sindicales de pequeñas organizaciones como forma de desvertebrar la organización.

Ahora bien, en términos generales el modelo sindical construido en el imaginario colectivo - para académicos, gobierno, empresarios y sociedad civil en Colombia - corresponde a la idea de un sindicalismo de empresa asociado tradicionalmente al sector manufacturero. Este esquema clásico: sindicato - empresas - negociación colectiva - conflicto, tiende a asimilarse o trasladarse al complejo mapa del mundo sindical en el país y, de forma derivada, se ve reflejado en la lectura interpretativa de la violencia antisindical. Esta situación ocasiona una serie de tergiversaciones en la lectura y conlleva a una idea falsa de desestimar la violencia antisindical por no circunscribirse en las lógicas clásicas del conflicto laboral.

6. Violaciones por departamento

Los datos anteriores permiten observar que la violencia antisindical ha estado presente, sin excepción, en todo el territorio nacional y la intención de exterminio contra el movimiento sindical se ha concentrado, principalmente, en cinco departamentos: Antioquia, Santander, Valle del Cauca, Cesar y Magdalena, participan con el 68% de los asesinatos contra sindicalistas en el país y con el 64 % de las desapariciones forzadas. Para el caso de los atentados de muerte, cambiando Magdalena por Atlántico, la geografía sigue siendo la misma, con una participación del 71%.

Tabla 20. Asesinatos, desapariciones, atentados y amenazas de muerte contra sindicalistas, por departamento 1986-2010

Departamento	Asesinatos	Desapariciones	Atentados de muerte	Amenazas de muerte	Total
Amazonas	3			3	6
Antioquia	1359	77	76	1522	3034
Arauca	81	8	3	193	285
Atlántico	53	5	19	167	244
Bogotá	47	6	13	466	532
Bolívar	69	6	6	129	210
Boyacá	17		2	24	43
Caldas	41	5	3	145	194
Caquetá	32	3		19	54
Casanare	13	1		5	19
Cauca	53	4	8	303	368
Cesar	117	20	16	223	376
Chocó	8	1		16	25
Córdoba	84	4	5	32	125
Cundinamarca	22	4	4	24	54
Guajira	0	0	0	1	1
Guainía	13	3	0	29	45
Guaviare	10	1	0	27	38
Huila	16	2	0	17	35
Magdalena	99	12	6	39	156
Meta	43	6	6	47	102
Nariño	48	5	2	96	151
Norte de Santander	82	6	4	28	120
Putumayo	35	3	2	34	74
Quindío	8	0	0	30	38
Risaralda	49	0	5	167	221
San Andrés y Providencia	0	0	0	1	1
Santander	224	19	36	462	741
Sucre	27	2	0	54	83
Tolima	42	2	5	115	164
Valle	172	13	53	625	863
Vaupés	1	1	0	1	3
Vichada	0	0	0	1	1
Sin ubicación	19	4	6	32	36
Total	2887	223	280	5.077	8.467

Fuente: Sinderh-ENS

Antioquia sobresale a nivel territorial con cifras muy por encima de los demás departamentos. En todas las categorías de violencia antisindical aparece en primer lugar, presentando seis veces más asesinatos que el departamento de Santander (que se ubica en segunda posición en cifras), casi cuadruplica al Cesar en desapariciones forzadas y se sitúa muy por encima del Valle en atentados de muerte. Ahora bien, en un ejercicio hipotético, si se descuentan los asesinatos contra el sector agricultura, caza y pesca (fundamentalmente los asesinatos contra SINTRAINAGRO) bajo el supuesto de que estos datos - al vincularse a un conflicto regional particular - tergiversan una lectura histórica de la violencia antisindical en el departamento, aun así, Antioquia continúa siendo el territorio con mayor número de asesinatos, con una cifra de 644, superando al departamento de Santander en más del doble.

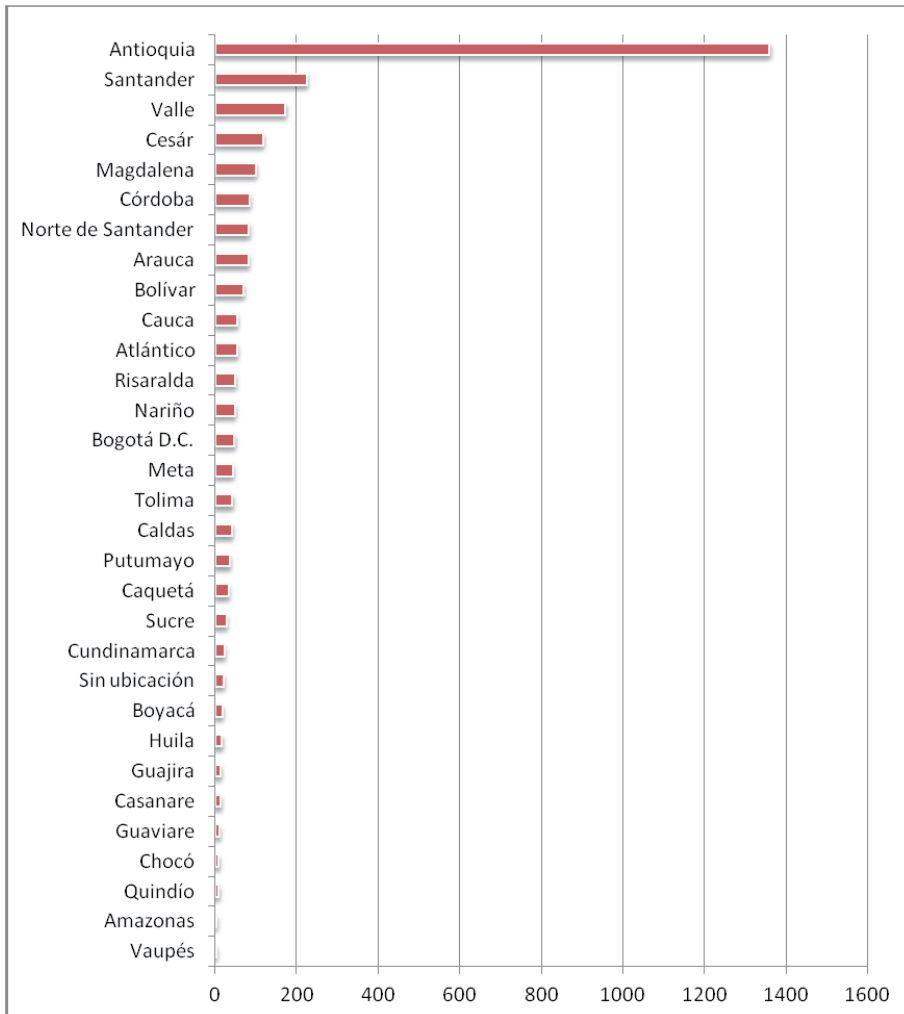
Un hecho particular que reflejan los datos se observa con la ciudad de Bogotá, pues mientras las cifras parecen indicar que en los territorios de mayor movilidad y representación sindical se presenta una mayor violencia antisindical - hecho notable en los departamentos de Antioquia, Santander, Valle del Cauca y, para los últimos años, Atlántico - contrariamente, la situación en la capital del país revela menores cifras de asesinatos a pesar de representar el mayor porcentaje de sindicalización a nivel territorial.

Algunas hipótesis explicativas aluden a la fuerte presencia de la institucionalidad estatal como medio de protección. En este sentido, podría señalarse que los actores armados irregulares - guerrillas y paramilitares - y los actores estatales, restringen o transforman sus acciones violentas frente a la presencia del alto gobierno y de instituciones como ministerios, gremios empresariales, entre otros; mientras que en territorios de ausencia estatal, los trabajadores están más expuestos y sometidos a las arbitrariedades y violencias de estos grupos. Esta situación supone una diferencia en las formas de implementación de la violencia. De este modo, mientras las cifras de asesinatos son reducidas, situación que señala selectividad de las víctimas, las cifras de amenazas de muerte en Bogotá son significativamente altas.

Este hecho se evidencia al observar que de los 47 asesinatos registrados en Bogotá, el 42,6% corresponde a asesinatos contra dirigentes sindicales; y de las 466 amenazas de muerte en Bogotá, corresponde el 87% a dirigentes; mientras, para el departamento de Antioquia, las amenazas contra dirigentes sindicales representan el 19% y los asesinatos el 25%.

Otro hecho por resaltar a nivel territorial, es la expansión de la violencia antisindical observada a lo largo del territorio nacional. Para 1986, los registros de asesinatos se concentraban fundamentalmente en siete departamentos, de los cuales Antioquia resulta ser el de mayor representación con una participación del 80% en el total nacional. Para el acumulado a 2010, la violencia antisindical registrada se había extendido a 30 departamentos, es decir al 93% del todo el territorio nacional.

Gráfico 14. Número de asesinatos por departamento 1986-2010



Fuente: Sinderh-ENS

7. Violaciones contra mujeres sindicalizadas

En el periodo enero de 1986 a diciembre de 2010, las mujeres sindicalizadas en Colombia han sido víctimas de al menos 2.642 violaciones a la vida, libertad e integridad. De estos datos, los registros señalan 272 asesinatos, 12 casos de desaparición forzada, 7 casos de tortura, 34 atentados de muerte, 19 casos de secuestro, 1.388 casos de amenazas de muerte, 794 desplazamientos forzados, 47 detenciones arbitrarias, 60 hostigamientos y 9 allanamientos ilegales. En términos generales, se observa que el 92,8% de la violencia antisindical contra mujeres está representada en asesinatos, amenazas de muerte y desplazamientos. Esta elevada concentración en estas tres categorías, evidencia una lógica diferenciada con relación a la violencia contra hombres, un nivel de afectación distinto y, en consecuencia, una forma de respuesta específica de las víctimas frente al hecho violento. El cuadro siguiente no ilustra formas de violencia sexual contra las mujeres porque, aunque la ENS conoce casos de violencia sexual contra mujeres sindicalistas, aún no cuenta con un registro cuantitativo de esta violación.

Tabla 21. Violaciones a la vida, libertad e integridad de las mujeres sindicalizadas 1986-2010

Tipo de violación	Mujeres
Homicidios	272
Desaparición forzada	12
Atentado con o sin lesiones	34
Tortura	7
Amenazas	1.388
Secuestro	19
Desplazamiento forzado	794
Detención arbitraria	47
Allanamiento ilegal	9
Hostigamiento	60
Total	2.642

Fuente: Sinderh- Ens.

En esta dirección, es necesario observar que la violencia antisindical afecta de modos diferenciados a hombres y mujeres. El género se convierte en un determinante a la hora de leer hechos de violencia y cifras frente a la misma. Las afectaciones en el cuerpo y las vidas de las personas, las modificaciones de roles sociales y sindicales, así como la experiencia y respuesta de los sujetos frente a la violencia, adquieren matices cualitativamente diferenciados que requieren de una interpretación en esta perspectiva. De acá se deriva que las lecturas comparativas hechas exclusivamente a partir de cifras, terminan por subestimar y oscurecer el grado de afectación de la violencia sindical contra las mujeres.

El rol tradicional de las mujeres en el cuidado de la vida y como garantes del bienestar humano se reproduce claramente en la composición y estructura sindical. Un alto porcentaje de mujeres se ubican como docentes sindicalizadas, madres comunitarias y personal de la salud. Y es precisamente en estos sectores donde la violencia antisindical contra mujeres se concentra, ocasionando desplazamientos, reubicaciones del lugar de trabajo y, en muchas ocasiones, obligando al abandono del ejercicio sindical o a la inmovilidad. Los datos permiten observar cómo la violencia antisindical contra mujeres deriva en una respuesta general de desplazamiento. En esta lógica, las amenazas no funcionan solamente como una forma de intimidación o alteración emocional individual, sino que se convierten en serias sentencias que lesionan profundamente el tejido familiar y comunitario.

En un país con tan desproporcionados niveles de violaciones a los derechos humanos y con cifras estadísticas tan alarmantes de asesinatos, desapariciones y desplazamientos - entre otros graves problemas - ha tomado fuerza la idea de que las cifras de violaciones de mujeres sindicalizadas son poco representativas y, en consecuencia, los daños cuantificables son marginales. Así las cosas, las estadísticas de las violaciones contra mujeres sindicalizadas terminan siendo desestimadas e incluso observadas con cierta pasividad e indiferencia. Este hecho, denota uno de los rasgos más característicos de estas violaciones: la invisibilidad a la que se les ha sometido y la mirada marginal que se les ha otorgado.

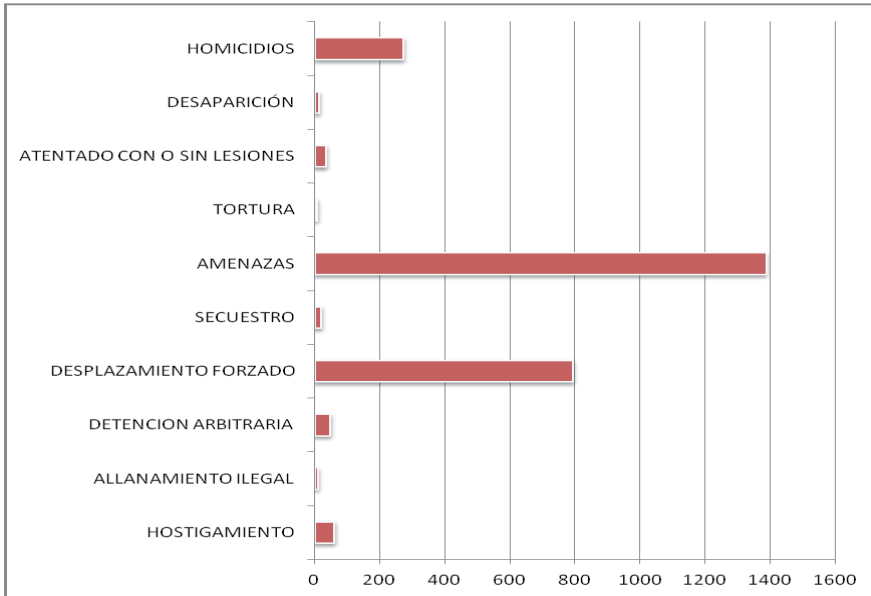
Además de lo grave que resulta el asesinato de 272 mujeres sindicalizadas, es necesario observar la complejidad de la situación al tener en cuenta el

gran número de comunidades que quedaron sin sus lideresas sociales, de alumnos que quedaron sin maestras, de familias que quedaron sin madres, de organizaciones sindicales que fueron despojadas de liderazgos que han sido tan difíciles de conseguir para las mujeres. Más allá de las cifras, es necesario comprender las violaciones contra las mujeres sindicalizadas en un sentido más complejo y diverso, en su dimensión simbólica, semántica, política y cultural. Sin embargo, al hacer una lectura de la violencia contra las mujeres sindicalizadas es necesario considerar tanto el panorama general de las violencias infligidas contra las mujeres por su condición de mujeres, como el de la violencia antisindical por su condición de mujeres sindicalizadas, para que su labor como sindicalistas no termine siendo invisible.

La mujer sindicalista asesinada termina siendo víctima de dos discriminaciones históricas: de un lado, a causa de su condición de mujer, y de otro, por su calidad de sindicalista. Es decir, la mujer es afectada por una cultura patriarcal y machista que, además, es fuertemente antisindical. Con frecuencia se alude a que las violaciones contra los derechos humanos de las sindicalistas poseen un carácter de violencia pasional, doméstica o social, dejando de nombrar otras, como estrategia para desvirtuar el carácter antisindical de la violación con el argumento de que las mujeres víctimas se encontraban desarrollando otro rol diferente al propiamente sindical, es decir, que no estaban en huelga o en un proceso de negociación colectiva.

No se pueden desligar la complejidad y simultaneidad de los diversos roles de las mujeres. Es decir, una mujer no es una madre de familia a una hora específica, profesora a la otra y sindicalista a la tercera. Por ello, la interpretación que desvincula la violación de los derechos de las mujeres sindicalizadas de sus otros roles favorece a los victimarios, en la medida en que sus responsabilidades quedan ocultas detrás de la explicación de que todo lo que les ocurre a las mujeres posee un matiz pasional o social.

**Gráfico 15. Marcar el cuerpo y borrar su humanidad:
Violaciones contra mujeres sindicalizadas 1986-2010**



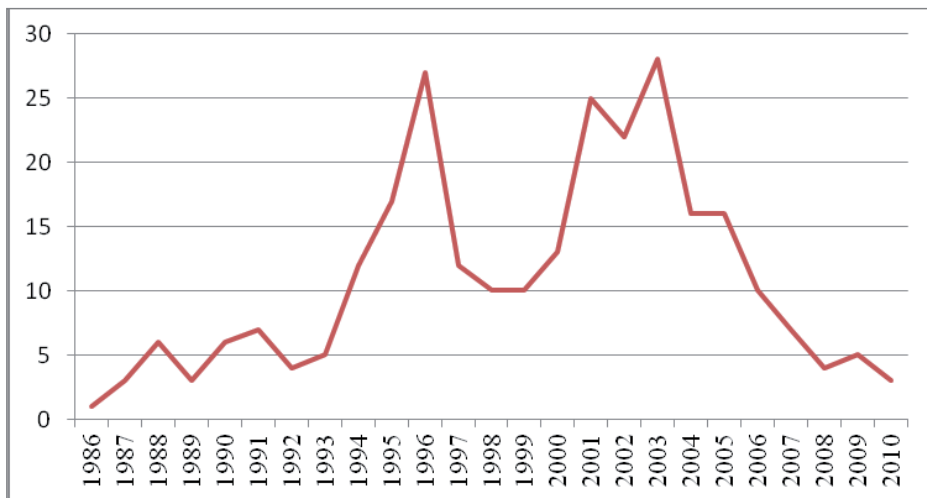
Fuente: Sinderh-ENS

Sin intentar establecer jerarquías en las formas de violencia, es necesario afirmar que las violaciones contra los derechos a la vida, la integridad y la libertad de las mujeres sindicalizadas poseen una forma y un contenido particular y diferente de las violaciones contra los hombres sindicalizados. Al observar la violencia sistemática que se ejerce contra los hombres sindicalistas se destaca que, en la mayoría de los casos, los victimarios tienen la clara intención de asesinar o silenciar al líder sindical. Es pues, un tipo de violencia infligida de orden funcional y directo. No es frecuente encontrar una violencia elaborada simbólicamente en contra de los hombres sindicalistas, salvo en las situaciones donde el victimario inflige alguna tortura a su víctima. Por el contrario, la violencia ejercida contra las mujeres sindicalizadas está revestida de una fuerte carga semántica. En ella, los victimarios recurren a una serie de prácticas simbólicas y perversas para degradar a la víctima y explotar todo el contenido simbólico que culturalmente se ha depositado en el cuerpo de la mujer, y asegurar así el terror colectivo que ocasiona dicho trato despiadado.

En el cuerpo de la mujer sindicalista el victimario inscribe un sentido de terror, asegurándose de que dichas inscripciones comuniquen un mensaje contundente para un colectivo, en un contexto cultural en el que predomina la idea de que las mujeres son propiedad de los hombres. El cuerpo degradado y sometido de la víctima muestra que se busca mandar un mensaje de poder a los otros a través del cuerpo de las mujeres: ¡Miren hasta dónde somos capaces de llegar! ¡Entren en pánico con nuestras advertencias!

La violencia contra las mujeres convierte a la víctima en un medio, en una advertencia pública, anulando su humanidad y generando un terror que se alimenta de sus significados culturales: las imágenes de la madre asesinada y torturada, de la delicadeza ultrajada y destrozada, de la líder comunitaria subyugada, de la hija, esposa o compañera violada, etc. Siguiendo esta lógica, los victimarios han desarrollado singulares formas de presionar o diezmar a quienes consideran su adversario y, en el caso de las mujeres sindicalizadas, su accionar está investido de una elevada dosis de terror.

Gráfico 16. Asesinatos de mujeres sindicalizadas 1986-2010



Fuente: Sinderh-ENS

Tradicionalmente, a las mujeres se las ha señalado como víctimas accidentales de la violencia ejercida y dirigida contra los hombres y, por eso, se tiende a creer que las sindicalistas no mueren por acción de las armas sino cuando

son víctimas de una “bala perdida”. Por ello, las cifras de violaciones contra mujeres han sido, en la mayoría de los casos, desestimadas, trivializadas y condenadas al silencio.

Tabla 22. Asesinatos de mujeres sindicalizadas

Años	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98
Homicidios	1	3	6	3	6	7	4	5	12	17	27	12	10
Años	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	Total
Homicidios	10	13	25	22	28	16	16	10	7	4	5	3	272

Fuente: Sinderh-ENS

Tabla 23. Registros de asesinatos de mujeres sindicalizadas según sector económico: 1986-2010

Sector económico	Número de casos	Mujeres
Agricultura, caza y pesca	980	30
Comercio	20	2
Construcción	54	1
Electricidad, gas y agua	115	2
Financiero	11	
Industria manufacturera	100	4
Minas y canteras	171	1
Servicios comunales y personales - Educación	997	179
Servicios comunales y personales - Judicial	47	8
Servicios comunales y personales - Otros servicios (todos los servicios diferentes a educación, salud, judicial y de entidades territoriales)	101	3
Servicios comunales y personales - Salud	93	34
Servicios comunales y personales - Trabajadores de los entes territoriales	125	6
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	58	1
Actividad económica no especificada	15	1
Total	2.887	272

Fuente: Sinderh-ENS

8. Procesos de consolidación y la eficacia simbólica del terror

Al observar el comportamiento de las categorías incluidas en la de “intención de exterminio” y cruzar los datos con contextos regionales y nacionales, es posible señalar que los años ochenta prefiguran el establecimiento de una violencia de carácter sistemático contra el movimiento sindical en el país. La consolidación de esta violencia ocurre con gran intensidad y profundidad durante los años noventa y su sostenibilidad regulada se presenta durante la primera década del 2000.

Al circunscribir estos procesos de violencia antisindical en contextos históricos regionales y nacionales, es necesario señalar que, en sentido amplio, durante los años setenta y ochenta a nivel nacional y, singularmente, a nivel regional en los departamentos de Antioquia, Santander, Magdalena, Bolívar, Meta y sur del país, la vida cotidiana y la vida política de varias subregiones está permeada por la fuerte presencia de grupos guerrilleros y la débil o tímida presencia institucional. Durante este periodo, son sobresalientes algunos acuerdos tácitos o explícitos entre Ejército, Policía y grupos guerrilleros. Mientras los dos primeros parecían tener como lugar de trabajo las zonas urbanas y ocasionalmente hacían incursiones rurales de rutina, los otros ostentaban un fuerte dominio rural con delegados en las cabeceras municipales, generalmente de fácil reconocimiento social. Ocasionalmente, algún combate quebraba esta singular alineación y la cotidianidad se veía interrumpida, bien fuera porque uno de los grupos guerrilleros, en su necesidad de finanzas, atacaba una sucursal bancaria, o porque Ejército o Policía requerían de ciertos resultados militares para visibilizar su trabajo.

La cotidianidad parecía estar inscrita en una lógica de entender los dominios territoriales de los grupos armados, pagar los cobros extorsivos y mantener siempre a la mano respuestas evasivas frente a la pregunta de alguno de los bandos: ¿Han visto mucha guerrilla por acá últimamente? ¿El Ejército ha pasado por estas tierras? Los campesinos, en su complicada tarea de sobrevivir, aprendieron a reconocer las lógicas de estos movimientos y, en cualquiera de los casos, las respuestas estaban cruzadas de un sentido amplio de ambigüedad que suponía protección. Bajo esta rutina, extendida temporalmente, era absolutamente imposible no tener relación de cualquier tipo con las guerrillas. De hecho, el sentido de justicia social que pregonaban

tenía un efecto convincente para muchos líderes sociales y sindicales, efecto que en repetidas oportunidades se vio reflejado en intereses y agendas políticas compartidas.

La propuesta de reforma agraria, tan anunciada a lo largo del siglo XX, la posibilidad de redistribución de las riquezas y de un nuevo reordenamiento sobre una idea de justicia social, tomaba fuerza en muchos territorios olvidados por el Estado y ganaba la simpatía de los liderazgos sindicales y sociales. Esta continuada tensión de la cotidianidad no suponía ausencia de guerra, ni de violaciones a los derechos humanos o víctimas sindicales. La arbitrariedad e irregularidad de los dominios territoriales sometía a los civiles a los vaivenes del conflicto y de los actores armados, sin mayor mediación o protección de la institucionalidad estatal. Las guerrillas asesinaban líderes sindicales que ofrecían resistencia a sus dominios territoriales, particularmente maestros; los “actores privados” actuaban como “justicieros” en escenarios de disputas laborales y, en ocasiones, delincuentes comunes - en obediencia a empresarios no muy identificables - asesinaban dirigentes sindicales como forma de eliminación de las reivindicaciones o demandas sindicales. Progresivamente, el pretexto antisubversivo tomaba forma de explicación y legitimación. A su vez, cada acto de violencia ejecutado por alguno de los actores del conflicto se convertía en un pretendido justificante del siguiente llevado a cabo por otro de ellos, estableciéndose una cadena de ataques irreversibles.

Cuenta Gerard Martin que “en 1979 en la finca “Revancha Galofre” (Uraba Antioqueño) se presentó un pliego de peticiones. Esta empresa llamó a Armando Tobón dirigente sindical en esta finca, para ofrecerle 50 mil pesos a cambio de retirar las peticiones. Tobón se negó. Cinco días después fue asesinado, ante lo cual los trabajadores pararon. De inmediato, la finca fue militarizada y los asalariados debieron volver a la producción. La violencia armada era la norma. Durante 20 años los trabajadores vivieron como en la época de la esclavitud. Sin dominicales, festivos ni horas extras; las prestaciones les eran escamoteadas sin apelación posible (. . .). La organización de los trabajadores y el auge de sus reclamaciones significaron una merma en los ritmos de acumulación. Algunos empresarios intentaron contener la configuración de la nueva realidad con métodos inapropiados: entre 1982 y 1986 SINTAGRO vio caer asesinados a 350 de sus miembros”²⁷.

27 CINEP, Cien días vistos por el Cinep, No 2, abril-junio, págs. 6-7, 1988.

El paramilitarismo - y con él las relaciones complejas entre ganaderos, militares y terratenientes - fracturaron esta singular cotidianidad regional a finales de los años ochenta. Su fuerte irrupción y amplio despliegue bélico en su disputa territorial y su afanado control hegemónico, condujo a una violencia multicausal y terrorífica en la que todo tipo de liderazgo social y sindical fue convertido en “objetivo militar” y todo aquel que opusiera algún tipo de resistencia a la intención de control territorial fue eliminado, desplazado o exiliado. Las masacres y crímenes selectivos se convirtieron en formas iniciales de terror, ellas aseguraban un mensaje explícito a los líderes sindicales y sociales, y de paso creaban un temor generalizado en la población como forma de debilitamiento del tejido social. Su reiteración en el tiempo condujo al establecimiento de una atmósfera de pánico colectivo, de víctimas sospechosas y fracturas en los vínculos sociales.

De las masacres se fue transitando a la figura del asesinato selectivo, se identificaron “blancos militares” y con ellos fueron divulgándose “listas negras”, como especie de sentencias de muerte cuyos resultados resultaron lamentables para la mayoría de los líderes sindicales y sociales. Ahora bien, las masacres no sólo ocurrieron en el Urabá antioqueño, en casi todos los lugares en disputa su uso fue generalizado, al igual que los asesinatos selectivos.

“En el Meta, en Casanare, en el Magdalena Medio, en Urabá, en Arauca, los asesinatos han estado dirigidos principalmente contra campesinos y dirigentes populares. Cuando el asesinato selectivo no ha impedido el fortalecimiento de estas fuerzas, se ha recurrido al crimen colectivo, al genocidio. Su efecto es el de aterrorizar a la población y provocar la desbandada (...) En 14 meses han sido asesinados 11 sindicalistas de Cementos Nare, entre ellos el presidente, el vicepresidente y el tesorero del sindicato. Otros han tenido que huir de la región. Pareciera que en Colombia existiera una verdadera política de exterminio. Grupos paramilitares de extrema derecha reivindicaban estos crímenes en nombre de la moral, el orden público y la sociedad. Ciento cuarenta y dos organizaciones como “La mano negra”, “El Mas” o “Amor por Medellín”, actúan impunemente en un virtual reparto del país por zonas o por grupos de víctimas”²⁸.

28 CINEP, Cien días vistos por el Cinep, N. 1, enero-marzo de 1988, pág. 15.

La década del noventa, marcada por la paradoja del avance constitucional, la implementación de serias reformas laborales ampliamente nocivas para los trabajadores del país y una reinaugurada apertura económica, llegaría a convertirse en la época más oscura y siniestra para el sindicalismo colombiano. De golpe, los grupos paramilitares - con una singular indiferencia estatal - impusieron su lógica de terror y pasaron prontamente a ostentar dominios territoriales sobre un doloroso escenario de muerte, controlando y regulando cualquier esfuerzo de resistencia y reivindicación de las organizaciones y líderes sindicales. Urabá, se constituyó en el caso emblemático de este proceso sangriento de recolonización y exterminio, ampliamente señalado en diversos estudios. Sin embargo, la violencia desbordada no sólo afectó esta región: en todos los territorios en disputa - posteriormente hegemonizados por grupos paramilitares en alianza con algunas élites regionales - la violencia ubicó como blanco a las organizaciones sindicales y, en la mayoría de los hechos, la alusión a las relaciones, influencias o militancias con la subversión se construyó como razón - pretendidamente legítima - para matar.

Los gobiernos de turno asumieron los rumores como verdades judiciales o históricas y el imaginario *sindicalismo = guerrillas*, se propagó por los medios de comunicación y se institucionalizó en las voces oficiales y en los discursos empresariales. En el informe de derechos humanos de 1996, la ENS señalaba que, en el año 1995, fueron asesinados 139 sindicalistas de SINTRAINAGRO en al menos 10 masacres, 10 activistas sindicales de SINTRAPROACEITES fueron asesinados en el Magdalena Medio y denunciaba que la estrategia paramilitar estaba cubriendo progresivamente todas las zonas del país. El informe ubicaba a Antioquia, Córdoba, Sucre, Bolívar, Santander y Cauca como principales zonas de disputa entre grupos guerrilleros, y paramilitares en connivencia con la fuerza pública, que arrasaron con la población civil desprotegida: “Más de cien puestos de Policía y del Ejército han sido abandonados (...) Un general del Ejército exclamó, al dejar un pueblo sin la presencia de las fuerzas militares, que `quedaban en manos de los paramilitares’”²⁹.

Para la década del noventa, los ataques con explosivos contra las sedes sindicales se convierten en otra modalidad de exterminio y control sindical.

²⁹ Escuela Nacional Sindical, Cuaderno de derechos humanos No 2, 1996, citando al periódico El Colombiano en reseña sobre Bajirá, el 21 de abril de 1995.

Como una especie de simulación de la guerra desatada por los carteles de la droga y sus modalidades de terror, los paramilitares recurren a dinamitar sedes sindicales mediante el uso de bombas. El informe de derechos humanos de la ENS, para el año 1996, reseña cuatro ataques a sedes sindicales: contra la sede del sindicato de la industria de la construcción (Medellín 7 de julio), contra el sindicato de trabajadores del municipio de Medellín (21 de octubre), contra el sindicato de Empresas Públicas de Medellín en igual fecha y contra SINTRAINAGRO (5 de noviembre).

Antioquia se convirtió en esta década en modelo de “pacificación”, como una medida de reordenamiento a partir de la guerra directa y la disputa territorial. Este proyecto, que derivó en miles de asesinatos, todo tipo de violaciones y la eliminación de centenares de dirigentes sindicales, concentró la tenencia de la tierra - en una especie de “contrarreforma agraria” - y se expandió por diversas regiones del país, con efectos igualmente devastadores para la población y el movimiento sindical colombiano. Antioquia fue el lugar de experimentación y el territorio de una violencia selectiva sin reservas que se repetiría, con ciertas diferencias contextuales, en las regiones donde algún interés económico estaba en juego.

La década del 2000 inaugura procesos ambivalentes y aperturas de negociación. Primero, tiene lugar la fallida negociación con las FARC y la singular zona de distensión. Los resultados han sido ampliamente señalados. Simultáneo a este proceso, los grupos paramilitares se reproducen por todo el territorio nacional y, con ellos, la violencia antisindical se despliega hacia nuevos lugares, una vez “pacificada Antioquia” aparecen nuevos escenarios de muerte sindical. Segundo, la llegada de un nuevo gobierno - sobre un ideal de exterminio de la guerrilla - abre un proceso de diálogo y procesos teatralizados de desmovilización de grupos paramilitares. Las retóricas oficiales continúan recurriendo con todo vigor al imaginario guerrillas = sindicatos, a la negación y construcción perversa del sujeto sindical y al juego de las cifras sin víctimas, como se verá más adelante.

En sentido amplio podría señalarse que, en los noventa, se instala un imaginario de muerte vinculado a la actividad sindical, un sentido trágico de la acción reivindicativa y un temor generalizado en el movimiento sindical. Esta consolidación de la violencia opera como medio regulador de

la actividad sindical, de tal modo que cualquier esfuerzo de reivindicación estará sometido a una inminente amenaza de muerte, la misma que día tras día adquiere realidad física en cada sindicalista asesinado.

La violencia se reduce en muertes, pero no en sus intenciones. Las cifras elevadas de asesinatos no son tan necesarias para obtener igual eficacia en el control: las violencias psicológicas operan con eficacia simbólica, actualizando el pánico colectivo de una violencia previamente consolidada. Este proceso de consolidación y sostenimiento se evidencia en diferentes experiencias que vivieron importantes sindicatos en el país.

De nuevo el caso de Urabá - que pasó de ser región en disputa a territorio “pacificado” - nos ofrece pistas interpretativas de una violencia antisindical que pasa de ser omnipresente a expresarse en hechos de violencia esporádicos.

Aunque, desde una perspectiva laboral, se tiende a considerar Urabá como un fenómeno diferenciado de las dinámicas de las violencias antisindicales, el caso de Uraba puede ser usado como un ejemplo de las formas como se ha consolidado la intención de exterminio. En términos generales, se puede observar el siguiente esquema:

- 1) En esa región, los sindicatos aparecen en contextos de ausencia institucional y de fuerte control territorial por parte de los grupos guerrilleros.
- 2) La irrupción de los grupos paramilitares y sus disputas frente al control y dominio territorial convierten a las organizaciones sindicales en “objetivos militares”. Para hacer más efectiva la intención y menos problemático el control, se acude a las retóricas antisubversivas y se utilizan el rumor, la desinformación y los datos sin contexto para recrear una trama de cierta legitimidad frente a la acción violenta.
- 3) Se instituye una oleada expansiva y sangrienta de asesinatos y otras formas de violencia, creando un complejo panorama de terror y zozobra - se institucionaliza la idea de que ser sindicalista es ser guerrillero. La imagen de la muerte como respuesta a algún tipo de deuda política o social, toma lugar.

4) La violencia selectiva y expansiva se consolida y los paramilitares - con aquiescencia y silencios por parte de la institucionalidad y fuerzas estatales - ostentan un control territorial reflejado en el orden social, político, militar y económico. En adelante, los conflictos laborales serán resueltos a la sombra del nuevo actor hegemónico de la región.

5) Los efectos de la violencia se sienten al interior de los sindicatos, creando fisuras y divisiones; toma fuerza la diferenciación política o la adscripción a sectores, algunos de los cuales parecen justificar los hechos de muerte; se crea una sensación de que hay unas víctimas legítimas y otras sospechosas.

6) A la violencia selectiva y expansiva, como medio de exterminio físico, le siguen formas de violencia psicológica que actualizan los miedos colectivos de la organización, formas de contención y regulación. Resuena el fantasma de la “pacificación” y, con él, toman fuerza las retóricas que declaran el “problema superado”.

7) La fuerza del imaginario subversión-enemigo nacional actualiza los viejos estigmas de la relación sindicalismo-guerrillas. Más allá de buscar aclarar o contextualizar, se alude a este imaginario como una forma de legitimar violencias históricas y explicaciones por fuera del orden político. De este modo, los esfuerzos investigativos se orientan a la exploración de los posibles nexos o complicaciones y se reducen al hallazgo de cualquier vínculo, agendas comunes, influencias en su creación, militancias, entre otros. Convierten la violencia antisindical en un resultado del conflicto armado, reduciendo su complejidad y eliminando su carácter de conflicto laboral e incluso las dinámicas propias de la vida sindical.

8) En conclusión, los argumentos de una violencia derivada de estas posibles conexiones llenan de contenido tres décadas de violencia y, pese a la presencia de otros actores o coyunturas y a la necesidad de explicaciones más refinadas, la idea de las guerrillas obnubila. Los casos de SINTRAINAGRO en Urabá, USO en el Magdalena Medio o FECODE a nivel nacional, son ilustrativos.

Capítulo III

Lógicas y modalidades de la violencia antisindical en Colombia

Una de las características de la violencia antisindical en Colombia es su magnitud y permanencia en el tiempo. La primera sección de este capítulo está dedicada a ilustrar la dimensión de esta forma de violencia a partir de un análisis comparativo en América Latina y en el mundo.

Más adelante se explican, de manera genérica, los rasgos de la violencia antisindical aportando una definición previa de lo que se entiende por “rol sindical”. Dichos rasgos llevan a la identificación de unas modalidades de ataque contra las personas sindicalizadas en el país, que son expuestas y sustentadas con casos en el tercer acápite: la violencia se produce como consecuencia del rol ampliado del ejercicio sindical; como forma de represión de la protesta; en medio de la guerra por el dominio territorial por parte de los grupos que participan en las hostilidades; con el propósito de anular el liderazgo sindical, especialmente por parte de los grupos paramilitares, bajo un discurso de lucha contrainsurgente; como instrumento de regulación del conflicto laboral; como consecuencia de la noción de enemigo interno arraigada en organismos del Estado; como medio de instrumentalización de las causas sindicales por parte de los grupos guerrilleros; con elementos derivados de la persistente discriminación y violencia contra las mujeres sindicalistas; de manera diferenciada en los ámbitos urbano y rural; y disfrazada de “crimen pasional” o delito común.

1. Surgimiento del sindicalismo en América Latina en medio de la violencia y singularidades del caso Colombiano

Si bien en América Latina el surgimiento y consolidación del movimiento obrero sindical en los primeros años del siglo XX presenta diferencias históricas y contextuales en cada país, la violencia - como modo de tratamiento por parte de gobiernos y elites dominantes - resulta ser un rasgo ampliamente compartido.

Sofocar huelgas, movilizaciones o protestas reivindicativas por medio de las balas constituye un común denominador que se puede referenciar en casi toda Latinoamérica, desde las masacres en 1907 en las huelgas de Santa María de Iquique³⁰ en Chile, la masacre del 1 de mayo de 1909³¹ en Argentina, las masacres de Río Blanco³² el 7 de enero de 1907 en México, la masacre obrera del 15 de noviembre de 1922 en Guayaquil³³, Ecuador, entre otras. El escenario Colombiano no está muy distanciado de este modelo de tratamiento, tan solo para ilustrar este ritual sangriento de iniciación se puede observar la masacre contra los sastres en 1919, las huelgas petroleras de 1924 y 1927 y la masacre de las bananeras en 1928, hecho que se registra en la historia como la sangre fundacional del sindicalismo colombiano.

Como afirma el historiador David Bushnell³⁴: “durante la administración Suarez, la clase obrera recibió lo que un historiador dedicado a asuntos laborales llamó “el bautismo de sangre de los trabajadores colombianos”, aludiendo a la huelga y manifestación de sastres en Bogotá. en 1919, que tenía como motivo protestar por la contratación de uniformes militares con una firma extranjera. El gobierno nacional envió a la guardia presidencial a sofocar la manifestación, disparando abiertamente contra los trabajadores.

Lo paradójico de este macabro ritual de iniciación compartido es que, pese a los cambios políticos, las reformas laborales y las múltiples transformaciones

30 “Memoria Chilena, Masacre de la Escuela Santa María de Iquique”, en: http://www.memoriachilena.cl/temas/index.asp?id_ut=masacredelaescuelasantamariadiquique

31 Julio Godio, *Historia del movimiento obrero argentino (1870-2000)*, Buenos Aires, 2000.

32 Cuatro vientos, “La masacre de obreros en la Huelga de Río Blanco”, en: <http://4vientos.org.mx/blog/?p=2384>

33 Vease Joaquin Gallego Lara, *Las cruces sobre el agua*, Ecuador, 1946.

34 David Bushnell, *Colombia. Una nación a pesar de sí misma*. Editorial Planeta Colombia. Bogotá, 1996.

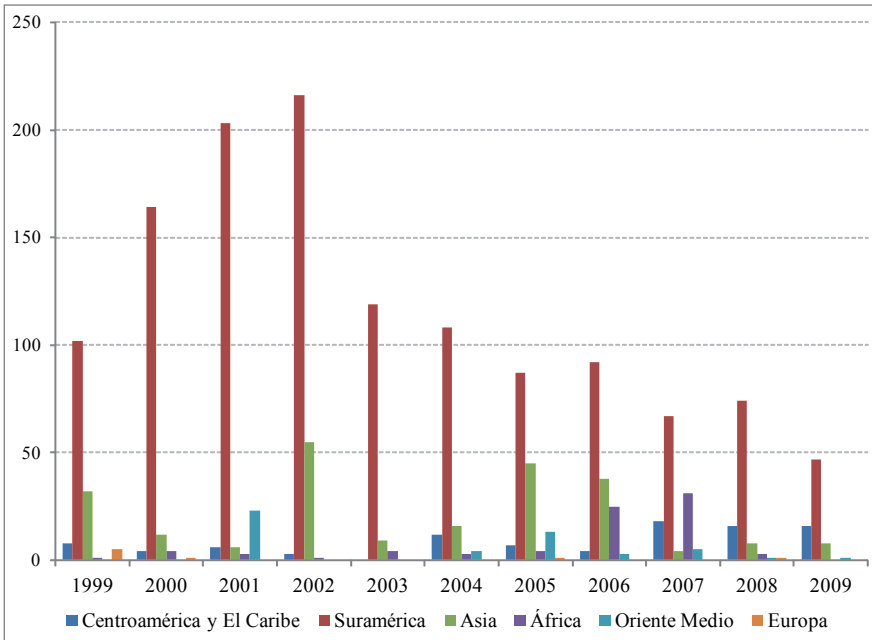
históricas que se sucedieron en América Latina a lo largo del siglo XX y las plurales formas de incorporación de lo sindical en lo público, el escenario de muerte sindical en el país se vuelve intermitente durante este periodo hasta convertirse, desde la década del 80, en un modo de violencia ininterrumpido, permanente y sistemático. Este hecho le concede a Colombia un rasgo singular en términos de tratamiento del sujeto sindical, traducido en violencia antisindical con tal consistencia y fuerza que llegará a ser considerado a nivel internacional como el país más peligroso del mundo para el ejercicio sindical.

Sin duda, el tratamiento prejuiciado, la intención de negación y los constantes discursos deslegitimadores del sujeto y la acción sindical, no constituyen rasgos exclusivos de la oficialidad colombiana o de las elites empresariales nacionales. Sin embargo, la actualización e institucionalización contemporánea de un modo violento de eliminación le confiere al país una especificidad histórica frente al movimiento sindical: lejos de abandonar las prácticas de eliminación o negación de lo sindical - como ocurrió en otros países - en Colombia parece haberse encontrado un modo de perfeccionamiento de las mismas.

Los datos son contundentes, Colombia, desde la década del 90, es el país donde ocurren más asesinatos contra sindicalistas en el mundo.

2. Violencia antisindical en el mundo, Colombia un caso alarmante

De acuerdo con el análisis de diferentes informes y datos sobre asesinatos contra sindicalistas en el mundo, y tomando como referencia central los datos de la Confederación Sindical Internacional - CSI, entre 1999 y 2009 fueron asesinados al menos 1.743 trabajadores y trabajadoras sindicalizadas, con un promedio de 174 asesinatos por año. A nivel regional, de acuerdo a los homicidios observados Suramérica se ubica como el escenario más peligroso para el ejercicio sindical, llegando a concentrar el 73,4% del total de asesinatos registrados, con la crítica cifra de 1.279 asesinatos. Asia participa con un 13,4%, registrando 233 asesinatos, Centroamérica y el Caribe registraron 94 asesinatos, lo que equivale a un 5,4%. África registró 79 asesinatos con una participación del 4,5%. Oriente Medio registró 50 asesinatos, lo que equivale a un 2,9%, mientras Europa registró 8 asesinatos con una participación del 0,5%.

Gráfico 17. Homicidios contra sindicalistas según región: 1999 a 2009

Fuente: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), Confederación Sindical Internacional (CSI), Centro para los Derechos Humanos y Sindicales CTUHR), Movimiento Sindical Indígena y Campesino Guatemalteco (MISICG), Escuela Nacional Sindical (ENS), y Comisión Pastoral de la Tierra (CPT).

La región más riesgosa para el ejercicio sindical en los últimos 10 años ha sido Suramérica. De los 1.743 trabajadores sindicalizados asesinados, 1.279 ocurrieron en la parte sur del continente americano. Dos países de esta región ocupan las deshonrosas primeras posiciones, Colombia y Brasil, respectivamente. Colombia aportó 1.107 víctimas, que equivalen al 63,5% del total de asesinatos en el mundo. Tal cifra ratifica que Colombia es el lugar más peligroso del planeta para el desarrollo del ejercicio sindical. Entre tanto en Brasil, durante la década en mención, fueron asesinados 121 trabajadores sindicalizados, que equivale al 6,9%³⁵. Lo singular de esta situación es que Brasil ha logrado poner un freno sustancial a la violencia antisindical en

³⁵ Para dimensionar la difícil condición de los trabajadores rurales en Brasil, son pertinentes los documentos e informes elaborados por la Comisión Pastoral de la Tierra (CPT), la cual ha informado año tras año los crímenes cometidos, los lugares donde se cometieron los hechos, los presuntos responsables y el tipo de organización a la que estaba afiliado el campesino.

los últimos años, mientras en Colombia los esfuerzos en protección aún no logran reducir la violencia antisindical de manera significativa.

Asia fue el segundo continente en el que más se observaron sindicalistas asesinados, con 233 asesinatos que representaron el 13,4%. Aunque no tiene registros tan elevados como las de Suramérica, no dejan de ser preocupantes y, en algunos casos, alarmantes, como los de Nepal y Filipinas con 91 y 93 homicidios, respectivamente. Los años más nefastos en Asia fueron el 2002, 2005 y 2006. Es de resaltar que entre los años 2007 y 2009 se presentó una reducción significativa en comparación con el trienio 2004 a 2006: pasó de 99 homicidios a 20, lo que equivale a una reducción del 79,8%.

Existe un segundo bloque en Asia conformado por países como Bangladesh e India, que presentan tasas intermedias de homicidios contra trabajadores sindicalizados. En Bangladesh, fueron asesinadas 22 personas que ejercían actividades sindicales, con tres años críticos: el 2000, con 9 víctimas el 2005 y el 2009, con 3 asesinatos. Un tercer bloque está compuesto por países que presentan situaciones no sistemáticas de asesinatos contra sindicalistas, aunque sí se presentaron víctimas en el transcurso de la década. Entre ellos están: Turquía, Indonesia, Birmania³⁶, Corea del Sur, China, Tailandia y Camboya. En los siete países anteriormente mencionados, fueron asesinados - en la primera década del siglo XXI - 20 trabajadores sindicalizados, que ascienden al 8,6% del total de la región.

En África se registraron 79 asesinatos contra trabajadores sindicalizados, que representan el 4,5% de víctimas mortales de la década a nivel mundial. Se registraron homicidios en 14 países, con dos años como los más funestos, 2006 y 2007, debido a los violentos hechos acaecidos en Guinea donde fueron asesinados 22 trabajadores en 2006 y 30 en 2007.

³⁶ Las condiciones para el ejercicio sindical en Birmania, son prácticamente nulas, tal es el control y el rechazo por parte de la dictadura militar a cualquier tipo de asociación o agrupación de los trabajadores. Del mismo modo, es altamente riesgoso abordar en público temas relacionados con los derechos sociales, humanos o de los niños. Según la Asociación de Ayuda a los Prisioneros Políticos Birmanos, “más de 2.100 prisioneros políticos se encuentran detenidos en Birmania, entre los que figuran una treintena de sindicalistas que han sido condenados a penas de entre cinco años y cadena perpetua. Muchos de ellos han sido (o siguen siendo) torturados”. En: Samuel Grumiau. *Infancia birmana: Una generación sacrificada. Balance del impacto de las violaciones de las normas del trabajo y de los derechos humanos sobre la situación de los niños en Birmania*. Bruselas, Confederación Sindical Internacional, septiembre de 2009, p. 7.

En el Oriente medio, los países donde más se registraron hechos de violencia antisindical fueron: Cisjordania y Gaza e Irak, con 23 víctimas, en cada territorio. Es necesario aclarar que las 23 víctimas en territorios palestinos se deben a los bombardeos por parte del ejército Israelí durante el 2001, así como la destrucción de la sede sindical de la Federación General de Sindicatos Palestinos³⁷ en Gaza en el año 2008, debido a las incursiones efectuadas por aviones F-16.

En Europa el año más crítico fue 1999, debido a que se registraron al menos 5 trabajadores sindicalizados asesinados, 4 de los cuales sucedieron en la Federación Rusa. Es de resaltar que en los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2006, 2007 y 2009, no se reportaron asesinatos de miembros de sindicatos en Europa.

En Centroamérica y el Caribe, Guatemala y República Dominicana son los países donde más se observaron crímenes en contra de trabajadores sindicalizados, con 59 y 14 asesinatos respectivamente, entre 1999 y 2009. Durante la década de estudio, fueron asesinados al menos 94 trabajadores en esta región, que representan el 5,4% del total mundial. A partir del 2007, se presentó un incremento del 350,0% en los registros, generado, en particular, por la violencia presentada en Guatemala, la cual se ha ensañado contra el Movimiento Sindical Indígena y Campesino Guatemalteco (MSICG). En la región sólo han estado exentos de asesinatos Belice y Costa Rica, el primero por la casi inexistencia de sindicalismo.

La siguiente tabla muestra el total de víctimas por país, entre 1999 y 2009, así como el equivalente a cada una de las regiones.

37 Según Hasan Barguzi, director del Centro para la Democracia y los Derechos de los Trabajadores de Palestina, la Federación General de Sindicatos Palestinos (PGFTU) es heredera del sindicalismo “[...] que siempre estuvo activo en los territorios ocupados, y sigue siendo la principal organización sindical, políticamente plural, estructurada en varias federaciones profesionales y con una importante rama en Gaza”. “Entrevista a Hasan Barguzi”, Nación Árabe, No. 37. Madrid, Comité de Solidaridad con la Causa Árabe, agosto-octubre de 1998.

Tabla 24. Informe mundial de asesinatos de trabajadores sindicalizados, 1999-2009³⁸

País	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Haití		1		2		1					
Guatemala	5	3	1	1		2	6	1	12	12	16
República Dominicana	1		5			8					
El Salvador						1			1		
México								2	2		
Panamá									2	1	
Nicaragua	2										
Honduras							1	1	1	3	
Brasil	15	16	8	11	15	12	14	15	5	9	1
Bolivia		3	1	3						8	
Perú	1	1							2		
Chile			1						1		
Venezuela									19	4	
Paraguay		1		1	1	2					
Argentina									1		
Colombia	85	143	193	201	103	94	73	77	39	53	46
Ecuador	1										
Nepal	30			52	3		1	3		2	
Turquía	2										
Bangladesh		9	1		2	1	3	1		2	3
India		3	2	1				1			
Indonesia			2								
Birmania				1			3				
Corea del Sur					1		1				
Tailandia					1						
China							6				
Filipinas			1	1	1	14	31	33	3	4	5
Camboya					1	1			1		
Irán						4					
Irak							13	3	5	1	1
Cisjordania y Gaza			23								
República Dem. Congo		1									
Sierra Leona		2									
Zimbabwe		1	3							1	
Senegal				1							
Nigeria						3		1		1	
Sudáfrica							3	1			
Guinea								22	30		
Etiopía	1										
Mozambique					1				1		
Marruecos								1			

Tabla 24. Informe mundial de asesinatos de trabajadores sindicalizados, 1999-2009³⁸											
País	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Kenia					1						
Lesotho					2						
Djibouti							1				
Túnez										1	
Rusia	4						1				
Rumania		1									
España										1	
Kosovo	1										
Total	148	185	241	275	132	143	157	162	125	103	72
Distribución por continente											
Centroamérica y El Caribe	8	4	6	3		12	7	4	18	16	16
Suramérica	102	164	203	216	119	108	87	92	67	74	47
Asia	32	12	6	55	9	16	45	38	4	8	8
África	1	4	3	1	4	3	4	25	31	3	
Oriente Medio			23			4	13	3	5	1	1
Europa	5	1					1			1	
Total	148	185	241	275	132	143	157	162	125	103	72
Datos CIS	140	210	223	213	129	145	115	144	91	76	

Fuente: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), Confederación Sindical Internacional (CSI), Centro para los Derechos Humanos y Sindicales (CTUHR), Movimiento Sindical Indígena y Campesino Guatemalteco (MISICG), Escuela Nacional Sindical (ENS), Comisión Pastoral de la Tierra (CPT).

De acuerdo a la tabla, se puede observar que Colombia, con el 63,5%; Brasil, con el 6,9%; Filipinas, con el 5,3%; Nepal, con el 5,2%; Guatemala, con el 3,4% y Guinea, con el 3,0%, son los 6 países con más altos índices de violencia en los últimos diez años. Estos datos permiten señalar que el comportamiento de los indicadores de violencia antisindical a nivel mundial está altamente representado por los crímenes perpetrados en Colombia: en el momento de ascenso de los homicidios en el país, los datos mundiales crecen

38 Las cifras se construyeron tomando como base los informes anuales presentados, hasta el año 2005, por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres. A partir del año 2006, se tomaron como punto de partida los reportes anuales de violaciones contra sindicalistas presentados por la Confederación Sindical Internacional. Para el caso de Filipinas, esta información se contrastó con los reportes presentados por el Centro para los Derechos Humanos y Sindicales (CTUHR). En el caso de Guatemala, se complementaron los datos con el informe "Guatemala: el costo de la libertad sindical, 2005-2010", presentado por el Movimiento Sindical Indígena y Campesino Guatemalteco. En el mismo sentido, se contrastaron las cifras para Brasil con las emanadas de la Comisión Pastoral de la Tierra y del Observatorio Social. Con relación a las cifras sobre Colombia, se tomaron los datos manejados por la Escuela Nacional Sindical.

de manera proporcional; y los momentos de descenso de los consolidados globales, aparecen marcados por descensos significativos en Colombia.

Ahora bien, este rasgo específico de violencia antisindical en Colombia se anuda y se entrecruza con las distintas narraciones, representaciones, imaginarios sociales y prácticas que configuran el modo de tratamiento de lo sindical en el país.

3. Características de la violencia antisindical en Colombia

Las características de la violencia antisindical en el país están relacionadas de forma directa con el papel y el lugar que los sujetos sindicalizados han definido para su actuación. En este sentido, es fundamental entender el rol sindical para poder hacer una lectura de las formas que adquieren las diferentes violencias contra sindicalistas en Colombia.

3.1. Rol sindical

La actividad sindical, o el rol del liderazgo y ejercicio sindical, se define en relación con las potencialidades que ofrece la noción de libertad sindical construida desde la Organización Internacional del Trabajo - OIT. Sin embargo, de acuerdo con los contextos en los cuales se enuncian sus contenidos, se puede plantear que existen, en sentido general, dos enfoques de abordaje en Colombia: una referencia amplia desde la noción de la OIT que ubica la actividad sindical como un derecho fundamental en el marco de la libertad de asociación, y un enfoque restrictivo que la circunscribe jurídicamente en un escenario netamente laboral.

Desde la perspectiva de las libertades sindicales, el rol sindical - como un derecho fundamental - se define y se construye en relación con los intereses propios que cada organización sindical determina. En este sentido, el ejercicio de un derecho está dirigido a las aspiraciones propias de la organización y de quienes la integran. “El derecho de organizar libremente sus propias actividades significa que las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de determinar en forma independiente cuál es la mejor manera de promover y defender sus intereses laborales”³⁹.

39 OIT, *Los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo*, en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_095897.pdf

El Convenio C87⁴⁰ sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948, señala en varios de sus artículos:

“Artículo 2- Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 3- 1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.”

Y en el convenio C98⁴¹ sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, se amplía la definición, se reglamenta el respeto a las libertades y los límites de injerencia estatal en la construcción y definición autónoma de las organizaciones sindicales:

“Artículo 1. – 1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;

b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.

40 C87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948, en: <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdsp1.htm>

41 C98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, en: <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdsp1.htm>.

Artículo 2- 1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración.

Artículo 3- Deberán crearse organismos adecuados a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para garantizar el respeto al derecho de sindicación definido en los artículos precedentes.

La noción restrictiva se ubica en la legislación colombiana en el Código Sustantivo del Trabajo y circunscribe la noción de actividad sindical exclusivamente al ámbito laboral dándole, además, contornos muy definidos y limitados en cuanto a sus actuaciones y restringiendo la posibilidad del ejercicio de este derecho y de los beneficiarios. En el capítulo IV del Código Sustantivo de Trabajo, se hace mención a las facultades y funciones sindicales sobre las cuales se configura a nivel nacional el rol sindical. Como se puede observar en el siguiente recuadro, estas funciones están circunscritas al ámbito laboral y no permiten construcciones autónomas con relación a intereses sindicales frente a políticas nacionales, privatización, fortalecimiento y promoción sociocultural, protección de bienes públicos, entre otros.

“Artículo 373. Funciones en general. Son funciones principales de todos los sindicatos:

- 1) Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.
- 2) Propulsar el acercamiento de empleadores y trabajadores sobre las bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley, y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.
- 3) Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales; garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

- 4) Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.
- 5) Representar en juicio o ante cualesquiera autoridades u organismos los intereses económicos comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.
- 6) Promover la educación técnica y general de sus miembros;
- 7) Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad;
- 8) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos;
- 9) Servir de intermediarios para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo; y
- 10) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio
- 11) Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o la convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltas por otros medios.
- 12) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deban negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar, y declarar la huelga de acuerdo con los preceptos de la Ley.”

El rol sindical en Colombia se ha venido configurando, en un sentido histórico, anudado a las coyunturas, políticas, laborales y sociales del país, independiente incluso de las posibilidades constitucionales o legales para su realización. Esto supone que el ejercicio sindical en el país puede leerse como una construcción histórica en la cual los sujetos trabajadores - ubicando como referencia el horizonte de la libertad sindical - han construido escenarios complejos de actuación, han ido definiendo rasgos específicos de su actividad y su rol como sujetos sociopolíticos. Este devenir ha hecho posible la configuración de un rol sindical, social y político que defiende y reivindica no solo intereses vinculados al espacio propiamente laboral. Aparecen en este escenario la defensa de los intereses nacionales; la movilización y el debate frente a procesos de privatización; la defensa de los bienes públicos - vinculada a procesos continuos de denuncia frente a la corrupción; la defensa, transformación y promoción de las comunidades - en un ejercicio vinculado al sector educativo; la defensa o promoción de políticas nacionales en salud, en educación, en reforma agraria; el debate y la resistencia contra procesos económicos desregularizados; el debate frente al papel del Estado, entre otros temas que transversalizan la vida económica, social, laboral y política del país. En este complejo escenario, el movimiento sindical, como una colectividad heterogénea, plural y diversa, ha creado rutas de actuación, ha diseñado perfiles y rasgos específicos del ser sindicalista y ha desplegado sus acciones y su militancia.

3.2. Rasgos de la violencia antisindical

La complejidad y multiplicidad del rol sindical, sus escenarios diversos y sus actuaciones y visiones diferenciadas, han dado lugar a formas diversas de regulación, control y tratamiento antisindical, derivando en formas disimiles de violencia antisindical. En esta dirección, se observa que la violencia aparece en los espacios donde el sindicalismo ha ejercido liderazgo y lucha constante por la defensa de los derechos, las garantías y condiciones laborales, sociales, políticas y económicas - no solo de sus afiliados sino también de los trabajadores en general, la defensa de los intereses nacionales, los planteamientos frente a la democracia, entre otros.

Aunque la violencia antisindical no es un bloque homogéneo - es decir, el genérico *violencia antisindical* nombra una serie de formas, modalidades,

dimensiones y afectaciones de distinto orden - posee una especificidad propia desde la elección de las víctimas y los fines que persigue, al tiempo que se anuda con otras formas de violencia propias del contexto colombiano y sus coyunturas políticas, económicas y militares. En este texto interesa leer las características y sentidos de la violencia antisindical en su especificidad, sin desconocer que algunas formas de violencia contra los sujetos sindicalizados hacen parte del complejo campo de violencia del país; por lo tanto, no se ignoran las violencias asociadas a la delincuencia común o al conflicto armado, entre otras, aunque las mismas deben ser leídas más allá de lo obvio al momento de establecer conexiones con lo sindical.

La violencia antisindical es política, sistemática, histórica, disciplinante e instrumental.

1. La violencia antisindical **es política**. Es decir, hace referencia a los objetivos que determinan la elección de la víctima sujeto sindical como destinatario de diversas formas de violencia: la intención de coacción, disciplinamiento o exterminio en procura de reducir, transformar o eliminar las reivindicaciones sociopolíticas y laborales. Como se observará a lo largo del texto, la violencia antisindical ha producido profundos efectos en el movimiento sindical, desde la modulación o domesticación de las reivindicaciones sindicales, hasta la desaparición de algunas organizaciones y la atomización de otras, la disminución en la movilización social, la marginación en el escenario social, entre otras consecuencias que no son homogéneas.
2. Es una **violencia sistemática**, desde tres perspectivas: En primer lugar, es sistemática porque se manifiesta de forma continua, generalizada, ininterrumpida y contra gran parte del movimiento sindical entendido como sistema⁴², es decir como un conjunto de sujetos, perspectivas políticas, enfoques y organizaciones que se relacionan y se estructuran

42 Para Ludwig Von Bertalanffy, en términos generales, un sistema se puede definir como un conjunto de elementos en interacción, que se vinculan o conectan desde un referente común, llámese objetivo, lucha, tarea, meta. De acuerdo con este autor, la complejidad de la realidad contemporánea requiere análisis diferenciados a los de los modelos tradicionales. Ampliar en: *Perspectives on General Systems Theory. Scientific-Philosophical Studies*, E. Taschdjian (eds.), New York, 1975. Puede verse también el trabajo de John P. Van Gigch, *Teoría General de Sistemas*, México, Editorial Trillas, 1990.

a partir de algunos elementos centrales articuladores - tales como la reivindicación de los derechos laborales y sindicales como movimiento social, como acción colectiva, como una organización de trabajadores y trabajadoras. En esta dirección, la violencia contra el sindicalismo se ha dirigido contra gran parte del movimiento sindical a diferente escala y ha afectado su composición, sus relaciones y sus estructuras. En esta perspectiva, el asesinato de un dirigente sindical o de un líder obrero sindicalizado afecta o trastoca la estructura y composición del sistema sindical. La sistematicidad se configura en el modo reiterativo, expansivo y holístico de dirigir acciones violentas contra gran parte de la estructura, puesto que la violencia ha ubicado como blancos o destinatarios los altos liderazgos sindicales, trabajadores de base, organizaciones sindicales, la creación de nuevos sindicatos, la movilización a pequeña y gran escala, los hombres, las mujeres, los asesores, las diferentes regiones y los diversos sectores.

En segundo lugar, la violencia antisindical, como hecho político, se presenta sistemáticamente cuando se registra el carácter reiterado y sostenido de los hechos violentos que buscan reducir o transformar la fuerza y capacidad política para contrarrestar o resistir al poder hegemónico.

En tercer lugar, en una perspectiva de derecho internacional, la violencia antisindical en Colombia se puede interpretar como violencia sistemática. Esta interpretación jurídica será explicada e ilustrada a partir del caso de la Unión Sindical Obrera en el Capítulo V de este documento.

3. La violencia antisindical es una **violencia histórica** que ha permanecido en el tiempo. Como ya señalamos, uno de los rasgos característicos en el proceso histórico de configuración del movimiento sindical es la fuerte presencia de la violencia en diferentes momentos del sindicalismo, rasgo compartido con el surgimiento de otros movimientos sindicales en América Latina. Sin embargo, para el caso Colombiano lo específico de esta violencia es su actualización y permanencia temporal: desde la década del 80, la violencia contra los sujetos sindicalizados se convierte en permanente, expansiva, selectiva e ininterrumpida. De acuerdo con el seguimiento a los indicadores de violaciones a la vida, libertad e

integridad, desde el año 1986 hasta la fecha (2012) se siguen registrando hechos violentos contra trabajadores sindicalizados. Esta permanencia le confiere el estatus de violencia histórica.

4. La violencia antisindical es una **violencia disciplinante e instrumental**. De acuerdo con sus objetivos, persigue la transformación, asimilación o cooptación del rol y perfil sindical. La violencia es utilizada como instrumento para dirimir, regular, reducir o eliminar los conflictos laborales; para hacer un control político de la movilización y la protesta laboral sindical; como forma de corrección o cambio ideológico; como forma de eliminación de liderazgos sociopolíticos y cooptación territorial; y como forma de eliminación del oponente político. La violencia antisindical es también presentada como forma de lucha contrainsurgente. Esta instrumentalización de la violencia ha configurado varias modalidades de expresión de la violencia antisindical en relación con los objetivos de la violencia y los perfiles y roles sindicales de las víctimas.

3.3. Modalidades de la violencia antisindical

Las modalidades de violencia antisindical que se han construido en este estudio son el resultado del trabajo empírico que la Escuela Nacional Sindical y la Comisión Colombiana de Juristas han realizado alrededor de varios informes e investigaciones; de la revisión de estudios sociales; de la construcción de bases de datos de violencia socio-política y sindical; de la descripción y análisis de los fenómenos y formas de violencia; y finalmente, de la participación en discusiones de políticas públicas relacionadas con esferas laborales, políticas y de derechos humanos. Como fuente principal para la construcción de estas modalidades de violencia ejercidas en contra del sindicalismo colombiano, se adoptan e incluyen la perspectiva, las versiones y las voces de los hombres y mujeres sindicalizados que han sido víctimas de esta violencia y que son el eje de procesos de verdad, justicia y reparación integral. Su memoria se constituye en la otra historia que controvierte o complementa las versiones y matices ya construidos por parte de las instituciones, de la oficialidad y de los victimarios.

Las modalidades que se exponen a continuación no son excluyentes entre sí, es decir, hay patrones similares en el perfil de las víctimas, los móviles y los victimarios. En este sentido, por ejemplo, es de destacar cómo el paramilitarismo aparece como principal victimario y ejecutor de la violencia en contra de los sindicatos.

Los casos citados para ilustrar estas modalidades de violencia antisindical representan un número muy reducido de ejemplos de los diversos tipos y objetivos de violencia en contra del sindicalismo colombiano, de manera que no se pretende excluir ni reducir en importancia los sucesos de violencia que han afectado a ciudadanos, familias, organizaciones y a la comunidad en general.

3.3.1. La violencia antisindical como consecuencia del rol sociopolítico sindical

Acá se hace referencia a la violencia que se produce con relación al rol ampliado del ejercicio sindical sobre la base de las libertades sindicales, rol que vincula - además de las reivindicaciones propias del mundo laboral - la defensa de las comunidades, la defensa de las empresas estatales, las denuncias frente a corrupción de gobierno o empresarios. Este rol sociopolítico sindical se expresa en la participación y fortalecimiento del movimiento sindical en los escenarios y esferas de decisión y concertación dentro del sistema político y económico, en la veeduría frente a políticas públicas y gobiernos locales, en el fortalecimiento de la democracia social y la transformación sociocultural de las comunidades, entre otros.

Pese al proceso histórico de exclusión del movimiento sindical de estas esferas, la construcción política de un rol sindical - más allá de lo restrictivo del Código Sustantivo de Trabajo - le ha permitido ser un actor protagónico en estos campos, aunque tal protagonismo ha significado una oleada permanente de violencia de orden disciplinante que busca cohibir, restringir o eliminar la acción sindical del escenario político, económico y social del país y circunscribirla al escenario netamente laboral.

La particularidad de la lectura que se hace de esta violencia en el país - que corrobora la miopía institucional frente a las libertades sindicales - ha sido que las violaciones que ocurren en estos contextos son desestimadas

como formas de violencia antisindical e interpretadas como consecuencias directas del conflicto armado. En este campo se ubican, principalmente, las violencias contra educadores sindicalizados - como consecuencia del papel que cumplen en sus comunidades, las violaciones contra dirigentes sindicales por denuncias frente a la corrupción estatal o empresarial, las violaciones como consecuencia de movilizaciones para impedir cambios a nivel económico, legislativo o político.

Denuncias por corrupción y defensa de bienes públicos:

“El 12 de diciembre de 2008, en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, es asesinado a las 7 pm el dirigente sindical William Rubio Ortiz, integrante de la Junta Directiva Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental “SINTRAMBIENTE”. Después de haber salido de su lugar de residencia, el dirigente sindical fue ultimado con dos disparos, uno de ellos en la cabeza y otro en la espalda. Rubio Ortiz, tenía 52 años de edad y llevaba trabajando 22 años al servicio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Su asesinato se produjo en momentos en que el sindicato tenía profundas diferencias con el Gerente de la Corporación Autónoma Regional del Valle William Garzón Solís, a quien el sindicato denunció por corrupción y por ser recomendado del Senador Juan Carlos Martínez Abadía (investigado por la Fiscalía General de la Nación por sus relaciones o vínculos con el paramilitarismo y detenido desde 2009 por orden de la Corte Suprema de Justicia). Rubio Ortiz, Secretario General de Sintrambiente Nacional, se encargaba de hacer seguimientos a las licencias ambientales y a la extracción de materiales de arrastre⁴³.

43 “Asesinaron a funcionario de la CVC”, periódico El Tiempo, 15 de diciembre de 2008, en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4725098>; y Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

Defensa y protección de la comunidad:

El 17 de octubre de 2009, el líder social y sindical Honorio Llorente Melendez, afiliado a SINTRAINAGRO, fue asesinado cuando se encontraba departiendo con un grupo de amigos en un establecimiento público en el municipio de Puerto Wilches - Santander, por un hombre armado que, según testigos, entró al local y, al salir, disparó contra la víctima.

El mismo día de los hechos, Honorio Llorente había participado en horas de la tarde, junto con otros líderes comunales, en una reunión con una de las empresas contratista de ISAGEN, encargada de la construcción de la represa del río Sogamoso - Hidrosogamoso, en la cual expuso sus preocupaciones y reclamaciones por los posibles impactos sociales y ambientales que afectarían a la comunidad este megaproyecto.

Honorio Llorente participó activamente, junto con numerosas delegaciones y líderes sociales del Magdalena Medio, en la jornada de solidaridad denominada Minga Social y Comunitaria por la defensa del río Sogamoso que se realizó el 12 de octubre en el Puente de la Paz sobre el río Sogamoso.

Durante toda su existencia se caracterizó por ser un líder social y sindical. En 1986 llegó a Puente Sogamoso y en 1988 se vinculó con la Empresa de Palmas Oleaginosas Las Brisas; siempre estuvo afiliado al Sindicato, llegando a ocupar el cargo de tesorero de la Junta directiva de SINTRAINAGRO en Puerto Wilches. En el año 2007 fue despedido de esta empresa y el 21 de octubre de 2009 tenía programada una audiencia con la empresa en la oficina del Ministerio del Trabajo en Puerto Wilches, dentro su reclamación laboral para reintegro. En los últimos tres años de su gestión se destacó en el esfuerzo por constituir este corregimiento en municipio, ante el total abandono a que se ha sometido esta localidad por parte de la administración municipal y departamental. Igualmente, se encontraba vinculado en la campaña por la defensa del río Sogamoso y de sus pobladores ribereños ante la amenaza que representa la construcción de la hidroeléctrica⁴⁴.

44 “Asesinado líder social. Denuncia pública”, Corporación Compromiso para el desarrollo del oriente, 18 de octubre de 2009, en: <http://www.corporacioncompromiso.org/?apc=11-----&x=182>; y Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

3.3.2. La violencia antisindical como instrumento de regulación y control político de las movilizaciones y protestas sindicales

Esta violencia se instrumentaliza como forma de coacción, castigo y disciplinamiento de las reivindicaciones colectivas de los trabajadores sindicalizados. En ella se pueden leer al menos tres aspectos centrales. En primer lugar, están las representaciones y narrativas negativas frente a la movilización que se difunden ampliamente en los medios de comunicación y voces oficiales. Es larga la tradición de declaratorias de ilegalidad de paros sindicales, el tratamiento de orden público de las marchas y la estigmatización pública por parte de empresarios, gobiernos y medios de comunicación. En Colombia se ha creado una tradición mediática de analizar las movilizaciones sindicales y laborales tomando como foco de debate las pérdidas económicas, los posibles disturbios o los elementos extraños - léase infiltración guerrillera - de las movilizaciones. Esta tradición deslegitima las movilizaciones y pretende legitimar las violencias.

En segundo lugar, se observa una violencia que se utiliza como castigo la participación y protagonismos de liderazgos sindicales en la movilización, violencia que no se manifiesta de forma explícita en los contextos de la movilización sino que sucede en momentos previos - como advertencia e intimidación - o en momentos posteriores - como forma de castigo ejemplarizante.

Violencia antisindical como castigo posterior a la movilización:

El 9 de mayo de 2005 fue asesinado el profesor y líder sindical Jhon Smith Ruiz Córdoba, sindicalista perteneciente a la Asociación de Institutores del Cauca - ASOINCA. Según el sindicato, Jhon había realizado un papel destacado en las movilizaciones lideradas por FECODE en el departamento del Cauca, motivadas por las inconformidades de los educadores ante el concurso docente convocado a principios de 2005. El líder sindical y social fue secuestrado el 6 de mayo y tres días después se le halló asesinado con señales visibles de tortura y con veintisiete impactos de bala en su espalda⁴⁵.

En tercer lugar, se da como una violencia directa en medio de las movilizaciones, en la cual debe subrayarse el papel represivo y agresivo de

⁴⁵ Escuela Nacional Sindical, Cuaderno de Derechos Humanos N°16, 2006, pág. 23.

agentes estatales en diversas manifestaciones sindicales causando lesiones a los sindicalistas, deteniendo arbitrariamente y hostigando durante la movilización. Estas formas de violencia tienden a revestirse de legalidad, creando un modo de tratamiento de la protesta y movilización sindical que no se interroga.

Violencias durante la movilización:

“El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos del Valle del Cauca considera como un acto de brutal agresión la actitud de la Policía Nacional que enfrentó con el Esmad a pacíficos educadores y padres de familia quienes protestaban por el engaño que el Estado pretendía hacer en un concurso amañado para presuntamente darle trabajo a unos educadores con el agravante del despido de otros.

El CPDH denuncia ante la opinión pública nacional e internacional la agresión que la policía perpetró con gases y lesiones personales a los pacíficos manifestantes, además de injustas retenciones y judicialización a educadores en la Ciudad de Cali y en otros Municipios.

Educadores y ciudadanos fueron agredidos, ultrajados y lesionados por la acción de los gases lacrimógenos, de pimienta, bolillos, golpes y puntapiés que les produjeron graves contusiones.

Igual ocurrió en el Municipio de Palmira, donde se generaron provocaciones de la fuerza pública a los ciudadanos, en los diferentes puntos donde se presentaban al concurso docente, y agresiones físicas a nueve educadores que fueron víctimas de lesiones de consideración. La Teniente Rivera en la Concentración del Colegio Cárdenas Mirriñao negó el ingreso a varios docentes que pretendían presentar el examen del concurso docente, con el pretexto de ser agitadores. En la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo un escolta, presuntamente de un funcionario de la Administración Municipal de Palmira, desenfundó su arma y se la colocó a un docente en la cabeza generando pánico y violencia (...)”⁴⁶.

De otro lado, la movilización expone a los líderes sindicales haciéndolos visibles para sus victimarios. Estos actos de violencia ocurren, precisamente, en contextos de movilización, con víctimas previamente seleccionadas, no

46 Comunicado del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos del Valle del Cauca, Junta directiva departamental, Cali, 16 de enero de 2005.

ocurren como una violencia indiscriminada, su rasgo central es la selectividad y la direccionalidad de la violencia. Hay un desafío al movimiento sindical por parte de los victimarios, que actúan de frente mostrando su capacidad de destrucción, su fuerza y su dominio, al tiempo que funciona como una violencia ejemplarizante que transmite un mensaje social de terror y disciplinamiento. Los asesinatos durante el paro de 1998, son ilustrativos.

En el mes de octubre del año 1998, durante el período del Gobierno Pastrana, las centrales obreras del país realizaron, entre el 7 y el 26 de octubre, un paro nacional indefinido de trabajadores estatales que tuvo una duración de 20 días. Los motivos por los cuales se realizó el paro se centraban en una protesta contra la política económica y social del Gobierno: un incremento salarial para el siguiente año no inferior al costo de vida, mayor asignación de recursos para los sectores salud y educación oficiales y participación de los sindicatos en la privatización o liquidación de las empresas estatales. Además, dentro del pliego de peticiones las centrales obreras exigían más garantías sindicales y que se crearan las bases para reglamentar el sindicalismo de industria⁴⁷. Según las cifras e información sobre el paro nacional, durante los días que duró el cese de actividades de empleados estatales murieron nueve sindicalistas, la mayoría dirigentes sindicales, se realizaron numerosas amenazas en diferentes partes del país y se presentó un caso de desaparición forzada y un secuestro. El caso de más trascendencia para el movimiento sindical y para la movilización, sin desconocer los otros hechos violentos en su importancia y consecuencias, fue el asesinato del vicepresidente de la CUT y dirigente de Sintraelecol, Jorge Luis Ortega, quien fue asesinado el 20 de octubre en la ciudad de Bogotá en horas de la noche. Ortega, al momento de su asesinato, hacía parte de la mesa de diálogo entre los trabajadores y los representantes del gobierno dentro del conflicto laboral de carácter nacional.

Este hecho fue calificado por el periódico *El Espectador*, como “el costo humano de la lucha laboral” en Colombia “la constante de los trabajadores sindicalizados de Colombia ha sido sobrevivir en el blanco móvil de una violencia selectiva que no perdona a los pregoneros de los derechos laborales”⁴⁸.

47 Periódico *El Espectador*, octubre 7 de 1998, págs 1A y 4.

48 “El costo humano de la lucha laboral”, periódico *El Espectador*, 25 de octubre de 1998, pág. 9ª.

Los sindicalistas asesinados en el paro de octubre de 1998 fueron: 1) Orfa Ligia Mejía, sindicalista de FECODE, el 7 de octubre de 1998 en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño; 2) Marcos Pérez González, afiliado al Sindicato de la Electricidad de Colombia-SINTRELECOL, el 10 de octubre de 1998; 3) Eugenio Sánchez, el 15 de octubre en Barrancabermeja departamento de Santander, sindicalista de SINTRACUAEMPONAL; 4) Jorge Ortega García, Vicepresidente de la CUT, el 20 de octubre de 1998; 5) Hortensia Alfaro Banderas, vicepresidenta de SIDESC, el 24 de octubre de 1998 en el municipio de Manaure, departamento del César; 6) Macario Barrera Villota, afiliado a la Asociación de Institutores del Huila, el 25 de octubre de 1998, en Neiva, departamento del Huila; 7) Jairo Cruz, presidente del Sindicato de Trabajadores de Proaceites, el 26 de octubre de 1998, en el municipio de San Alberto, Departamento del Cesar⁴⁹.

3.3.3. La violencia antisindical como consecuencia de la lucha por el control territorial

Esta modalidad de violencia se ejerce como medio de eliminación de liderazgos sindicales y sociopolíticos que obstaculizan procesos de cooptación, control y dominio territorial de grupos irregulares, guerrillas y paramilitares. En diversas regiones del país, las organizaciones sindicales se atribuyen - como parte de su rol sindical - la defensa del patrimonio público, de las comunidades y de la democracia. Este rol se contrapone a intereses de grupos armados que, mediante el control y dominio territorial, se convierten en poderes hegemónicos regionales que usurpan el papel de las instituciones del Estado, se apropian de los bienes y riquezas públicas y configuran modelos particulares de control social. Estas violencias ubican como blanco central a dirigentes sindicales que obstaculizan los objetivos de grupos armados convirtiéndolos en víctimas ejemplarizantes para las comunidades, reduciendo su capacidad de defensa y movilización y sometiendo a sus bases a silencios e inmovilidad.

Esta violencia se disfraza de retóricas antisubversivas, de representaciones de corrupción sindical, de rumores sociales, de imágenes y prejuicios fundacionales antisindicales, como medio de legitimación o disuasión frente a cuestionamientos o denuncias. Los líderes sindicales son construidos

49 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

como enemigos de lo público, como ciudadanos corruptos, obstaculizadores de procesos de desarrollo, como dirigentes anquilosados y premodernos que le dan la espalda a sus comunidades y las mantienen sometidas a atrasos históricos, se recrean como personajes sospechosos, agitadores responsables de gran parte de la pobreza y estancamiento de las regiones. Además de la intención de control territorial, del despojo de tierras, tiene un interés reformador, bien sea en sentido agrario o en la implementación de transformaciones jurídicas, políticas estatales, reformas económicas, políticas y laborales.

El caso de SINTRAOFAN, ANTHOC, Y FECODE, son ampliamente ilustrativos. En primer lugar, se seleccionan las víctimas y se establece una violencia dirigida contra los principales dirigentes y líderes sindicales, se construyen víctimas ejemplarizantes, se acude a retóricas de subversión y corrupción, se busca la eliminación del respaldo social de las comunidades, se busca controlar a las organizaciones por medio de una violencia generalizada, se arrincona a las organizaciones sindicales, se debilitan la movilización y el respaldo público, para proceder a implementar reformas en políticas de salud, incorporación de cooperativas de trabajo asociado, reformas en normas oficiales, reformas agrarias y educativas.

El Sindicato de Trabajadores y Empleados Públicos de los Municipios de Antioquia-SINTRAOFAN - organización que congregó a trabajadores municipales del departamento de Antioquia que realizaban labores de construcción, aseo, mantenimiento, conducción de vehículos - fue víctima de una violencia selectiva y generalizada como consecuencia del rol sindical en su resistencia contra la dominación y cooptación territorial por parte de grupos paramilitares. Esta violencia, expresada en homicidios, desplazamientos, atentados y amenazas, tuvo como efecto el cierre de subdirectivas, la reducción en el número de afiliados de la organización, despidos y renuncias a convenciones colectivas. Los grupos paramilitares que tenían presencia en el departamento de Antioquia fueron los principales victimarios de estos hechos violentos.

Según la petición P1470-04, interpuesta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en diciembre de 2005 y ratificada como competente y admisible por la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CorteIDH,

en noviembre de 2009 se demanda a la Nación por la supuesta omisión en la aniquilación del sindicato SINTRAOFAN. En esta demanda se evidencia que, en la década de los noventa, se incrementaron en Antioquia las persecuciones a las organizaciones políticas consideradas de izquierda o de oposición, a las organizaciones sindicales, cívicas y populares en general. A partir de 1995 y hasta 2005, los afiliados a SINTRAOFAN fueron víctimas de 29 asesinatos; 29 casos de desplazamiento forzado; amenazas (50 individuales y 1.470 colectivas⁵⁰); 76 casos de despidos masivos; disolución forzada de subdirectivas; persecuciones y detenciones. La petición ante la CIDH argumenta que grupos paramilitares, con aquiescencia de agentes del Estado colombiano, obstaculizaron el libre funcionamiento de esta organización sindical⁵¹.

La violencia ejecutada contra SINTRAOFAN se sienta en dos hechos principales: el primero, en la incursión y el accionar paramilitar, en cabeza de las Autodefensas Unidas de Colombia y sus diferentes bloques armados presentes en las subregiones de Antioquia, que afectó notoriamente la organización desde el año 1996. Y en segundo lugar, radica en el conflicto laboral que desató e intensificó la aplicación de la Ley 617 de diciembre del 2000, referida al Ajuste Fiscal de las Entidades Territoriales.

Esta violencia ejecutada por los grupos paramilitares rompió con procesos de organización, disolvió subdirectivas y acabó con la vida y bienestar de afiliados y dirigentes. En la subregión del suroeste antioqueño ocurrieron homicidios selectivos, amenazas colectivas y otras violaciones reiteradas a la vida, la libertad e integridad de los miembros del sindicato de trabajadores públicos. El objetivo era claro, acabar con el sindicato, hecho que es confirmado en la sentencia proferida contra Alcides de Jesús Durango, alias 'René', Jefe del Bloque suroeste antioqueño de los grupos paramilitares, responsable de una decena de homicidios de sindicalistas. En dicha sentencia en donde alias 'René' es condenado a 26 años de prisión por el homicidio

50 Según la demanda interpuesta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Petición 1470-05, se alega que 1.500 trabajadores afiliados al sindicato en las subdirectivas de Andes, Arboletes, Betania, Betulia, Ciudad Bolívar, Concordia, Frontino, Necoclí, Pueblo Rico, Salgar, San Francisco, Tarazá, Vegachí y Yalí fueron amenazados de manera colectiva desde 1997 hasta octubre de 2002.

51 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 140/09, Petición 1470-05. Recurso en línea: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Colombia1470-05.sp.htm#_ftn1

de dos sindicalistas de SINTRAOFAN, se concluye que “la liquidación del sindicato no fue por voluntad de los asociados, sino que se dio por la coacción que ejercieron las AUC”⁵². Además, dentro del mismo fallo se evidencia la organización y plan que tenían los crímenes: se afirma, por ejemplo, que “las listas eran hechas por los comandantes de escuadra, encargados de recibir las quejas y verificarlas, para luego enviar las listas a ‘René’ quien daba la orden de ejecución”. Finalmente, se concluye que, entre 1999 y 2001, las autodefensas liquidaron y cerraron - a punta de amenazas y asesinatos - al Sindicato de Trabajadores Oficiales de Antioquia SINTRAOFAN⁵³.

La violencia contra SINTRAOFAN tiene patrones similares en las otras subregiones del departamento; en el Bajo Cauca, específicamente en el municipio de Tarazá, entre 1999 y 2001, se ejercieron presiones por parte del grupo paramilitar Bloque Mineros para acabar con la subdirectiva. Por este caso se le imputaron cargos a Ramiro Vanoy Murillo, alias ‘Cuco Vanoy’, jefe del bloque Mineros, por su responsabilidad en la violación a derechos de asociación. El alcalde de Tarazá para esa época - Miguel Ángel Gómez García, detenido por constreñimiento, concierto para delinquir y amenaza de muerte en 2008 - al parecer también tiene responsabilidad en estos hechos en donde los paramilitares y funcionarios del gobierno local tenían vínculos. Igualmente, en el occidente antioqueño, en medio de la cooptación del proyecto paramilitar en los gobiernos locales, en el municipio de Frontino se evidenció la interacción de funcionarios municipales y las AUC para ejercer presiones sobre la junta directiva, afiliados y abogados con la intención de hacerlos renunciar al sindicato y a no continuar con demandas impuestas en contra del municipio de Frontino y su administración.

La violencia paramilitar en contra de SINTRAOFAN produjo como consecuencia un impacto profundo en la afiliación sindical y en la existencia de organizaciones. En la última década, el sindicato pasó de tener 52 sindicatos municipales y cerca de 1.500 trabajadores afiliados, a una cifra de 27 subdirectivas y 450 afiliados.

52 “Condenan al Paramilitar ‘René’, jefe de ‘Tasmania’, por acabar todo un sindicato en Antioquia”, periódico *El Tiempo*, Junio 10 de 2008, en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4244776>

53 *Ibid.*

La ofensiva contra los trabajadores oficiales en los municipios antioqueños se relacionó con la ubicación geográfica de estos trabajadores en zonas disputadas por los actores del conflicto armado, por el uso y la instrumentalización de actores armados - en particular de grupos paramilitares de las AUC - por parte de las administraciones municipales y algunos empresarios locales, para presionar a los trabajadores a que renunciaran a sus trabajos, liquidaran sus organizaciones sindicales y cambiaran algunos puntos de sus convenciones colectivas de trabajo.

Los sindicalistas asesinados en las distintas subdirectivas son: Francisco Eladio Sierra Vásquez, Juan de la Cruz Aguirre, Juvenal Gallego Montoya, Octavio de Jesús Sepúlveda Benítez, Fabio A. Escobar Martínez, Gabriel Ángel Palacio Estrada, Israel Sánchez Florez, Darío de Jesús Oquendo, Gildardo Durango Rengifo, José Abelardo Jiménez Peña, Liomedi López Yuste, Oscar de Jesús Arrubla, Fidel Antonio Seguro Cano, Ramón Chaverra Robledo, Manuel Alfonso Vásquez Alzate, Hernán de Jesús Álvarez, Luis Humberto Herrera Gallego, Edgar Orlando Marulanda Ríos, Euclides de Jesús Achury, Luis Fernando Elorza, Margarita Guzmán Restrepo, Rafael Ángel Mesa Aguilar, Manuel José Jaramillo, José Gildardo Uribe García, Alveiro Úsuga, Ángel María Cuartas, José David Ríos Madrid, José Luis García y Frank Ángel David.

Fuente: Sinderh-ENS

Para el caso de la salud, es ilustrativo el continuado proceso de violencia que ha vivido la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia - ANTHOC. Son innumerables los hechos de violencia ocurridos como consecuencias de denuncias, acciones de movilización y protesta frente a procesos de privatización, clientelismo, detrimento del sistema de seguridad social, políticas públicas en salud, entre otros. En este sector, los sindicatos se opusieron fuertemente a las reformas en el sistema, que buscaban menoscabar los derechos de los trabajadores, convertir la salud en un negocio y cooptar el sistema por parte de diversos políticos corruptos en alianza con grupos paramilitares.

De acuerdo con Yesid Camacho, presidente del Sindicato: “Quien trate de levantar la cabeza con un proceso de reestructuración, o se muere o se va de la región. Es el caso del compañero Ricardo Orozco de Barranquilla, asesinado por una discusión con el Alcalde que sostuvo en el proceso de reestructuración del hospital. Ricardo, quien se desempeñaba como vicepresidente del Sindicato, fue asesinado el 2 de abril de 2001 por las Autodefensas. Pese a que había sido amenazado por las Autodefensas y había pedido protección, no recibió atención alguna. En ese asesinato aparecen como implicados Jorge 40 y Mancuso.

Para el año 2001, en el municipio de Granada - Meta, los paramilitares tenían tomado el hospital. En el mes de abril del mismo año, dos dirigentes sindicales, ambas mujeres, de la Asociación Nacional de Trabajadores Hospitalarios de Colombia -ANTHOC, Subdirectiva Meta, fueron amenazadas por los paramilitares. Según el presidente del sindicato “las dirigentes sindicales que se opusieron a la reestructuración, denunciando la relación de la gerencia del hospital con el paramilitarismo, tuvieron que salir desplazadas de la región. Lo que vivieron fue un proceso de privatización impulsado desde el Estado a sangre y fuego; la pelea de unos dirigentes sindicales desarmados contra unas mafias armadas que impusieron violentamente la aplicación de las reestructuraciones”.

Fuente: Sinderh-ENS

3.3.4. La violencia que utiliza la retórica contrainsurgente como instrumento de cooptación y eliminación de liderazgos sindicales

Esta modalidad es la violencia ejecutada con la intención de cooptación e infiltración paramilitar de las instituciones estatales y el control territorial regional. Su particularidad radica en el uso e instrumentalización de la retórica contrainsurgente como argumentación y/o justificación de la acción. Los grupos paramilitares reinventan narrativas y perfiles sindicales sobre prejuicios antisindicales fundacionales, para construir escenarios de violencia y seleccionar a sus víctimas. En apariencia, esta violencia es ejecutada por parte de paramilitares debido a la supuesta infiltración o pertenencia de guerrilleros en el movimiento sindical. Ahora bien, esta modalidad es instrumentalizada para alimentar los imaginarios antisindicales que asimilan sindicalismo con la guerrilla y para eliminar al líder que obstaculiza la intención de cooptación.

En el caso de infiltración de la Universidad de Córdoba por parte de paramilitares, así como de varias instituciones regionales en este departamento, la instrumentalización de la estrategia contrainsurgente para la eliminación de los liderazgos sindicales - como obstáculos al dominio territorial y el nuevo orden regional instituido - nos permiten ilustrar con claridad esta modalidad de violencia antisindical.

Salvatore Mancuso declaró en noviembre de 2008 - en versión libre ante la Unidad de Justicia y Paz desde EE.UU - que, a comienzos del año 2000, los grupos paramilitares comandados por él decidieron penetrar la Universidad de Córdoba para tomar el control de la institución con intereses de orden político, económico y militar - convirtiendo así en “objetivos militares” a profesores, estudiantes y trabajadores afiliados en SINTRAUNICORDOBA - intereses que se materializaron en homicidios y amenazas contra estos ciudadanos. La razón de los homicidios y amenazas se sustentaba en el discurso contrainsurgente de las AUC que consideraba a las víctimas como presuntos simpatizantes de la guerrilla; igualmente se afirmaba que la Universidad “era un sitio donde se negociaban los secuestros y donde se impartía una ideología tendenciosa hacia el fenómeno guerrillero”⁵⁴.

Estos grupos paramilitares dentro del departamento de Córdoba, comandados por Mancuso, tenían una trayectoria desde los años 80 cuando los hermanos Fidel y Carlos Castaño llegaron a la región con el objetivo, según ellos, de sacar de ese territorio a las guerrillas de las FARC y EPL. En ese momento operaban bajo el nombre de Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá. Sin embargo, paralelo al nuevo orden que establecieron a base del miedo y de crímenes atroces y constantes masacres, se alejaron de la lucha antsubversiva para cooptar las instituciones de los poderes locales y regionales. En este sentido, los paramilitares infiltraron la rama judicial, legislativa e instituciones administrativas y de seguridad, aunque continuaron utilizando el argumento contrainsurgente como retórica argumentativa para su accionar.

En Córdoba infiltraron la Corporación Autónoma Regional del Valle del Sinú y San Jorge-CVS, donde impusieron como gerente a Jaime García

54 “Los crímenes de Mancuso en la Universidad de Córdoba”, *VerdadAbierta.com* - sección Justicia y Paz, 20 de Noviembre de 2008, en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/557-la-toma-de-cordoba>

Exbrayat, quien firmó en 2001 el Pacto de Ralito⁵⁵; en el CTI de la Fiscalía de Córdoba tuvieron vínculos con la directora Rosalba Negrete Flórez, procesada por concierto para delinquir y vínculos con el paramilitarismo y por el homicidio del profesor Hugo Iguarán Cote de la Universidad de Córdoba. Al mismo tiempo, esta funcionaria tenía vínculos con el entonces comandante de la Policía de Córdoba, Coronel Raúl Suárez, quien, según Mancuso, funcionaba como puente para poder corromper a funcionarios de organismos de inteligencia y seguridad del departamento. Por otra parte, según el jefe paramilitar, también contó con la ayuda del Gobernador de ese entonces, Jesús María López Gómez, procesado por irregularidades en su administración y por sus posibles vínculos con las AUC⁵⁶.

Desde el año 2000, los paramilitares ejercieron sistemáticamente violaciones contra estudiantes, sindicalistas y profesores, que ya habían iniciado antes con los asesinatos, entre otros, de Alberto Alzate Patiño (1996), afiliado a ASPU (Asociación Sindical de Profesores Universitarios); de Freddy Francisco Fuentes Paternina, de ADEMACOR, asesinado en 1997; y de Misael Díaz Ursola, miembro de ASPU, asesinado en 1998. El plan de las AUC, a partir del 2000, comienza con el asesinato el 18 de marzo del líder estudiantil Pedro Esteban Manotas; ese mismo mes, el 28 de Marzo, son secuestrados por las AUC los estudiantes Mauricio Hernández y Carlos Ramírez y posteriormente liberados para informar a la comunidad la incursión de comandos paramilitares en la universidad. Para abril y mayo de ese mismo año, son asesinados por los paramilitares el estudiante Eduardo Enríquez Hernández, el 1° de abril, y el profesor afiliado a ASPU James Antonio Pérez Chimá, el 10 de abril; en mayo es asesinada la estudiante Marlys de la Ossa y, por este hecho, su compañero José Sobrino Escobar, secretario de SINTRAUNICOL, tuvo que abandonar la ciudad. En este mismo mes es asesinado el profesor Hugo Iguarán Cotes, miembro de ASPU y candidato para ser rector de la universidad⁵⁷.

55 “Asesinado ex alcalde de San Antero preso por firmar pacto de Ralito”, VerdadAbierta.com - sección La historia, en: <http://www.verdadabierta.com/la-historia/1388-asesinado-ex-alcalde-de-san-antero-preso-por-firmar-pacto-de-ralito>

56 “Los crímenes de Mancuso en la Universidad de Córdoba”, VerdadAbierta.com - sección Justicia y Paz, 20 de noviembre de 2008, en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/557-la-toma-de-cordoba>, consultada el 25 de julio de 2011.

57 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

Después de las elecciones para la rectoría de la Universidad de Córdoba, en donde ganó - en medio de presiones y amenazas - Víctor Hugo Hernández, el candidato de los paramilitares, el 10 de septiembre del año 2000 fue asesinado el profesor Iguarán Cotes por un comando paramilitar, en casa del rector elegido. Por este hecho Salvatore Mancuso confesó su autoría en versiones de Justicia y Paz y, además, Víctor Hugo Hernández fue condenado a 35 años de prisión en el año 2010 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, como uno de los determinadores del asesinato y como la persona que preparó la escena del crimen⁵⁸.

La sentencia judicial de este homicidio aduce que Iguarán Cotes, dada su condición de activista sindical, fue vinculado por sus ideas con una postura política de izquierda y, en consecuencia, fue señalado por los grupos paramilitares. Según la sentencia, Salvatore Mancuso ordenó su asesinato con el argumento de que, en su condición de sindicalista, a Iguarán Cotes se le estigmatizaba como colaborador de las FARC, y porque su candidatura a la rectoría de la Universidad de Córdoba obstaculizaba los planes del paramilitarismo para apoderarse de la misma.

Es importante destacar que, dentro de la sentencia del homicidio de Iguarán Cotes, se hizo referencia a que el crimen sí circunscribió a una política sistemática bajo un aparato organizado de poder: “El homicidio agravado con fines terroristas de Hugo Alfonso Iguarán Cotes, en el que presuntamente incurrieron los acusados directamente o por intermedio del aparato organizado de poder (Autodefensas), reviste la característica de ser una conducta sistemática y generalizada, que tuvo como móvil acabar con una persona de la población civil, para el caso un profesor sindicalizado de la Universidad de Córdoba, el que por su ideología de izquierda era estigmatizado como colaborador y auxiliador de la guerrilla, donde por ello no podría formar parte de las directivas del centro universitario, debiendo ser considerado este crimen como de lesa humanidad”.

58 “Condenado ex rector de la Universidad de Córdoba por asesinato de profesor”, periódico *El Colombiano*, 6 de septiembre de 2010, en: http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/C/condenado_ex_rector_de_la_universidad_de_cordoba_por_asesinato_de_profesor/condenado_ex_rector_de_la_universidad_de_cordoba_por_asesinato_de_profesor.asp

Bajo la administración de Víctor Hugo Hernández - con vínculos con los paramilitares - se denunció parcialmente la convención colectiva que los trabajadores de SINTRAUNICOL habían negociado en el año 2000; además, en el año 2001 son asesinados Nelson Narvárez, afiliado a SINTRAUNICOL y también estudiante de la universidad, y William Aguirre, trabajador y afiliado de base de SINTRAUNICOL. Paralelamente, en esta época fueron asesinados otros dos estudiantes de la institución pública. Junto a los sucesos anteriormente descritos, han ocurrido casos de corrupción, clientelismo y muchos más hechos de violencia que configuran la toma de control de la única universidad pública de Córdoba, y de gran parte de las autoridades locales, por parte de los paramilitares en cabeza de Salvatore Mancuso.

Otro caso emblemático que evidencia la lógica de esta modalidad de violencia antisindical y corrobora la forma de instrumentalización de la estrategia anti-guerrilla como pretexto para esconder razones de orden político-sindical y afectar sensiblemente a la organización sindical - y de paso eliminar las formas de resistencia al poder paramilitar en su intención de control de los sectores de mayor riqueza del país - lo constituye la desaparición, tortura y posterior asesinato del alto dirigente sindical de la Unión Sindical Obrera, Aury Sará Marrugo.

El dirigente sindical Aury Sará Marrugo fue secuestrado el 30 de noviembre del 2001. Siendo las 8:35 de la mañana, cuando se desplazaba desde su residencia hasta la oficina de la USO, junto con su escolta Enrique Arellano, el carro en el que se transportaban fue abordado por varios miembros de grupos paramilitares. El 5 de diciembre del 2001, fue encontrado en el Corregimiento Pava, del municipio María la Baja, en el Departamento de Bolívar, asesinado con arma de fuego y con señales de tortura, al igual que su escolta. El líder sindical había recibido amenazas y había sido víctima de un atentado en el año 2000. Por el ejercicio de su actividad sindical, el líder sindical era señalado por los paramilitares como miembro de las guerrillas y declarado objetivo militar. Por el asesinato del dirigente sindical fueron condenados los paramilitares: Salvatore Mancuso, Carlos Castaño Gil, Uber Banquez Martínez.

Sinderh- Banco de datos de derechos humanos de la ENS.

http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/C/condenado_ex_rector_de_la_universidad_de_cordoba_por_asesinato_de_profesor/condenado_ex_rector_de_la_universidad_de_cordoba_por_asesinato_de_profesor.asp

3.3.5. La violencia antisindical como instrumento de regulación del conflicto laboral

Esta modalidad de violencia se manifiesta en momentos de surgimiento o negociación de algún conflicto laboral, es instrumentalizada como forma de intimidación, modulación, reducción o eliminación de procesos de negociación de la convención colectiva, desacuerdo de intereses entre trabajadores y patronos, discusión frente a mejoras en condiciones laborales, reivindicación de derechos en el trabajo, negociación de salarios, debates frente a reestructuración, venta, transformación de la empresa, creación de sindicatos, entre otros. Se caracteriza por estar vinculada a los conflictos y desacuerdos que aparecen en el escenario laboral y que se transfieren a cualquier proceso de negociación y tensión. Se manifiesta en momentos previos a la negociación (entendiendo negociación como una disputa tensa de intereses), en momentos de ocurrencia de la negociación o en momentos posteriores a la misma. En el primer caso, aparece como una violencia preventiva que busca ablandar, intimidar o hacer desistir de la acción negociadora a los trabajadores; en el segundo caso, es una violencia dirigida a reducir o regular el nivel de la negociación y el margen de ganancia; en el tercer caso, aparece como violencia disciplinante que transfiere un sentido de castigo y de aprendizaje previniendo futuras negociaciones. Sin duda, no es posible señalar que todos los procesos de negociación de conflictos laborales en el país están atravesados por la influencia de la violencia antisindical; sin embargo, lo que señalamos acá es su particular manifestación e instrumentalización en regiones con fuerte influencia de grupos irregulares, paramilitares y guerrillas.

Esta violencia instrumentaliza a los actores del conflicto (paramilitares fundamentalmente) como reguladores de conflictos laborales, lo cual la amalgama o la cruza con el conflicto armado como forma de distorsión de su naturaleza antisindical. Las acciones de los grupos armados persiguen intereses de disolución o reducción del conflicto, intereses que esconden o camuflan las intenciones de terceros - que son los que utilizan a los grupos irregulares - sobre los cuales existe una amplia tradición de silencio y ocultamiento. Recientes investigaciones, como en el caso de la Drummond o Chiquita Brands⁵⁹, han logrado evidenciar la participación de empresarios

59 “¿Vía libre a juicio contra la Drummond en EEUU?”, portal VerdadAbierta.com, en: <http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/3013-hijos-de-sindicalistas-asesinados-podran-iniciar-juicio-contra-drummond> y “Drummond niega acusaciones”, portal VerdadAbierta.com, septiembre 19 de 2009, en: <http://www.verdadabierta.com/paraeconomia/extorsion/1666-drummond-niega-acusaciones>

en esta violencia y la utilización de paramilitares como intermediarios para facilitar la disolución de los conflictos. Los paramilitares o guerrillas ejercen violencia y presión como mecanismo de acelerar, reducir la fuerza o intensidad o frustrar negociaciones laborales.

Como se había señalado anteriormente, uno de los rasgos específicos de esta modalidad de violencia antisindical en el país es su opacidad, es decir, lo complejos y confusos que, a simple vista, pueden parecer los hechos de violencia o prácticas institucionales antisindicales dirigidos contra trabajadores sindicalizados. Algunos de ellos - por su forma de aparición o expresión - pueden asociarse en principio con hechos distantes de lo sindical; sin embargo, el trabajo de campo y las conversaciones con organizaciones, sujetos sindicales y víctimas, además del trabajo sistemático realizado para este estudio, nos han permitido observar cómo subyace en muchos de los casos de violencia una intención de oscurecer o desvincular la conexión del hecho de violencia con el ejercicio sindical y, en específico, la intención de diluir y confundir su vinculación con algún conflicto laboral.

Ahora bien, analizando varios casos de violencia en los cuales es posible establecer la conexión del hecho con el contexto de conflicto laboral, nos encontramos - dentro del *modus operandi* que caracteriza esta violencia antisindical - que los victimarios, en primera instancia, atentan o buscan lesionar o presionar a los dirigentes sindicales, y/o miembros de la comisión negociadora. Estos actores son la principal voz y representación política de los trabajadores sindicalizados. Al eliminar o atemorizar a los voceros de los sindicatos, se obliga a establecer nuevas condiciones, posiciones y pretensiones dentro de una negociación, también cambian los puntos de vista en cuanto a nociones y decisiones de carácter coyuntural en el conflicto.

La violencia antisindical en este tipo de conflictos se manifiesta como la intención explícita de no ceder a las demandas de los sindicatos, de callar su voz de denuncia y entorpecer la estabilidad física y mental de sus líderes y afiliados. Asimismo, estas agresiones contra los trabajadores se caracterizan por tener un modelo de persecución y desgaste que busca la eliminación física o la eliminación de la vida sindical (silenciamiento de la organización o renuncia al ejercicio de la actividad sindical por diferentes amenazas y atentados). En los casos registrados de violaciones en conflictos

laborales la persecución comienza cuando los trabajadores exteriorizan sus conflictos por medio de una negociación colectiva, un pliego de peticiones, una protesta, una huelga, una demanda o denuncia. Es decir, los asesinatos, amenazas, atentados y demás violaciones se manifiestan en el período en que el conflicto es visible y se busca solucionarlo.

Los siguientes casos exponen cómo los trabajadores sindicalizados y sus dirigentes son víctimas de agresiones por exteriorizar sus desacuerdos o pretensiones encontradas con otra parte o actor en conflicto:

Nombre	Fecha y Lugar	Sindicato	Violación	Resumen de los hechos
- Rafael Anaya Domínguez - Walter Pedraza Gutiérrez	08/03/1991 Barrancabermeja Santander	Unión Sindical Obrera-USO	Homicidio	Rafael Anaya Domínguez y Walter Pedraza Gutiérrez, miembros de la USO, fueron muertos al explotar una granada de fragmentación lanzada contra un establecimiento público. El hecho se dio en momentos en que se realizaba la negociación de un pliego laboral entre la empresa ECOPEPETROL y el sindicato.
José Manuel Madrid B	18/04/1991 San Alberto (Cesar)	INDUPALMA SINTRAPRO- ACEITES	Homicidio	Jose Manuel Madrid, presidente del sindicato INDUPALMA y presidente de la junta directiva de SINTRAPROACEITES fue asesinado en momentos en que se negociaba un pliego laboral presentado por los trabajadores de la empresa Palmas del César.
José Anibal Ángel	25/01/1992 Segovia (Antioquia)	SINFORMINES	Homicidio	Jose Anibal Ángel, dirigente sindical de la empresa Frontino Gold Mines, fue asesinado horas después de haber culminado un paro cívico en esta población para protestar la falta de acuerdos laborales con la empresa aurífera y por los excesos de la Fuerzas Militares.
-Nestor Correa -Orlando Álvarez	28/04/1997 Salgar (Antioquia)	SINTRA- INAGRO	Homicidio	Orlando Álvarez, presidente del sindicato y trabajador de la finca La Margarita y Nestor Correa, fiscal y trabajador de la finca Guadalajara fueron asesinados cuando hacían parte de la comisión negociadora del último pliego presentado a las fincas en mención.

Nombre	Fecha y Lugar	Sindicato	Violación	Resumen de los hechos
Rangel Ramos Zapata	Febrero 1998 Medellín (Antioquia)	SINTRA DEPAR TAMENTO	Amenaza	Las amenazas ocurren en un ambiente de conflicto laboral entre el departamento, con la administración de Uribe Vélez, y los trabajadores; se presentaron varios hechos en los cuales la junta directiva y los afiliados se vieron hostigados por seguimientos, filmaciones y amenazas.
Eduardo Mosquera	27/09/1999 Barrancabermeja (Santander)	Sindicato de Vendedores ambulantes de Barrancabermeja	Homicidio	Eduardo Mosquera era vicepresidente del sindicato y miembro del proceso de negociación con la gobernación de Santander en lo referente a un proyecto de vivienda de un sector de la ciudad. El crimen se le atribuye a paramilitares.
Mario Alfredo Cárdenas Prisco	24/08/2000 Medellín (Antioquia)	SINALTRALIC	Amenaza de muerte	Las amenazas sucesivas contra Mario Cárdenas, miembro de SINALTRALIC, se dan a raíz de su participación en una investigación comisionada por el sindicato para indagar los orígenes de un contrato de distribución de alcohol celebrado entre la FLA y la firma IMPROQUIN LTDA.
José Ricardo Toro Delgado	14/03/2000 Ocaña (Norte de Santander)	ANTHOC	Amenaza de Muerte	Presidente del sindicato ANTHOC, ha sido amenazado varias veces coincidiendo en tiempos de negociaciones de la convención colectiva o cuando los trabajadores de la salud han jugado un papel importante buscando soluciones a los graves problemas que vive el municipio de Ocaña. El hospital donde trabajaba afrontaba un conflicto laboral generado por políticas de reestructuración
Junta Directiva Sintraemcali	10/06/2001 Cali (Valle)	SINTRAEM CALI	Atentado	En medio de una reunión del sindicato para construir las propuestas de los trabajadores frente al Plan de Recuperación de las Empresas de Cali; en las afueras de la reunión hombres armados dispararon indiscriminadamente contra las instalaciones.

Nombre	Fecha y Lugar	Sindicato	Violación	Resumen de los hechos
Cesar Blanco Moreno	18/06/2002 Bucaramanga (Santander)	USO	Homicidio	Cesar Blanco Moreno, dirigente de la subdirectiva USO Bucaramanga, fue asesinado en medio de una jornada de votación para elegir nueva junta nacional de la USO. Además, el crimen se dio en momentos en que la USO venía librando una lucha contra la reforma pensional y laboral.
Sinaltrainal	16/05/2003 Bogotá DC	SINALTRAINAL	Amenazas	Múltiples amenazas se recibieron en la sede del sindicato; concuerdan con el desarrollo y negociación de un pliego de peticiones con la empresa FEMSA Coca Cola en las embotelladoras de la costa norte. Esta empresa también tiene un conflicto con el convenio colectivo en la trasnacional Nestlé Cicolac en Valledupar desde febrero de 2002.
-Miguel Rufino Martínez -Olmedo Erazo -Francisco Melo -Hernando Realpe -Ana Zambrano -Edgar Medina -Miguel Martínez	27/10/2004 Pasto (Nariño)	SIMANA	Detención Arbitraria Allanamiento	Los docentes del departamento de Nariño se concentraron para protestar por los atropellos que está causando la política antisindical del gobierno. En estos sucesos se presentaron detenciones arbitrarias, heridos y un allanamiento a la sede sindical.
Raúl Sossa Avellaneda	01/05/2006 Chiriguana (Cesar)	SINTRAMINERGETICA	Hostigamiento	El presidente de la seccional Chiriguana de Sintraminergética fue víctima de hostigamientos por presuntos paramilitares. Estos hechos ocurren cuando el sindicato negocia pliego de peticiones con la multinacional DRUMMOND y en medio de un ambiente de amenazas y seguimientos contra los miembros de la comisión negociadora. El gobierno ha contribuido a este ambiente quitando y reevaluando las medidas de seguridad contra estos sindicalistas que negocian un convenio colectivo.

Nombre	Fecha y Lugar	Sindicato	Violación	Resumen de los hechos
Carlos Hernández Llanos	24/12/2006 Sabanalarga (Atlántico)	ANTHOC	Homicidio	El asesinato de Carlos Hernández Llanos ocurre, presumiblemente, a partir de sus reclamos por el cumplimiento de obligaciones laborales ante el gerente del centro hospitalario donde trabajaba. Este gerente lo había amenazado de muerte en dos ocasiones anteriores y un día antes del homicidio habían sostenido una discusión.

Fuente: Sinderh-ENS

La persecución cesa cuando la fuerza que representa al sindicalismo dentro de una controversia ha cedido en sus pretensiones y el sindicalista ha sido eliminado físicamente o presionado para renunciar al sindicato o a sus derechos laborales y políticos. Es una represión ejercida por diferentes tipos de violencia que no permite el libre ejercicio de la actividad sindical y otorga al empleador, empresas y Estado la autonomía suficiente para construir unilateralmente las condiciones de trabajo, de manejo administrativo, de orden social, etc.

Si releemos estos hechos de violencia no solamente procurando establecer el nexo directo con el conflicto laboral, sino encontrando sus lógicas y sus repercusiones sobre la vida misma de las organizaciones sindicales, podrá observarse que, en su mayoría, las violaciones desestabilizan la vida cotidiana de la organización y que la violencia es tan claramente antisindical que se planea para no parecerlo. Los victimarios no solo actúan en el momento mismo del conflicto, sino que esperan el momento propicio para que el hecho suceda en contextos borrosos y no genere tanta atención o no despierte mayores sospechas ni pueda vincularse con intereses particulares.

En las violaciones registradas durante la manifestación de un conflicto laboral, la ENS logró identificar 49 casos de homicidios en el período 1991-2010; estos asesinatos, en su mayoría, ocurrieron en momentos en que el sindicato se encontraba negociando un pliego o estaba iniciando tal negociación. Las regiones de mayor ocurrencia de los hechos fueron precisamente los departamentos donde existe mayor concentración sindical y mayor poder de negociación de las organizaciones. Adicionalmente, en estos territorios los grupos paramilitares y los delincuentes comunes

son utilizados como reguladores del conflicto. Sin embargo, las razones esgrimidas por estos grupos, expresadas mediante panfletos o sufragios con amenazas de muerte, generalmente aluden a motivaciones de tipo político por considerarlos guerrilleros o contrarios al dominio territorial que los mismos grupos imponen. Los departamentos más afectados con este tipo de violación fueron Antioquia, Santander y Valle, respectivamente, luego se encuentran Cesar, Cundinamarca, Norte de Santander y Atlántico.

Con respecto a los victimarios de los 49 homicidios registrados, se observa que los autores materiales fueron, en su mayoría, sicarios u hombres armados pertenecientes a grupos irregulares no identificados. Estos asesinatos ocurren, en primer lugar, en la ruta cotidiana de desplazamiento que los sindicalistas usaban para dirigirse hacia su lugar de trabajo o vivienda. En estos casos, se utilizó una moto y dos sicarios para efectuar el crimen o fueron interceptados por varios hombres armados para llevárselos hacia otro destino en donde fueron asesinados.

En segundo lugar, hubo casos repetidos de sindicalistas que fueron ultimados en su vivienda o en inmediaciones cercanas a ésta. Igualmente, se presentan hechos repetidos en donde los homicidios son ejecutados en el sitio de trabajo o en establecimientos públicos. Estos crímenes se efectúan sin importar los hijos, familiares, amigos o personas conocidas que acompañen en el momento de la violación a la víctima. Generalmente los asesinos conocen con precisión los desplazamientos, rutas, lugares, la localización de la vivienda, los números telefónicos e incluso la composición familiar de las víctimas. Finalmente, se puede decir que, en algunas ocasiones, los homicidios son la fase última de un proceso de intimidación que es antecedido por varias amenazas de muerte u hostigamientos perpetrados hacia la víctima.

En el contexto del conflicto laboral se registraron al menos 50 amenazas de muerte contra sindicalistas dentro del período 1991-2010. Los departamentos donde más se realizan acciones violentas de intimidación presentan cierta correlación con los lugares donde más asesinatos se ejecutan. Sin embargo, es notable que, en algunos de ellos, la relación amenaza-asesinatos es inversa, como en el caso del departamento de Antioquia o Santander, pues la capacidad histórica de negociación y la fuerza de las organizaciones sindicales parece advertirles a los victimarios que la amenaza por si sola no

tiene eficacia para los objetivos trazados; por el contrario, en regiones del país donde la violencia antisindical no ha tenido una presencia histórica, las amenazas se convierten en medios eficaces para regular la negociación.

En cuanto a las amenazas de muerte contra sindicalistas en el desarrollo de conflictos laborales, se evidencian algunas características que describen los mecanismos e instrumentos utilizados para efectuar estas intimidaciones y agresiones. Primero que todo, las amenazas que más se repiten son las llamadas telefónicas anónimas a la vivienda de los sindicalistas o a la sede del sindicato, y tienen como objetivo disuadir a las víctimas para que abandonen su ejercicio sindical, se vayan de la ciudad o renuncien a sus reivindicaciones expresadas en los diferentes conflictos laborales. También, en algunas de las amenazas vía telefónica las llamadas son a nombre de grupos paramilitares quienes le informan a sus víctimas que han sido declarados “objetivo militar” por parte de ese grupo armado. Otro elemento frecuente dentro de las amenazas son los sufragios que llegan a las viviendas de activistas y dirigentes sindicales o a la sede principal de su organización, en los cuales se les invita al funeral de su muerte; dentro de los casos estudiados, estas amenazas son firmadas presumiblemente por grupos paramilitares. Los grupos paramilitares que se adjudican estas violaciones son las AUC y sus diferentes bloques, MAS (muerte a secuestradores), MASIN (muerte a sindicalistas).

Se registran siete atentados con o sin lesiones y cinco desapariciones forzadas contra sindicalistas. Dentro de estas violaciones, los departamentos más golpeados son: Valle, Santander y Cesar. Los sindicatos más afectados son: SINTRAMINERGETICA, USO y SINTRAEMCALI.

De acuerdo con los casos estudiados - y en el seguimiento a escenarios de fuertes conflictos laborales en los cuales parece ocurrir una violencia paralela contra líderes sindicales - hemos identificado al menos tres momentos diferenciados de violencia antisindical como instrumento de regulación de conflictos laborales.

En el primer momento, se observa una modalidad de violencia “transparente” y directa, implementada en el periodo comprendido entre 1991 y finales de 1997. Durante este lapso, es notable el uso de la violencia física directa

para exterminar a los líderes sindicales partícipes de la controversia o conflicto laboral, como una medida explícita para romper la negociación o reivindicación. Estos casos permiten observar, además, que el desinterés por la violencia antisindical funciona a su vez como respaldo institucional e incluso social a la intención de exterminio y negación de lo sindical en el país y permite el uso desproporcionado de formas de exterminio de explícitas y directas. Esta modalidad no funciona como reguladora del conflicto, sino como un mecanismo de anulación del mismo, borrando una de las partes implicadas, para el caso, la parte que afecta los intereses empresariales: el sindicato. La figura del sindicato como negociador es invalidada, no se le reconoce su estatus y simplemente se acude al exterminio como una manera de reafirmar que se le desprecia y desconoce.

Un segundo momento, que podríamos llamar de “violencia gris”, es un periodo comprendido entre los años 1998 a 2005, que se caracteriza por la incorporación de mecanismos de presión, distintos del asesinato, como forma de regulación del conflicto. La violencia explícita del primer periodo empieza a tornarse “opaca” y, durante este lapso, es notable la combinación de estrategias para conseguir debilitar la fuerza de negociación del sindicato: se recurre a la intimidación, a la amenaza directa y a diferentes formas de hostigamiento como persecución, vigilancia y seguimiento. Una vez agotado este recurso, se pasa al asesinato como modo de ejercer coerción y dominio sobre la organización sindical. Es decir, la figura del asesinato no desaparece, pero su ejecución está vinculada a una serie de acciones intimidantes como medidas previas para hacer desistir al negociador oponente; cuando éste opone resistencia y desconoce las amenazas, el asesinato tiene lugar. Ahora bien, hay una diferencia central con la forma utilizada en el periodo 1991-1997: el asesinato se comete de manera que se interprete como un hecho aislado no derivado del conflicto laboral.

A medida que el tema de la violencia antisindical empieza a tomar relevancia en el plano internacional y, en especial, a medida que intereses económicos se ven afectados por tales prácticas, las tácticas de exterminio y de regulación del conflicto empezarán a transformarse hasta tornarse cada vez más diluidas y distorsionadas. Esta transformación tiene una fuerza central en el tercer momento, que podríamos caracterizar como de “violencia opaca”, donde las formas de violencia han ido transitando hasta llegar a

un momento de ocultamiento y, en especial, de equívoco intencionado. El lapso de 2006 a 2010 se revela intencionadamente fragmentario y distorsionado, en este periodo los hechos de violencia visibles se vinculan a formas en apariencia legales, tipo detención preventiva y allanamiento preventivo - entre otros - escudados en retóricas de la seguridad y en el discurso antiterrorista y del enemigo invisible que se extendió con fuerza después de los sucesos del 11 de septiembre de 2001. Aparecen pocos casos que puedan asociarse de forma directa a la violencia antisindical en contextos de conflicto laboral. Los más notables resurgen en el año 2010. Para los demás años (2006-2009), estos deben ser reconstruidos a partir de las experiencias cotidianas de los trabajadores sindicalizados durante este periodo, de sus vivencias angustiadas y de sus estrategias múltiples para la negociación de conflictos laborales.

Es importante resaltar que la violencia antisindical se torna más opaca a medida que se discuten los tratados de libre comercio con Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea, llegando al punto de instalarse un debate ampliamente abordado por la oficialidad sobre la existencia o no de la violencia antisindical. Paradójicamente, en este periodo el tema de la violencia antisindical se torna explícito en la realidad nacional, es decir, las denuncias internacionales y las exigencias de la comunidad internacional - con la cual se negocian intereses económicos - evidencian para el país la violencia antisindical que durante años permaneció opaca para la sociedad colombiana y pretendidamente invisible para los gobiernos de turno, con más sombra en el periodo de Uribe⁶⁰.

A modo de cierre de este apartado, ubicamos dos casos de violencia antisindical que ilustran la forma como se instrumentaliza la violencia para dirimir o castigar los conflictos laborales y nos señalan al mismo tiempo las diferencias - tanto en escenarios como en estrategias y recursos de exterminio - en la implementación de esta violencia. En el caso de SINTRAINAGRO, se puede observar cómo se instrumentaliza la violencia antisindical como modo de retaliación, castigo y disciplinamiento posterior a la negociación

60 Como se ha señalado ampliamente en los Cuadernos de derechos humanos de la ENS No 19, 20 y 21, el periodo de gobierno de Uribe se caracterizó básicamente por un giro estratégico en la violencia antisindical, un aumento del miedo colectivo y el efecto publicitario de la disminución de indicadores de asesinatos.

tensa en un conflicto laboral, al tiempo que se acude a ella en medio de la negociación como forma de intimidación y presión.

En el caso de la Drummond, se ilustra la instrumentalización de los paramilitares por parte de la empresa para la eliminación de la organización sindical, para dirimir la posibilidad de negociación con el sindicato y desaparecer el interlocutor sindical.

Por último reproducimos fragmentos de una entrevista a un paramilitar a modo de ilustración que nos permita observar la forma como son instrumentalizados los grupos paramilitares para dirimir o eliminar la posibilidad de conflictos laborales entre las organizaciones sindicales y empresas multinacionales. Al mismo tiempo, evidencia las complicaciones, vínculos y tratos entre grupos irregulares y empresarios para asegurar dominios territoriales y rendimientos económicos sin ningún escrúpulo; las lógicas de usurpación y recolonización de territorios considerados de gran importancia para intereses económicos; las formas de camuflaje y actuación por parte de empresarios para evadir responsabilidades y desvirtuar cualquier señalamiento de co-responsabilidad en los crímenes y atropellos a la población. Particularmente, es llamativo el uso de la violencia por parte de multinacionales como forma de asimilación de la larga tradición sangrienta contra el sujeto sindicalizado en Colombia. Esta lógica es rápidamente incorporada, al tiempo que el recurso a la intermediación de actores irregulares se reapropia como distractor de la lógica antisindical empresarial. La guerra y los actores armados se convierten en telón de fondo y en cortina de humo para distraer y esconder responsabilidades y, bajo este telón, toda acción violenta resulta tener explicación.

El relato nos permite, además, observar la lógica de “pacificación” en el modelo paramilitar, bajo un formato que se repite - con diferencias de contexto - en diversos territorios del país. Los grupos paramilitares allanan el camino, reconvierten los escenarios y se reapropian de los territorios, instituyendo órdenes irregulares en los mismos para garantizar cierta idea de tranquilidad para la inversión extranjera y explotación a todo nivel de las empresas multinacionales. Las instituciones regionales, políticos y demás personajes influyentes son silenciados, comprados, infiltrados y cooptados en este reordenamiento, este proceso ha sido ampliamente señalado por

la investigadora Claudia López⁶¹. En este escenario, las organizaciones sindicales, como portavoces de la comunidad, se convierten en amenazas manifiestas para dicha intención.

El dirigente sindical, Francisco Antonio Abello Rebollo, activista de la organización sindical SINTRAINAGRO, fue asesinado el 17 de mayo de 2010 por paramilitares en la finca de palma de aceite conocida como Palo Alto, ubicada en el corregimiento San Juan de Palos Prietos del municipio Pueblo Viejo en el departamento de Magdalena. El líder sindical participó, junto con 185 trabajadores, en la huelga que se realizó entre diciembre de 2009 y enero de 2010, para lograr el reconocimiento de Sintrainagro y la firma de una Convención Colectiva de Trabajo. En este momento La Central Unitaria de Trabajadores - CUT, intervino ante la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Ministerio de la Protección Social y del Interior y Justicia, para denunciar e impedir que por la vía violenta y el desalojo policial de los trabajadores en huelga se impidiera el derecho al libre ejercicio de asociación sindical y negociación colectiva, evitando, de esta forma, una nueva masacre de trabajadores y contribuyendo a la firma del acuerdo que finalmente se logró entre Sintrainagro y la Empresa Palo Alto. No obstante lo anterior, las amenazas contra trabajadores y dirigentes sindicales mantuvieron vigencia y se empezaron a hacer realidad en la práctica con el asesinato de Francisco Antonio Abello.

“Los paramilitares asesinaron a los sindicalistas de la Drummond Valmore Locarno y Víctor Orcasita, porque “llevaron a una huelga su exigencia para que mejorara la alimentación del casino de los trabajadores”. El desmovilizado Jairo de Jesús Charris, empleado del contratista Jaime Blanco Maya, le dijo a la Fiscalía: “Lo pretendido por la Drummond era acabar con el sindicato. En una reunión se habló del tema de los alimentos, de volar trenes, presión sindical y homicidios⁶²”.

El 12 de marzo de 2001, los trabajadores de la Multinacional Drummond y dirigentes sindicales, Valmore Locarno Rodríguez y Víctor Hugo Orcasita Amaya, presidente y vicepresidente de Sintraminergética, fueron asesinados en zona rural del municipio de Bosconia en el departamento del Cesar.

61 Claudia López Hernández (editora) y otros, *Y refundaron la patria. De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano*, Corporación Nuevo Arco Iris, Congreso Visible, Dejusticia, Grupo Método y MOE, agosto de 2010.

62 “Ex ‘paras’ revelan cómo fue el plan contra sindicalistas en el país”, periódico El Tiempo, mayo 8 de 2011, en: http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-9309827.html

Locarno y Orcasita se encontraban en un autobús que transportaba trabajadores de la multinacional, fueron bajados a la fuerza por un grupo paramilitar y posteriormente asesinados por impactos de bala, Locarno fue asesinado en el lugar y Orcasita en otro paraje de Bosconia. Aunque se habían denunciado amenazas contra los dirigentes sindicales desde el año 2000, al momento del asesinato no contaban con ninguna protección. Por este crimen fueron condenados Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, quien admitió ser responsable del asesinato de los dos sindicalistas; cinco exparamilitares entre ellos Jairo Charris, alias “Viejo Miguel o Miguel”; y un ejecutivo de la Multinacional Drummond, Jaime Blanco Maya.

El exjefe paramilitar Libardo Duarte, alias Bam Bam, en entrevista para VerdadAbierta en la cárcel La Picota de Bogotá, relata detalladamente las relaciones de la multinacional Drummond con los grupos paramilitares y la forma como algunos directivos de la empresa buscaron eliminar a la organización sindical y sus principales dirigentes. Aquí presentamos algunos apartes de la entrevista, para ilustrar la forma como funciona esta modalidad de violencia antisindical.

“La declaración, conseguida en su totalidad por VerdadAbierta.com, fue presentada a la corte estadounidense por Terry Collingsworth, abogado de víctimas de los paramilitares que demandaron a la Drummond por su supuesto apoyo a las AUC. En la Corte, el abogado de la empresa en Estados Unidos le dijo al Nuevo Herald de Miami que tiene restricciones para hablar del caso por instrucciones del juez. “Lo único que puedo decirle es que negamos esas acusaciones y que pensamos negarlas en Corte”.”

En la entrevista, Libardo Duarte - ‘Bam Bam’ señaló que supuestamente se reunió (con) Mike Tracy y Alfredo Araujo, altos funcionarios de la Drummond, y con varios contratistas de la empresa como Jaime Blanco Maya, gerente en ese entonces de la cafetería, empleados de la transportadora Sánchez Polo y dueños de camiones como el Coronel Muñe, Pedro Leguas, Luis Vera, Gerardo Villareal, Miguel Tabera y Lucas Gnecco. Mike Tracy fue, entre 1990 y 1998, el encargado de las operaciones de Drummond en Colombia y es ahora uno de los ejecutivos principales de la compañía. Alfredo Araujo era en esa época gerente de Drummond de relaciones con la comunidad.

Libardo Duarte describió a Mike Tracy como “un alto ejecutivo de algún tipo en la Drummond. Tracy estaba encargado de hacer todos los acuerdos y pagos que la Drummond acordaba con el Bloque Norte de las AUC. Yo me enteré de todo esto a través de Omega. También fui testigo en varias ocasiones de reuniones entre Omega y Mike Tracy donde hablaban de sus acuerdos”. Enrique López, alias ‘Omega’, fue uno de los hombres de confianza de Rodrigo Tovar, alias ‘Jorge 40’ y jefe del Frente Resistencia Tayrona del Bloque Norte. En noviembre del 2006 lo asesinaron en Copacabana, Antioquia.

Duarte alias ‘Bam Bam’ también se refirió a varias reuniones con Alfredo Araujo, el gerente de comunidades de Drummond en ese entonces y con Jaime Blanco Maya, que hoy está investigado por el asesinato de sindicalistas de la empresa. Según alias ‘Bam Bam’: “Yo me reuní con Alfredo Araujo en varias ocasiones. Recuerdo especialmente haberlo visto en una fiesta en Mariangola. Él se encontraba ahí con Jaime Blanco, quien es muy buen amigo y paisano de Alfredo Araujo y hermanastro del ex-procurador, Edgardo Maya Villazón. Otros miembros de las AUC estaban presentes incluyendo a Omega y “6-11”, cuyo nombre es Amauri”. Añadió: “En varias ocasiones, Omega me dijo que Araujo específicamente le dijo que estaba muy contento con el trabajo que yo estaba haciendo”.

‘Bam Bam’ también recordó una supuesta reunión con Alfredo Araujo en un balneario cerca de Valledupar con varios jefes ‘paras’, y en varias fiestas en pueblos de Cesar, como Chiriguaná, en un concierto de vallenato de los hermanos Zuleta. En la entrevista entregada a la corte de Alabama, ‘Bam Bam’ dijo que existían supuestos acuerdos entre los ‘paras’ y la Drummond. Por una parte él fue contratado para asegurarse de que los camioneros que llevaban el carbón hasta Santa Marta no vendieran parte del cargamento en el camino. El ex ‘para’ también señaló que les pagaron para asegurar la seguridad de la mina, de las vías férreas y prevenir ataques de las Farc.

En uno de los apartes del testimonio, dice “las AUC en el área de Drummond trabajaban para la Drummond. Mientras todos nosotros formamos parte de las fuerzas de las AUC que sacaron a las FARC del área de Drummond y pacificamos a la población local, también realizamos trabajos específicos para la Drummond”. Según ‘Bam Bam’, “supe a través de Omega que Drummond tenía un importante acuerdo con las AUC y que la Drummond le pagaba a las AUC cerca de 500.000 dólares al mes. Ese monto cubría nuestras operaciones - pago de soldados, equipo, transporte, suministros, comida y bebida. Lo que sobraba iba a parar donde Jorge 40 y Carlos Castaño. Drummond también nos proporcionaba gasolina en la mina cuando lo necesitábamos”.

El exparamilitar también dijo que Drummond supuestamente financiaba las AUC de forma indirecta a través de sus contratistas. Para poder trabajar con la multinacional, estos se comprometían en darle una parte del dinero recibido a los ‘paras’. “La otra forma importante en la que la Drummond proporcionaba mayoritariamente financiamiento a las AUC era a través de la contratación con otros negocios, y como requisito para contratar con la Drummond, estos contratistas tenían que realizar pagos a las AUC”, dijo ‘Bam Bam’. Entre los contratistas que supuestamente le pagaban a las AUC estaban transportadores, como la compañía Sánchez Polo de Barranquilla: “tenía un contrato con la Drummond para coordinar el transporte de carbón por camión desde la mina hasta el puerto, realizó pagos sustanciales a las AUC como parte de su acuerdo con la Drummond”. Otros transportadores, que ‘Bam Bam’ identificó como “Coronel Muñe, Pedro Leguas, Luis Vera, Gerardo Villareal, Miguel Tabera, y una compañía llamada Los Gnecco de propiedad de la familia Gnecco”, también “realizaron pagos sustanciales a las AUC como parte del entendimiento que tenían con la Drummond”.

Sin embargo ‘Bam Bam’ resaltó que el caso de Jaime Blanco Maya, contratista del casino de la empresa, es el que mejor muestra la supuesta financiación de Drummond a los ‘paras’. Según el ex jefe paramilitar, cuando él llegó al Cesar con las autodefensas, Hugo Guerra manejaba el casino o cafetería de los empleados de la multinacional. Sin embargo el coronel Muñe se le acercó y le dijo que tenía que ayudarle para que Jaime Blanco consiguiera ese contrato. Relató que “Omega y yo fuimos a visitar a Mike Tracy en su apartamento en Santa Marta y él también dijo que quería que Jaime tuviera el contrato. Mike dijo que quería que “amigos” tuvieran contratos con la Drummond”. Añadió que alias ‘Pitalua’ asesinó a Hugo Guerra y que poco después el casino quedó en manos de Jaime Blanco Maya. La Fiscalía llamó a indagatoria a Jaime Blanco, por el asesinato de Hugo Manuel Guerra Cabrera y de su acompañante Wilfredo Javier Corredor el 12 mayo del 2000 en Becerril, Cesar. El testimonio de ‘Bam Bam’ señala que Jaime Blanco le daba directamente dinero a los ‘paras’: “Cada vez que iba al casino, yo cobraba dinero de Jaime, que él sabía iba a ser usado para comprar comida, suministros y bebida para mí y mi cuadrilla”.

Las acusaciones de ‘Bam Bam’ no solo fueron sobre supuestas reuniones, financiación y acuerdos de gente cercana de la Drummond con las autodefensas. El ex ‘para’ incluso señaló que los paramilitares asesinaron gente que eran un obstáculo para la empresa.

Según ‘Bam Bam’, la empresa contrató a alias ‘John’, otro paramilitar, que se encargó de que la gente vendiera sus tierras para darle paso a la vía férrea de la Drummond, que conecta sus minas en Cesar con puerto Drummond cerca de Ciénaga, Magdalena. Recordó que una familia que tenía una finca cerca de El Copey, Cesar, se negó a vender sus tierras. “John asesinó al hijo de la familia primero y después, cuando no dejaron la propiedad inmediatamente, también mató al padre. Drummond posee esta propiedad actualmente”. “John estuvo encargado de obligar que la gente vendiera sus tierras donde se construiría la vía férrea de Drummond. John desplazó, desapareció y asesinó a los propietarios que no quisieron vender o que no estuvieron de acuerdo con la cantidad que Drummond ofrecía por las tierras para que pudiera pasar la vía férrea de Drummond por esta zona”, dijo ‘Bam Bam’.

‘Bam Bam’ también le habló a la corte de Alabama del asesinato, el 12 de marzo de 2001, de los sindicalistas de Drummond Valmore Locarno y Víctor Hugo Orcasita, presidente y vicepresidente de SINTRAMIENERGÉTICA, el sindicato de la Drummond, así como el de Gustavo Soler siete meses después. Según él, “Tolemaida (Oscar Ospino, exjefe paramilitar del Bloque Norte) me dijo que la Drummond y Jaime Blanco le habían pagado para asesinar a los líderes sindicales”.

‘Bam Bam’ además denunció que trataron de sobornarlo para que no revelara lo que supuestamente sabe sobre los vínculos entre Drummond y los ‘paras’. Dice que en noviembre, cuando Jaime Blanco Maya fue capturado por la investigación sobre el asesinato de los sindicalistas de la Drummond, fue recluido en el mismo pabellón que él, en la cárcel La Picota en Bogotá. Según él, vio que Augusto Jiménez, el actual presidente de la Drummond en Colombia, visitó a Blanco Maya. Unos días después, supuestamente, Blanco Maya se le acercó y le dijo que “yo debía trabajar con él y Tolemaida para asegurarnos que él, Tolemaida y Drummond, fueran liberados de cualquier vínculo con las AUC y la muerte de los sindicalistas. Él me ofreció una cantidad específica, 300 millones de pesos colombianos para ‘mantenerme callado sobre la Drummond.’⁶³”.

3.3.6. Violencia antisindical de carácter estatal. Utilización del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS

Esta violencia se apoya en y se deriva de una serie de representaciones antisindicales y prejuicios fundacionales construidos en la lógica de la

63 “Los nexos de la Drummond y los ‘paras’ según ‘Bam Bam’”, VerdadAbierta.com, marzo 18 de 2011, en: <http://www.verdadabierta.com/rearmados/158-captura-de-rentas-publicas/3125-los-nexos-de-la-drummond-y-los-paras-segun-bam-bam>

exclusión, marginación y anulación del sujeto sindical. En este sentido, la noción de enemigo interno, vinculada al sujeto sindical, adquiere mayor fuerza en el tratamiento antisindical por parte de organismos del Estado. En términos generales se puede señalar que, tradicionalmente, gran parte de los organismos estatales, se han relacionado con los sujetos sindicalizados mediante el uso de la violencia, a veces en apariencia legal, como la regulación violenta de las movilizaciones. Sus acciones violentas están escudadas en retóricas oficiales de subversión, acción contrainsurgente y orden público. Los discursos antisindicales oficiales de miembros de gobierno e instituciones nacionales se convierten en una suerte de licencia para la violencia antisindical de distinto orden.

En esta violencia estatal se pueden ubicar dos formas generales: en primer lugar, una violencia antisindical con intención de castigo o exterminio, que es producida directamente por miembros de las fuerzas armadas. Sobresalen acá las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y los atentados de muerte. Como se ha señalado anteriormente, esta violencia se escuda en retóricas antisubversivas a modo de justificación de la ejecución, se construye sobre montajes artificiales para hacer pasar a las víctimas sindicales como guerrilleros en combate y se carga de elementos distractores, de confusión y de sólidos apoyos por parte de la justicia militar.

En segundo lugar, se encuentra la violencia estatal antisindical que utiliza a grupos paramilitares para su lógica de exterminio, bien sea por mutua colaboración, por aquiescencia, despejando el camino para la actuación de los paramilitares.

Tal vez el testimonio más grave que pone en evidencia no sólo los estrechos vínculos entre el Estado y los grupos paramilitares, sino la existencia de una violencia permanente, sistemática, deliberada y selectiva contra los miembros de las organizaciones sindicales, fue la confesión de Edgar Ignacio Fierro Flórez, alias “Don Antonio”, en su versión libre de junio de 2007, sobre un plan de exterminio a líderes sindicales orquestado por algunos altos funcionarios del DAS y paramilitares⁶⁴.

64 Informe de la declaración de versión libre del 25 al 29 de junio de Edgar Ignacio Fierro Flórez, Alias “Don Antonio”, Comisión Colombiana de Juristas, junio de 2007.

El 14 de septiembre del año 2011, Jorge Aurelio Noguera Cotes⁶⁵, Director del DAS entre los años 2002 a 2005 - nombrado directamente por el Ex-Presidente Álvaro Uribe Vélez - fue condenado a 25 años de prisión por la Corte Suprema de Justicia por su responsabilidad en el homicidio del docente universitario y dirigente sindical Alfredo Correa de Andreis, asesinado el 17 de septiembre de 2004, así como por los delitos de concierto para delinquir, destrucción, supresión u ocultamiento de documento público y revelación de asunto sometido a secreto⁶⁶. La condena se fundamenta, entre otras razones, en los vínculos del Ex Director del DAS con grupos paramilitares y en la participación de la entidad en una operación sistemática de persecución y amenaza en contra de varios sindicalistas, muchos de los cuales fueron desaparecidos forzosamente.

De acuerdo con las declaraciones de Rafael García, quien fuera Jefe de Inteligencia durante la dirección de Noguera y quien confesó haber sido miembro del Bloque Norte del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), Noguera Cotes entregó información de seguridad a este grupo paramilitar y fue participe en la eliminación de antecedentes criminales de varias personas, entre quienes se encuentran reconocidos narcotraficantes⁶⁷. Esta decisión judicial evidencia que miembros del DAS no sólo realizaron actividades ilegales de inteligencia, sino que fueron partícipes directos en la violación de derechos a la vida, libertad e integridad personal.

En la citada sentencia, la Corte Suprema de Justicia ordenó compulsar copias para la investigación de la responsabilidad penal de Sabas Pretelt de la Vega, Ministro del Interior y de Justicia durante el primer mandato presidencial de Álvaro Uribe, pero se abstuvo de hacerlo en contra de este último.

65 Jorge Noguera enfrenta, además, otro proceso que se encuentra en etapa de instrucción, por las actividades ilegales de inteligencia que se realizaron desde el DAS durante su dirección. La Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia lo vinculó al proceso mediante indagatoria y le impuso medida de aseguramiento por los delitos de concierto para delinquir agravado, violación ilícita de comunicaciones, utilización ilícita de equipos transmisores y receptores y abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto. La investigación se adelanta a través del antiguo procedimiento penal de la ley 600 de 2000, porque los hechos ocurrieron durante su vigencia. En etapa de juicio, el asunto sería de competencia de la Corte Suprema de Justicia.

66 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 14 de septiembre de 2011. Radicado No. 32000.

67 “Exdirector del Das Jorge Noguera, condenado a 25 años de prisión”, periódico *El Espectador*, 14 de septiembre de 2011, en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-299180-exdirector-del-das-jorge-noguera-condenado-25-anos-de-prision>

Durante la versión libre ya mencionada, alias “Don Antonio” reveló que conoció a Rafael García por intermedio de David Hernández, exmiembro del Ejército y posteriormente jefe paramilitar del Frente José Pablo Díaz - Bloque Norte, con el alias de “39”. Alias “Don Antonio” contactó a García con Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, para la entrega de información sobre “guerrilleros y colaboradores de la guerrilla”. La negociación consistía en la entrega - por parte de los funcionarios del DAS - de una lista con 23 sindicalistas, a cambio de 50 millones de pesos⁶⁸.

Con la llegada de Jorge Aurelio Noguera Cotes como director del DAS, en septiembre de 2002, se conformó una estructura criminal asentada en el DAS a través de la cual se utilizaron los mecanismos del Estado para el desarrollo de las estructuras paramilitares, con el objetivo de una supuesta “guerra contrainsurgente”, es decir, una política armada contra la guerrilla que, en realidad, derivó en una persecución criminal contra la población civil. Dentro de los procesos judiciales, está probado que Jorge Noguera ubicó en cargos claves al interior de la estructura del DAS a personas funcionales para sus crímenes, miembros del aparato organizado de poder en buena parte controlado por él como director del DAS. De esta manera, incluyó personas que ayudaron al financiamiento paramilitar pues, según lo probado, Noguera había comprometido una comisión de entre el 5% y el 10% de toda la contratación del DAS con el Bloque Norte paramilitar. Este complot criminal interceptó las comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia, persiguió y amenazó a los magistrados - especialmente a quienes llevaban juicios contra funcionarios relacionados con la parapolítica - así como a congresistas de la oposición, periodistas y sindicalistas.

Las investigaciones permitieron establecer la manera como fue utilizado el DAS para atacar las actividades legítimas de los sindicatos en Colombia. Las violaciones cometidas desde el DAS fueron: 1) El DAS entregó listas de sindicalistas a los paramilitares para que fueran asesinados, 2) El DAS interceptó ilegalmente las comunicaciones de líderes sindicales, sindicalistas, defensores de derechos humanos, magistrados de las altas cortes, periodistas y líderes de oposición, 3) El DAS entró a sedes sindicales y sustrajo información que utilizaba como material de inteligencia, 4) El DAS, a través

68 Informe de la declaración de versión libre del 25 al 29 de junio de Edgar Ignacio Fierro Flórez, Alias “Don Antonio”, Comisión Colombiana de Juristas, junio de 2007.

de funcionarios que hacían parte de los esquemas de protección, utilizó la información para hostigar a sus protegidos e incluso para crear falsas pruebas en procesos judiciales, 5) El DAS realizó inteligencia ofensiva: amenazó y hostigó directamente a líderes sindicales, sindicalistas, defensores de derechos humanos, magistrados de las altas cortes, periodistas y líderes de oposición.

Durante las audiencias, varios funcionarios del DAS reconocieron que sindicalistas y defensores de derechos humanos fueron objeto de “labores de inteligencia”, con el fin de incluirlos en sus bases de datos. De allí, esa información fue sacada y puesta en listas que Noguera entregó a los paramilitares.

La ENS y la CCJ lograron establecer, respecto de las víctimas mencionadas en la lista, que siete fueron asesinadas, una de ellas presuntamente por el grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia - AUC y dos por grupos paramilitares sin identificar. Cuatro más fueron asesinadas por un grupo armado sin identificar. Una persona fue víctima de desaparición forzada, atribuida a un grupo armado sin identificar; siete fueron víctimas de detenciones arbitrarias por agentes estatales; y seis, de amenazas contra su vida; dos personas fueron víctimas de atentados, una de ellas presuntamente por el grupo paramilitar AUC y otra por grupos armados sin identificar; y dos más fueron obligadas a desplazarse forzosamente, una de las cuales se encuentra exiliada.

Listado de sindicalistas víctimas del DAS y AUC

Nombre	Violación
César Augusto Fonseca Morales	Homicidio
José Rafael Fonseca Cassiani	Homicidio
José Ramón Fonseca Cassiani	Homicidio
Alfredo Correa de Andreis	Homicidio
Zully Esther Codina Pérez	Homicidio
Saúl Alberto Colpas Castro	Homicidio
José María Maldonado	Homicidio

Nombre	Violación
Víctor Manuel Jiménez Fruto	Desaparición forzada
José Piñeros	Detención arbitraria
Carmelo Piñeros	Detención arbitraria
Alfonso Piñeros	Detención arbitraria
Alberto Acosta	Detención arbitraria
Argelio Contreras	Detención arbitraria
Alfredo Oviedo	Detención arbitraria
Ney Medrano	Detención arbitraria
Ángel Salas	Amenazas
Gilberto Martínez	Amenaza
Álvaro Londoño Cardona	Amenaza
José Meriño	Amenaza
Álvaro Márquez	Amenaza
Carmen Torres	Amenaza
Nicolás Hernández Cabrera	Atentado
Miguel Ángel Bobadilla	Atentado
Zunilda Colpas	Desplazamiento forzado
Álvaro Londoño	Desplazamiento forzado

Fuente: Banco de Datos de Derechos Humanos, Sinderh, ENS.

Desde la dirección del DAS, se le entregaron a Rodrigo Tovar Pupo - alias Jorge 40 - los listados donde figuraban, entre otros, los nombres del profesor miembro del sindicato de profesores ASPU y líder social, Alfredo Correa de Andreis; la periodista y dirigente sindical del sector salud, Zully Codina; y el político liberal y sociólogo, Fernando Piscioti Van Strahlen, quienes a la postre resultaron asesinados por el Bloque Norte de las AUC, como lo reconoció el paramilitar Edgar Ignacio Fierro Flórez - alias Don Antonio - en las versiones libres que rindió en el proceso de Justicia y Paz.

En estos informes, que fueron hallados en el DAS, aparecen también mencionados los sindicatos de ANTHOC, la CUT-Bolívar, la USO y otras organizaciones locales. En suma, los activistas Alfredo Correa de Andreis, Zully Codina y Fernando Piscioti, como muchos otros, fueron víctimas de políticas contrainsurgentes fundadas en las nociones de “enemigo interno” y “guerra política” sobre organizaciones sociales y sindicales - llamadas por el DAS “frente sociolaboral” - que se ejecutaron a través del aparato del Estado, sobre el que tenía control directo Jorge Noguera Cotes, en relación con un plan de exterminio contra sindicalistas y líderes de oposición ejecutado por los grupos paramilitares y los miembros de su estructura dentro del DAS.

En las inspecciones judiciales se encontraron anotaciones de inteligencia sobre las personas asesinadas, lo que hace presumir que fueron recopiladas antes de su asesinato. En los interrogatorios, algunos de los ex funcionarios del DAS dicen que la información sobre sindicalistas que reposa en los archivos tenía que ver con el orden público y que siempre se ha hecho, que era normal hacerlo, pero que se hacía sobre fuentes abiertas, es decir, noticias y sistemas de información legal. Pero otros funcionarios del DAS aceptaron que había órdenes de trabajo y actividades de campo para la verificación de informaciones que, a nuestro modo de ver, eran infiltraciones en las protestas y actividades sindicales realizadas por miembros secretos del DAS.

El 2 de mayo de 2011, el Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó a 26 años y ocho meses de prisión a Rodrigo Tovar Pupo alias ‘Jorge 40’, exjefe paramilitar del Bloque Norte de las AUC, por el asesinato del profesor y sindicalista afiliado a ASPU Alfredo Correa de Andreis y de su escolta Edelberto Ochoa Martínez, ocurrido el 14 de septiembre de 2004 en Barranquilla⁶⁹.

En esta sentencia quedaron judicialmente comprobados diferentes elementos de la “*tenebrosa alianza criminal entre funcionarios del DAS y miembros de las Auc*”⁷⁰, en palabras de la justicia. La Juez dice que quedó demostrado que el asesinato fue ejecutado por las AUC en alianza con el DAS, institución que

69 Sentencia anticipada. Bogotá D. C., marzo treinta (30) de dos mil once (2011). Ver análisis al respecto: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/3219-condenan-a-jorge-40-por-asesinato-de-alfredo-correa-de-andreis>

70 *Ibid.*, pág.31.

le entregó la información de inteligencia para cometer el crimen⁷¹. Alfredo Correa de Andreis había sido acusado de ser guerrillero y de este proceso había salido finalmente absuelto. En relación con la captura y proceso penal a que fue sometido Alfredo Correa de Andreis, la sentencia señaló que se advirtieron evidentes irregularidades que revelaron que dicho proceso fue una verdadera farsa y que la sindicación de ser ideólogo del grupo guerrillero FARC obedeció a un montaje con el fin de procesar y privar de libertad a la víctima. Finalmente, la Juez determinó que el señalamiento de ser miembro de las FARC fue una estrategia pÉrfida para justificar el crimen.

En los cargos contra los exfuncionarios del DAS, la Fiscalía los acusó de desarrollar, en ejercicio de sus funciones, acciones de seguimiento e interceptación ilegal de comunicaciones de dirigentes sindicales, miembros de organizaciones de derechos humanos, periodistas, magistrados de las altas cortes y líderes de oposición. Igualmente, recogieron sus datos personales (hábitos, debilidades, fortalezas, propiedades y hasta el nombre de los colegios de los hijos o direcciones de residencias familiares). El seguimiento implicó también la revisión ilegal de cuentas bancarias, transacciones financieras y el desarrollo de campañas de desprestigio contra las víctimas⁷². La Fiscalía comprobó que el DAS conformó un grupo de “inteligencia estratégica y ofensiva”, al que denominó G3, desde donde los funcionarios realizaron dichas actividades ilícitas entre el 2004 y el 2008⁷³.

En indagaciones realizadas por los investigadores de la Fiscalía sobre las labores del DAS, se encontró información sobre la intervención de las comunicaciones de organizaciones sindicales, tales como la CUT y la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC), así como de ANTHOC, el Sindicato de Trabajadores de la Empresa de TelÉfonos de Bogotá y ASONAL Judicial, entre otros⁷⁴.

71 El 23 de abril de 2004, en el Hotel Las AmÉricas de Cartagena, se reunieron Jorge Noguera, director del DAS y los detectives JosÉ David Rivero y Javier Alfredo Anaya a quienes Noguera les solicitó colaborar con las AUC. *Ibíd.*, pág. 20.

72 “Se cierra el círculo”, revista *Semana*, mayo de 2010, en: <http://www.semana.com/noticias-nacion/cierra-circulo/138929.aspx>.

73 “En la mira por las ‘chuzadas’”, periódico *El Espectador*, 22 de febrero de 2010, en: <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso189267-mira-chuzadas>

74 “Hasta familiares de magistrados tuvieron seguimiento del DAS”, *Caracol Radio - Programa Hoy x Hoy*, abril 28 de 2009, en: <http://www.caracol.com.co/noticias/judicial/hasta-familiares-de-magistrados-tuvieron-seguimiento-del-das/20090428/nota/802525.aspx>

Los mismos exfuncionarios del DAS reconocieron la existencia de estas actividades ilícitas. Jorge Alberto Lagos, exdirector de contrainteligencia del DAS, durante uno de los procesos judiciales realizados por estos hechos, aseguró que “lo que sí encontramos fueron actividades de inteligencia, entre ellas a funcionarios del Gobierno, además de seguimientos y presiones a sindicalistas”⁷⁵.

También se conoció la existencia de otra estrategia utilizada por el G3, relacionada con el robo de información a defensores de derechos humanos y sindicalistas y a sus organizaciones. Un ejemplo de esta práctica se pudo comprobar en un registro que realizó la Fiscalía al archivo del DAS en Bogotá, en donde se encontró un documento titulado “Cartagena de Indias”. Ese documento dice que el DAS envió agentes infiltrados a una reunión de la CUT, en el departamento de Bolívar, y cita los siguientes hechos internos de la reunión: “En los primeros días de Mayo de 2005, en el Salón Coral del Centro Recreacional Comfenalco del Barrio Crespo, se han efectuado varias reuniones por parte de la CUT, Subdirectiva Bolívar, con la presencia de Luis Alberto Mendoza Perinián, presidente CUT, Rubén Castro Quintana, presidente Sindicato de Trabajadores de las Electricadoras de Colombia, Luis Carlos Fuentes Pérez, presidente del Sindicato Único de Educadores de Bolívar - SUDEB, Carlos Carrascal Figueroa, presidente de la Liga de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios - USPD, Esteban Barbosa Palencia, presidente sindicato de Conductores de Taxis de Cartagena - SINCONTAXCAR y Jorge Ortega Hernández, presidente USO Subdirectiva Bolívar. Según ellos la temática de estas reuniones es realizar un análisis de las principales violaciones de los derechos humanos en el departamento de Bolívar, causadas por las políticas implementadas por el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe, además de las acciones de persecución contra los líderes sindicales y cívicos, la corrupción administrativa, la descentralización y liquidación de entes estatales, con el propósito de dar a conocer esta difícil situación en un documento ante la OIT y aprovechar las buenas relaciones con la Comisión Asturiana de Derechos Humanos de España y la labor de la periodista Colombiana Claudia Julieta Duque Orrego, incluida en el programa de protección de Amnistía Internacional”.

75 “Lo que se hacía en el DAS según sus protagonistas”, en: <http://www.lasillavacia.com/historia/6854>.

Luego relaciona los temas tratados en la reunión punto por punto y después dice textualmente: “Manifestaron que entre el 2003 y 2004 se detuvieron a más de 700 personas sindicadas del delito de rebelión y ser auxiliadoras de la guerrilla, agenciado por el Fiscal Demóstenes Camargo De Ávila, de la Fiscalía 33 de Cartagena, entre las que se encuentran personas prestantes de la sociedad como Amaury Padilla Cabarcas, ex funcionario de la Gobernación de Bolívar; Alfredo Correa de Andreis, profesor universitario y sindicalista de ASPU; Román Torres, dirigente cívico; Rafael Augusto Palencia Fernández, funcionario de Mintrabajo; Rufino Pájaro Guardo, líder cívico, Álvaro Rodríguez”.

Este documento habla por sí sólo de la infiltración ilegal a los sindicatos. Pero además, existen otras evidencias de que el DAS mantuvo una estricta vigilancia sobre los sindicalistas, como ocurrió con el documento denominado “Apreciación situación de orden público departamento del Cesar, del 20 de agosto al 9 de septiembre de 2002”, suscrito por el director seccional del DAS-Cesar⁷⁶, que dice textualmente en uno de sus apartes:

“Frente Sociolaboral. El Sindicato de la multinacional CICOLAC-NESTLE, se encuentra desde hace 7 meses en proceso de negociación, encontrándose en la etapa final del Tribunal de Arbitramento. La actividad de los restantes sindicatos ADUCESAR, SINTRAELECOL, SITTELECOM, SINTRAMIENERGETICA, ASPU Y SITRADIN, se encuentra en normalidad. En cuanto al paro convocado por las Centrales Obreras, para el 16 de Septiembre, están a la espera de las instrucciones de las directivas nacionales”⁷⁷.

El testigo Jorge Lagos, ex funcionario del DAS, informó que se revisaron con periodicidad las publicaciones de las organizaciones de derechos humanos, pues perjudicaban al alto gobierno, y muchas de ellas hacían referencia a la violencia antisindical. También los testigos coincidieron en el tema de inteligencia estratégica que consistía, según el DAS, en detectar los riesgos y amenazas contra el gobierno y la seguridad nacional, así como a las organizaciones, entre ellas las sindicales, y los individuos que amenazaban la estabilidad del Estado, información que tuvo como destinatario final al alto gobierno – Presidente y ministros – para formular políticas y tomar decisiones.

⁷⁶ Cuaderno 11 Folios 162 a 169, Información del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

⁷⁷ *Ibid.*

El DAS, a través de los funcionarios que hicieron parte de los esquemas de protección, utilizó la información para hostigar a sus protegidos e incluso para crear falsas pruebas en procesos judiciales. En 1997, el Programa de Protección de Derechos Humanos estuvo dirigido por el Ministerio del Interior y de Justicia, y los escoltas de los esquemas duros de protección⁷⁸ fueron detectives del DAS hasta diciembre de 2009. Las investigaciones de la Fiscalía pusieron en evidencia que las informaciones provenientes de las evaluaciones de riesgo que el Programa de Protección realizó para asignar los esquemas de seguridad, así como la información de los mismos escoltas, fueron utilizadas para llevar a cabo las acciones de inteligencia ofensiva contra las diferentes víctimas⁷⁹.

El DAS realizó inteligencia ofensiva, lo que significaba amenazar y hostigar directamente. Además de interceptar comunicaciones, hacer seguimientos y valerse de la información que tenía el DAS como garante de la vida e integridad de los sindicalistas, los altos funcionarios del DAS utilizaron la institución para realizar amenazas, hostigamientos y campañas de desprestigio contra las diferentes víctimas.

Jorge Noguera, ante la Sala Penal de la Corte Suprema, reconoció que, en efecto, desde el DAS se ordenaron seguimientos a sindicalistas: “Esto no lo introduje yo, esto ya lo hacía el DAS desde antes y se buscaba prevenir desórdenes”⁸⁰. En palabras de Jorge Lagos, exfuncionario del DPAS: “del DAS salieron sufragios y panfletos amenazantes”⁸¹.

Finalmente, con respecto a este proceso es importante destacar que todos los testigos y acusados que realizaron las acciones de inteligencia del Estado, incluso Martha Leal - que fue la analista que resumía y estructuraba los informes de inteligencia - y Noguera Cotes, aseguraron bajo la gravedad de juramento que el destinatario final de la información era el mismo Presidente

78 Esto se refiere a los esquemas de protección con carros blindados, escoltas armados, chalecos antibalas, etc.

79 Esta última información se obtuvo de la Comisión Colombiana de Juristas, por su participación como víctima en los procesos penales que se llevan contra los altos funcionarios del DAS.

80 “Jorge Noguera admite seguimientos del DAS a sindicalistas”, *Noticias Caracol*, 2 de febrero de 2010, en: <http://www.caracoltv.com/noticias/justicia/articulo167053-jorge-noguera-admite-seguimientos-del-das-a-sindicalistas>.

81 “Lo que se hacía en el DAS según sus protagonistas”, <http://www.lasillavacia.com/historia/6854>.

Álvaro Uribe Vélez. Esta situación permite afirmar que para el Presidente no fueron desconocidas las acciones que desde el DAS se orquestaron y, por tanto, está abierto el camino para establecer su responsabilidad penal.

3.3.7. La violencia antisindical como instrumento de “corrección” ideológica

Esta violencia antisindical es implementada por parte de grupo guerrilleros quienes, a partir de sus enfoques políticos, sus intenciones y objetivos de lucha, construyen modelos para medir la validez de un tipo de sindicalismo y castigan con la muerte a quienes consideran que traicionan determinado modelo o visión. Esta modalidad de violencia antisindical es inaugurada por el grupo guerrillero M19 con el asesinato del presidente de la CTC, José Raquel Mercado, y posteriormente adoptada por grupos como las FARC y el ELN. La instrumentalización de este tipo de violencia posee un carácter aleccionador y disciplinante. Los grupos guerrilleros, movidos por antiguas coincidencias en agendas sociopolíticas con organizaciones sindicales y desconociendo la autonomía sindical, se atribuyen una injerencia (no reconocida por los sindicatos) en las directrices o líneas políticas de las organizaciones sindicales. Para los grupos guerrilleros esta supuesta referencia o línea política supone un formato de clasificación o evaluación de los enfoques políticos de las organizaciones sindicales y se convierte en modelo para sancionar o castigar perspectivas o actuaciones que consideran contrarias.

Como una forma derivada de esta modalidad, es necesario señalar que, en muchos casos, la guerrilla ha convertido el prejuicio de pertenencia o procedencia regional-territorial como pretexto para asesinar sindicalistas, bajo la supuesta retórica de corrección ideológica o traición política. El caso de los educadores amenazados y trasladados a otras zonas como medida de protección, ilustra esta modalidad. A continuación, ubicamos fragmentos de una crónica sobre la historia de la CTC que relata la forma de incursión de la guerrilla en este tipo de violencia, posteriormente se muestran los casos que ilustran la continuidad de esta violencia.

“El 15 de febrero de 1976 el grupo guerrillero M-19 secuestró a José Raquel Mercado Martínez, presidente de la CTC y el 19 de abril de 1976 lo asesinó, atado de pies y manos, propinándole un tiro en la cabeza. Mercado Martínez había forjado su liderazgo en el sindicato del terminal marítimo de Cartagena, y en la Federación de Trabajadores de Bolívar. Jugó un rol decisivo en la reconstrucción de la CTC tras la caída de la dictadura de Rojas Pinilla, fue elegido dirigente de la Confederación desde principios de los años 60. Llevaba 16 años como presidente de la organización cuando fue secuestrado por el M-19. Bajo la consigna de que la «justicia del pueblo la hace el pueblo», esta agrupación guerrillera - que se presentaba como brazo armado del movimiento anapista - lo sometió a un “juicio popular”, acusándolo de traidor a la clase obrera, de dejarse sobornar y vender los intereses populares que representaba como líder sindical y lo declaró enemigo del pueblo.

En un comunicado del 15 de febrero de 1976, el M-19 convocó a todas las organizaciones populares y gremiales, religiosas, culturales y estudiantiles, de izquierda y oposición, para que promovieran la participación nacional y la aplicación de la “justicia popular revolucionaria” contra José Raquel Mercado. La idea de este juicio popular era que la ciudadanía escribiera en las paredes de las ciudades Sí o No, Culpable o Inocente y decidiera la suerte del secuestrado. Para muchos esto fue falso, y fueron los mismos guerrilleros quienes se encargaron de pintar los letreros de “Culpable” en las paredes. El 5 de abril circuló el supuesto veredicto popular: Condenado a muerte, con conmutación de la pena a cambio de reintegro de los trabajadores despedidos en el país, estabilidad laboral y reproducción de un comunicado en la gran prensa. Después de 64 días de cautiverio, José Raquel Mercado fue ejecutado. De nada valió la intervención del sindicalismo mundial, de intelectuales y personalidades políticas y diplomáticas⁸²”.

Una muestra de la continuidad de esta modalidad es la ofensiva guerrillera en Urabá, en la cual se masacró a un grupo de trabajadores y activistas sindicales pertenecientes al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria SINTRAINAGRO. La masacre fue cometida por el V frente del grupo guerrillero FARC el 26 de abril de 2002, en la finca Villa Lucía, Vereda Salsipuedes en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia. Dicho frente asesinó a 9 civiles, 7 de los cuales eran sindicalistas,

82 Escuela Nacional Sindical- ENS, “Crónica histórica de la CTC entre 1935 y 1980”, en: <http://www.renovacionmagisterial.org/RSindical/020/historiaCTC.pdf>

por considerarlos colaboradores de las Autodefensas. Los sindicalistas asesinados fueron Agustín Colmenares, Alberto Martínez, Juan Sepúlveda, Alberto Ledesma, José Hurtado, Enrique Suárez y Luis Enrique Guisao.

El dirigente sindical Jesús Alirio Guevara Angarita, vicepresidente del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Agro (SINTRAINAGRO), fue secuestrado cuando cumplía labores sindicales, el 29 de enero de 1993, en la finca Villa Alicia en Turbo, municipio de la región de Urabá, y veinticuatro horas después fue asesinado por la Coordinadora Guerrillera - CG orientada por Francisco Caraballo, mediante cuatro impactos de bala. La víctima era líder político en esta región del movimiento Esperanza, Paz y Libertad, nacido de la reincorporación a la vida civil del grupo EPL. Este movimiento inició una protesta, junto con el Gobierno Nacional, organizaciones de derechos humanos y gremios bananeros como Augura, con el fin de aislar políticamente a los grupos de la Coordinadora Guerrillera. Su asesinato fue interpretado como parte de la estrategia de la CG, para debilitar el proceso de reinserción y desestabilizar la zona bananera. Jesús Alirio Guevara, quien entonces era vicepresidente de SINTRAINAGRO, se caracterizaba por su posición conciliadora y por ser uno de los mayores impulsores del llamado pacto social, un acuerdo en el que tanto los trabajadores bananeros como los dueños de fincas se comprometieron en la pacificación de la región, un ideal que durante unos pocos meses alcanzó a ser realidad. Según Guevara, a los ojos de Caraballo su posición conciliadora y su participación en la desmovilización del EPL lo convertían, para la guerrilla, en un traidor⁸³.

3.3.8. Violencia antisindical contra las mujeres

La violencia antisindical contra las mujeres está revestida de una carga simbólica que alude a las formas como se realiza la acción violenta, a las maneras de instrumentalización del cuerpo, a los escenarios donde acontece el hecho violento, a los sentidos que los victimarios depositan en la víctima, a las formas de agresión y exterminio y las marcas que reciben sus cuerpos. En sentido general, se puede observar que hay una tendencia a ejercer la violencia en escenarios con públicos presentes, estudiantes, familiares, vecinos, se aplican además rituales para producir dolor, cortes, marcas en el cuerpo, violencia sexual, se ultraja a la víctima para demostrar el poder

83 “Urabá se moviliza hoy contra CG”, periódico El Tiempo, 30 de enero de 1993, en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-28138>; y “Pugna por el poder en seno de SINTRAINAGRO”, periódico El Tiempo, en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-64147>

masculino. Ilustran esta violencia algunos casos de docentes sindicalizadas y mujeres del sector de la salud.

El 29 de Octubre de 2005, fue asesinada en la ciudad de Santa Marta la maestra Adriana Francisca Padilla Echeverría, afiliada a los Educadores Unidos del Magdalena - EDUMAG. Adriana, con ocho meses de embarazo, recibió dos impactos de bala en su cuerpo que le causaron la muerte a ella y a su bebé.

El 01 de Abril de 2005, la maestra y líder sindical Octavia Ramírez, afiliada a los Educadores Unidos de Caldas - EDUCAL, fue asesinada por medio de cinco impactos de bala delante de sus alumnos, en el municipio de La Victoria, departamento de Caldas.

Fuente Sinderh- ENS

María Victoria Jiménez Salazar miembro de la Junta Directiva ANTHOC Antioquia, quien se desempeñaba como secretaria del sindicato, venía demostrando su inconformismo debido a que no se hacía concurso para la elección del gerente; sostuvo que la acosaban laboralmente y que, cuando entró el alcalde de turno, cambiaron toda la gente del hospital, privilegiando los contratos por prestación de servicios; manifestó que la desplazaron de sus turnos permanentes y que se encontró una guaca de medicamentos en urgencias. A raíz de esta situación, ella le comunicó al sindicato la necesidad de hacer investigaciones y, por petición de la institución hospitalaria, llevó la denuncia ante la administración del hospital, y no a la Fiscalía.

María Victoria se fue de vacaciones y, durante este tiempo, le entregaron la denuncia a los ladrones de los medicamentos. Cuando regresó, veía motorizados y movimientos sospechosos como si la siguieran. En efecto, el 24 de septiembre de 2009, en el municipio Santa Fe de Antioquia, la líder sindical fue víctima de un atentado, ella sostuvo que ese día la hicieron demorar en el laboratorio del hospital y cuando entró a su casa esa noche le propinaron 9 puñaladas, en la espalda, la cara y los senos. En los días siguientes se llevaría a cabo una junta para elegir por concurso la nueva gerente.

Fuente: Sinderh – ENS

3.3.9. Violencias antisindicales: lo urbano y lo rural

A nivel rural, se observa una violencia antisindical dirigida a eliminar las reivindicaciones en relación con el agro, la tierra, la economía rural y está cruzada con el conflicto armado y la implementación de macroproyectos productivos y de desarrollo. La violencia antisindical en lo urbano está vinculada generalmente a conflictos laborales de empresa, procesos de denuncia en instituciones estatales, movilizaciones por políticas nacionales. De igual forma, el seguimiento a los casos de violencia antisindical evidencia diferencias frente a la manera de ejecutar las violencias. En lo rural éstas aparecen revestidas de lógicas más sangrientas - mediadas generalmente por casos de tortura, decapitaciones, descuartizamientos - mientras las violencias en lo urbano suelen tener métodos más directos de exterminio o intimidación.

Ataques contra sedes sindicales en Urabá Antioqueño:

El 15 de julio de 1985, mientras más de 250 sindicalistas de SINTAGRO se encontraban en asamblea sindical en la sede de Currulao, municipio de Turbo (Antioquia), el Ejército atacó la asamblea con ametralladoras y granadas, hecho en el cual murieron cinco sindicalistas, un vendedor de paletas y 35 trabajadores más resultaron heridos. De acuerdo a las denuncias, el Ejército había iniciado durante ese año una fuerte campaña para desafiliar a los trabajadores del sindicato - que ellos consideraban como sindicato guerrillero - y a los trabajadores que encontraban en reuniones los detenían por espacio de dos o tres días o cotidianamente allanaban sus casas.

Fuente: Sinderh-ENS

Descuartizamientos de líderes sindicales rurales:

El 3 de septiembre de 2003, fueron hallados en una fosa común en la hacienda “La Montaña”, localizada en el municipio de Ponedera, Departamento del Atlántico y propiedad del señor Teodoro Ariza, los cuerpos despedazados con motosierra de los campesinos y hermanos César Augusto Fonseca Morales, de 34 años, José Rafael Fonseca Cassiani y Ramón Fonseca Cassiani. Según información de campesinos amigos de ellos, vieron que el día 02 de septiembre en horas de la tarde los bajaron de sus caballos en el sitio “La Loma del Chivo”, en el municipio

de Ponedera, y fueron embarcados en una camioneta de color gris por cuatro sujetos que se desplazaban en ella. Las víctimas asesinadas eran hermanos y estaban afiliados al Sindicato de Trabajadores Agrícolas del Departamento del Atlántico⁸⁴.

Masacre contra trabajadores en Urabá:

El 4 de marzo de 1988, 22 trabajadores bananeros afiliados a SINTAGRO fueron masacrados. Según las versiones, los trabajadores fueron obligados a bajarse del bus en la carretera de Turbo-Medellín (fincas Honduras y la Negra) y allí fueron masacrados: Omar Ochoa, Iván Darío Molina, Guillermo León Valencia, José Blanco, Julián Carrillo, Manuel Cogollo Espitia, Guido González Martínez, Bienvenido González Martínez, Pedro González Martínez, Enrique Guisado Miranda, Rito Martínez Reyes, Gilberto Meneses Pineda, Joaquín Mendoza, José Mena Sánchez, Santiago Ortiz, Rodrigo Guzmán, Manuel Durango, Alirio Rojas, José Pineda, Natanael Rojas, Néstor Marino Galvis y Abel Meneses⁸⁵.

Asesinatos de líderes sindicales rurales y procesos de despojo de tierras:

El líder sindical Alejandro Uribe, miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Mineros del Bolívar - FEDEAGROMISBOL, fue asesinado mediante impactos de bala el 19 de septiembre del 2006, en la Vereda Las Culebras, jurisdicción del municipio de Montecristo, departamento de Bolívar, por miembros del Batallón Antiaéreo Nueva Granada, quienes estaban al mando de Benjamín Palomino, Capitán oficial de operaciones de dicho batallón. Según la organización sindical, los hechos se presentan en el marco de lo que consideran una estrategia integral para el despojo del territorio por parte de una alianza macabra entre el gobierno

84 Comunicado del Comité Ejecutivo de FENSUAGRO-CUT del 8 de septiembre de 2003, “Asesinan campesinos afiliados al Sindicato de Trabajadores Agrícolas del Atlántico – SINTRAGRÍCOLAS – Filial de FENSUAGRO-CUT”, en: <http://colhrnet.igc.org/newitems/sep03/fensuagro.911.htm>; y Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

85 Quejas contra el Gobierno de Colombia presentadas ante la Organización Internacional del Trabajo – OIT, por la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia (CUT), la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), la Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza (CMOPE), la Federación Sindical Mundial (FSM), la Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación y Afines (UITA) y varias organizaciones nacionales. Informe núm:259 caso(s) núm(s): 1429 1434 1436. 1457 1465, en: <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/singles.pl?query=0319882591429@ref>

nacional y las multinacionales del oro como la ANGLO GOLD ASHANTI y palmicultoras como el Grupo Dabon, que pretenden apoderarse de los recursos naturales del sur de Bolívar⁸⁶.

3.3.10. La violencia antisindical que utiliza escenarios de delincuencia común como distractores del contenido político de la acción

Esta expresión de violencia antisindical puede cruzarse con las anteriores modalidades señaladas y es una estrategia de impunidad, distorsión y tergiversación. En esta dirección, la violencia antisindical va dirigida hacia perfiles y rasgos sindicales definidos, generalmente altos líderes sindicales comprometidos con la organización o con sus comunidades, y al mismo tiempo es planeada para no parecer estar relacionada con alguna forma de violencia antisindical. Posterior a la eliminación de las víctimas, se fabrican escenarios, se recrean historias paralelas, se acude al rumor, a la vida íntima de la víctima, entre otros artilugios que alimentan la idea de que la violencia no tiene un origen político y puede interpretarse como crimen pasional, asuntos personales o delincuencia común. Esta estrategia de distorsión tiene un peso sensible en las investigaciones frente a crímenes de sindicalistas y, singularmente, en las narrativas oficiales frente a la violencia contra los mismos. Utilizando el escenario confuso como recurso argumentativo, se tiende a descalificar el peso político de la violencia y de la víctima, se trivializa el hecho violento y se deslegitima el hecho político.

A continuación, presentamos dos casos emblemáticos que ilustran con claridad el aprovechamiento oficial de escenarios de violencia que son distorsionados para evadir responsabilidades y descalificar los crímenes de alto impacto político sindical. En el asesinato de Luciano Romero, destacado dirigente sindical, es necesario anotar que fue descartado de los informes oficiales nacionales al considerar que la víctima no pertenecía a la organización sindical en momentos de ocurrencia de su muerte. El argumento oficial señalaba que el trabajador no se encontraba vinculado a la empresa y, por lo tanto, no tenía estatus jurídico de filiación sindical. Este hecho corrobora nuevamente la miopía y visión restringida de las libertades sindicales por parte de la oficialidad colombiana.

⁸⁶ Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

Luciano Romero Molina, dirigente sindical del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Alimentos - SINALTRAINAL - y defensor de derechos humanos, fue desaparecido, torturado y asesinado por miembros de grupos paramilitares bajo el mando de “Jorge 40”. El cuerpo sin vida fue encontrado en la mañana del día 11 de septiembre de 2005, amarrado, con señales de tortura y con la sevicia de 40 cuchilladas en su cuerpo. En el momento de los hechos, Luciano seguía un proceso Judicial ante la compañía multinacional Nestlé, en busca de su reintegro laboral.

Durante el proceso de investigación judicial, se pretendió desviar los móviles del homicidio alegando, inicialmente, que se trató de delincuencia común para hurtar su vehículo, luego se afirmó que era un crimen pasional. Cuando las evidencias demostraron que los autores materiales habían sido paramilitares, se quiso de forma irresponsable señalar a Luciano como guerrillero, llegando al punto de amenazar, torturar y agredir sexualmente a una persona afectivamente cercana a Luciano para que declarara ante la Fiscalía que él era miembro de la guerrilla. Sin embargo, en la audiencia pública se logró demostrar el perverso montaje de la Fiscalía con apoyo del DAS, dejando en evidencia que Luciano fue asesinado por su actividad sindical como miembro de SINALTRAINAL y como defensor de derechos humanos de la Seccional en Valledupar del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. Por este crimen, fueron condenados los paramilitares José Antonio Ustariz Acuña, alias “Paco” y Jhonatan David Contreras Puello, alias “José o niño”, por orden de Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”. El Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, informó que, ante el CTI de la Fiscalía en Valledupar, se entregaron voluntariamente los funcionarios Norberto Sotomayor González y José Antonio Riaño Noriega, para responder por el asesinato de Luciano Romero.

Fuente: Sinderh-ENS

De manera similar se han interpretado de forma asistemática los hechos de violencia antisindical contra mujeres. Pese a los fuertes contenidos simbólicos del caso y las posibles rutas interpretativas que sugiere la escena, los investigadores deciden hacer caso omiso a las señales y concentrarse en la insustancialidad del robo como elemento clave en la interpretación.

Isabel Toro Soler, docente afiliada a la Asociación de Educadores del Putumayo - ASEP, fue torturada y asesinada al interior de su residencia en el barrio Los Helechos de Yopal. El 18 de mayo de 2004, siendo las 5:30 p.m., el cuerpo sin vida de Isabel fue encontrado flotando en el tanque del agua del lavadero de la residencia. Tenía huellas de violencia en el cuerpo, fue ahorcada antes de lanzarla al tanque atada de pies y manos con una sogá.

Por testimonio, en el proceso se establece que el atacante entró a la habitación de la docente en compañía de otra persona, sometieron a la víctima y la interrogaron acerca de dinero y joyas. Tras su negativa, la amordazaron y amarraron por los pies, las manos y el cuello y, asustados por los ruidos del exterior, la arrojaron a la alberca de la casa y huyeron por la parte trasera de la casa sin sustraer bien alguno. El análisis judicial se concentra en que el objetivo de los actos criminales era el consumo del hurto, pasando por alto los detalles de una posible tortura o al menos la concurrencia de un trato cruel con la víctima, que excede el objetivo supuesto del hurto. Se desestima el valor probatorio de varios testimonios, como de los familiares, compañeros del trabajo y alumnos de la víctima, que pueden tener elementos valiosos.

Fuente: Sinderh- ENS

Capítulo IV

Representaciones e imaginarios antisindicales: Inventando enemigos, recreando monstruos

En este Capítulo se muestran algunas de las principales representaciones que se han construido y difundido en el país frente al sujeto sindicalizado y sus prácticas. Retomando notas editoriales de algunos conflictos de carácter laboral sindical, discursos presidenciales y notas de opinión, establecemos una lectura interpretativa sobre el conjunto de significaciones producidas en torno a lo sindical, para ofrecer un sentido de las representaciones e imaginarios y señalar sus vínculos e intersecciones con la violencia antisindical.

De acuerdo con Mara Viveros, se puede considerar que las representaciones sociales son sistemas de interpretación “que rigen nuestra relación en el mundo y con los otros; orientan y organizan las conductas y las comunicaciones sociales. También intervienen en procesos tan variados como la difusión y asimilación de conocimientos, la definición de identidades personales y sociales y las transformaciones sociales⁸⁷”. En esta dirección, interesa entender en este capítulo las representaciones sociales frente al sindicalismo como la serie de significados construidos frente al sujeto sindicalizado y sus acciones.

El planteamiento de Viveros, al señalar que las representaciones rigen nuestra relación con los otros, permite observar la forma como estos sistemas de interpretación ubican y desplazan nociones de identidad imaginada frente al sujeto sindicalizado, a partir de la trama de significaciones que se le asignan

87 Mara Viveros, “La noción de representación social y su utilización en los estudios sobre salud y enfermedad”, en *Revista Colombiana de Antropología*, Bogotá, 1993.

y el tipo de relaciones que tales interpretaciones potencializa. En igual dirección, para Derrida⁸⁸ las interpretaciones permiten un tipo particular de relación y conocimiento del otro, pues suponen no sólo imágenes, sino una cierta forma de suplir la presencia de algo o de alguien. En este sentido, las representaciones suponen la fabricación de imágenes del otro, al tiempo que derivan en formas de relacionamiento o tratamiento de acuerdo a los significados que dichas imágenes adquieren colectivamente.

Una característica central de las representaciones sociales es que son construidas colectiva e históricamente, sin embargo, su manifestación suele aparecer de forma neutra, es decir, no como una construcción, sino como algo natural y ahistórico. De este modo, si se asume de un sujeto determinadas características y estas representaciones se repiten continuamente en el tiempo, dicho continuo termina por hacer creer que las características a las que se aluden no corresponden a construcciones socio-históricas sino a manifestaciones connaturales del sujeto.

Ahora bien, el entender las representaciones como un medio de reconocimiento, traducción y significación del mundo y de los otros supone, además, que éstas deben ser insertas en la trama de relaciones de poder, estructuras y hegemonías dominantes. En este sentido, se asume que las representaciones no son nunca neutras en términos políticos y sociales y que sus manifestaciones constituyen hechos sociales que tienen consecuencias en los sujetos y las realidades sociales, de tal forma que una manera determinada de representación del sujeto sindical se entreteje y se carga semánticamente de contenidos y sentidos político-económicos, al tiempo que configura formas singulares de comprensión, aprehensión y tratamiento del sujeto sindical y de sus acciones.

La reiteración continua de las imágenes y la fuerza de sus contenidos simbólicos termina por crear - a partir de una determinada representación - formas que se revelan como imágenes fijas cuyos contenidos, en última instancia, se asumen como connaturales o propios del sujeto que representan. A estas imágenes intencionadamente fijas y pretendidamente cerradas en significados, las traducimos en este texto como imaginarios.

88 Jacques Derrida, *Firma, acontecimiento, contexto*, en: *Márgenes de la filosofía*, Cátedra, Madrid, 1998.

Sin embargo, las imágenes fijadas y los sentidos en apariencia cerrados nunca logran eliminar la potencialidad de transformación pese a que sus contenidos se resistan a ser modificados socialmente, y son precisamente las formas de resistencia del sujeto lo que logra resquebrajar, de cierto modo, la imagen fija. En palabras de García Canclini⁸⁹, el imaginario puede ser asumido como el conjunto de repertorios de símbolos con que una sociedad sistematiza y legaliza las imágenes de sí misma, y también se proyecta hacia lo diferente.

En este texto, vamos a ubicar específicamente los rasgos y los contenidos de las formas de representación que han devenido en imaginarios sociales, con los cuales se asocia y se interpreta hoy el ejercicio sindical y el sujeto sindicalizado. Para destacar algunos elementos se han subrayado algunas expresiones indicativas.

1. Un sujeto incómodo y marginal

A lo largo del siglo XX se fabricaron formas múltiples y diferenciadas de tratamiento y representación del sujeto sindicalizado, de acuerdo con distintos gobiernos y actores laborales y políticos. En este periodo se observan imágenes antisindicales disímiles y plurales, y va tomando fuerza y consistencia un modo particular de interpretación y tratamiento del sujeto sindicalizado, marcado por un esfuerzo continuo de anularlo como interlocutor válido, de negarlo como sujeto político o de señalarlo como un individuo paria por fuera de un orden institucional, legal y político. Aun en momentos de legitimidad e inclusión sindical, los gobiernos tuvieron cautela y cierta precaución frente a su tratamiento.

La élite política y económica, el poder hegemónico, distintos gobiernos y múltiples medios de comunicación locales y nacionales, fueron fabricando en el tiempo un escenario problemático y discontinuo de negación o cautela en el que muchas veces se redujo, se asimiló y se construyó al sujeto sindicalizado en los márgenes del orden institucional que empezaba a prefigurarse en el escenario nacional pretendidamente moderno. Ahora bien, los sindicalistas no se convirtieron en sujetos pasivos y víctimas desprovistas de sentido

89 Néstor García Canclini, *Imaginarios Urbanos*, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Buenos Aires, 1997, pág. 101.

político que aceptaron sin mayor esfuerzo su exclusión; por el contrario, el esfuerzo continuo de negación construyó en el país una subjetividad sindical de resistencia e insistencia, subjetividad casi siempre mediada por una suerte de mirada contestataria.

Este modo se reitera y se hace explícito, con las diferencias de contexto temporal, en múltiples conflictos laborales a lo largo del siglo XX. Variados ejemplos podrían ubicarse en este texto para argumentar la idea del devenir de la imagen antisindical en la historia colombiana: narrativas, hechos, imágenes y discursos que irían desde los argumentos de investigadores del sindicalismo, hasta los discursos presidenciales de los distintos gobiernos en el siglo XX; desde las narraciones de historiadores oficiales, hasta los editoriales de prensa; desde las palabras de dirigentes empresariales, hasta las palabras de ciudadanos del común. Con todos estos elementos es posible construir una trama, nunca cerrada o definitiva, en la cual lo antisindical aparece - con múltiples matices - explícito, escondido, disimulado o fingido en la historia nacional de un modo no homogéneo o continuo. En esa historia, es necesario revisar sus discontinuidades, trayectorias, ausencias, transformaciones, contradicciones y permanencias. Sin embargo, el rasgo de exclusión y representación negativa prevalece en sus distintos momentos.

Aunque en este texto no pretendemos reconstruir la trama histórica de las representaciones antisindicales y no buscamos hacer una cronología de hechos sucesivos convertidos en imágenes, vamos a situar algunos fragmentos narrativos que han hecho emerger varias de esas representaciones:

David Bushnell, en su libro, *Colombia una nación a pesar de sí misma*, nos permite releer algunos de esos rasgos antisindicales que se deslizan sin mayor problematización en su narración histórica, pese a que esta no sea su pretensión. Al referirse a la precariedad y diferenciación con la cual eran tratados los trabajadores colombianos frente a los extranjeros a principios del siglo XX sostiene: “por eso la Tropical Oil enfrentó huelgas masivas en 1924 y 1927(...) en ambas instancias frente a la violencia real o a la amenaza de violencia, el gobierno intervino con la fuerza para neutralizar a los huelguistas⁹⁰”.

90 David Bushnell, *Colombia, una nación a pesar de sí misma*, Ed. Planeta, 1996, Bogotá, pág. 256.

“Cuando se inició la huelga, en octubre de 1928, las exigencias de los trabajadores cubrían desde el aumento salarial y las mejoras en las condiciones de vida hasta el reconocimiento formal del sindicato que habían creado. La compañía fue inflexible y el gobierno de Abadía Méndez lo respaldó, en parte debido a una exagerada preocupación por la presencia de agitadores radicales⁹¹”.

“López Pumarejo fue el primero que centró el debate político alrededor de los temas laborales y sociales, y en este proceso desató la oposición de los líderes políticos y empresariales tradicionales⁹²”

Tres elementos pueden destacarse en estas narraciones: el respaldo de gobierno al tratamiento violento -por parte de los empresarios de los conflictos desatados en las reivindicaciones laborales, la alusión a los agitadores como forma de argumentación para el tratamiento antisindical y la inflexibilidad de los empresarios ante las reivindicaciones, que borra cualquier posibilidad de negociación. Estos elementos se presentarán posteriormente en otros momentos históricos.

“En general, la administración López sobresalió como protectora de la clase trabajadora, no tanto por haber impuesto legislación específica en el campo social, como por haber decidido abandonar una práctica que los gobiernos conservadores habían sostenido de manera consistente: colocar tanto al Estado como a su dependencias al servicio de los patronos en las disputas laborales⁹³”

Desde este hecho particular es posible anotar que, aun los escasos gobiernos que han incorporado el sindicalismo en los asuntos políticos y económicos del país, mantienen cautela y reserva frente a las prácticas sindicales. Tal es el caso de López Pumarejo en su segundo mandato, aplicando estrategias de control o buscando mecanismos para no permitir ampliamente su ejercicio: “...una nueva ley laboral de 1945, a la vez que aumentó algunos beneficios para los trabajadores, amplió la definición de empresas de “servicios públicos” en las cuales las huelgas estaban prohibidas. Esta provisión se utilizó antes

91 *Ibid.*, pág. 257.

92 *Ibid.*, pág. 267.

93 *Ibid.*, pág. 270.

de finalizar el año para reprimir una huelga que había declarado el sindicato de braceros del río Magdalena, que pasaba por ser una plaza fuerte de los comunistas, en el proceso fue aplastada la organización obrera.⁹⁴”.

La imagen de lo sindical asociado al comunismo como ese fantasma tenebroso que amenaza el orden social, la propiedad privada, la religión, el orden político y económico, se convierte en atributo nodal a partir del cual se difundirá un imaginario social que construye al sujeto sindical como un personaje sospechoso, turbulento, agitador y amenazador del orden. Es reiterativo encontrar en los discursos presidenciales alusiones a esta figura, acompañada siempre de imágenes que resquebrajan el orden, amenazan el progreso económico, afectan los intereses del pueblo y se convierten en enemigos de la patria.

Es ilustrativo el texto del historiador Darío Acevedo en su documento de trabajo (1998) *La muerte simbólica de Gaitán*, al referirse a las representaciones gráficas y discursivas de los medios escritos como una campaña sistemática de destrucción de su imagen en el contexto del duelo de imaginarios liberal-conservador.

“Gaitán comunista: Por este flanco, los ataques a Gaitán fueron sistemáticos y reiterativos. Ello es explicable si tenemos en cuenta que desde varios años atrás, el conservatismo colombiano y la jerarquía eclesiástica nacional habían elevado a canon programático la lucha contra esta ideología. De comunista, además de masones y anticlericales fueron tildados el partido liberal y sus dirigentes más conspicuos, en especial desde el régimen de la “revolución en marcha” de López P. acusado y dibujado como comunista, bolchevique y sindicalista, de la misma manera que lo fueron otros dirigentes liberales, entre ellos Gaitán⁹⁵”.

La alusión al rasgo sindical se convierte en un adjetivo peyorativo para desfigurar la imagen pública de un personaje político, pese a que - como lo menciona el autor en su trabajo - las relaciones de Gaitán con el sindicalismo siempre fueron complicadas. Sin embargo, el asunto central

94 *Ibíd.*, págs. 276-277.

95 Darío Acevedo Carmona (1998), “*La muerte simbólica de Gaitán*”, Documento de trabajo, en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/1705/>, pág. 22.

en esta construcción peyorativa es la relación que establece el historiador entre las representaciones de los medios de comunicación y los efectos de estos en la violencia contra los liberales “...ya que cuando se detecta que dichas alusiones, referencias y analogías entre liberalismo y comunismo, es algo que permanece latente por un largo periodo y que ello se hace de manera sistemática, y que además es vivido y sentido así por la población conservadora y católica, lo que debe reconocerse entonces es la existencia de un imaginario colectivo que servía de acicate para la lucha contra los liberales”⁹⁶.

Para el caso sindical, se observa cómo en el tiempo van siendo moldeadas desde el discurso una serie de imágenes a partir de las cuales va tomando forma y representación la idea de un sujeto que hace tránsito entre el agitador, comunista y el guerrillero y terrorista. En los relatos siguientes se observa cómo va operando este tránsito semántico y cómo las narrativas van cargando de adjetivos la idea de un sujeto encubierto que es necesario desenmascarar políticamente. Y cuando se acude a la noción de reconocimiento del ejercicio sindical, los sujetos son puestos en entredicho bien sea por su carácter de ingenuidad política supuestamente cooptada por la subversión o por su papel destabilizador como fuerte amenaza antipatriótica. Los discursos del Presidente Alfonso López Pumarejo nos permiten acercarnos a esas primeras representaciones del sujeto sindicalizado anteriores a su gobierno y las narrativas sobre las cuales se construyen procesos de incorporación institucional y protección estatal.

“La aparición en nuestra economía de grandes fábricas, la extensión de los mercados de consumo, la mayor intensidad de la producción industrial, la racionalización de la agricultura para acomodarse a la exportación, determinan las concentraciones de trabajadores. Su acceso al trabajo se realiza, en la primera época, como si dijéramos la época boba, por contraposición a la etapa política de la Patria Boba... El empresario solicita obreros, los toma y despide a su capricho. Las haciendas comienzan a reemplazar, urgidas por las grandes cosechas, el sistema de los arrendatarios por el de enganches, y las fábricas, sin leyes sociales, ni sindicatos, ni huelgas, reducen los jornales a medida que aumenta el número de trabajadores desocupados, sin

96 *Ibid.*, pág. 22.

consideración a las ganancias obtenidas o al costo de vida del obrero. Esa es la época que añoran todavía algunos industriales obcecados, que miran todas las conquistas posteriores como una limitación a su propiedad y a la libertad individual⁹⁷”.

“Es claro que (...) cuando se formula el primer reclamo obrero colectivo, el patrón se cree ante una subversión del orden tradicional; que cuando hay que pagar un día de salario sin trabajo, el empresario cree estar siendo obligado a hacer caridad, y no entiende que esté remunerado justamente ningún servicio (...)”⁹⁸”.

La retórica para deslegitimar política y socialmente al sujeto sindical se carga de alusiones al bien público, apela al argumento de responsabilizar a las acciones sindicales por la crisis democrática y recurre a la idea de que la acción sindical causa un perjuicio general para los trabajadores y tiene consecuencias al desestabilizar el orden y afectar la economía de subsistencia del trabajador. Nuevamente se borra la idea del contradictor político y la posibilidad de negociación. La imagen es clara: el poder “legítimo” no cede frente a un sujeto excluido de la esfera política. Ceder no es una opción política, borrar al sujeto sindical y lograr su deslegitimación en el orden social requiere el uso de un argumento eufemístico como la defensa de la democracia.

“Sus rivales y enemigos en el campo conservador no se detenían en consideraciones para mirar las diferencias entre Gaitán y el sindicalismo, por el contrario, utilizaron profusamente los contactos y las iniciativas del caudillo con los sindicatos, para mostrarlo como un agitador, organizador de paros y huelgas que ponían en peligro las instituciones”⁹⁹”.

2. “Revoltosos, agitadores, comunistas y subversivos”: Conflicto laboral en Cementos El Cairo - febrero de 1963

Las formas narrativas oficiales de la masacre de los sindicalistas cementeros en Santa Bárbara, Antioquia, cometidas por el Ejército Nacional en 1963 - hecho que constituye un hito histórico para el sindicalismo - permiten

97 Alvaro Tirado Mejía, *El pensamiento de Alfonso López Pumarejo*, Ed Banco Popular, Bogotá, 1986, pág. 281.

98 *Ibid.*, pág. 282.

99 Acevedo, *op. cit.* pág. 28.

acercarnos no sólo al modo de tratamiento antisindical, sino a las estrategias a las que se recurre para revertir la responsabilidad oficial y difundir la imagen de perversidad sindical. Se construye un dispositivo por el cual, a la vez que se excluye y deforma la imagen del sujeto sindical, también se blinda la posibilidad de reconocer que el modo de tratamiento es la perspectiva antisindical. Al crear un sujeto deformado y peligroso se construye - sobre esta deformación - la razón que justifica dicho tratamiento, se fabrica un sujeto merecedor del mismo y portador de su propio desprestigio y exclusión. El siguiente relato permite observar el recurso oficial para distraer la atención sobre sus responsabilidades directas en las violaciones contra sindicalistas, al establecer escenarios que confunden y tergiversan los hechos y trasladan la responsabilidad a las víctimas. Es necesario resaltar que este hecho se da en momentos claves de crecimiento del movimiento sindical colombiano.

Luego de 26 días de huelga de los trabajadores de Cementos El Cairo en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia, se da un enfrentamiento entre un convoy militar que sacaba un cargamento de cemento hacia Medellín y los huelguistas. Los trabajadores intentaban obstaculizar la salida del cemento, ante la negativa de la empresa para negociar sus reivindicaciones. El escuadrón militar disparó contra los huelguistas a sangre fría, dejando un saldo de 12 personas muertas (huelguistas, familiares y población). Paradójicamente, la versión oficial - encabezada por el Gobernador Fernando Gómez Martínez - culpó a los trabajadores de los hechos. Según el Gobernador, el Ejército respondió a supuestos ataques de los huelguistas con revólveres, fusiles, armas automáticas y piedras.

El sujeto sindicalizado se construyó en la imagen del agitador, un sujeto molesto y perturbador que amenaza con desestabilizar el orden, romper el aparente equilibrio cotidiano y hacer desaparecer la ficción de la normalidad social. Su presencia es señal de movimiento incómodo y turbulencia, prefigura un orden desmoronado y una pérdida de control. El mundo social legible se borra y se distorsiona, se vuelve extraño, sin coordenadas y referentes fuertes que señalen el rumbo, pues las acciones de este sujeto contrarían el orden, se vuelcan contra la ficción de un *Nosotros* estable que se reconoce en las metáforas de un poder de elite, de la ensoñación del progreso y del trabajo como valor cristiano - sin contradicciones y conflictos - que resuelve el mundo de las necesidades.

Sobre estas representaciones se va recreando la imagen de un sujeto extraño que oscila entre dos representaciones. De un lado, el personaje ingenuo que, llevado por sus pasiones, engañado por su escaso conocimiento y su bajo nivel de formación, y manipulado por intereses que él desconoce, actúa con irracionalidad y se convierte en un agitador revoltoso que necesita ser controlado, regulado y civilizado. De otro lado, se construye un personaje siniestro vinculado a ideas políticas o militares que se definen en enemistad con el orden institucional, un sujeto peligroso y planificador de ataques contra el orden social.

En la primera imagen, el sujeto sindical representa instintos populares que se convulsionan sin una racionalidad aparente, como presa de intereses oscuros que él desconoce ante su limitada o nula ilustración. Su contrario está revestido de imágenes opuestas para su diferenciación: al obrero agitador iletrado e irracional se le contrapone el hombre empresario, ilustrado, tranquilo, forjador del orden y el progreso.

“Estamos en presencia de un plan subversivo que aprovecha todas las oportunidades para crear una situación de zozobra. A este plan coadyuvan los trabajadores que se dejan guiar por dirigentes comunistas o por agitadores empeñados en destruir el orden social establecido (...) Entidades como Fedeta, dirigida por un jefe comunista reconocido, deben ser rechazadas como instituciones de vidente peligrosidad (...) Hay que estar alerta para no dejarse llevar por los empresarios de la subversión, para no dejarse desorientar por informaciones precipitadas o tendenciosas, y sobre todo para formar un frente solidario en defensa de la democracia y de las bases cristianas de nuestra sociedad”.

“Los agitadores que planearon el ataque a las fuerzas armadas en Santa Bárbara, empujando a la muerte a gentes sencillas, se han visto ahora respaldados por órganos de información que, sin elementos de juicio y en forma precipitada, han tergiversado los hechos y han sacado conclusiones falsas¹⁰⁰”.

En la segunda imagen, el sindicalizado es un personaje oscuro que abandona su ingenuidad para vincularse con fuerzas e intereses siniestros que amenazan con subvertir el orden y establecer el caos. No actúa bajo

100 Editorial sobre sucesos en Santa Bárbara, periódico *El Colombiano*, febrero 26 de 1963.

pasiones irracionales, planifica sus ataques y establece estrategias para su acción. Sus intereses se esconden tras la imagen del trabajador humilde que busca reivindicar sus derechos, encubriendo asuntos más peligrosos para la sociedad y la institucionalidad. Se moldea una imagen peligrosa sobre un sujeto ilegible, disfrazado, oscuro y siniestro. Sus acciones se construyen sobre la idea de la perversidad y los efectos destructivos para el país y la sociedad. La idea de amenaza del progreso y pérdida del horizonte de futuro y sociedad se convierten en rasgos específicos que definen un sujeto que es necesario contrarrestar, controlar por la fuerza pública o extirpar. El negativo o el envés de esta imagen se construye en la referencia a la institucionalidad, el sujeto sostenedor del orden, que actúa en cumplimiento de su deber.

“En los sucesos es evidente la mano de los comunistas y revoltosos. La actitud de los miembros de Fedeta es sospechosa frente a los hechos acontecidos en Santa Bárbara según versión del gobernador. El ataque se hizo desde los barrancos de la carretera, desde los cafetales, y desde la misma vía y en él se usaron revólveres, fusiles, armas automáticas y piedras”¹⁰¹.

“Los muertos y los heridos por balas de la fuerza pública son en realidad culpa de agitadores comunistas que organizaron la emboscada”¹⁰².

“En esta desgraciada emergencia nos colocamos al lado de la autoridad, que es la ley y es el orden, para proteger a la sociedad de la acción perversa de sus enemigos”¹⁰³.

“El gobierno deplora profundamente las bajas ocurridas y reitera el propósito de mantener las mejores relaciones con los obreros. Pero debo anotar que el desgraciado incidente se produjo cuando las tropas fueron atacadas mientras cumplían con su deber, y debieron repeler ese ataque. Es un hecho hondamente doloroso, pero en él no cabe ninguna culpa al gobierno o a las fuerzas armadas, sino a quienes lo provocaron en forma injustificada y reprobable”¹⁰⁴.

101 “Comunicado oficial del gobernador de Antioquia, Fernando Gómez Martínez, frente a los hechos ocurridos en Santa Bárbara en relación a la huelga de cementos El Cairo”, periódico *El Colombiano*, febrero 24 de 1963, pág. 18.

102 Periódico *El Colombiano*, febrero 24 de 1963, págs. 1 y 18.

103 Editorial sobre sucesos en Santa Bárbara, periódico *El Colombiano*, febrero 25 de 1963.

104 “Palabras del ministro de Guerra, Mayor General Alberto Ruiz Novoa, sobre lo ocurrido en Santa Bárbara”, periódico *El Tiempo*, febrero 24 de 1963, pág. 1.

“Pero de una cosa se puede estar seguro: que entre los principales responsables de la agresión al convoy, figuraron elementos agitadores extraños, casi seguramente, a la nómina de los huelguistas¹⁰⁵”.

3. “Personeros de la subversión y traficantes de la inconformidad popular”: Paro Cívico Nacional de septiembre 1977

El Paro Cívico Nacional de septiembre de 1977 es identificado, dentro de la historia de los movimientos sociales en Colombia, como una de las más grandes movilizaciones de protesta de carácter sindical con apoyo cívico y popular. En esta movilización se protestaba por las políticas estatales, por la situación económica del país y por el inconformismo popular.

En los siguientes editoriales se construye al sujeto sindicalizado a partir de las formas de representación de las prácticas medulares que lo definen. La movilización y sus derivadas acciones de reivindicación, paro, huelga, protesta entre otras, configuran una trama de significados desde las cuales se interpretará al sujeto.

El sindicalista se editorializa y se construye como un personaje ilegal, antipatriota, camuflado, oportunista, guerrillero- subversivo y peligroso. Se convierte en amenaza social, en personero de la subversión y en traficante de las inconformidades populares.

El discurso reseña a un personaje opuesto a los intereses de la sociedad, a las instituciones legales y a la patria, al tiempo que va fabricando una figura ambigua, entre el disfraz de un guerrillero-subversivo y el camuflaje de un manipulador que trafica con las necesidades del pueblo; entre la figura insensata que pretende reivindicar derechos y el irracional y truculento que salta al vacío en un plan suicida.

Los contextos van escenificando el lugar de actuación y representación del personaje, en ellos las imágenes van tomando consistencia y evidenciando formas de tratamiento e interpretación. El Gobierno Nacional prohíbe todos los desfiles callejeros y manifestaciones en plaza pública, tanto de carácter político como de carácter laboral. La decisión se enmarca en las facultades

105 “El atentado en Santa Bárbara”, periódico *El Siglo*, febrero 25 de 1963, pág. 5.

que tiene el Ejecutivo dentro del *Estado de sitio* para restringir ciertas libertades ciudadanas. Según el gobierno, la medida se efectúa para hacer frente a la agitación y perturbación del orden público nacional.

“El paro cívico nacional del 1977 es un salto al vacío y un plan suicida y el gobierno tiene todas las medidas para hacerle frente a la movilización como lo es la facultad de autorizar despidos masivos de trabajadores”¹⁰⁶.

“Estamos en vísperas de la frustración de una amenaza social que lleva el nombre de paro cívico, pero que en realidad no es sino un paro subversivo que trata de atentar contra las instituciones, afirmó el ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama. Agregó que ese movimiento no tiene ninguna justificación y ninguna excusa que lo pueda admitir (...)”¹⁰⁷.

El sujeto sindical es mostrado como un insensato e irracional que actúa sin sentido, sus acciones no tienen el peso suficiente para enfrentar a su aparente adversario, sus actos suicidas pueden ser controlados fácilmente por el poder del Estado. Sus acciones amenazan a la sociedad, intentan destruirla, revolver sus sentidos de progreso y bienestar. La invalidez que se proyecta a sus acciones prefigura escenarios de descalificación y sanción social como formas de quebrar los posibles respaldos ciudadanos. El sindicalizado se erige como un enemigo público cuyas acciones carecen de sentido y, en consecuencia, no representan a un *Otros* que se construye como amenazado. El sindicalista se fabrica como un sujeto que actúa en el campo de la ilegalidad y amenaza con desbordar el orden institucional, agravar una situación que se revela crítica para sus ciudadanos y crear una convulsión para agitar el panorama político en procura de atender a intereses oscuros.

“El presidente Alfonso López Michelsen, en una enérgica intervención por radio y televisión, notificó a los organizadores del paro que quienes se coloquen fueran de la ley tendrán que sufrir las consecuencias de la posición que voluntariamente van a adoptar. (...) el paro cívico es un paro ilegal y político que está destinado a crearle una situación política, casi una situación

106 “Drásticas medidas para controlar la situación anuncia el ministro de Trabajo”, periódico *El Espectador*, septiembre 7 de 1977, pág. 1A.

107 “El Gobierno no claudicará ante el paro”, periódico *El Espectador*, septiembre 10 de 1977.

electoral, a la coalición gobernante, la coalición liberal y conservadora, contemplada en la constitución”¹⁰⁸.

La voz oficial del Presidente de la República califica la acción de reivindicación como un acto ilegal y político. Esta denominación define rasgos legibles para el sujeto sindical. En primer lugar, al ilegitimar sus prácticas, vuelve ilegítimo al sujeto y, en segundo lugar, al recrearle un campo de actuación ilegal que atenta contra el orden institucional, señala una forma de tratamiento como sujeto delincuente. Esta imagen se reproduce de forma aporreada en las notas editoriales, transfiriendo al sujeto definiciones que se revelan como “auténticas” en la idea de una naturaleza específica del sindicalista ilegal, manipulador político y enemigo de la productividad económica.

“El ministro de Gobierno Rafael Pardo Buelvas exhortó al mismo tiempo a toda la ciudadanía a rechazar valerosamente las invitaciones que se hagan para que se coloquen al margen de la ley (...) confiamos en que la gran mayoría del pueblo colombiano desatenderá la invitación al paro y con mayor razón después de haber escuchado los planteamientos muy razonables, que el señor presidente de la República hizo en su intervención por los canales de televisión y por la radio Nacional. (...) El camino para obtener las mejoras sindicales y colectivas no es el de impedir el trabajo y la productividad en el país a través de un paro como el que se proyecta sino precisamente todo lo contrario: hacer una gran cruzada nacional para mejorar esa producción y esa productividad”¹⁰⁹.

“Los militares dicen que el paro cívico fue totalmente subversivo y con objetivos políticos; también manifiestan que las centrales democráticas se deben sentir avergonzadas por haber convocado la protesta y piden sanciones a las personas responsables del paro”¹¹⁰.

“López Michelsen dice que las fuerzas convocantes del paro son anárquicas que voluntaria y deliberadamente se colocan en el campo de la ilegalidad”¹¹¹.

108 “El Paro es ilegal y político”, periódico *El Espectador*, septiembre 12, 1977, pág. 1A.

109 “No acatar orden de paro pide el Gobierno”, periódico *El Espectador*, septiembre 14 de 1977, pág. 1.

110 “Hablan dos generales”, periódico *El Espectador*, septiembre 19, 1977.

111 “López denuncia carácter político del paro obrero”, periódico *El Espectador*, septiembre 6, 1977.

“El Alcalde de Bogotá, Bernardo Gaitán Mahecha, anunció consejo verbal de guerra para los perturbadores del orden público (...) Por primera vez en la historia sindical del país se han unido las denominadas fuerzas laborales democráticas, con los grupos de la izquierda marxista para atentar contra la paz pública, en momentos en que el Gobierno hace enormes esfuerzos para mejorar las condiciones económicas del país (...) En momentos de absoluta paz laboral se pretende, con fines meramente electorales de los dirigentes producir una cesación del trabajo, que en términos de justicia social no se compadece con las necesidades y aspiraciones del pueblo”¹¹².

De la imagen del sujeto ilegal e ilegítimo se recrean una serie de representaciones derivadas que nombran a un personaje subversivo, anárquico, actor de guerra y desestabilizador de la paz social o laboral. El sujeto se vuelve contra los ideales que persigue y se convierte en un enemigo público que atenta directamente contra el Estado, es un personaje de guerra que actúa bajo formas anárquicas amenazando la ficción de la paz. Su clasificación como ilegal se vuelve apromblemática y densa (no hay lugar a dudas) y sobre esta aparente “verdad instalada” emergen sus rasgos subversivos, haciéndolo participe de la guerra, lo que al tiempo supone una nueva forma de tratamiento. No es un actor de diálogo o un delincuente de prisión, es un guerrero irregular que debe ser combatido. El sindicalista se convierte así en un sujeto vinculado a las acciones militares de guerra, alejándose del orden institucional, de los intereses del pueblo y de los objetivos de progreso económico del país.

“El Directorio Conservador de Antioquia, en cabeza de Álvaro Villegas Moreno, Oscar Arboleda Palacio, Barbarita Zuleta y Luis Alfredo Ramos Botero rechazan el paro porque la filosofía del partido conservador se opone a la vías de hecho y además porque lo único que se conseguiría sería someter las instituciones y la tranquilidad del país a una tropa de aventureros extremistas que trafican con las inconformidades populares. Sin embargo, señalan el actual momento mucho más crítico de lo que parece y añaden que las continuas demandas de aumento de salarios, las huelgas permanentes y el tremendo estado de inseguridad son la expresión exacta del descontento que vive el pueblo colombiano”¹¹³.

112 “Consejo de Guerra a los perturbadores”, periódico *El Tiempo*, septiembre 13 de 1977.

113 “Mas rechazos al paro”, periódico *El Tiempo*, septiembre 12 de 1977.

“El paro de proyección nacional convocado por las centrales obreras no tiene fundamento en razones valederas. Se trata de un movimiento gestado al margen de todas las normas legales y laborales. (...) La paralización del país, aunque sea por un periodo de 24 horas, constituye una actitud antipatriótica, un absurdo reto al gobierno, a las instituciones democráticas que nos rigen y un grave atentado contra el pueblo colombiano, porque un hecho de esta naturaleza solo puede causar perjuicios a la comunidad (...) Las dificultades que pesan sobre los sectores populares de menores recursos jamás podrán ser superados por medio de la agitación, de la violencia o de la revuelta. Un paro como el que se anuncia solo contribuirá a dilatar soluciones justas y a hacer más penosas las condiciones de los obreros. (...) El paro cívico nacional o paro global significa una insensatez, una negación del concepto de patria y del sentido de solidaridad con los desposeídos. (...) Es deplorable y patrióticamente censurable el hecho de que las federaciones UTC y CTC hayan buscado la azarosa alianza con las centrales de orientación marxista. (...) En otros términos el llamamiento a un paro cívico es inútil que puede causar funestos perjuicios para el país y particularmente para las clases trabajadoras”¹¹⁴.

Las representaciones que van redefiniendo un sujeto agitador, ilegal y subversivo se van cargando continua y reiteradamente de contenidos simbólicos sobre los cuales se va imaginando y definiendo al sujeto sindicalizado. Además de actuar en la ilegalidad, de vincularse a escenarios de guerra contra el Estado, sus prácticas se cargan de contenidos impopulares, injustos, egoístas, antipatrióticos, insensatos e irracionales. Sus actuaciones atacan los intereses de los ciudadanos honestos “trabajadores humildes” engañan al pueblo y a los más necesitados, fingen representar sus intereses mientras sus actos se revierten contra los más desposeídos. Trafican con las necesidades de los trabajadores humildes mientras sus actos sólo consiguen aumentar las crisis, se vuelven contra la patria causándole daños irreparables al tiempo que se convierten en personajes insensatos que no defienden ni representan los intereses de la clase trabajadora.

“El paro cívico y la movilización no podrán hacer frente a la inflación.(...) La crisis actual no se remedia con huelgas, ni con movimientos políticos, ni con actitudes subversivas contra la autoridad y contra la ley. Esta anarquía solo

114 Editorial “Paro contra el Pueblo”, periódico *El Colombiano*, septiembre 12 de 1977.

nos puede conducir al caos”. (...) Son muchas las cosas que están amenazadas por el paro político. Y no podemos tolerar que fuerzas minoritarias laborales asuman el control del país, con la aceptación o tolerancia de los que tiene sus intereses y porvenir vinculados al sistema democrático”¹¹⁵.

El Editorial califica el paro como una medida inútil frente a la inflación, también para ellos el paro es sinónimo de anarquía y caos. La crisis no se remedia ni con paros, ni con movimientos políticos, ni con actitudes subversivas, dice este diario. Con respecto a lo anterior, es importante resaltar que el periódico censura, junto con los paros y la subversión, a los movimientos políticos como forma de canalizar y solucionar derechos y problemas de la población. En este sentido, se censura la participación política. Además, el paro es visto como una amenaza que podría poner a las “fuerzas minoritarias laborales” al control del país.

“(…) Pero en el plano puramente táctico, y ante un hecho incontrastable como es la intransigencia desesperada de los líderes sindicales que se han hecho personeros de la subversión, la sociedad no tiene por qué morir de susto. Está en juego, precisamente por tratarse de un paro político y de una camuflada estrategia revolucionaria, la solidez de las instituciones republicanas y la vigencia de la libertad como sistema de vida. Y es este reconocimiento que nos hace pensar que la subversión no triunfará. No hay ejemplos históricos que nos permitan albergar el temor de que el sistema se desmorone por medio de un paro. Porque es un acto de guerra, y en él, unas fuerzas dispersas y mermadas resuelven en su desesperanza enfrentarse al derecho y al orden, pero intentando esconder sus verdaderos propósitos bajo una máscara justiciera. Y en la guerra ganan siempre los fuertes. Es una triste manera de sentar legitimidades, o reforzarlas. Pero la batalla se justifica si una razón moral asiste al ejército triunfante. En este caso, no hay ninguna duda de lo que se hace llamar paro cívico es algo típicamente subversivo que debe ser tratado como fenómeno de orden y no, como quisieran los sindicatos comunistas o izquierdistas, como un acto de reivindicaciones sociales. El paro es, en sí, la mejor evidencia que tenemos de la naturaleza propia de los sindicatos de izquierda que se visten con el ropaje de la democracia, a nombre del pluralismo, solamente para dar el asalto final (...) El triunfo

115 Editorial “El Paro”, periódico *El Colombiano*, septiembre 14 de 1977.

de la izquierda, más que en los episodios de ruptura del orden, está en una opresión de las almas que han logrado crear por medio de hábiles y sofistas argumentos dialécticos que nuestra amodorrada clase dirigente no ha sabido refutar (...)”¹¹⁶.

El Editorial del periódico *El Siglo* afirma tajantemente que es un paro subversivo, categoría que se repite sin omisión en otros discursos editoriales de medios de prensa escritos y se reproduce en las voces de los representantes del gobierno. Las imágenes aluden a que los líderes sindicales organizadores del movimiento son personeros de la subversión que, vistiendo ropajes de democracia, enmascaran sus verdaderas intenciones para desestabilizar la institucionalidad de la república. Por tales razones, el paro deber ser tratado como un problema de orden público y no como un acto de reivindicaciones sociales. El paro es un acto de guerra. Por otro lado, coincide con otros medios de comunicación y funcionarios del gobierno al afirmar que con el paro no se ganará nada debido a que históricamente no ha pasado nada o el sistema no se ha desmoronado por medio de un paro.

Al día siguiente de la movilización, el diario *El Tiempo* expone el fracaso del paro y ataca con palabras descalificantes a los organizadores y el movimiento. En este sentido, dice que el movimiento o paro cívico es un movimiento ilegal, antinacional y antidemocrático que no cumplió con sus objetivos subversivos. “Las confederaciones obreras extremistas de izquierda engañaron a los presidentes de la CTC y UTC para que los apoyaran en el paro; estos presidentes son idiotas útiles del extremismo de izquierda. Los cabecillas de los llamados mamertos y los del MOIR están siempre al acecho, por ver la oportunidad de arrastrarnos a realidades luego irreversibles”¹¹⁷.

La estrategia de utilizar el argumento de los resultados de la movilización en términos de las ganancias económicas o de rentabilidad para los trabajadores, va definiendo al tiempo la imagen de una práctica irracional que no representa garantía alguna para las condiciones del trabajador e instala la imagen de un sujeto agitador que lucha sin sentido y se opone a todo por el simple hecho de oponerse; una suerte de rebeldía adolescente carente de objetivos que, lejos de mejorar o transformar, perjudica o lesiona

116 Editorial “Por una nueva ética del Estado”, periódico *El Siglo*, septiembre 14 de 1977.

117 Editorial “Una auténtica subversión”, periódico *El Tiempo*, septiembre 15 de 1977.

los intereses y agrava las situaciones críticas de bienestar. No es solamente el sujeto subversivo o ilegal que atenta contra las instituciones y el Estado, es un sujeto resentido que, cuando no actúa en el campo de la ilegalidad, sólo actúa para fastidiar y perjudicar. Incluso, cuando las voces disidentes de la oficialidad gubernamental parecen contradecir el régimen político, la imagen del sujeto sindicalizado queda clavada en la idea de un resentido irracional o ilegal que actúa siempre en oposición o en contradicción.

4. “Perturbadores ingenuos y terroristas”: Paros cívicos de la década de 1980

Para la década del ochenta se analizan dos paros cívicos nacionales en cuya dirección participó el sindicalismo, como consecuencia de una unidad organizacional alcanzada por actores sociales y de un auge del sindicalismo para la época. Cabe resaltar que el país, desde la década del setenta, traía un proceso de organización de actores y fuerzas sociales. En estos años, hasta los ochenta, toma fuerza el movimiento campesino, el sindical, el político alternativo y el cívico.

“El presidente Julio Cesar Turbay Ayala y la ministra de trabajo Marisela Sanín, manifestaron su beneplácito con los trabajadores colombianos que “entienden que las dificultades no se resuelven con anárquicos pretextos, sino con políticas inspiradas en auténticos sentimientos de justicia social”; aludiendo al paro cívico acordado por la CSTC, CTC y el sindicalismo independiente para octubre de 1981 (...) De acuerdo con el comunicado la reunión tuvo por objeto examinar la situación que ofrece la pretendida vinculación de los problemas laborales al paro que fuerzas ajenas a los trabajadores han venido recomendando y que fue decretado por la reunión con el nombre de Foro Sindical y que se celebró en los últimos días del mes pasado en la ciudad de Bogotá”¹¹⁸.

El paro cívico organizado por CSTC, CTC y el sindicalismo independiente es catalogado por el Presidente como un suceso que perturbará la paz en el territorio. Al igual que en discursos anteriores respecto de diversas movilizaciones, el gobierno argumenta que el paro es influenciado por

¹¹⁸ “El paro cívico puede ser perturbador de la paz”, periódico *El Espectador*, septiembre 11 de 1981, pág. 1A.

fuerzas ajenas a los trabajadores. También, el paro es entendido desde el gobierno de Turbay como pretexto anárquico que nada resuelve. En estos discursos y notas editoriales aparece un reforzamiento de las imágenes sindicales que se habían instalado con fuerza durante las dos décadas anteriores. Las representaciones del sujeto sindical vinculado a la idea del personaje subversivo, desestabilizador del orden y perturbador, que actúa en la ilegalidad, camuflado y vinculado a oscuros intereses, se instalan, se reiteran y se reproducen de maneras tan continuadas que terminan configurando imágenes densificadas de lo sindical (sujeto y prácticas) hasta incorporar en el escenario político-social y oficial imaginarios con los cuales se identificará a este personaje. Paralelamente, se insta un modo de relación basado en la exclusión y el desconocimiento del sindicalizado como interlocutor válido y en formas inflexibles y radicales de tratamiento de lo sindical.

“El presidente Turbay... afirmó que si bien la reunión de ayer no fue convocada como una estrategia para impedir la realización del paro que algunas organizaciones proyectan para los próximos días, no deseaba dejar de advertir que ese movimiento tenía más de subversivo que de cívico”¹¹⁹.

“El presidente Julio César Turbay declaró ayer que la legislación colombiana no contempla la posibilidad de paros de naturaleza política que no buscan ningún género de beneficio laboral sino que se refieren a situaciones políticas como el Estado de Sitio, el Estatuto de Seguridad y otros aspectos atinentes a la legislación; éstos entran en la categoría de paro subversivo y como tal serán tratados inflexiblemente los empleados públicos que se vinculen a este movimiento. (...) A todos los colombianos los quiero invitar a que rechacen el llamado paro cívico, paro político, o paro subversivo que con los auspicios de “La Picota” está tratando de realizarse en unas pocas semanas. Espero que este llamamiento cordial, exento de amenazas, pero claro y diáfano en los planteamientos que formula y en las responsabilidades en que incurran las personas en que él se comprometan, sea atendido por mis compatriotas’, aseveró el presidente”¹²⁰.

119 Periódico *El Espectador*, octubre 11 de 1981, pág. 14A.

120 “Advertencias a funcionarios sobre paro cívico”, periódico *El Espectador*, septiembre 19 de 1981, págs. 1A y 9A.

“El ministro de Gobierno, Jorge Mario Eastman, impartió instrucciones a los gobernantes, intendentes y comisarios, en el sentido de que apliquen rigurosamente el decreto 2004 de 1977 a quienes participen en el anunciado paro del 21 de octubre. El mencionado decreto prevé arresto inmutable de 30 a 180 días a quienes organicen, dirijan, promueva, fomenten o estimulen en cualquier forma el cese total o parcial, continuo o escalonado, de las actividades normales de carácter laboral o de cualquier otro orden. Establece igualmente que constituirá justa causa de terminación de los contratos de trabajo, el haber sido sancionado conforme al presente decreto o el haber participado en los cese de actividades previstos”¹²¹.

Esta medida del gobierno - apoyada en el *Estado de sitio* - ocasionó numerosos arrestos, prohibiendo a la ciudadanía y a los trabajadores organizados actuar libremente frente al paro cívico convocado. La represión como una forma oficial de tratamiento, apoyada en la ley y en la voz presidencial, dibuja simultáneamente una forma de representación de la acción sindical que, de tanto repetirse, se institucionaliza y se asume sin problematización alguna. De hecho, los pocos discursos pro sindicales mantienen una ambigüedad frente a las formas de tratamiento de las reivindicaciones sindicales. Si bien no acuden a la imagen del sindicalizado como al margen de la ley o subversivo, tienden a señalar su peligrosidad frente a sus acciones destructivas y sus posibles efectos nocivos para la economía del país o para la sociedad. Particularmente, aunque las leyes de regulación del orden público no aludan directamente a sujetos específicos, las representaciones frente al sujeto sindical funcionan como prejuicios o imágenes clasificatorias para dirigir sus efectos represivos contra ellos.

“A partir del jueves de la semana que acaba de terminar y luego de que el Consejo de Ministros autorizó la aplicación del artículo 28 de la constitución que faculta al gobierno para aprehender a toda persona sobre la cual recaigan sospechas de estar comprometida en actos subversivos se inició no sólo en Bogotá sino en las más importantes ciudades del país una serie de allanamientos y de capturas”¹²².

121 “Anuncian sanciones a quienes participen del paro del 21”, periódico *El Espectador*, octubre 17 de 1981, págs. 1A y 8A.

122 “Reforzada vigilancia en Bogotá por paro cívico el miércoles”, periódico *El Espectador*, octubre 19 de 1981, pág. 1A.

“El gobierno habría hecho uso indebido, durante las dos últimas semanas, de la facultad de retener hasta por 10 días a las personas contra quienes haya graves indicios de que atentan contra el orden público, por no haber solicitado de manera previa concepto al Consejo de Estado (...) Según versiones periodísticas, por lo menos 300 personas, en su mayoría dirigentes sindicales, fueron retenidos en los días anteriores al anunciado paro. El Espectador interrogó a varios consejeros sobre si - aunque verbalmente - el gobierno les había solicitado el concepto, pero todos coincidieron en que ni siquiera se les informó de la aplicación de esa norma de excepción”¹²³.

La noticia anterior deja ver las irregularidades y acciones represivas del gobierno de Turbay Ayala en cuanto al trato con los organizadores del paro de octubre de 1981 y frente a diferentes líderes obreros. Según este medio de comunicación, alrededor de 300 líderes sindicales fueron detenidos irregularmente debido a que la medida no fue consultada ni autorizada por el Consejo de Estado. Cabe decir que el Gobierno omitió dar las razones, fundamentos y nombres de los sindicatos para justificar legalmente una retención.

“El gobierno contestó ayer a los preparativos de paro que adelantan la CUT y CGT, y dijo que la absoluta paz laboral que vive el país, contrasta con esa iniciativa (...) Al asumir la defensa de la clase obrera, el ministro de Trabajo, Juan Martín Caicedo Ferrer dijo que los trabajadores no son subversivos porque ellos sí actúan a la luz de los criterios democráticos. Pero advirtió que el terrorismo y la subversión en su loca y ciega acción maléfica, viven a la expectativa de los paros traumáticos para sembrar el terror y la disolución (...) Después de anunciar que se han firmado 729 convenciones, mientras que ninguna huelga se ha llevado a cabo en el país, expresó su preocupación por el desgaste que se le puede sobrevenir al movimiento sindical”.

Según la opinión del Ministro de trabajo Juan Martin Caicedo Ferrer, los trabajadores no son subversivos porque ellos actúan a la luz de criterios democráticos. Sin embargo, manifiesta que, en medio de los paros, el terrorismo y la subversión los aprovecha para difundir terror y disolución. Este discurso cambia un poco la tónica de los anteriores conflictos documentados en donde se establecía retóricamente una relación entre los

123 “Indebidas retenciones por el paro”, periódico *El Espectador*, octubre 25 de 1981, págs. 1A y 13A.

sindicalistas organizadores del paro y la subversión; en este caso el Ministro hace una diferencia entre los dos actores, pero deja el concepto de paro como un suceso peligroso que puede ser aprovechado por los terroristas.

“Un documento incautado por las autoridades habría puesto al descubierto un tenebroso plan terrorista de los guerrilleros que operan en el país, con motivo del paro programado para el próximo jueves por dos centrales obreras de corte izquierdista. Se trataría de una estrategia de la coordinadora guerrillera que incluiría atentados terroristas contra oleoductos, establecimientos públicos, redes eléctricas; sabotajes, combates callejeros, emboscadas y cierre de carreteras y la creación de campamentos de refugiados en varias regiones del país. (...) El documento presentado al consejo nacional de seguridad no aporta pruebas de veracidad de los planes guerrilleros. Sin embargo, los organismos de seguridad le dan plena validez y a la luz del mismo consideran que la situación de orden público del país es de alto riesgo”¹²⁴.

Según el documento confidencial del gobierno, la guerrilla utilizaría el día del paro cívico convocado por la CUT y CGT para desestabilizar al país. Este documento no aporta pruebas de veracidad de los planes de la guerrilla. Sin embargo, los organismos de seguridad le dan plena validez a la información. En este sentido, basados en los sucesos reales ocurridos el día de la movilización y comparados con todas las acciones que, según el documento confidencial del gobierno, se harían por parte de la guerrilla, se puede observar más una intención de disuadir la participación ciudadana en el paro, exponiendo más un contexto de violencia y terror que una situación real en donde no ocurre tal escenario.

Lo singular en este discurso es la apropiación y fabricación de la imagen del terrorismo que empieza a ser asociada a la acción sindical. De un lado, porque se asume que sus movilizaciones pueden ser utilizadas para tal fin - lo que supone una tímida disociación de la imagen entre sindicalismo y terrorismo - y de otro lado, la idea de un asunto de violencia desbordado - que amenaza contundentemente la institucionalidad y recrea escenarios de terror - empieza a construirse como un rasgo de la acción sindical que irá denotando un tránsito en la representación. A la idea del agitador le sobreviene

124 “Una jornada de terrorismo prepara la coordinadora nacional guerrillera”, periódico *El Tiempo*, octubre 23 de 1988, págs. 1A y 7A.

la imagen de la subversión y a esta imagen se le agrega progresivamente la representación fuerte del terrorista. Simultáneamente, los calificativos de la acción sindical van denotando una forma más dramática y violenta, con premoniciones de catástrofe, desastre y terror colectivo.

“(..). Al paro del 27, si no se frustra, sería no solo insensato sino antipatriótico restarle importancia, disminuirlo. Hay razones que nos obligan a actuar así. No estamos contra las protestas sindicales que buscan reivindicaciones laborales. Más tampoco vamos a ser instrumentos útiles para que ellas se conviertan en verdaderos actos de guerra encubiertos en principios sindicales de amplio contenido revolucionario (...) Gente ingenua se ha prestado a fomentar el paro del 27”¹²⁵.

El Editorial de El Tiempo (Un huracán llamado paro) asemeja el paro cívico convocado con una catástrofe o desastre para el país; la movilización 27 de octubre de 1988, según opinión del medio de comunicación, encierra un peligroso contenido. Para este medio de comunicación, la protesta convocada por la CUT y CGT “puede traer actos de guerra encubiertos en principios sindicales, de amplio contenido revolucionario”.

“(..). Los bananeros y transportadores se sumaron a las manifestaciones de rechazo al movimiento por considerar que agravaría más la situación de crisis que vive Colombia (...) El presidente de Colfecar, Eugenio Marulanda Gómez, dice que no es la hora de confrontaciones irracionales (...) en opinión del dirigente gremial, un paro nacional no favorece en nada a los damnificados de Córdoba, Bolívar, Santander, Guajira, San Andrés y Providencia, por lo cual considera absurdo agregarle a los actuales momentos, otros de destrucción, dispersión y anarquía”¹²⁶.

Los gremios de ganaderos y transportadores deslegitiman la realización del paro, en apoyo al gobierno, justificando que la movilización traería situaciones destructivas, de dispersión y de anarquía. La movilización nacional es considerada por los gremios como algo lesivo, inoportuno y de carácter antipatriótico, se estima que el paro agravaría más la crisis. Sobre esta idea, toma lugar una representación que se hará extensiva a lo largo

125 Editorial “Un Huracán llamado paro”, periódico *El Tiempo*, octubre 23 de 1988.

126 “Ratificada la orden de paro”, periódico *El Tiempo*, octubre 25 de 1988, págs. 1A y 8A.

de discursos oficiales y empresariales: la movilización como obstáculo a la economía y como menoscabo de los ingresos de trabajadores y, en consecuencia, pérdida de garantías laborales y sociales. La imagen de paro y huelga se asimila a pérdida y afectación a economías domésticas. Esta idea adquiere un alto valor simbólico, en contra del respaldo ciudadano a las acciones sindicales y sus movilizaciones. Movilizarse es perder el tiempo y perder dinero. Además, a esta imagen le subyace la idea de bajos o escasos resultados conseguidos a través de esta acción. En consecuencia, toma forma en el país el argumento de que las crisis de las empresas y las dificultades de la economía son responsabilidad directa de las acciones absurdas e irracionales del sujeto sindicalizado.

“El presidente Virgilio Barco en alocución televisada dice que no hay razones para el paro sino oscuros intereses desestabilizadores. Se preguntó si la situación del país está para hacer locuras y dijo - haciendo suyo un editorial del diario El Mundo - que se sabe de antemano que será aprovechada por los extremistas para hacer de las suyas y propiciar el desorden y el caos”¹²⁷.

“El gobierno prohibió, para hoy, las manifestaciones, marchas, desfiles y concentraciones, hasta que las circunstancias lo permitan. En tal sentido, el ministro de Gobierno, César Gaviria expidió una declaración dirigida a las autoridades municipales, departamentales y nacionales, con ocasión del paro nacional convocado por la CUT (...) Empleados públicos que paren serán despedidos”¹²⁸.

El Ministro de Gobierno, César Gaviria, expidió una declaración en donde se prohíben manifestaciones, marchas o desfiles hasta cuando ellos consideren que la situación lo permita. Esta es una medida tomada en distintos gobiernos y en paros de diferente connotación para limitar la participación de trabajadores organizados y ciudadanía. Otra medida, que es recurrente en los gobiernos, es amenazar con el despido a los distintos trabajadores públicos que participen en las movilizaciones. Se crea un formato oficial para tratar los paros y a los sindicalistas. Se ilegitima, se descalifica y luego se amenaza con despidos.

127 “Cinco medidas contra el paro”, periódico *El Tiempo*, octubre 26 de 1988, págs 1A y 8A.

128 “Empleados públicos que paren serán despedidos. Gobierno: No habrá permisos para marchas y concentraciones”, Periódico *El Tiempo*, octubre 27 de 1988, pág.8A.

“Hubo transporte en todas las capitales y más del 90% de las empresas laboraron. El paro fue considerado como un fracaso de la CUT y la UP, pues hasta los obreros petroleros fueron a trabajar (...) De acuerdo al ministerio de trabajo, la normalidad fue de un 97%, aunque el sector más afectado fue el de la educación (...) Cesar Gaviria en declaraciones extraoficiales dijo: que la jornada de tranquilidad que vivió el país constituye un respaldo a nuestras instituciones democráticas y un manifiesto rechazo a los propósitos desestabilizadores de algunos sectores radicalizados del sindicalismo, así como de la subversión. El país quiere un sindicalismo fuerte organizado y civilizado, no un sindicalismo débil”¹²⁹.

Según la noticia de este diario, las centrales obreras admitieron en comunicados que la jornada no había tenido éxito, aunque resaltaron que hubo más de 1000 sindicalistas detenidos y afirmaron que el 60% de los trabajadores acataron la orden de paro. Cabe destacar que las supuestas acciones de la subversión fueron aisladas o no tuvieron la magnitud que el gobierno quiso dimensionar como un gran caos en comunicados anteriores a la realización del paro. Las imágenes: fracaso, acción sin resultados y agitación irracional y sin sentido, se convierten en representaciones estratégicas para desestimar el valor de la acción sindical, a modo de evaluación y pérdida, cargando de un sentido inocuo y vacío las mismas acciones y, de paso, proyectando sobre el sujeto sindicalizado la idea de un inconforme irracional cuya naturaleza específica es la protesta sin resultado. Este sujeto carece de sentido propositivo, su particular naturaleza contestataria lo lleva a polemizar y pelear movido por arranques pasionales egoístas e irracionales.

“Pudo más la irracionalidad. A pesar de todas las advertencias en contrario y de que a todas luces era inoportuno y peligroso, el paro nacional convocado por las centrales obreras no se detuvo y hoy amanecemos los colombianos enfrentados a las incomodidades y zozobras de un movimiento de esta naturaleza. Es una lástima que los líderes sindicales que promovieron y dieron la orden para la realización de este cese de actividades no hubieran sido capaces de mantenerse a la altura de su responsabilidad y hubieran dado la espalda a la realidad de un país en situación tan crítica. La falta de sindéresis demostrada por los orientadores de la clase obrera colombiana

129 Periódico *El Tiempo*, octubre 28 de 1988, pág. 1A.

es ya un factor negativo que deja bien en claro la crisis del sindicalismo colombiano (...) Frente a un paro que es una locura, nuestras gentes no se dejarán arrastrar a absurdas aventuras. Eso esperamos”¹³⁰.

La imagen del sujeto irracional, absurdo, loco, incapaz e irresponsable adquiere permanente vigencia y se actualiza en escenarios más dramáticos en los cuales se le responsabiliza de las crisis sociales, la fragilidad de la economía y la violencia. Simultáneamente, el correlato de crisis al interior del sindicalismo o de un sindicalismo precario, con liderazgos sospechosos e ingenuos, va adquiriendo consistencia. La idea de un sindicalismo anquilosado, anacrónico, premoderno empieza a nombrar un sujeto que, guiado por lógicas premodernas, obstaculiza el progreso del país sobre su desfase temporal y su falta de actualización.

5. “Anacrónicos, antipatrióticos, vulgares y chantajistas”: Paro de trabajadores de Telecom, abril de 1992

El paro de los empleados de Telecom se desató cuando el gobierno anunció un proyecto de ley que privatizaría la empresa de telecomunicaciones más importante del país. El cese de actividades duró ocho días hasta la firma de un acuerdo entre los trabajadores y el gobierno. La solución se hizo efectiva gracias a la mediación de una comisión de la Cámara de Representantes que facilitó el diálogo entre las partes. Durante el conflicto, el país presentó problemas de comunicación con otros países, tras el colapso de las redes, del cual se acusó a los trabajadores por sabotear los equipos de la empresa.

“El Gobierno Nacional declaró ilegal el paro decretado ayer por la mañana por parte del sindicato de trabajadores de Telecom. (...) Inclusive, el gobierno anunció el uso de la fuerza pública para recuperar los edificios de la compañía, que quedaron en poder de los huelguistas, con varios empleados en su interior (...) El ministro de comunicaciones, Mauricio Vargas, calificó el paro como un vil chantaje, una vulgar coacción y un atentado criminal contra la democracia y el propio país. Así mismo, aseguró que el paro no es un golpe contra el gobierno ni contra su ministro o contra el presidente de Telecom, sino es un atentado contra la democracia y un atentado criminal contra el país, porque tiene el agravante de ocurrir

130 Editorial “Un paro irracional”, periódico *El Mundo*, octubre 27 de 1988.

en momentos en que Colombia está en crisis, como los racionamientos de energía (...)¹³¹.

Las históricas formas de representación se cargan de contenidos clasistas que sitúan al sujeto sindicalizado en el campo de lo vulgar, lo grotesco, lo popular, al tiempo que resignifican su accionar como un grave atentado contra la democracia, y se le responsabiliza de las crisis políticas, del orden público, la violencia y el conflicto que vive el país. El sujeto sindicalizado continúa siendo un irracional, pero ahora se le carga de contenidos vulgares y de criminalidad. Se convierte en un sujeto aislado y minoritario que no representa intereses colectivos, al cual se debe regular con el peso de la ley y todo tipo de medidas coercitivas.

“El presidente de Telecom, Francisco Javier Navarro, manifestó que en el paro sólo participa una minoría, declaración que fue rectificada por el sindicato, que dijo que el cese fue acogido por el 90% de los empleados y trabajadores, o sea unos 14.500¹³².”

La afirmación hecha por el presidente de Telecom, aludiendo al paro como una acción de un grupo minoritario, es un procedimiento recurrente para minimizar los objetivos y la fuerza de la movilización. Este discurso construye la imagen de un sujeto minoritario y reducido cuyos objetivos, además de ser absurdos, carecen de fuerza y de resultados.

“Anoche el gobierno entregó los nombres de los primeros 30 empleados que fueron destituidos de Telecom. Anunció igualmente que en las próximas horas proporcionará otras listas de empleados y operarios que correrán la misma suerte. También expidió la resolución por la cual suspende la personería jurídica al sindicato, tras la declaratoria de ilegalidad establecida por el Mintrabajo. Mientras tanto, la incomunicación del país con el exterior podrá durar hasta cuatro días, según expresó uno de los técnicos de la empresa estatal, quien manifestó que no se puede decir que sea sabotaje, pero evidentemente hay órdenes o comandos dentro de los computadores que sólo pueden ser maniobrados por las personas que los operan o que los cuadraron para que quedara así. El Ministro de Trabajo había dicho temprano a la radio

131 “Telecom incomunica a Colombia”, periódico *El Mundo*, abril 23 de 1992, pág. 1.

132 “Drástica reacción gubernamental”, periódico *El Mundo*, abril 23 de 1992, pág. 12.

Caracol que ingenieros laboraron toda la noche en reparar los computadores “envenenados” (dañados) por los huelguistas y que provocó una parálisis total en las operaciones financieras y de comercio exterior. El gobierno presentó al Congreso un proyecto de ley para privatizar Telecom y su tratamiento empezó el miércoles. Los trabajadores protestan porque, según ellos, no hay garantías laborales dentro del proceso de privatización y porque el país perdería soberanía si la empresa queda en manos de inversionistas extranjeros”¹³³.

Ante el paro, el gobierno decidió la destitución de 30 trabajadores y luego expidió una resolución cancelando la personería jurídica del sindicato. Estos hechos permiten ver el modo de tratamiento oficial frente a un conflicto laboral, un modo reiterado en múltiples conflictos que termina por hacer emerger un formato institucionalizado para relacionarse con el sujeto sindical en un contexto de contradicción laboral, política o social. Amenazar con despidos, ilegitimar, tomar medidas coercitivas, debilitar al contradictor y, de ser en extremo necesario y como fase final, iniciar un proceso de diálogo utilizando intermediarios. Frente al conflicto, la oficialidad dibuja un contexto de negación y perversión del sindicalizado, construye - como forma de cortar cualquier respaldo social - un escenario artificial sobre la idea del peligro colectivo y la defensa del bien común, y hace responsable al sindicato de cualquier eventualidad o daño que sea consecuencia de la confrontación.

El sujeto sindicalizado en el conflicto laboral es convertido en oponente extremo, diametralmente opuesto, un sujeto con el cual no es posible negociar, de tal modo que cualquier relación debe estar mediatizada por la fuerza y la coerción. Se acusa a los trabajadores de sabotaje, pese a que la información de los técnicos determine que no es posible hacer esa afirmación. Sin embargo, la noción de realidad y verdad se construye sobre la imagen ficcionada del sujeto sindicalizado más allá de las evidencias. Las palabras dibujan un tipo de verdad con la cual se define la imagen del sujeto sindicalizado como saboteador y perjudicial. El Ministro afirma que los trabajadores “envenenaron los computadores”. Las prácticas sindicales dañan el bien público y sabotean el funcionamiento de las entidades públicas, procurando

133 “Saboteo en Telecom”, periódico *El Mundo*, abril 24 de 1992, págs. 1 y 12.

dañar la imagen y el trabajo del país. El sujeto sindical es transformado en un incómodo personaje que actúa en contra del país y de los ciudadanos, un molesto individuo irracional que procura deteriorar la imagen del país saboteando su marcha. Este personaje se imagina, se construye y se define con los fragmentos que derivan de la serie de imágenes: saboteador, criminal, apátrida, violento, patético, chantajista, extorsionador y destructor. El resultado de estas imágenes articuladas revela un individuo monstruoso, fantasmal e imaginado, sobre el cual se proyecta un sentido de marginalidad, exclusión, control por la fuerza y regulación por el peso de la ley.

“El paro de los empleados de Telecom es un crimen contra el país y frente a la opinión pública es la más poderosísima razón para que el Gobierno Nacional proceda sin miramientos a la privatización de esa empresa. (...) Una conducta menos drástica que la que han adoptado las autoridades laborales y la dirección de la empresa sería inadmisibile (...) Y el ejemplo de Telecom es de un patetismo sobrecogedor: los violentos sindicalistas han hecho todo lo posible para que la gente acabará odiándolos (...) Y el caso de Telecom nos abre los ojos acerca de una desviación funesta. Ya no existe en la conciencia ciudadana la idea del respeto por el derecho a la huelga, porque han sido precisamente sus directos beneficiarios – quizá desorientados con fines protervos por sus mismos líderes – quienes se han encargado de destruir esa conciencia. La gente ya no ve sus luchas como el ejercicio de un derecho sino como una amenaza que afecta a derechos y libertades básicas de todos los demás ciudadanos ajenos a las situaciones del conflicto. Muchos sindicatos, especialmente los del sector estatal, van utilizando alegremente el mecanismo del paro, no como recurso final sino como el primer argumento contundente que se pone sobre la mesa. Y esto aquí y en Cafarnaúm, es una presión indebida, una chantaje y una extorsión, como bien lo denunciaba públicamente el presidente de Telecom (...) Ellos - los sindicatos - se han encargado de que los ciudadanos les perdamos absolutamente la credibilidad, que los consideremos lobos vestidos de piel de oveja y que los declaremos merecedores de todo lo que está pasando. Anteayer fueron treinta los despidos, ayer otro tanto, y seguirán los procesos disciplinarios, sin exclusión de los procesos penales a que haya lugar. Y no debe temblarle la mano a la justicia Laboral para revocar la personería jurídica de SITTELECOM o, si es el caso, disolver esa organización”¹³⁴.

134 Editorial “Aleve ataque al país”, periódico *El Mundo*, abril 25 de 1992.

Este editorial mordaz y radical en la forma, modo y estilo de calificar la acción sindical y construir al sujeto sindicalizado, refleja y resume la forma de tratamiento que la élite conservadora ha instalado frente al sujeto sindical, al tiempo que revela todo su desprecio y apatía por las acciones de reivindicación sindical y popular e insinúa los modos de tratamiento y control. La serie de imágenes: violentos, funestos, desorientados, chantajistas, extorsionistas, lobos vestidos de piel de oveja e hipócritas, moldean un individuo paria, excluido, merecedor de odio, de reprobación social.

Además, señalan un lugar y una forma de tratamiento, deben ser castigados sin compasión, o deben desaparecer como sujetos jurídicos. Esta imagen perversa del sujeto sindical alimenta el imaginario del sujeto sindicalizado como un individuo detestado socialmente por amenazar los intereses nacionales, un personaje funesto que debe ser aislado, un hombre popular que amenaza intereses de élite, y un sujeto enrarecido que se oculta en una imagen de intereses de los trabajadores escondiendo intenciones oscuras. Simultáneamente, va emergiendo el correlato de una violencia merecida, de un castigo necesario y de una reprobación social legítima. En retrospectiva, la idea de una violencia antisindical invisible para la sociedad colombiana adquiere sentido en la imagen de violencias disciplinantes como las señaladas en el anterior editorial. Más allá de valorar como positivos o negativos los medios utilizados por el sindicato para impedir privatizar una empresa estatal y defender intereses nacionales, resulta paradójico observar los modos violentos y los argumentos oficiales que recubren o intentan explicar la actuación del gobierno frente al sujeto sindicalizado y sus acciones y, más particular aún, las narrativas de medios de comunicación legitimando la actuación oficial.

“El presidente de Telecom instauró una denuncia penal contra el sindicato de la empresa. La denuncia la hizo ante el juzgado de instrucción de reparto. En la denuncia, interpuesta por la apoderada de la entidad, se pide a la justicia que se investigue penalmente a los miembros de la junta directiva de la organización sindical por los delitos de sabotaje, secuestro y daño en cosa ajena (...) El presidente César Gaviria, calificó en Neiva la actitud del sindicato de Telecom como “una práctica stalinista, que ahora está mandada a recoger” y emplazó a los sindicalistas para que acepten la controversia civilizada y los resultados de la democracia”¹³⁵.

135 “El país sigue aislado”, periódico *El Mundo*, abril 25 de 1992, pág. 12.

“De un lado están quienes aún creen que las cosas se hacen con violencia, que a las propuestas se les debe hacer resistencia, la vieja resistencia estalinista. Me refiero no solo a los guerrilleros. Hablo también de aquellos dirigentes sindicales que creen que es mediante la protesta y la violencia, mediante el secuestro y el sabotaje, como le deben hacer frente a las iniciativas de un gobierno” dijo el presidente al término de su discurso. Y fue aún más específico: “Hablo de esos sindicalistas del pasado que han irrumpido en nuestro presente rompiendo nuestras comunicaciones. Hablo de quienes no han demostrado el coraje de escuchar y dialogar, el coraje que se requiere para presentarse ante el congreso y exponer unas ideas y atenerse a lo que los legisladores, en su buen saber y entender, decidían por el futuro de la Nación”¹³⁶.

El Presidente César Gaviria señala que las tácticas utilizadas por los sindicalistas son semejantes a las estrategias que ha venido utilizando la guerrilla: la violencia y la intimidación. Ubicando en una misma balanza a los alzados en armas y al movimiento sindical, instala de esta forma al sindicalismo en el campo de la ilegalidad y la violencia. Por otro lado, el Presidente criminaliza la protesta condenándola y asemejándola a otras acciones o delitos como el secuestro, el sabotaje o la violencia. Este discurso profundiza la representación de la subversión como una forma de actuación sindical subsumiendo las dos imágenes. En este sentido el discurso normaliza la yuxtaposición de las dos imágenes *sindicalismo-guerrilla*, derivando de sus rasgos específicos elementos frente a la identidad política oficialmente asignada al sujeto sindicalizado y a sus prácticas: esto es, crimen, delito, sabotaje y violencia.

“(..). El desarrollo que, por ahora, tuvo la crisis padecida por el país durante casi una semana, deja varias huellas. La forma como procedieron los sindicalistas de Telecom para silenciar las telecomunicaciones, al apelar a modalidades de sabotaje más especializadas y de mayor capacidad destructiva de cuantos se habían empleado antes, hace pensar seriamente la conveniencia de que vuelvan a operar los sofisticados equipos de Telecom los mismos que se encargaron de sacarlos del servicio. De ahí la importancia de que la justicia penal castigue a los responsables de un crimen que le costó al país miles de millones de pesos diarios y que atentó en forma grave contra

136 “La violencia sindical no es el camino: Gaviria”, periódico *El Tiempo*, abril 25 de 1992, pág. 4A.

la seguridad nacional. También sería necio negar que los sindicalistas, al hacer uso de una estrategia miope y dañina, paradójicamente se encargaron de fortalecer los argumentos a favor de la privatización”¹³⁷.

Se asume que los sindicalistas utilizaron una estrategia miope y dañina para la organización de los trabajadores y para el país, y que el paro de los trabajadores atentó contra la seguridad nacional, hechos por los cuales se debe castigar penalmente y como es merecido a los sindicalistas con el objetivo de dar una lección ejemplarizante. Es reiterativo en las notas editoriales la demanda de castigo frente a las acciones sindicales calificadas por los medios de comunicación como actos delictivos.

El Ministro de Comunicaciones, Mauricio Vargas, renunció después del paro de los empleados de Telecom en el conflicto originado por el proyecto de privatización de la empresa. El Gobierno se molestó con su retiro porque, frente a la opinión pública, se podía interpretar como un sometimiento a la presión sindical. La idea de claudicar ante las peticiones de un sindicato se convierte en ofensiva para el gobierno, al tiempo que deriva en una imagen de negación del sujeto sindicalizado como actor válido de negociación.

6. “Caprichosos, carentes de cordura, víctimas y mártires”: Paro Nacional de Empleados Públicos, octubre de 1998

El paro nacional estatal se realizó entre el 7 y el 26 de octubre de 1998. Las centrales obreras convocantes exigían incremento salarial no inferior al costo de vida, más recursos para salud y educación oficial, así como participación de los sindicatos en la privatización o liquidación de las empresas estatales. También, dentro del pliego exigían mayores garantías sindicales y que se reglamentara el sindicalismo de industria¹³⁸. Según las cifras, durante los días que duró el paro nacional de empleados estatales murieron nueve sindicalistas¹³⁹, en su mayoría dirigentes sindicales. Además, se registraron numerosas amenazas contra dirigentes sindicales en todo el país. El hecho más emblemático lo constituyó el asesinato del vicepresidente de la CUT y dirigente de SINTRAELECOL, Jorge Luis Ortega.

137 Editorial “Lecciones de una huelga”, periódico *El Tiempo*, abril 30 de 1992, pág. 4A.

138 Periódico *El Espectador*, octubre 7 de 1998, págs. 1A y 4B.

139 Escuela Nacional Sindical, “Crisis Humanitaria del Sindicalismo colombiano”, en: <http://www.ens.org.co/index.shtml?apc=ba-;1;-;:&x=48561>

“El conflicto laboral del país se agudizó ayer, luego de que las posiciones de los sindicatos estatales y el Gobierno nacional se radicalizaran al conocerse las primeras sanciones contra los trabajadores que participan en el paro nacional indefinido. El Ministro de Trabajo, Hernando Yepes anunció ayer la declaratoria de ilegalidad de la protesta sindical en la empresa colombiana de Petróleos Ecopetrol, El Instituto de los Seguros Sociales ISS, la Caja Agraria, la rama del poder judicial y la empresa de telecomunicaciones Telecom. También se expidieron resoluciones de ilegalidad al comprobar la cesación de los servicios básicos de salud, en contra de los hospitales de Aguachica, Santa Marta, Villavicencio, Caldas y Medellín. Además, Yepes envió una comunicación a los directores, gerentes y representantes legales de las entidades oficiales para que se abstengan de pagar el salario por los días no trabajados a los empleados públicos que participen en el paro”¹⁴⁰.

Nuevamente aparecen el formato de presión y constreñimiento a las actuaciones sindicales como medio de regulación y el desconocimiento del sujeto sindical como actor válido en una ficción de negociación. El gobierno se autodefine como una figura desafiante, provocadora y defensiva e instaura un comportamiento radical, opuesto al diálogo sindical; un poder que no cede ante presiones sindicales y no accede a negociar, borrando o reduciendo al contradictor sindicalizado en el conflicto. El modelo se repite. En primera instancia, el gobierno procede a declarar el cese de actividades como ilegal y luego ordena descontar de los salarios de los trabajadores públicos los días que no laboraron. Posteriormente, vienen las amenazas de despido y, para el cierre, la presión de medidas más fuertes. La estrategia oficial para reducir, regular y controlar la participación de los sindicalistas en el paro es un procedimiento recurrente en diferentes gobiernos, una medida reiterativa que busca, además, medir fuerzas en este tipo de conflictos laborales, ilegitimar la acción y restar o fracturar el apoyo social a la actuación sindical.

“El gobierno nacional agotó las posibilidades de diálogo con los sindicatos, y por eso tomó ayer las primeras medidas de sanción contra los trabajadores oficiales que participen en el paro nacional indefinido. Así justificó el ministro de trabajo, Hernando Yepes, la declaratoria de ilegalidad de la protesta en varios sectores estatales y la advertencia de que no se pagarán

140 “Gobierno declara ilegal el paro”, periódico *El Espectador*, octubre 10 de 1998, pág. 10A.

los salarios a los empleados públicos que han cesado sus actividades (...) El fracaso del diálogo entre el Ejecutivo, los empresarios y los trabajadores precipitó la reacción del Gobierno, “que frente a la anomalía de la agresión a la normalidad social, utilizó las herramientas jurídicas para garantizar la prestación de los servicios esenciales”, agregó el ministro. De acuerdo con el funcionario, el Gobierno no puede permitir que los hospitales y clínicas, por ejemplo, suspendan o disminuyan sus actividades sin una justificación, “sencillamente por el capricho, mal humor o la actitud abusiva de un grupo de personas”. Según el ministro Yepes, no existe un conflicto válido y serio entre los trabajadores y el Estado”¹⁴¹.

El sujeto sindicalizado, construido en la imagen densificada de ilegalidad e irracionalidad, borrado en su posibilidad como interlocutor para el diálogo, articulado en su sentido subversivo, excluido en su lugar marginal y popular, es recargado con las imágenes del individuo insensato, carente de cordura, un personaje malhumorado y abusivo. Sus acciones son interpretadas como caprichos egoístas, lejanos a los intereses de la ciudadanía y desprovistas de cualquier posibilidad de validez. Simultáneamente, el discurso sindical va definiendo en el otro extremo a un gobierno arrogante, carente de voluntad para el diálogo, que actúa bajo la lógica de la encerrona y desconoce al sujeto sindicalizado.

“Según el dirigente sindical Wilson Borja, el ministro de Trabajo ha asumido una actitud arrogante frente al problema, lo cual no ha permitido solucionar la situación. ‘El Gobierno maneja las negociaciones a encerronas, para darle a entender al país que estaban dialogando y que nosotros no queríamos las soluciones, pero lo cierto es que las mesas de negociaciones nunca han llevado a nada’, sostiene Borja. Es que el ministro está jugando a encerronas –repitió Borja- “Como es que nos llama a las once de la noche de ayer (jueves) a negociar y dice: O se viene a negociar o mañana es otra cosa”¹⁴².

El Ministro de Hacienda, Juan Camilo Restrepo, frente al paro de empleados públicos, pidió a los sindicatos sensatez con el país. Esta imagen - sujeto

141 “No podemos tolerar el capricho de los sindicatos: Mintrabajo”, periódico *El Espectador*, octubre 10 de 1998, pág. 10A.

142 “Mintrabajo está jugando a encerronas: Fenaltrase”, periódico *El Espectador*, octubre 10 de 1998, pág. 10A.

insensato - es reiterativa en los discursos oficiales de diversos representantes del gobierno en casi todos los conflictos laborales. Se construye una lógica interpretativa que asume al sindicalista como falto de cordura, reflexión, discreción y madurez. Se difunde la imagen de que las decisiones de la organización sindical son desacertadas al incurrir en ceses de actividades ausentes de reflexión y prudencia. Este discurso encuentra sólidos respaldos en la mirada empresarial que avala y reproduce dichas representaciones.

“Los gremios dieron ayer su espaldarazo al Presidente Andrés Pastrana, rechazaron enérgicamente el paro indefinido que adelantan los trabajadores estatales e hicieron un llamado a la cordura y sensatez. Gustavo Tobón Londoño, presidente de Fedemetal, dijo que el paro es inoportuno, injustificado e ilegal. ‘Las peticiones de los trabajadores son exageradas y con esa actitud lo que van a hacer es empeorar la actividad económica’. Una reacción similar expresaron los exportadores agremiados en Analdex, su presidente, Javier Díaz, manifestó que no es justo para el país que en medio de la crisis económica se dé un cese de actividades que lo único que deja es pérdidas y por ello apoyan a Pastrana. El presidente de Acopi, Jaime Alberto Cabal, indicó que un segundo paro en sólo dos meses de Gobierno no tiene coherencia y afecta tanto al sector público como al privado. Sostuvo que la parálisis del sector estatal tiene tintes políticos, pues varios sindicalistas en la campaña presidencial pasada estuvieron adheridos a la candidatura de Horacio Serpa, hoy líder de la oposición. Sin embargo, aclaró que esto no quiere decir que Serpa esté detrás del paro”¹⁴³.

Las narrativas para descalificar al sujeto sindical se reproducen, se amplían y se legitiman. Los gremios (ANALDEX, FEDEMETAL Y ACOPI) respaldan al Gobierno con un discurso similar al de los funcionarios del Estado, en donde se reitera que al sindicalismo y su movimiento les hace falta cordura y sensatez. A su vez, según las asociaciones gremiales, los motivos del paro no tienen coherencia y se afirma que es una huelga inoportuna, injustificada e ilegal. En los discursos oficiales y de gremios económicos se pueden ver categorías similares que definen o interpretan un mismo sujeto - el sindicalismo - como una organización carente de reflexión, sensatez y razón, que utiliza instrumentos, como los ceses de actividades, que son - a juicio

143 “Gremios respaldan al presidente Pastrana”, periódico *El Espectador*, octubre 15 de 1998, pág. 5.

del gobierno y gremios - inoportunos e injustificados. Cabe destacar que los emisarios de los discursos son actores relevantes política, económica y socialmente, que difunden a través de su acceso a los canales de información, una imagen del sindicalismo deformada y perversa.

7. El sujeto víctima

“La difícil situación del paro laboral que completa ya dieciséis días, se agravó anoche con el asesinato del vicepresidente de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Jorge Ortega, quien fue baleado por sicarios en la carrera 6ª # 4-24 sur, de la capital de la República. Al conocerse la noticia, voceros sindicales se pararon de la mesa de negociación. Ortega era un veterano líder. Hace dos semanas denunció la ocupación de su casa por extraños que esculcaron por todas partes (...) Ortega también era miembro de la Unión Sindical Obrera USO, el sindicato de trabajadores de Ecopetrol. Miembros de la CUT advirtieron anoche que el líder sindical, como tantos otros de las centrales obreras, había recibido amenazas de muerte y hace no menos de un mes su vivienda fue objeto de un allanamiento por personas que se identificaron como supuestos policías”¹⁴⁴.

El asesinato de un dirigente sindical en medio de un conflicto laboral nos revela una imagen dolorosa y trágica de la actividad sindical, transfigurando un personaje reivindicador en un sujeto víctima, destinatario de violencia, objetivo de exterminio e imagen disciplinante. El cadáver de un líder asesinado es una sentencia social que modula la intención de protesta, al tiempo que alberga un sentido de desprecio e invalidez plena como sujeto político y como ser social frente a un poder dominante que lo descarta, lo anula y lo elimina. Las representaciones del sujeto excluido, agitador, irracional, subversivo, apátrida, pobre, iletrado, amenazante, turbulento, insensato, entre otras, van modulando y prefigurando un modo de tratamiento del sujeto en el escenario social y político. Si se proclama aplicarle el rigor de la ley, castigarlo por sus culpas, responsabilizarlo de las desgracias nacionales, se van delineando maneras de regularlo, controlarlo y disciplinarlo, algunas de las cuales desembocan en la imagen del exterminio.

144 “Asesinado dirigente sindical. Jorge Ortega de la CUT, muerto por sicarios en Bogotá”, periódico *El Espectador*, octubre 21 de 1998, págs. 1A y 10A.

Borrarlo, aniquilarlo, aplastarlo, se convierten en verbos sin intermediación simbólica, no hay evocación en las imágenes, hay un tránsito real hacia su muerte. Los fragmentos a continuación nos revelan la emergencia de ese nuevo sujeto que es obligado a aparecer en el lugar de las víctimas, haciendo tránsito entre el cuerpo disciplinado, el cadáver sobre el cual se inscribe una lesión de poder y dominación, y el sujeto mártir que testificará la idea de un personaje sacrificado en la búsqueda de objetivos políticos.

“La violencia contra el sindicalismo ha sido una constante de la historia del país. La llamada guerra sucia ha diezmado muchos sindicatos y prueba que se trata de una actividad de alto riesgo. Desde la masacre de las Bananeras en 1929, la constante de los trabajadores sindicalizados en Colombia ha sido sobrevivir en el blanco móvil de una violencia selectiva que no perdona a los pregoneros de los derechos laborales. La muerte y tortura de decenas de obreros que participaron en la huelga del 12 de noviembre de 1929 en la zona bananera, y la represión a los braceros del río Magdalena por la misma época, siguen repitiéndose en múltiples escenarios de las actuales luchas sindicales. Wilson Borja, presidente de Fenaltrase, lo reconoce y lo asume: ‘en este país ser sindicalista no es tarea fácil’. La mayor dificultad es la cultura antisindical que existen en numerosos sectores de la economía o la sociedad. Y la intolerancia que se expresa en la marginalidad política. ‘Es un irrespeto al movimiento sindical que el Gobierno nos trate de minoría. En este país es mucho más fácil organizar un frente guerrillero que un sindicato’. Sentencia de quien sabe de antemano que los sindicalistas permanecen en la mira. Estas denuncias llevan muchos años, lustros, décadas y la lucha obrera sigue sustentada en los mismos episodios que provocaron los discursos de Jorge Eliecer Gaitán y María Cano en las primeras décadas del siglo. Sólo que desde los años 70, se advierte un ciclo de violencia sindical de ‘ablandamiento’ permanente, que secuencialmente cobra una nueva víctima con frecuencia aterradora (...). Según un estudio de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres - CIOSL, por lo menos 80 sindicalistas fueron asesinados en 1997 en Colombia, muchos de ellos pertenecientes a SINTRAINAGRO. El documento precisa que muchos de los asesinatos de sindicalistas en Colombia están vinculados a la negociación colectiva y a los conflictos laborales”¹⁴⁵.

145 “El costo humano de la lucha laboral”, periódico *El Espectador*, octubre 25 de 1998, pág. 9.

En el anterior reportaje “El costo humano de la lucha laboral” se ubica una idea nodal en el orden de las representaciones sociales: la imagen de pagar con la vida las reivindicaciones laborales, la idea del sacrificio y el costo - una imagen que deriva en nuevas representaciones frente a la noción de peligro que encierra el ser sindicalizado. Aquí no se nombra a un sujeto peligroso como en los editoriales anteriores, ahora el peligro está construido sobre el cuerpo del sujeto sindicalizado. Ocurre una transferencia de sentidos, la práctica sindical se traslada de su imagen de peligrosidad para un *Otros* nacional, hacia la imagen de un peligro y una amenaza para el sujeto que realiza la acción. Esta imagen termina derivando en la idea de interpretar mayor acción y fuerza sindical a mayor número de muertos.

“(…) El asesinato de la dirigente sindical en la Guajira causó estupor entre los representantes de los trabajadores que se encuentran discutiendo con el gobierno el pliego de peticiones laborales. Algunos de ellos denunciaron a fuerzas del Estado como los responsables de esas muertes y pidieron que esos crímenes no quedaran en la impunidad (...) El comando de paro se pronunció anoche sobre el asesinato de la líder sindical. En comunicado expresó su repudio ante este nuevo crimen que continúa bañando en sangre la justa lucha de los trabajadores estatales de Colombia. El documento hace un llamado a toda la sociedad colombiana sobre la forma como este Gobierno y en este país se responde a las demandas de la justicia social de los trabajadores”¹⁴⁶.

Luego de la muerte de Jorge Ortega, vicepresidente de la CUT, es asesinada Hortensia Alfaro Banderas, líder sindical, en el departamento de Sucre. Frente a este hecho, algunos representantes de los trabajadores culparon al gobierno y solicitaron que estos crímenes contra la organización y la democracia no queden en la impunidad. Los trabajadores relatan en el comunicado cómo la sangre acompaña la lucha por las reivindicaciones laborales y políticas (que ha dejado alrededor de 2.500 sindicalistas asesinados desde 1986); finaliza el documento haciendo un llamado de reflexión para que la sociedad observe, no olvide y analice cómo el gobierno en este país responde a las demandas de la justicia social de los trabajadores.

146 “Asesinan a líder sindical en Manaure”, periódico *El Espectador*, octubre 26 de 1998, pág. 10.

“Sicarios asesinaron ayer en inmediaciones de San Alberto César, a Jairo Cruz, presidente del sindicato de Indupalma, y elevaron a siete el número de dirigentes obreros muertos en forma violenta en el país en los últimos 20 días. (...) Desde que se inició el paro nacional estatal indefinido, el pasado 7 de octubre, han sido asesinados siete dirigentes sindicales en distintas partes del país. El primer día de la protesta de los trabajadores cayó la profesora Ofalgia Mejía, de Fecode en Nariño. El 10 de octubre, fue muerto en Sincelejo (Sucre) Marcos Pérez González, miembro de Sintraelec. Seis días después la víctima fue el integrante de Sintraindes, Ugeniano Sánchez, cuyo crimen ocurrió en Barranca. El repudio nacional estalló el pasado 20 de octubre, con el asesinato del vicepresidente de la CUT, Jorge Ortega. Hortensia Alfaro, dirigente del sindicato de la salud del Cesar, fue asesinada el pasado 24 de octubre, en Manaure. Macario Barrera, de Fecode, fue asesinado el domingo en el Huila”¹⁴⁷.

8. Narrativas frente al sindicalismo visto como “obstáculo para el desarrollo”

Miguel Urrutia, en la introducción de su texto *Historia del sindicalismo colombiano*, permite acercarnos a su cautelosa mirada antisindical al esbozar lo que él considera una discusión medular frente a la importancia del sindicalismo en el país y su contribución al progreso económico. Afirma que quienes consideran el sindicalismo como una barrera al desarrollo económico lo hacen bajo dos argumentos centrales, que el mismo autor considera irrefutables.

En primer lugar, los sindicatos impiden o dificultan el nivel de ahorro de las sociedades en proceso de desarrollo, al intentar obtener mayores niveles de ingreso para sus miembros. En segundo lugar, se plantea que los sindicatos hacen peligrar la estabilidad monetaria, pues se consideran como el mecanismo mediante el cual sobrevive y se generaliza un proceso inflacionario iniciado por problemas de balanza de pagos, déficit fiscal o crisis de producción.

147 “Muerto líder sindical; ya van siete en 20 días”, periódico *El Espectador*, octubre 27 de 1998, pág. 1.

Urrutia plantea igualmente un argumento de carácter histórico que supone que los países pioneros del desarrollo económico lograron incrementar su capacidad productiva obstaculizando o impidiendo el surgimiento de sindicatos fuertes. Dicho argumento pierde todo su peso a la luz de países como los nórdicos y, más allá de ubicar una razón académica, refleja un prejuicio fundacional sobre el cual se construye la referencia antisindical. Otro argumento ampliamente esgrimido plantea que los sindicatos son un obstáculo para mejorar los niveles de desempleo pues, al demandar incrementos salariales, los empleadores deben restringir su creación de nuevos empleos¹⁴⁸.

Han sido ampliamente refutados estos argumentos. Basta con citar la memoria del Director General de la OIT en la 100ª conferencia, reunión 2011, sobre las principales conclusiones del impacto de los sindicatos y la negociación colectiva en la desigualdad social.

“- Hay un diferencial positivo entre la presencia y la ausencia de sindicatos, esto es, los sindicatos contribuyen a aumentar los salarios más allá del nivel que el mercado podría determinar.

- La sindicalización no reduce los niveles de empleo ni aumenta el desempleo ni tampoco, en el caso de los países en desarrollo, reduce el tamaño de la economía formal y aumenta la economía informal.

- La magnitud del efecto positivo de la igualdad salarial depende del nivel de negociación colectiva (más centralizada), el grado de coordinación de la negociación y el alcance de la cobertura de la negociación (más amplio)

- Los sindicatos y los salarios mínimos contribuyen a reducir la disparidad de los ingresos entre mujeres y hombres¹⁴⁹”

El sindicalismo como opositor y obstáculo al progreso económico de un país y como barrera al desarrollo, ha sido quizás la representación más difundida y el imaginario más instituyente en la esfera del debate económico, imágenes que se repiten continuamente en los conflictos laborales y que se contraponen al derecho de huelga, protesta y movilización sindical. Como aparece

148 Miguel Urrutia, *Historia del sindicalismo colombiano*, Italgraf, 1969, pág. 12.

149 Memoria del director general de la Organización Internacional del Trabajo –OIT, *Una nueva justicia social*, Conferencia Internacional del Trabajo, 100ª reunión, 2011, informe I(A), OIT, Ginebra, pág.38.

reseñado en los editoriales mencionados, tanto la oficialidad institucional como los grupos empresariales acuden a la imagen de daño económico como instrumento y artificio para deslegitimar socialmente la acción sindical, para aislar el movimiento y descartar su importancia. Sin embargo, más allá del debate económico, la experiencia empírica de algunos países, tales como Noruega y Finlandia, ha contrariado y desvirtuado radicalmente esta tesis pues, tal como se señalaba en la memoria del director de la OIT, las altas tasas de sindicalización y los amplios niveles de negociación colectiva han convertido a estos dos países en modelo de desarrollo e igualdad social.

Es ilustrativo observar el balance que hace el periódico *El Mundo* sobre el paro de corteros de caña en el 2008. El foco de análisis del hecho laboral y político por parte de los medios de comunicación - pese a la fuerza de esta movilización y al interés y sensibilidad nacional que despertó la imagen pública de la profunda precariedad laboral de los corteros - se centró en las pérdidas económicas para el país y, ocasionalmente, este enfoque se cruzó con la obsesión mediática por encontrar infiltrados subversivos o manos oscuras.

“Inició el paro de corteros de caña el cual trajo consigo varias consecuencias como un aumento en los precios de la gasolina en buena parte del país, pues la huelga originó la suspensión de la producción del etanol que se mezcla con el combustible. Así mismo, los 56 días que duró el cese de actividades y el bloqueo a los ingenios azucareros, lograron disminuir la producción de azúcar en un 10,6 por ciento en el 2008 frente a la producción del 2007. Sin embargo, un informe de la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar, Asocaña, indicó que esta disminución también se debió a que el clima afectó la productividad. Finalmente, el paro terminó luego de que los corteros negociaran aumento en tarifas y mejoras en sus condiciones sociales¹⁵⁰”

Sin duda, el uso de derechos de libertad sindical, como la huelga y la movilización, afectan en cierto modo la producción y los rendimientos económicos en situaciones coyunturales específicas. Sin embargo, lo que resulta significativo es el tratamiento que estos conflictos laborales reciben por parte de los medios de comunicación, desconociendo las realidades

150 “Paro de los corteros de caña en el Valle”, periódico *El Mundo*, septiembre 23 de 2008, en: <http://www.elmundo.com/portal/especiales/especiales/detalle.noticia.php?idespecial=44&idarticulo=666>

laborales y los motivos de la acción. Los medios construyen narrativas con foco en las consecuencias económicas, al tiempo que le transmiten a la opinión pública un sutil o directo mensaje frente a la responsabilidad sindical en tales sucesos. En igual dirección, el uso de repertorios empresariales que señalan afectaciones económicas para el país y los discursos oficiales que reproducen las imágenes estereotipadas que traducen paro o huelga en pérdidas económicas y consecuencias para la población, se instalan como formatos editoriales para narrar los conflictos laborales en el país.

“Sobre una amenaza de paro viene advirtiendo el sindicato desde comienzos de esta semana. La etapa de arreglo directo en el proceso de negociación de la convención colectiva del Cerrejón con el sindicato Sintracarbón, venció ayer, incluyendo una prórroga de dos días dada por los trabajadores.

En un comunicado, la empresa informó que si bien “ha hecho ofertas razonables e importantes en temas como salarios, bonos, auxilios educativos, auxilios de salud y temas de transporte, entre muchos otros, el sindicato ha venido anunciando que las considera insuficientes y que no vislumbra posibilidades de un acuerdo en la mesa de negociación (...) Sin embargo, Cerrejón reconoce la posibilidad real de una huelga y calcula que la suma estimada diaria que deja de ganar la economía nacional y regional, en caso de que se paralicen las actividades, es de 5.387 millones de pesos.

Entre otros rubros, en impuesto de renta se dejarían de recibir 1.533 millones de pesos cada día, en regalías, 1.313 millones de pesos, en salarios y beneficios a sus empleados, 1.160 millones de pesos diarios, en servicios prestados por contratistas 900 millones y en aportes a salud y pensión otros 158 millones”¹⁵¹.

En el país aún tienen vigencia la serie de representaciones de lo sindical como barrera, obstáculo o daño económico y se actualizan con cada negociación o protesta sindical. La academia y el discurso técnico han construido imágenes sindicales sobre prejuicios fundacionales que tienden a no interrogarse y que se reproducen de formas aproblemáticas como argumentos ahistóricos validados por la tradición.

151 “Cerrejón advierte que una huelga en la empresa costaría 5.387 millones de pesos diarios”, tomado de: <http://www.portafolio.co/economia/cerrejon-advierte-los-costos-una-huelga>

9. Narrativas militares – El enemigo interno

El imaginario en torno al sujeto sindical - que transita de ser un agitador, comunista, desestabilizador del orden, a ser el “enemigo interno” susceptible de ser combatido - se difunde en las representaciones oficiales, e instituciones como las fuerzas militares lo definen, lo conceptualizan y lo circunscriben en esta categoría. Es clara en esta noción la dimensión que adquiere el imaginario *enemigo del país* con relación a los modos de tratamiento y las prácticas de violencia antisindical.

Desde el año 1962, el Estado colombiano adoptó - a través del Ejército nacional - una doctrina o estrategia contrainsurgente influida en ese entonces por las directrices dadas por la Misión Yarbrough del Ejército estadounidense, que visitó el país en febrero de 1962. A partir de esa visita, el Ejército colombiano elaboró diversos instructivos militares de contrainsurgencia en diferentes años (1962, 1963, 1969, 1979, 1982, 1987)¹⁵² que constituían las bases y concepciones para el estudio y entrenamiento militar de las tropas colombianas. En un estudio que hace el CINEP¹⁵³ sobre estos manuales militares se puede observar la concepción que se tenía de la población civil y su papel en la guerra. De estas concepciones se extraen dos ideas gruesas: la población civil “1) debe ser vinculada a la guerra (paramilitarismo); 2) debe ser el blanco principal de la guerra contrainsurgente (guerra contra los movimientos sociales o posiciones inconformes con el status quo)”. Además de vincular a la población civil en la guerra y, en algunas ocasiones, definirla como simpatizante y colaboradora de la subversión, se habla del movimiento sindical como el escenario propicio en que normalmente los ciudadanos

152 Manual de 1962: Operaciones Contra Fuerzas Irregulares, traducción del Manual FM-31-15 del Ejército de Estados Unidos, Biblioteca del Ejército, septiembre 1962.

Manual de 1963: La Guerra Moderna, Biblioteca del Ejército # 12, traducción del francés Roger Trinquier.

Manual de 1969: Reglamento de Combate de Contraaguerrillas – EJC J-10, Comando General de las Fuerzas Militares, Disposición # 005 del 9 de abril de 1969.

Manual de 1979: Instrucciones Generales para Operaciones de Contraaguerrillas, impreso por Ayudantía General del Comando del Ejército, 1979.

Manual de 1982: Combate Contra Bandoleros y Guerrilleros, EJC-3-101, aprobado por Disposición 00014 del Comando del Ejército, del 25 de junio de 1982.

Manual de 1987: Reglamento de Combate de Contraaguerrillas – EJC-3-10, aprobado por Disposición 036 del Comando General de las Fuerzas Militares, del 12 de noviembre de 1987.

153 Gustavo Gallón Giraldo, *La República de las Armas. Relaciones entre Fuerzas Armadas y Estado en Colombia: 1960-1980*, CINEP, Serie Controversia N° 109-110, Bogotá, 1978, pág. 20.

simpatizantes al movimiento guerrillero se organizan y se camuflan en la sociedad civil.

El concepto de “enemigo interno” - que se configuró en la Doctrina de la Seguridad Nacional y que ha sido ampliamente empleado por las Fuerzas Armadas colombianas - rebasó el espectro de los grupos guerrilleros y se extendió a toda forma de oposición política o social y a toda forma de disidencia. Varios manuales de las Fuerzas Militares y numerosos escritos de altos oficiales militares colombianos publicados por las Fuerzas Armadas de Colombia desarrollaron esta noción del “enemigo interno”.

Así, *el Reglamento de combate de contraguerrilla*, adoptado mediante Resolución No. 036 de 12 de noviembre de 1987 del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, afirma en el acápite de “*Composición de las fuerzas insurgentes*”: “*Dos grandes grupos se pueden distinguir dentro de las fuerzas insurgentes: población civil insurgente y grupo armado*”.¹⁵⁴ Este manual asevera que la “tercera” etapa de la “guerra de insurgencia” se registra cuando “se abren [por parte de los grupos subversivos] las hostilidades normalmente en forma simultánea en los frentes civil y militar: en el primero se manifiesta cuando los grupos subversivos organizan y dirigen movimientos sindicales, estudiantiles, campesinos, políticos, etc, para crear el máximo de problemas, obligar al gobierno a dispersar esfuerzos e impedir que pueda dedicarse a realizar sus programas”¹⁵⁵. Asimismo, este manual afirma que la “población civil simpatizante” de “una organización guerrillera” “se organiza como movimiento sindical”¹⁵⁶.

Igualmente, cabe destacar lo aseverado en la *Revista de las Fuerzas Armadas* (1985) por el coronel Orlando Zafra Galvis, segundo comandante del Batallón de Inteligencia y Contrainteligencia “Brigadier General Charry Solano” (BINCI) del Ejército entre 1981 y 1982: “Los agentes clandestinos y los agitadores se infiltran en las organizaciones sociales y estatales, se apoderan de los cargos directivos y generan planes de debilitamiento de las estructuras con miras a crear el caos y el derrumbamiento final del Estado.

154 Comando General de las Fuerzas Militares, “Reglamento de combate de contraguerrilla, EJC-3-10 Restringido”, Bogotá 1987, pág. 19.

155 *Ibid.*, pág. 23.

156 *Ibid.*, pág. 115.

No existe instituto, organización o grupo social, político o religioso, sobre el cual no tengan interés de penetrarlo y dominarlo. Todas estas actividades constituyen lo que se denomina la guerra política, que es la parte más peligrosa para la vida de las democracias”¹⁵⁷.

El mismo oficial de Inteligencia militar afirmaba en la *Revista de las Fuerzas Armadas* de 1987: “La guerrilla es apenas un apéndice de la subversión y tiene una importancia menor de la que generalmente se le atribuye; el peligro, en un proceso subversivo, lo constituye lo que los insurgentes han denominado la guerra política o psicológica. Este tipo de guerra está encaminada a tomar el control de los núcleos humanos; a fanatizar al pueblo con ideologías extremistas; a conformar organismos que se encarguen de manipular a las masas”¹⁵⁸.

En 1988, la *Revista de las Fuerzas Armadas* reproducía un escrito del General (retirado) Álvaro Valencia Tovar, publicado en el diario El Tiempo, en el cual afirmaba que: “[las fuerzas de la subversión] comienzan con un indetectable proceso de infiltración del Estado y del cuerpo social. Implantan células expansivas en puntos neurálgicos: sindicatos, centrales obreras, magisterio, universidades, medios de comunicación, aparato judicial [...]. Se recurre a idiotas útiles en plan de notoriedad para que desde las toldas democráticas torpedeen el sistema”¹⁵⁹.

Esa concepción nebulosa del “enemigo interno” es asumida y defendida desde la más alta cúpula castrense, el Ministerio de Defensa. Así, por ejemplo, en su Memoria al Congreso de 1987-1988, el Ministro de Defensa General Rafael Samudio Molina aseveraba que: “La subversión actúa en los campos políticos, económicos, educativo, sindical y armado, con propósitos bien definidos [...] los grupos subversivos actúan simultáneamente en zonas urbanas y rurales, desarrollan actividad militar paralela a la acción política y utilizan la estrategia de convergencia en los campos político, social, laboral,

157 Orlando Zafra Galvis, “Comentarios sobre inteligencia – la organización”, en: *Revista de las Fuerzas Armadas*, octubre – noviembre - diciembre de 1985, págs. 148-149.

158 Orlando Zafra Galvis, “Conceptos sobre inteligencia en la guerra subversiva”, en: *Revista de las Fuerzas Armadas*, Bogotá, No. 122, enero a marzo de 1987, pág. 39.

159 Álvaro Valencia Tovar, “Ante la cruda realidad”, en: *Revista de las Fuerzas Armadas*, No. 127, 1988, pág. 212.

educativo, judicial y armado”¹⁶⁰. El General Fernando Landazábal Reyes, Ministro de Defensa (1982-1984), escribía en 1980: “[n]o menos importante que la localización de la subversión es la localización de la dirección política de la misma [...] Nada más nocivo para el curso de las operaciones contrarrevolucionarias que dedicar todo el esfuerzo al combate y represión de las organizaciones armadas del enemigo, dejando en plena capacidad de ejercicio libre de su acción la dirección política del movimiento”¹⁶¹. Numerosos escritos de altos oficiales y asesores de las Fuerzas Militares recurren a la noción de “enemigo interno” para calificar organizaciones sindicales, campesinas, indígenas, estudiantiles, de oposición política o de defensa de los derechos humanos, como “fachadas de la subversión” o “brazo desarmado de la subversión”¹⁶².

Estas representaciones recrean y configuran un imaginario social - ampliamente extendido - que asimila al sujeto sindical como un guerrillero sobre el cual recae toda resistencia, sospecha, desprecio y, singularmente, toda forma de exclusión y control. Su asimilación como enemigo interno lo convierte en un sujeto peligroso, marginal, ilegal, un actor de la guerra y un enemigo que debe ser exterminado o vencido. Esta representación construye sobre el sujeto una serie de significados perversos frente a su acción y despliega un efecto crítico de sospecha y recelo. En este juego, sus movimientos serán siempre problematizados, su legitimidad social y política quedará siempre en entredicho. Al mismo tiempo, estas representaciones adquieren un efecto profundo en las formas de tratamiento del sujeto sindicalizado por parte de las fuerzas militares, organismos estatales y grupos armados irregulares. Las ejecuciones extrajudiciales contra sindicalistas, los fuertes golpes y represiones durante movilizaciones sindicales, entre otros, ilustran el

160 Ministerio de Defensa, *Memoria al Congreso 1987-1988*, Imprenta Nacional, Bogotá, 1988, págs. 14 y 15.

161 Fernando Landazábal Reyes, *La subversión y el conflicto social*, Ediciones Tercer Mundo, Bogotá, 1980, pág. 175.

162 A modo de ejemplos: artículo del General Álvaro Valencia Tovar, “Ante la Cruda Realidad”, periódico *El Tiempo*, 3 de junio de 1988; artículo del General Manuel Jaime Guerrero Paz (Ministro de Defensa 1988-1989), en: *Revista de las Fuerzas Armadas* No.128, julio - agosto - septiembre de 1988, pág. 331 y ss.; ponencia del General Harold Bedoya (Comandante General de las Fuerzas Armadas 1994-1998) en la Escuela Superior de Guerra, el 1º de abril de 1998; artículo del General Juan Salcedo Lora en: *Revista de las Fuerzas Armadas*, No. 162 (1997); carta del General Rito Alejo del Río (Comandante XVII Brigada) al Director Regional de Fiscalías de Antioquia, de agosto de 1997.

encadenamiento de un imaginario antisindical con prácticas antisindicales. Sin duda, el asesinato de tres dirigentes sindicales en Arauca en el año 2004, presentados como guerrilleros abatidos en combate, y las declaraciones militares del entonces Vicepresidente Francisco Santos y del Ministro de Justicia de la época respaldando la versión militar, ilustran con claridad la fuerza y el efecto de este prejuicio antisindical fundacional.

“La Fiscalía General de la Nación llamó a juicio a cuatro militares y un civil por el caso de la muerte de tres sindicalistas en el departamento de Arauca, al este del país, en agosto de 2004. En el momento de los hechos, el Ejército colombiano afirmó ante los medios de comunicación que Jorge Eduardo Prieto, Héctor Alirio Martínez y Leonel Goyeneche Goyeneche, líderes sindicales, murieron abatidos en combates con el Batallón Mecanizado de Saravena. No obstante, sindicalistas y familiares de los asesinados denunciaron que Prieto, Martínez y Goyeneche no eran guerrilleros de las FARC, como afirmaba el Ejército, y que fueron asesinados. Ante estas denuncias, el entonces Ministro de Defensa Jorge Alberto Uribe y el Vicepresidente de la República Francisco Santos Calderón salieron en defensa del Ejército.

No obstante, un fiscal de la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía determinó que los tres sindicalistas fueron en realidad sacados de una casa del caserío Caño Seco y posteriormente ejecutados en un lote cercano, en total estado de indefensión. El funcionario basó su decisión en las pruebas forenses y de balística realizadas. Los militares involucrados son el subteniente Juan Pablo Ordóñez Cañón, los soldados profesionales Jhon Alejandro Hernández, Óscar Saúl Cuta Hernández y Walter Loaiza Cuma, mientras que el civil responde al nombre de Daniel Caballero. Los cinco serán procesados por el delito de homicidio agravado¹⁶³.

Estas narrativas establecen un prejuicio fundacional sobre el cual se construirá e identificará parte de la imagen del sujeto sindicalizado, cargando de contenidos perversos sus acciones y reivindicaciones. Este prejuicio fundacional se hace extensivo a las diferentes esferas y actores, políticos, empresariales, académicos, religiosos; se convierte en recurso explicativo o

163 “Fiscalía de Colombia desvirtúa dos veces en 15 días declaraciones de militares sobre incidentes con civiles”, 14 de julio de 2005, en: http://es.wikinews.org/wiki/Fiscal%C3%ADa_de_Colombia_desvirt%C3%BAa_dos_veces_en_15_d%C3%ADas_declaraciones_de_militares_sobre_incidentes_con_civiles

argumentativo para deslegitimar, destruir o dañar la imagen de la acción y el sujeto sindicalizado, de tal modo que la noción del sindicalismo vinculado a la guerrilla se convierte en el principal distractor a la hora de discutir la política o las realidades laborales. Y se torna en ruido omnipresente en cada movilización, porque se sospecha o se asume que está dirigida por enemigos del Estado.

10. Narrativas de muerte

Más allá de los discursos oficiales, estas formas de tratamiento de lo sindical encuentran reflejo en retóricas de grupos armados irregulares que reproducen discursos de gobierno y fuerzas militares como modo de justificación de sus acciones antisindicales. Los grupos paramilitares reinscriben los discursos y representaciones antisindicales que transitan de las retóricas a las prácticas de exterminio. Se borra el sentido simbólico de los imaginarios y prejuicios fundacionales, eliminando el filtro semántico de las palabras para convertirlas en muerte física:

“Reelección del presidente Uribe que es el verdadero líder de nuestra sagrada patria y por lo tanto es nuestra obligación colaborarle para que todo marche en este país, les informamos que estaremos atentos a cualquier movimiento que ustedes hagan en contra de este sagrado proceso y les exigimos que se vayan de este país pues no hacen sino estorbar y molestar a nuestro líder con sus pataletas y denuncias sin sentido pues es tan solo carreta. En este momento tenemos a sus líderes en la mira en todos y cada uno de los departamentos donde tienen gente, ya estamos cansados de tanto “sindicalista” falso que se camuflan con el cuento de los derechos humanos. Estaremos con el señor presidente hasta que él lo considere necesario pero no sin antes exterminar hasta el último de los hijueputas sindicalistas y comunistas que existan y entonces ocurrirá nuestra verdadera desmovilización, para que vean que no hablamos mierda les damos algunos de los nombres pero estos no son todos los que queremos fumigar y contra lo que nos declaramos en guerra total y de frente”¹⁶⁴.

164 Texto de amenaza suscrita por grupo paramilitar AUC contra miembros de ANTHOC, junio 14 de 2006, en: Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

165 Texto de amenaza suscrita por grupo paramilitar AUC contra presidente de ANTHOC, julio 18 de 2006, en: Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

“Son nuestro más próximo objetivo militar, en pie de guerra a sangre y fuego; viva la reelección del doctor Uribe; Colombia libre de comunistas. Brazo armado de las ex AUC”¹⁶⁵.

“Nosotros las Autodefensas Unidas de Colombia tenemos y vamos a limpiar la sociedad de lacras como ustedes, hijueputas, quienes representan movimientos de izquierda, pero que poco a poco están siendo aniquilados por nuestras fuerzas en todo el territorio colombiano. Ustedes serán los próximos en ser asesinados, uno a uno, no podrán escaparse de nuestras fuerzas, gusanos malditos, serán exterminados. Continuamos por la retoma de la universidad, sacaremos a los malditos revolucionarios. Los siguientes miserables serán ajusticiados por nosotros, algunos se encuentran escondidos como las ratas en otras ciudades, pero ya los tenemos ubicados: Muerte para todos, por la limpieza social de nuestro país: (...). Escuela de Derecho abogado Guerrillero. (...). Sindicalista... Ustedes y las organizaciones a las cuales representan son un problema para Colombia, por eso por cada acto delincencial que ustedes organicen dentro y fuera de la universidad serán exterminados uno a uno. Desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia”¹⁶⁶.

“M.A.S. estos son los nombres de los panfleteros y doctrinantes que vienen jodiendo a esta ciudad (...). Llego la hora de extirpar sus tentáculos que día a día crecen en los sindicatos, universidades y en las organizaciones que se dejan mal influenciar. Espera, no lo rompas, ni lo botes regálalo a otra persona para que se enteren de la verdad y transmitan esta información a tu familia y amigos”¹⁶⁷.

Los discursos paramilitares permiten observar las formas de reproducción y radicalización de los prejuicios fundacionales que configuran la serie de representaciones antisindicales. La imagen amalgamada *sindicalismo - guerrillas - comunismo - terrorismo* adquiere vigencia en estas narrativas que se convierten en recursos argumentativos y justificaciones de muerte. Simultáneamente, los discursos nos hablan de la imagen de enemigo nacional, de obstáculo para el país, de personaje disfrazado en retóricas de derechos humanos. Aunque no pueda establecerse una relación directa entre las prácticas de exterminio y aniquilamiento y la fabricación e instalación de una serie de representaciones e imaginarios que configuran prejuicios fundacionales sobre los cuales se forma la imagen del sujeto sindicalizado, las narrativas de muerte

por parte de grupos paramilitares, permiten observar estas conexiones.

11. Lo antisindical como prejuicio fundacional- un modo de tratamiento y representación

Como ya se ha planteado, esta reproducción de imaginarios y narrativas en el tiempo han transitado de la *negación y exclusión* del sujeto sindical a una intención y materialización de exterminio físico. Al respecto pueden observarse los señalamientos de expertos internacionales en derechos humanos con relación a la manera como estas representaciones antisindicales encuentran una conexión compleja en la ejecución de múltiples prácticas de violencia antisindical. En el Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias, delegado Amos Wako, sobre la visita realizada a Colombia en 1989¹⁶⁸, en el párrafo 61 reconoce la exclusión política como factor generador de la situación de violencia en Colombia y en el párrafo 72 reconoce a los sectores “campesinos y obreros”, como blanco de la violencia social y política. Señala que “todo campesino es considerado un guerrillero en potencia”. Plantea entre las recomendaciones que “las reformas democráticas deben ser tales que el campesino y el obrero no sean meros observadores sino participantes activos en el proceso democrático y de adopción de decisiones. (...) Debe reconocerse debidamente la función de los grupos que trabajan con los campesinos y obreros, trátense de partidos políticos, sindicatos, educadores u organizaciones no gubernamentales dedicadas a cuestiones económicas, sociales y culturales, y de los derechos humanos, en un clima en el que puedan actuar sin intimidación de parte alguna. Parece haber una campaña sistemática por parte de los grupos paramilitares y de extrema derecha para eliminar y desbaratar esas organizaciones (...)”.

Son entonces múltiples los argumentos y razones de tipo académico, político, social, militar que han cuestionado la validez y legitimidad de los sindicatos y lo sindical en el país, y que han terminado por instalar imágenes deformadas,

166 Texto de amenaza suscrita por grupo paramilitar AUC contra miembros de SINTRAUNICOL en la Universidad Industrial de Santander, 29 noviembre 29 de 2007, en: Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

167 Texto de amenaza suscrita por grupo paramilitar M.A.S. (Muerte a sindicalistas) contra miembros de SINALTRAINAL, mayo 15 de 2006, en: Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

168 Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias de la visita realizada a Colombia en 1989*, Doc. E/CN.4/1990/22/Add.1, 24 de enero de 1990.

corroídas o - en palabras de Michel Foucault - imágenes monstruosas del sindicalismo y los sindicalistas, catalogándolos como obstáculos económicos, enemigos del desarrollo, *quiebra empresas*, subversivos, terroristas, entre otros. Se podría afirmar, con algunas salvedades, que la apuesta bipartidista en la construcción de un proyecto de Nación moderna descartó y excluyó al sindicalismo y, como lo señala Archila¹⁶⁹, “parecería que se quería aniquilar a la clase obrera más que aceptarla en el concierto nacional”.

Esta negación, distorsión, ilegalización e ilegitimación de los sindicatos, los y las sindicalistas y las acciones o reivindicaciones sindicales, han configurado un modo histórico de definir lo antisindical en Colombia, que podemos nombrar como *la institucionalización del prejuicio fundacional de lo antisindical en las distintas esferas de nuestra sociedad*. En otras palabras, se difundió, incorporó e instaló nacionalmente la negación de lo sindical y todo lo que de ello deriva (acción y sujeto), y la legitimación de las acciones que lo niegan, lo restringen o lo aniquilan. En parte, esta negación legitimada o indiferenciada socioculturalmente explica el por qué, pese a la gran cantidad de muertos que cruelmente ha aportado a la historia colombiana el movimiento sindical, éstos no han supuesto mayores exigencias o demandas de la sociedad y fue necesario que voces internacionales intervinieran para que el país se enterara de lo ocurrido.

169 Mauricio Archila, Álvaro Delgado, Esmeralda Prada, Martha Cecilia García, *25 años de Luchas sociales en Colombia, 1975-2000*, CINEP, 2002, pág. 25.

Capítulo V

La violencia antisindical como crimen de lesa humanidad: Caso de la Unión Sindical Obrera (USO)

En este capítulo, analizamos los elementos que configuran la violencia antisindical como una violencia sistemática y - a partir de la documentación de un caso emblemático - presentamos argumentos para caracterizar los crímenes en contra de los miembros y dirigentes de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo (USO) como crímenes de Lesa Humanidad.

Para tal objetivo, primero se hará una breve presentación del desarrollo histórico del concepto de crimen de lesa humanidad y de sus elementos y características, de acuerdo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos; luego se hará una introducción general al Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional y se enunciarán los elementos de los crímenes de lesa humanidad de acuerdo a este instrumento, en comparación con los elementos enunciados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; segundo, se presentará un contexto general de la violencia antisindical en la historia de la USO y en la región del Magdalena Medio; tercero, se expondrán los casos concretos de violaciones en contra de los miembros de la organización sindical antes y después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma para Colombia; cuarto, los casos serán analizados de acuerdo a los elementos de cada uno de los actos descritos en el artículo 7° del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

1. Análisis desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

La evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) ha establecido estándares normativos que nos permiten valorar la sistematicidad de las violaciones contra los sindicalistas como un crimen de lesa humanidad.

El concepto de crimen de lesa humanidad se ha construido en el marco del DIDH a través de su uso por parte de los tribunales penales internacionales que han juzgado los más grandes crímenes contra la humanidad. Esta noción fue empleada por primera vez en el ámbito internacional en el Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945, que estableció el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg¹⁷⁰. Bajo la denominación de “crímenes contra la humanidad”, François de Menthon - Procurador General por Francia en el juicio de Nuremberg - los definió como aquellos crímenes contra la condición humana, como un crimen capital contra la conciencia que el ser humano tiene hoy día de su propia condición¹⁷¹.

El Estatuto de Nuremberg tipificó bajo esta categoría los crímenes de “*asesinato, exterminio, esclavitud, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra la población civil, antes o durante la guerra, o persecuciones basadas en razones políticas, raciales, o religiosas, en la ejecución de o con relación a cualquier crimen que esté en la jurisdicción del tribunal, con independencia de si hubo, o no, violación del derecho doméstico del país en el que esos crímenes se cometieron*”¹⁷². Poco después, la Carta de Tokio reprodujo sustancialmente esa definición, aunque con la salvedad de no incluir en ella las razones religiosas entre los eventuales motivos persecutorios.

Posteriormente, el Tribunal Penal Internacional ad-hoc creado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para juzgar los crímenes en la antigua Yugoslavia, caracterizó de manera más integral los crímenes de lesa humanidad definiéndolos como “*serios actos de violencia que dañan a los*

170 Ver al respecto la reseña sobre antecedentes de esta noción en: Comisión Internacional de Juristas, *Impunidad y graves violaciones a derechos humanos, Guía para profesionales No.3*, pág. 23.

171 Dobkine, Michel, *Crimes et humanité - extraits des actes du procès de Nuremberg - 18 octobre 1945/ 1er. octobre 1946*, Editions Romillat, Paris 1992, págs. 49-50.

172 Carta de Nuremberg, Artículo 6 (c), en: http://untreaty.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft%20articles/7_1_1950.pdf

seres humanos al golpear lo más esencial para ellos: su vida, su libertad, su bienestar físico, su salud y/o su dignidad. Son actos inhumanos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites de lo tolerable para la comunidad internacional, la que debe necesariamente exigir su castigo. Pero los crímenes de lesa humanidad también trascienden al individuo, porque cuando el individuo es agredido, se ataca y se niega a la humanidad toda. Por eso lo que caracteriza esencialmente al crimen de lesa humanidad es el concepto de la humanidad como víctima¹⁷³”. Esta caracterización fue recogida en la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional ad-hoc para Ruanda.

A partir de esta evolución, los instrumentos normativos del derecho internacional han definido el contenido, naturaleza y alcance de los crímenes contra la humanidad. A la luz del desarrollo actual del derecho internacional, tanto consuetudinario como convencional, constituyen crímenes contra la humanidad actos como el genocidio, el apartheid y la esclavitud¹⁷⁴. Asimismo, han sido considerados crímenes contra la humanidad la práctica sistemática o a gran escala del asesinato, la tortura, las desapariciones forzadas, la detención arbitraria, la reducción en estado de servidumbre o trabajo forzoso, las persecuciones por motivos políticos, raciales, religiosos o étnicos, las violaciones y otras formas de abuso sexual y la deportación o traslado forzoso de poblaciones con carácter arbitrario¹⁷⁵.

173 Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Sentencia de 29 de noviembre de 1996, El Fiscal c. Erdemovic, Causa IT-96-22-T, párrafo 28 (original en Inglés, traducción libre de la CIJ).

174 Comisión de Derecho Internacional, *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1976, Vol. II, 2a. Parte, p 89.

175 Estos crímenes han sido definidos como de lesa humanidad por múltiples instrumentos internacionales, entre ellos: Comisión de Derecho Internacional, Informe de la Comisión de Derecho Internacional, Suplemento No. 10 (A/51/10); la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de las Naciones Unidas; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos; la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa; la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la decisión No. 163 de 18 de enero de 1978 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid; la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; y el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

A su vez, diferentes organismos e instrumentos internacionales han señalado los elementos que caracterizan o definen los crímenes de lesa humanidad. La Comisión de Derecho Internacional de la Asamblea General de Naciones Unidas que reexaminó las disposiciones del proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, señaló que los delitos de lesa humanidad deben revestir el “*carácter de extrema gravedad*” y que se constituyan como delitos de carácter “*sistemático o masivo*”. La Comisión señaló que: “*Por carácter sistemático se entiende una práctica de carácter constante o un propósito de cometer esas violaciones. El carácter masivo hace referencia al número de personas afectadas por las violaciones o la entidad que ha sido alcanzada*”. Este mismo organismo, en su reunión de 1996, señaló que estos dos elementos son disyuntivos, es decir, que basta con que esté presente uno de ellos para que exista la infracción.

Según el Tribunal Penal Internacional *ad-hoc* para la ex Yugoslavia, crímenes de lesa humanidad son aquellos que “*ya sea por su magnitud y salvajismo, o por su gran número, o por el hecho de que un parámetro similar fuere aplicado en diferentes momentos y lugares*”¹⁷⁶ traspasan el derecho interno de los Estados y se hace perentorio para el derecho internacional asumirlos como tales.

Los crímenes de lesa humanidad constituyen, además, infracciones al derecho internacional consuetudinario o *ius cogens*¹⁷⁷. La prohibición de estos crímenes, por tratarse de conductas que niegan la dignidad humana *per se* y contrarían la conciencia de la humanidad, se convirtió en una norma imperativa del derecho internacional, es decir, que es obligatoria y vinculante, independientemente de la existencia de un vínculo contractual

176 Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Caso No. IT-94-I-T, sentencia de mayo 7 de 1997, No. 644.

177 Ver entre otros: la Declaración de Francia, Gran Bretaña y Rusia, de 24 de mayo de 1915, sobre las matanzas de armenios realizadas en Turquía por el Imperio Otomano; el Tratado de Sèvres, de 10 de agosto de 1920; el informe presentado ante la Conferencia Preliminar de Paz de 1919 por la Comisión sobre la Responsabilidad de los Autores de la Guerra y sobre la Aplicación de Sanciones; el artículo 6.c del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 1945; la Ley Núm.10 del Consejo de Control Aliado, de 1946; el artículo 6.c del Estatuto del Tribunal Militar Internacional para el Extremo Oriente, de 1946; el artículo 2 (10) del Proyecto de Código en Materia de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, de 1954; el artículo 5 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, de 1993; el artículo 18 del Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, de 1996.

entre los Estados. Por ende, la investigación y sanción de los crímenes de lesa humanidad es una obligación *erga omnes* de los Estados (obligaciones vinculantes con la humanidad en su conjunto), aún si no existe una ley en el derecho interno que la prescriba.

En esta misma línea, se ha reconocido el carácter imprescriptible de los crímenes de lesa humanidad. A partir de la evolución del derecho internacional consuetudinario (*ius cogens*), cierto tipo de crímenes internacionales han sido reconocidos como imprescriptibles, a saber: los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, el apartheid¹⁷⁸. Este principio de imprescriptibilidad de ciertos crímenes bajo el derecho internacional ha sido reiterado por varios tribunales internacionales¹⁷⁹.

La *Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad*¹⁸⁰ reconoció por primera vez este principio de imprescriptibilidad en un instrumento internacional, aunque el valor de esta convención - como fue afirmado por el Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, Sr. Doudou Thiam - es de “carácter simplemente declarativo [pues] las infracciones a que se refiere, al constituir crímenes por su naturaleza, son imprescriptibles cualquiera que

178 Ver por ejemplo la Resolución 95 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 11 de diciembre de 1946, que confirma los principios de derecho internacional reconocidos por el *Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg* y por el fallo de este Tribunal; los *Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg*, adoptados por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (julio de 1950); la Resolución 488 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 12 de diciembre de 1950, “Formulación de los principios de Nuremberg”; las Resoluciones 1074 D(XXXIX) de 28 de julio de 1965 y 115/8 (XLI) de 5 de agosto de 1986, relativas al castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; la *Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad*; la *Convención Europea sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y los Crímenes de Guerra del 25 de enero de 1974*; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Art. 29).

179 Tribunal de Distrito de Jerusalén, Sentencia del 12 de diciembre de 1961, *Caso Eichmann*; Corte de Casación de Francia, Sentencia de 20 de diciembre de 1985, *Caso Klaus Barbie*; Corte Militar de Apelaciones de Roma, Sentencia de 22 de julio de 1997 y 7 de marzo de 1998 y Corte Suprema de Casación, Sentencia de 16 de noviembre de 1998, *Casos de Haas y Priebke*; y Corte Suprema de Argentina, Sentencia de 2 de noviembre de 1995, *Caso de Erich Priebke* No. 16.063/94.

180 Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968. Entró en vigor el 11 de noviembre de 1970.

sea la fecha en que se hayan cometido”¹⁸¹. De forma que la Convención es considerada como fuente de derecho internacional consuetudinario.

De manera similar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reiteradamente ha sostenido que “la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad surge como categoría de norma de Derecho Internacional General (*ius cogens*), que no nace con tal Convención [sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad] sino que está reconocida en ella”¹⁸².

Por último, la relación entre los crímenes de lesa humanidad y la existencia de un conflicto armado ha sido un elemento de debate. En un principio, el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg limitó la ocurrencia de estos crímenes a los actos cometidos en el marco de un conflicto armado, otorgándole un carácter suplementario de los crímenes de guerra. Sin embargo, este vínculo ha sido removido definitivamente del derecho internacional; así, en las decisiones de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Ruanda se estableció que “el derecho internacional consuetudinario no exige más el vínculo entre crímenes de lesa humanidad y conflicto armado. [...] La ausencia de vínculo entre los crímenes de lesa humanidad y un conflicto armado es hoy en día una regla establecida del derecho internacional consuetudinario”¹⁸³.

2. Estatuto de Roma y Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional (CPI) es un tribunal internacional permanente que juzga la responsabilidad penal individual por la comisión de crímenes de Genocidio, de Lesa Humanidad, de Guerra y/o de Agresión, los cuales representan violaciones a los bienes jurídicos más importantes para la comunidad internacional a nivel universal.

181 Naciones Unidas, *Cuarto Informe sobre el proyecto de Código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad*, Documento A/CN.4/398, 11 de marzo de 1986, párrafo 172.

182 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, párrafo 153.

183 Sentencia sobre excepciones preliminares (competencia) de 2 de octubre de 1995, Caso *Prosecutor c. Tadić*, N° Tadić IT-94-1 “Prijedor”, párrafos 78 y 141 (original en inglés, traducción libre). Texto de la decisión en: <http://www.un.org/icty/tadic/appeal/decision-e/51002.htm>.

La CPI fue instituida por el Estatuto de Roma (el Estatuto), un tratado multilateral adoptado en la ciudad de Roma (Italia) el 17 de julio de 1998, que entró en vigencia el primero (1º) de julio de 2002 - luego de superar el quórum establecido por el mismo Estatuto para su entrada en vigencia - siendo ratificado por más de 60 países. El Estatuto, más que un tratado multilateral, es un instrumento consultivo de la CPI y una fuente de Derecho Penal Internacional que tipifica los crímenes de mayor trascendencia que se reconocen internacionalmente.

El Estado colombiano depositó el instrumento de ratificación del Estatuto ante la Secretaría General de las Naciones Unidas el 5 de agosto del año 2002, después de la entrada en vigencia del Estatuto, razón por la cual - de acuerdo al artículo 126 numeral 2 del mismo instrumento - éste entró en vigor para Colombia el primero (1º) de noviembre del año 2002. De esta forma, el Estado colombiano reconoce la competencia de la Jurisdicción Internacional que ejerce la Corte y consiente la tipificación de los crímenes que efectúa el Estatuto. Es importante agregar que Colombia formalizó la declaración del artículo 124 del Estatuto de Roma según el cual *“durante un período de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, [El Estado] no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio”*. En otras palabras, lo anterior significa que la CPI no tuvo competencia temporal sobre los crímenes de guerra cometidos por nacionales colombianos o en el territorio colombiano desde el primero (1º) de noviembre de 2002, hasta el primero (1º) de noviembre de 2009.

Los crímenes de lesa humanidad, como aquellos de mayor trascendencia para la comunidad internacional por la violación sistemática de derechos humanos, hacen parte de los crímenes sobre los cuales la CPI se declara competente de acuerdo con el artículo 5º del Estatuto. Los actos que se encuadran dentro de esta categoría de crímenes tienen un elemento contextual determinado, a saber, han de ser efectuados en el marco de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil.

Las conductas tipificadas como crímenes de lesa humanidad por el Estatuto son¹⁸⁴: Asesinato; Exterminio; Esclavitud; Deportación o traslado forzoso de población; Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; Tortura; Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; Persecución de un grupo o colectividad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier otro acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de competencia de la Corte; Desaparición forzada; Apartheid (discriminación racial institucionalizada; Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la salud mental o física de quien los sufre, siempre que dichas conductas se comentan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

El Estatuto de Roma, indica: *“Por ‘ataque contra una población civil’ se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”*¹⁸⁵. Una comisión múltiple se predica tanto cuando se comente en varias ocasiones una misma acción típica, como cuando se comenten distintas alternativas típicas. Por otro lado, no es necesario que el autor sea el mismo en todos los casos, una única conducta de un autor puede constituirse crimen de lesa humanidad si se produce en un contexto de violencia sistemática o generalizada.

El carácter generalizado es de naturaleza cuantitativa y requiere de una gran cantidad de víctimas, resultado de múltiples actos o de un acto único de “extraordinaria magnitud”¹⁸⁶, mientras que el carácter sistemático es de

184 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Artículo 7.1.

185 *Ibid.*, Artículo 7.2.a.

186 Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY), *Prosecutor vs. Blaskic*, judgement of 3 March 2000 (IT-95-14-t). Par. 206. Tomado del texto de Kai Ambos: *Los crímenes del Nuevo Derecho Penal Internacional*, Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez C., Bogotá D.C., 2004, pág. 52.

naturaleza cualitativa y se refiere a que se lleve a cabo conforme a una política o un plan premeditado, el cual requiere de un factor político especial que lo constituye el hecho de que los crímenes cometidos deben estar vinculados de una u otra forma a una autoridad estatal u organizativa, ya sea por acción u omisión (simple tolerancia). En el Estatuto también se reconoce que estos dos elementos pueden concurrir de manera alternativa.

Frente al vínculo entre crímenes de lesa humanidad y los conflictos armados, el Estatuto Roma de la Corte Penal Internacional establece que la víctima de un crimen de lesa humanidad debe hacer parte de una *población civil*¹⁸⁷. Una interpretación de este requisito podría indicar que el Estatuto exige implícitamente la concurrencia de un conflicto armado, pues de lo contrario no tendría sentido hacer referencia al concepto de “población civil”, propio del Derecho Internacional Humanitario y, por ende, de las leyes de la guerra. Empero, Kai Ambos, reconocido tratadista internacional, señala que este requisito debe entenderse aplicable únicamente a los crímenes de lesa humanidad cometidos durante un conflicto armado, caso en el cual se exige que las víctimas hagan parte de la población civil, en el sentido del artículo 3 de los Convenios de Ginebra. En el caso contrario, durante los tiempos de paz no tiene sentido “ceñirse a la definición del Derecho Humanitario del término ‘civil’ y marginar a los combatientes del ámbito de aplicación de los crímenes de lesa humanidad”¹⁸⁸. En conclusión, la tipificación de crímenes de lesa humanidad del Estatuto de Roma debería ser aplicable al margen de la ocurrencia o no de un conflicto armado internacional o nacional.

A su vez, el Estatuto establece expresamente la imprescriptibilidad de todos los crímenes de competencia de la Corte, incluidos los crímenes de lesa humanidad¹⁸⁹.

Por último, introduce un elemento adicional frente a la caracterización de los crímenes de lesa humanidad construida por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: dada la naturaleza individual de la responsabilidad que juzga la CPI, el artículo 7.1 del Estatuto introduce un elemento subjetivo conforme al cual el autor del crimen debe actuar con “conocimiento de

187 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Artículo 7.1.

188 Kai Ambos, *op. cit.*

189 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Artículo 29.

dicho ataque [generalizado o sistemático contra una población civil]”. Sin embargo, este aparte, que hace referencia al requisito de intencionalidad desarrollado por el artículo 30 del mismo instrumento, no debe ser entendido como un elemento constitutivo de la categoría de crimen de lesa humanidad, sino como constitutivo de la responsabilidad penal internacional de un autor concreto. La existencia del crimen de lesa humanidad es independiente del dolo de un autor específico y así será valorado en el análisis del caso concreto.

En conclusión, en la evolución histórica de los crímenes internacionales en el ámbito internacional, específicamente de la categoría de crimen de lesa humanidad, el Estatuto de Roma es el instrumento internacional que desarrolla de manera más integral los principios y delitos internacionales que se hallaban dispersos en los tratados, la costumbre y la jurisprudencia de tribunales internacionales. Por esta razón, el análisis de los actos de violencia cometidos en contra de la Unión Sindical Obrera se realizará de acuerdo a los parámetros del Estatuto de Roma enunciados con anterioridad.

3. Contexto general de violencia antisindical en contra de la USO

La compañía estadounidense Tropical Oil Company (Troco) llegó al Magdalena Medio¹⁹⁰ en el año de 1916. Tres años más tarde, el gobierno colombiano aprobó el traspaso de una concesión - para la explotación petrolífera por parte de la Troco - de una gran extensión de terreno entre la desembocadura del río Sogamoso y la desembocadura del río Carare, en el río Magdalena, región en la que se asienta actualmente la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander¹⁹¹.

Los trabajadores de esta compañía, como consecuencia de las deplorables condiciones materiales de vida y de trabajo que tenían que soportar (jornadas extenuantes, pésima alimentación, falta de hospitales y servicios médicos,

190 Magdalena Medio es la denominación que se le da a la región colombiana que corresponde al valle interandino del río Magdalena entre los rápidos circundantes con la ciudad tolimense de Honda y la entrada del río a las llanuras costeras del Mar Caribe.

191 Ver: Miguel Angel Santiago Reyes, “Crónica de la concesión de mares”, en: <http://www.ecopetrol.com.co/contenido.aspx?catID=149&conID=255&pagID=128092>

entre las más evidentes), fundaron entre 1922 y 1923 - en la clandestinidad¹⁹² - la Sociedad Unión Obrera, nombre originario de la Unión Sindical Obrera (USO), cuya junta directiva se reunió por primera vez el 10 de febrero de 1923 - a orillas de la quebrada La Putana - y declaró su fundación con la pretensión de ser un sindicato de industria¹⁹³. Posteriormente, en el año de 1934, obtuvo la personería jurídica bajo el nombre de *Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo* (USO)¹⁹⁴, figurando como un sindicato de empresa, primero de la Tropical Oil Company y luego de la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL). Sólo hasta 1993 se erige como sindicato de la industria energética.

Barrancabermeja ha sido considerada como la “capital natural” del Magdalena Medio debido a su importancia como enclave petrolero, como puerto fluvial y como centro comercial. A principios del siglo XX, esta ciudad fue sujeto de numerosos procesos de colonización y migración a causa del “boom” petrolero. La industrialización aparejó el surgimiento de una clase obrera y de otros movimientos sociales en la ciudad. Este fue el escenario de la creación de la USO y sería el lugar de numerosos conflictos laborales y luchas sindicales libradas a lo largo de su historia.

Barrancabermeja es uno de los ejes económicos, políticos y sociales más importantes del Magdalena Medio, región que ha sido una zona de conflicto y disputa de los distintos actores armados por su importancia geopolítica. El origen del fenómeno paramilitar en el Magdalena Medio respondió a un fenómeno nacional que tuvo sustento en el decreto 3398 de 1965, “por el

192 Las reuniones previas a la fundación del sindicato entre colonos y campesinos, reuniones que fueran incentivadas por el reconocido líder obrero y popular Raúl Eduardo Mahecha, tuvieron que realizarse en la clandestinidad. Lo anterior, debido a que la empresa y las autoridades locales habían optado por reprimir y perseguir cualquier intento de protesta que se adelantara en el Magdalena Medio, recurriendo a las fuerzas policiales para expulsar a las personas que protestaban, catalogándolos como sujetos malsanos o indeseables. Incluso, la Troco descubrió la realización de estas actividades clandestinas y recurrió al comisario de policía de la época, Martiniano Valbuena, para desalojar violentamente a Jesús Piedrahita, quien figuraba como administrador de una tienda que fuera escenario principal de la organización. Tomado de: Renán Vega Cantor; Luz Ángela Núñez Espinel; Alexander Pereira Fernández, *Petróleo y Protesta Social*, Tomo I., págs. 132 y 133.

193 *Ibid.*, Tomo I. pág 130 y siguientes.

194 Unión Sindical Obrera, “La fundación de la Sociedad Unión Obrera (Primera denominación de la USO)”, en http://www.usofrenteobrero.org/index.php?option=com_content&view=article&id=271&Itemid=138

cual se organiza la defensa nacional”, que autorizó a la fuerza pública a movilizar la población civil para fines de “defensa y seguridad nacional” y a suministrarle, para su defensa, armamento de uso privativo de las Fuerzas Militares¹⁹⁵. Se permitió la creación de los llamados grupos de “autodefensa”, de la mano y con el apoyo de las Fuerzas Militares. Esta norma, de carácter transitorio, fue convertida en legislación permanente por medio del artículo 33 de la ley 48 de 1968¹⁹⁶.

A partir de 1980, en la región del Magdalena Medio comenzaron a operar una serie de grupos paramilitares con bases en Puerto Boyacá (Boyacá), Puerto Berrío y Puerto Naré (Antioquia) y Puerto Parra (Santander)¹⁹⁷. Estos grupos paramilitares nacieron de la confluencia de intereses de empresarios, ganaderos y hacendados¹⁹⁸ de la región y, presuntamente, fueron creados, organizados y abastecidos con armas por los servicios de inteligencia de la XIV Brigada del Ejército Nacional, el Batallón Bárbula, el Batallón Luciano D’Elhuyar adscrito a la V Brigada¹⁹⁹ y apoyados financieramente y políticamente por el movimiento “Tradición, Familia y Propiedad” - TFP²⁰⁰.

El paramilitarismo se expande por todo el Magdalena Medio sembrando terror y muerte. Este modelo puede ser comprendido a través de 3 fases: una primera, de “liberación” de las zonas que se consideraban ocupadas por los grupos guerrilleros, consistente en el desplazamiento y la eliminación física de los grupos guerrilleros y lo que los grupos paramilitares entendieron y

195 Federico Andreu Guzmán, Resumen escrito del peritaje de Federico Andreu Guzmán, en el caso de la ‘Masacre de Mapiripán’ c. Colombia, San José, Costa Rica, 8 de marzo de 2005.

196 Comisión Colombiana de Juristas, *La Masacre de los 19 comerciantes, Sentencia de la Corte Interamericana, La responsabilidad del Estado Colombiano frente al paramilitarismo*, Bogotá, marzo de 2005, pág. 13. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso 19 comerciantes vs. Colombia, sentencia de 5 de julio de 2003, párrafo 85(a).

197 Comisión Andina de Juristas Seccional colombiana, *Nordeste Antioqueño y Magdalena Medio*, serie de Informes regionales de derechos humanos, Bogotá. 1993, pág. 74.

198 Human Rights Watch, *Guerra sin cuartel, Colombia y Derecho Internacional Humanitario*, octubre de 1998, pág. 111.

199 Se tiene información que afirma que en zonas rurales del municipio de San Vicente de Chucurí los paramilitares patrullaban con soldados pertenecientes a la V Brigada. Comisión Andina de Juristas Seccional colombiana, *op. cit.*, págs. 92 y 106.

200 Organización Mundial contra la Tortura-OMCT, Asociación Americana de Juristas-AAJ, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Desaparecidos-FEDEFAM, Pax Christi International, Commission of the Churches on international affairs, “El terrorismo de Estado en Colombia”, Bruselas, 1992, págs. 135, 170 y 171.

denominaron su “base social”, que comprende: líderes y lideresas barriales, comunitarias y campesinas, sindicalistas, defensores de derechos humanos y, en general, todo aquel que piense o actúe de manera distinta, crítica u opositora al régimen establecido; una segunda, que pretendía llevar riqueza a la región “liberada”, mediante la introducción de nuevos pobladores en la región y su mantenimiento a través de subsidios sustentados en la inversión de capital nacional y extranjero; y una tercera, de consolidación y legitimación del modelo paramilitar²⁰¹.

De tal forma, la erradicación de la “subversión” fue la fachada para un proyecto que pretendía “desarticular a los sectores sociales organizados e impedir su movilización y sus luchas”, todo esto con el objetivo de “garantizar la apropiación de los recursos energéticos”²⁰². La USO, organización sindical que ha abanderado la lucha por los derechos de las y los trabajadores petroleros, así como las demás reivindicaciones del movimiento social de Barrancabermeja, fue un objetivo principal de este proyecto de exterminio. La muerte del dirigente sindical Manuel Gustavo Chacón en las calles del puerto petrolero el 15 de enero de 1988, marcó el inicio de una campaña de guerra sucia librada por fuerzas militares y paramilitares en contra de la USO.

En el periodo comprendido entre octubre 1991 y enero de 1993, operó en Barrancabermeja la Red de Inteligencia 07 de la Armada. Durante este periodo, se produjeron en Barrancabermeja numerosos asesinatos en circunstancias y con patrones criminales similares. Particularmente, se presentaron numerosos hechos de violencia en contra de miembros de las organizaciones sindicales de la ciudad, la mayoría de estos cometidos en

201 Vega; Núñez; Pereira, *op. cit.*, Tomo II. pág. 371.

202 *Ibid.*, pág. 379.

contra de miembros de la USO²⁰³. Según fue revelado por uno de los suboficiales que denunció la existencia de la Red, “la orden impartida por el oficial Quiñónez Cárdenas²⁰⁴ (...) fue la de eliminar a los directivos de la Unión Sindical Obrera ‘USO’²⁰⁵. El mandato criminal de la Red de

203 Los siguientes son algunos de los hechos de violencia cometidos en contra de miembros de organizaciones sindicales:

- 1) Masacre Estadero “Nueve de abril”. El 9 de febrero de 1992, a las 7:30 p.m aproximadamente, dos hombres que se movilizaban en una motocicleta de alto cilindraje penetraron al estadero “Nueve de abril”, situado en el barrio del mismo nombre de Barrancabermeja (Santander), en momentos en que se encontraba reunida una gran cantidad de personas, procediendo a disparar contra Jaime Garcés Núñez, de 43 años, conductor de bus y Tesorero del Sindicato de Conductores y Trabajadores de la Industria del Transporte de Santander (SINCOTRAINER); José Domingo Amaya Parra, de 31 años, vicepresidente de SINCOTRAINER; (...) Luis Guillermo Niño Berbeo, conductor de bus de la empresa Transporte San Silvestre y afiliado a SINCOTRAINER, resultó mortalmente herido el día de los hechos, falleciendo el 10 de febrero de 1992 en la clínica de los Seguros Sociales de Barrancabermeja; Nubia Lozano Álvarez, de 36 años, casada, dedicada al hogar; Pablo José Narváez, de 42 años, empleado de Servicios Chucurí; Eduviges López Ruiz, de ocupación hogar, de 50 años, soltera; Tarcilia Rosa Díaz, quien resultó herida de gravedad y falleció el 24 de febrero de 1992. Igualmente, resultaron heridas dos mujeres en el alevé atentado.
- 2) Masacre en el Barrio El Cerro, Billares “La Sede”. El 4 de marzo de 1992 en los billares “La sede” del barrio “El Cerro” de Barrancabermeja, alrededor de las 7 p.m., fueron asesinados - con disparos hechos a la cabeza y por la espalda - Luis Carlos Estrada Rueda, de 31 años, obrero de la Industria Colombiana de Fertilizantes S.A.; Alexander Rodelo Castro, de 40 años trabajador de Bavaria, Julio Carlos Castro, obrero de Fertilizantes Colombianos S.A. y Nelson Manuel Tamara de 36 años, obrero de ECOPETROL, asistente del Departamento de Operaciones y afiliado a la USO. Los asesinos quitaron el fluido eléctrico por espacio de media hora en el barrio, el tiempo necesario para cometer los asesinatos y huir sin que pudieran ser identificados.
- 3) Homicidio de Germán Hernández de la Rosa. El 26 de abril de 1992, hacia las cinco de la tarde, dos hombres que se movilizaban en una moto asesinaron a Germán Hernández de la Rosa, de 40 años, empleado de ECOPETROL y miembro del sindicato de la USO. Los asesinos se transportaban en una moto, uno de ellos bajó y disparó 18 impactos con arma de fuego de 9 mm. El crimen fue cometido en presencia de su esposa y sus dos pequeños hijos.
- 4) Homicidio de Luis Enrique Lázaro Uribe y Luis Fernando León Cáceres. El 18 de mayo a las 5:00 p.m. aproximadamente, en la calle 61 No. 53-63, fueron asesinados por desconocidos Luis Enrique Lázaro Uribe de 34 años de edad y Luis Fernando León Cáceres, mecánicos 1ª de ECOPETROL, afiliados a la USO. En las respectivas necropsias de los cadáveres se encontraron heridas en la cabeza, la espalda y en las extremidades inferiores. Información extraída de: Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS) y Corporación Colectiva de Abogados “José Alvear Restrepo” (CCAJAR), *Magdalena Medio, Hoy, como ayer, persistiendo por la vida*, Bogotá D.C., 1999. Págs. 102 y siguientes.

204 Director de la Dirección Nacional de Inteligencia de la Armada Nacional (DINTE), para la época de los hechos criminales en mención.

205 Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS) y Corporación Colectiva de Abogados “José Alvear Restrepo” (CCAJAR), *op.cit.*, págs. 102 y siguientes.

Inteligencia no sólo se limitaba a la USO²⁰⁶, sino que comprendía otros sindicatos y, en general, a todo el movimiento social y popular de la ciudad.

Las Redes de Inteligencia de la Armada Nacional tuvieron sustento legal en la Directiva N° 200-05 de 1991, proferida por el Ministerio de Defensa de Colombia²⁰⁷. La Red 07 se coordinaba e intercambiaba información con el Batallón Nueva Granada del Ejército Nacional y, en su sede Barrancabermeja, la Procuraduría General de la Nación encontró un cuarto con una puerta blindada donde localizaron un legajador con 15 carpetas en las cuales se encontraban los recibos de pago mensuales destinados a sicarios, informantes, alquileres y salvoconductos a nombre de los contratados²⁰⁸.

En términos globales, según las cifras de la Escuela Nacional Sindical, en el periodo comprendido entre el 1 enero de 1986 y el 30 agosto de 2010, la Unión Sindical Obrera es el tercer sindicato en número de homicidios en Colombia con 116 de sus afiliados asesinados, en un periodo en el que se denunciaron los homicidios de un total de 2.888 sindicalistas, 225 desaparecidos forzosamente, y se cometieron otras 8.355 violaciones antisindicales²⁰⁹ en el país. Teniendo en cuenta que todos los hechos de violencia se concentran principalmente en quince sindicatos (el 78,2% de los homicidios se han realizado contra los integrantes de 15 organizaciones), es posible deducir *“que existe una violencia orientada al exterminio de las organizaciones sindicales, más allá del individuo víctima de un homicidio”*²¹⁰.

A su vez, el mismo aparato oficial que criminaliza y reprime la protesta social y la defensa de los derechos de los trabajadores, no ha sido eficaz

206 “Los sicarios a órdenes de la Red tenían en claro que la actividad sindical era un motivo suficiente para matar, tanto así que existía una tarifa por cada miembro de la USO asesinado”. Tomado de: Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS) y Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CCAJAR), *op. cit.*, pág. 110.

207 Human Rights Watch, *Las Redes de Asesinos en Colombia. La asociación militar-paramilitares y Estados Unidos*, Cap. III. La reorganización de la inteligencia, Washington, noviembre 1996.

208 “DINTE Red-007: ¿Con licencia para matar?”, en Revista *Alternativa*, No. 20, diciembre 1998-enero de 1999, pág. 14. Tomado de: Vega; Núñez; Pereira, *op. cit.*, Tomo II, pág. 399.

209 Las otras violaciones son: amenazas, hostigamientos, atentados con o sin lesiones, detención arbitraria, secuestro, desplazamiento, desaparición, allanamiento ilegal y tortura.

210 Escuela Nacional Sindical (ENS), Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Informe sobre las violaciones a los derechos humanos de los sindicalistas y sobre la situación de impunidad, 2009-2010 y 2002-2010*, septiembre de 2010, pág. 46.

para hacer justicia en los crímenes que se han perpetrado históricamente en contra del movimiento sindical, particularmente en contra de la USO, generando un panorama de impunidad e incertidumbre que provoca no solamente una vulneración a los derechos de las víctimas, sino que constituye un impedimento para el ejercicio de las actividades sindicales en Colombia, que siguen sin ser garantizadas²¹¹.

Los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han reconocido, con preocupación, la grave situación de persecución sindical de la que han sido objeto los miembros de la USO. En su informe anual del año 2002, la CIDH afirmó que *“lamentablemente, durante este período no ha mermado el feroz ataque contra la vida de los dirigentes sindicales en Colombia. La CIDH se encuentra particularmente preocupada por el asesinato de varios miembros de la Unión Sindical Obrera (USO), a pesar del hecho que sus dirigentes se encuentran amparados por medidas cautelares otorgadas por la Comisión”*²¹². El 20 de diciembre de 2001, tras el asesinato del presidente de la USO-Subdirectiva Cartagena, Aury Sará Marrugo, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de todos los miembros de la USO.

La USO ha sido uno de los sindicatos más fuertes e influyentes del país, no sólo por su férrea reivindicación de los derechos laborales de los trabajadores de la industria petrolera y por su rol de acompañamiento y apoyo al movimiento popular, sino por los intereses que poderosos grupos económicos nacionales e internacionales tienen sobre esta fuente de energía. Para estos grupos, la USO figura como un obstáculo, especialmente por sus luchas en contra de la privatización de la empresa y por la correlativa defensa de su carácter estatal.

A lo largo de su historia como organización sindical, la USO ha promovido cuatro huelgas en los años de 1963, 1971, 1977 y 2004, teniendo como objetivos principales exigir y mantener garantías laborales y colectivas, defender el carácter estatal de la empresa, evitar la privatización con la introducción de capital extranjero y promover una política petrolera a favor de los intereses nacionales en todas sus actividades productivas²¹³.

211 Ver Capítulo 6 sobre impunidad en los casos de crímenes contra sindicalistas.

212 OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos, año 2002*, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 1 rev. 1, 7 de marzo 2003.

213 Comisión Colombiana de Juristas (CCJ): *Colombia una política de inseguridad laboral*, Bogotá, mayo de 2004, pág. 10, en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/una_politica_de_inseguridad_laboral.pdf

Ante las reivindicaciones sindicales, la empresa y el gobierno han respondido históricamente con el despido, la restricción de los permisos y el desplazamiento forzado de los dirigentes sindicales, como sucedió en la huelga de 1963; la declaratoria de ilegalidad de las huelgas, como ocurrió en la huelga y paro cívico de 1971; la militarización de las instalaciones petroleras, como sucedió en la huelga de 1977; el hostigamiento, la agresión y la acusación como guerrilleros, como sucedió en las movilizaciones cívicas de 1987 y 1988; y el procesamiento, la criminalización de los sindicalistas y de la protesta social, como acontecería en la huelga de 1971, y el posterior consejo verbal de guerra²¹⁴ que condenó a 36 personas,

214 Los Consejos Verbales de Guerra fueron tribunales militares creados por el Código de Justicia Penal Militar (decreto 250 de 1958 y ley 141 de 1961), que funcionaban sobre la base de los artículos 58, 61 y 170 de la Constitución Política de Colombia de 1886, a los cuales se les asignó competencia para juzgar civiles cuando se declarara turbado el estado de sitio en parte o en todo el territorio nacional por determinados delitos políticos (entre ellos: contra la existencia y seguridad del Estado y contra el régimen constitucional) e incluso delitos comunes. Durante el funcionamiento de los Consejos Verbales de Guerra se denunció que el procedimiento establecido conllevaba restricciones al derecho a la defensa y, en la práctica, se presentaban irregularidades procesales que violaban el debido proceso. A su vez, que el juzgamiento de civiles por parte de tribunales castrenses en momentos de turbación del orden público y de implantación del estado de sitio iba en desmedro de los derechos y garantías de las personas procesadas, ya que la fuerza pública ejercía una amplia influencia sobre la administración de la justicia. De otro lado, pese al carácter excepcional que se atribuyó al juzgamiento de civiles por parte de los Consejos Verbales de Guerra, algunos funcionaron durante períodos excesivos de tiempo. Información extraída de: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de derechos humanos en la República de Colombia*, documento de la Organización de Estados Americanos OEA/Ser.L/V/II.53, doc. 22, 30 de junio de 1981, Capítulo V.

todos directivos de la USO, o la aplicación de la denominada “justicia sin rostro”²¹⁵ a los trabajadores en los años 90²¹⁶.

Durante el desarrollo de la huelga más reciente, ocurrida en el 2004, el Gobierno y ECOPETROL dieron continuación a prácticas antisindicales encaminadas a la desintegración del sindicato, la persecución de sus miembros, el entorpecimiento de sus actividades y la estigmatización del movimiento sindical en general.

La huelga tuvo como antecedente inmediato la denuncia de la convención colectiva de trabajo por parte de ECOPETROL, efectuada a principios del mes de noviembre del año 2002. A finales del mismo mes, la USO presentó su pliego de peticiones, dando inicio a la negociación colectiva. En diciembre de 2003, un tribunal de arbitramento - que había sido nombrado mediante

215 En 1987, en uso de los poderes del estado de sitio, se crean los “Jueces de Orden Público”, una justicia de excepción para el juzgamiento de las conductas que atentan contra la existencia y seguridad del Estado (Decretos 3664 de 1986, 1631 y 1198 de 1987, 1194, 1856, 1875, 1858 y 1895 de 1989, Decretos 303, 1303, 2047, 2372, y 3030 de 1990, Decretos 474 de 1988, 042 de 1990, 2790 de 1990, 099 de 1991 y 1676 de 1991). Dichas disposiciones, una vez entrada en vigor la Constitución Política de 1991, fueron convertidas en legislación permanente mediante los decretos 2265, 2266, 2271 de 1991, en virtud de los cuales los Juzgados de Orden Público pasaron a llamarse Juzgados Regionales y el Tribunal de Orden Público pasó a llamarse Tribunal Nacional. Así se constituyó la estructura administrativa de la “justicia regional” que, en los aspectos procesales, dio aplicación preferente a las disposiciones contenidas en el Decreto 2271 de 1991 y, en los sustantivos, a las normas establecidas en el Decreto 2266 de 1991. Con la reforma al Código de Procedimiento Penal de 1993, se mantuvieron excepciones procesales respecto de los delitos de competencia de la justicia regional, entre las cuales se destacan la reserva de identidad de testigos y de funcionarios, la consulta de providencias de trascendencia en el trámite del proceso, la supresión de la audiencia pública en la etapa de juzgamiento, así como disposiciones restrictivas en lo atinente a la libertad en medidas cautelares, la concesión de la libertad provisional y los subrogados penales. En 1996, se expidió la Ley Estatutaria sobre la Administración de Justicia (Ley 270), que dispuso en el artículo 205 transitorio que “*en todo caso, la justicia regional dejará de funcionar a más tardar el 30 de junio de 1999*”. En el año de 1999 se expidió la Ley 504, que estableció nuevas normas relativas a la organización de la justicia incluyendo disposiciones propias de la justicia regional como lo era la reserva de identidad de fiscales y testigos. En el año 2000, la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-392/00, declaró inconstitucional el grueso de las disposiciones de la justicia regional considerando que “*No es posible la existencia de una jurisdicción especial para que a través de ella se ejerza la función punitiva del Estado, pues ello pugna con la concepción del Estado Social Democrático de Derecho que sólo admite que el juzgamiento de las conductas tipificadas como delitos por el juzgador han de ser juzgadas de manera permanente por los funcionarios y órganos que integran la jurisdicción ordinaria, con el fin de asegurar plenamente, el derecho fundamental al debido proceso, el cual comprende la garantía del juzgamiento por el juez natural*”.

216 Datos extraídos de: Vega; Núñez; Pereira, *op. cit.*, Tomo II. pág. 304.

decreto por el Ministerio de la Protección Social - dictó un laudo arbitral estableciendo las nuevas condiciones laborales, laudo que fue impugnado por el sindicato ante la Corte Suprema de Justicia, la cual lo confirmó parcialmente, devolviendo al tribunal de arbitramento algunos asuntos para su resolución²¹⁷.

El 22 de abril de 2003, las y los trabajadores de la empresa decidieron declarar la huelga buscando una interlocución directa con el gobierno nacional, huelga que fue declarada ilegal ese mismo día por parte del Ministerio de la Protección Social. El 26 de junio de 2004, el gobierno nacional expidió el decreto 1760 que escinde la empresa petrolera en dos partes: la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), encargada de manejar la política petrolera, y ECOPETROL, como una sociedad por acciones. Esta escisión tendría efectos negativos en las garantías sindicales y laborales para los nuevos trabajadores que ingresen a trabajar en la empresa.

Simultáneamente, al inicio de la negociación colectiva la administración de ECOPETROL despidió a once dirigentes sindicales en la ciudad de Cartagena, además se militarizaron las instalaciones de la empresa y se negó la entrada de la dirigencia sindical y de las y los trabajadores²¹⁸, medida represiva que también fue adoptada días antes de la emisión del decreto 1760 y que representa una forma de marginalizar a las y los trabajadores de la toma de decisiones de la empresa.

Tan solo un año después de la declaratoria de ilegalidad de la huelga, 200 trabajadores y trabajadoras habían sido despedidos, y la cifra aumentó a 258 despidos en los años posteriores. Desde aquella época, el sindicato estuvo adelantando acciones a nivel nacional e internacional para el reintegro de los trabajadores despedidos y, sólo hasta el 22 de julio del año 2010, un fallo de tutela en segunda instancia ordenó el reintegro de 50 trabajadores al encontrar vulnerados sus derechos fundamentales a la libre asociación, a la organización sindical y a la huelga por parte de la empresa ECOPETROL²¹⁹.

217 Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *op.cit.*, pág. 23.

218 *Ibid.*, p 19.

219 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala de Decisión Laboral, Sentencia T-1936 del 22 de julio 2010.

Otra de las actividades violatorias de la dignidad y los derechos humanos de los trabajadores emprendidas por ECOPETROL, fue el adelantamiento del “Programa de mejoramiento de comportamiento y competencia”. El día 16 de junio de 2003, la empresa emitió un oficio dirigido a 43 líderes sindicales en el que se les notificaba la decisión de destinarlos, por el término de un año, al mencionado programa, justificado en que “su comportamiento laboral no se ajusta a los deseados por la organización y su actitud no genera confianza”, un criterio totalmente subjetivo y que realmente atiende al desempeño de las actividades sindicales²²⁰.

Ante el trato recibido por las y los trabajadores, en septiembre de 2003 el sindicato decidió solicitar al Ministerio de la Protección Social, a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación que se pronunciaran sobre la situación de los trabajadores sujetos al programa y que se presentara un informe. La Defensoría del Pueblo realizó seis observaciones fundamentales: a) la falta de estructura del Programa; b) los criterios arbitrarios y abusivos para la selección de las personas; c) la violación de la dignidad de las personas desde el inicio del programa; d) la evidencia de una actitud de castigo por supuesta mala conducta sin fundamentación alguna y el grave impacto en la situación económica de las y los trabajadores que fueron sometidos al programa; e) la situación precaria de las instalaciones donde se encontraban; f) las graves secuelas psicológicas y físicas que estaba dejando el programa sobre los y las trabajadoras afiliados a la USO. El sindicato interpuso una acción de tutela y, el 16 de febrero de 2004, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó la decisión del juez de primera instancia, resolviendo que se estaba vulnerando el derecho a la igualdad de los 43 trabajadores y ordenó la suspensión del programa²²¹.

El contexto histórico presentado, permite observar una situación de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos y libertades sindicales de los miembros de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo-USO. En razón de su constante lucha por la defensa de los derechos de los trabajadores de la industria energética, la USO ha sido uno de los sindicatos más victimizados por una política antisindical de persecución,

220 Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *op. cit.*, pág. 14.

221 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sala laboral, M.P. Graciela Moreno de Rodríguez, tutela n.º 0520040435-T, Bogotá, 16 de febrero de 2004.

desprestigio y estigmatización permanentes. Política que en el país ha tenido un sinnúmero de denominaciones y de estrategias, todas con un mismo propósito: la eliminación del sindicalismo opositor.

4. Análisis del caso de la USO a la luz del Estatuto de Roma

El *Contexto general de violencia antisindical en contra de la USO*, aunado a los hechos violatorios de los derechos humanos que se presentan a continuación, permiten dilucidar una comisión múltiple de los actos enumerados en el párrafo primero (1°) del artículo séptimo (7) del Estatuto de Roma. Concretamente, se señala la existencia de crímenes de lesa humanidad tales como asesinatos, deportaciones o traslados forzosos de población, tortura, persecución, desaparición forzada, entre otros actos inhumanos. La multiplicidad se predica tanto de los actos como de las víctimas y consideramos que constituye un *ataque sistemático y generalizado contra la población civil*.

Se identificaron dos justificaciones para la persecución contra los trabajadores sindicalizados de la USO: La primera, consistente en la vinculación de los sindicalistas con organizaciones insurgentes asimilándolos a subversivos y terroristas, la predicación funcionarios públicos - particularmente miembros de la fuerza pública - y se ve materializada en detenciones arbitrarias, allanamientos ilegales y montajes judiciales. La segunda, es la instrumentalización del paramilitarismo para fines represivos, implementando como modalidad las amenazas a través de panfletos, la desaparición forzada y el asesinato selectivo de las y los trabajadores y directivos del sindicato.

A su vez, el análisis de los casos se divide entre aquellos ocurridos con antelación y aquellos ocurridos con posterioridad a la entrada en vigencia del Estatuto de Roma en noviembre del año 2002. Los primeros casos hacen parte de los hechos subyacentes que complementan la sistematicidad de la violencia y los últimos son los hechos que -estrictamente- son competencia de la CPI. La división de los casos también permite observar que, a partir del año 2002, hay una ruptura en los patrones de conducta de los actores involucrados.

4.1. Antes de la entrada en vigor del Estatuto de Roma

La estrategia militar y paramilitar de exterminio, descrita en el contexto general, ha tenido un gran impacto específicamente en este sindicato. Desde enero de 1988 hasta noviembre de 2002, es decir en el período previo a la entrada en vigencia del Estatuto de Roma, 108 miembros de la USO fueron asesinados y otros seis fueron desaparecidos²²². Casi la totalidad de estos incidentes tuvieron lugar en el Magdalena Medio y la mayor cantidad de actos violentos se produjeron en el período comprendido entre 1988 y 1992²²³.

Para este análisis, se seleccionaron una serie de hechos de violencia en contra de la vida e integridad personal de miembros de la USO ocurridos durante los dos años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del Estatuto de Roma para Colombia, los cuales ilustran no sólo la línea de continuidad de la violencia antisindical, sino un cambio en las modalidades criminales de persecución en contra de la organización sindical que coincide: (1) con el inicio de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en Colombia; y (2) con el inicio del gobierno de Álvaro Uribe Vélez y los procesos de negociación con los grupos paramilitares a partir de diciembre de 2002; coincide también con la implementación de la política de “Seguridad democrática” que significó una recuperación militar del territorio, otorgando una serie de prerrogativas a la fuerza pública e involucrando a la población civil en el conflicto armado. Los siguientes son los casos seleccionados²²⁴:

Cuadro N° 1. Casos de violaciones a la vida antes de la entrada en vigor del Estatuto de Roma

Fecha	Víctima	Violación	Presunto autor
2001/07/06	Hernando Hernández Pardo	Atentado sin lesiones	Paramilitares
2001/10/10	Cervando Lerma Guevara	Homicidio	Paramilitares
2001/10/16	Arturo Escalante Moros	Homicidio	Grupo armado sin identificar

222 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical - Sinderh, periodo 1987-2010.

223 Gearóid Ó Loingsigh, *La Estrategia Integral del Paramilitarismo en el Magdalena Medio de Colombia*, Bogotá, septiembre de 2002, p 37.

224 Consultar la descripción completa de los casos al final de este Capítulo.

Fecha	Víctima	Violación	Presunto autor
2001/10/16	Fernando Lerma	Homicidio	Grupo armado sin identificar
2001/11/30	Aury Sará Marrugo	Desaparición forzada	Paramilitares
2002/03/20	Rafael James Torra	Homicidio	Paramilitares
2002/06/18	Cesar Blanco Moreno	Homicidio	Grupo armado sin identificar
2002/08/15	Felipe Mendoza	Homicidio	Paramilitares

Fuente: Base de Datos CCJ²²⁵

4.2 Después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma

Desde el 1° de noviembre de 2002 (fecha de entrada en vigencia del Estatuto de Roma para Colombia) hasta el 1° de noviembre de 2010, se registraron 173 violaciones a los derechos humanos en contra de miembros de la USO²²⁶. Del total de las violaciones, se extrajeron 87 hechos que comportan violaciones a la vida, la libertad y la integridad personal (agrupados en 43 casos representativos), cuyos elementos y características ejemplifican, cuantitativamente y cualitativamente, la sistematicidad de la violencia antisindical en Colombia. Los 87 hechos analizados se presentan a continuación ordenados cronológicamente del más antiguo al más reciente.

225 Los casos fueron elaborados a partir de información recogida en el Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical - Sinderh; el Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del Cinep y Justicia y Paz, *Noche y niebla*; y una información sobre la violación sistemática de los derechos humanos de los trabajadores de ECOPETROL afiliados a la Unión Sindical Obrera (USO), que fue presentada por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP) al Comité de Libertad Sindical de la OIT.

226 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical - Sinderh, “Violaciones a la vida; atentados, con o sin lesiones; amenazas en contra de la vida e integridad; detenciones arbitrarias; allanamientos ilegales; y actos de tortura, periodo 1987-2010”.

Cuadro N° 2. Casos de violaciones a la vida, integridad personal y libertad con posterioridad al Estatuto de Roma

	Fecha	Víctima	Violación	Presunto autor
1	2003/01/25	Alirio Rueda	Atentado sin lesiones	Paramilitares
2	2003/02/21	Mauricio Tobón	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
3	2003/02/21	Jorge Nuciera	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
4	2003/02/21	Guillermo Patiño	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
5	2003/02/21	Rafael Vega	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
6	2003/02/21	Arnulfo Plata	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
7	2003/02/21	Héctor Mendoza	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
8	2003/02/21	Eliécer Ortiz	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
9	2003/02/21	Ramón Gómez	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
10	2003/02/21	José Leonidas Mantilla	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
11	2003/02/21	Jorge Múnera	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
12	2003/02/21	Héctor Gómez	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
13	2003/02/21	Ciro Pinzón	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
14	2003/02/21	Arnulfo Díaz	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
15	2003/02/21	Ezequiel Benítez	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
16	2003/02/21	Adolfo Díaz	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
17	2003/02/21	Ramón Gómez	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
18	2003/02/21	Eloy Martínez	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
19	2003/02/21	Gilberto Mayorga	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
20	2003/02/21	Héctor Salazar	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
21	2003/08/13	Mauricio Álvarez	Amenazas	Grupo armado sin identificar
22	2003/08/13	Víctor Jaimes	Amenazas	Grupo armado sin identificar
23	2003/08/13	Juvencio Serpa	Amenazas	Grupo armado sin identificar
24	2003/08/13	Elkin Menco	Amenazas	Grupo armado sin identificar
25	2003/12/24	Rafael Angel Gutiérrez	Secuestro	Paramilitares
26	2004/02/07	Rodolfo Vecino Acevedo	Amenazas	Grupo armado sin identificar
27	2004/02/16	Hernando Meneses Velades	Amenazas	Paramilitares
28	2004/02/16	Rafael Cabarcas	Amenazas	Paramilitares
29	2004/02/16	Rodolfo Vecino Acevedo	Amenazas	Paramilitares
30	2004/03/11	Alberto Ferreira Osorio	Homicidio	Paramilitares. Bloque Central Bolívar

Fecha		Víctima	Violación	Presunto autor
31	2004/03/12	Juan Carlos Lara Sandoval	Amenazas	Grupo armado sin identificar
32	2004/04/22	Fredys Fernández Suarez	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
33	2004/04/22	Luis Roberto Schmalbach Cruz	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
34	2004/04/22	Ignacio Vecino	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
35	2004/04/22	Fernando Jiménez	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
36	2004/04/22	Humberto Rodríguez	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
37	2004/04/22	Sandro Efrey Suárez	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
38	2004/04/22	Ricardo Harold Forero	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
39	2004/06/17	Ramón Rancel	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
40	2004/06/17	Fernando Rojas	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
41	2004/06/17	Freddy Toro	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
42	2004/06/17	Edison Noriega	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
43	2004/06/17	Iginio de la Rosa Díaz	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
44	2004/06/17	Jairo Carvajal	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
45	2004/06/17	Oscar Javier Celis	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
46	2004/06/17	Hernando Ariza	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
47	2004/06/17	Luis Daniel Polo	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
48	2004/07/30	Javier Alfonso García	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
49	2004/08/24	Victor Manuel Almendra	Amenazas	Paramilitares
50	2004/08/30	Javier Alfonso García	Amenazas	Paramilitares
51	2004/10/21	Rafael Cabarcas	Amenazas	Grupo armado sin identificar
52	2005/03/03	Rafael Cabarcas	Atentado con lesiones	Grupo armado sin identificar
53	2005/03/03	Edgar Mojica Vanegas	Amenazas	Paramilitares
54	2005/03/10	Jorge Gamboa	Amenazas	Paramilitares
55	2005/06/13	Jorge Cadena	Amenazas	Paramilitares. Bloque Central Bolívar
56	2005/06/13	Wilson Ferrer	Amenazas	Paramilitares. Bloque Central Bolívar
57	2006/03/02	Héctor Díaz Serrano	Homicidio	Paramilitares
58	2006/11/25	Rodolfo Vecino Acevedo	Atentado sin lesiones	Paramilitares
59	2007/01/12	Alonso Gualdron	Atentado sin lesiones	Grupo armado sin identificar
60	2007/02/15	Wilson Ferrer Díaz	Detención Arbitraria	Fuerza Pública

	Fecha	Víctima	Violación	Presunto autor
61	2007/03/11	Ariel Corzo Díaz	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
62	2007/03/11	Fredy Hidalgo	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
63	2007/03/11	Ariel Corzo Díaz	Tortura	Fuerza Pública
64	2007/03/11	Fredy Hidalgo	Tortura	Fuerza Pública
65	2007/03/14	Benigno González Urbina	Detención Arbitraria	Fuerza Pública
66	2007/03/16	Rodolfo Vecino Acevedo	Atentado sin lesiones	Grupo armado sin identificar
67	2007/08/02	German Osman	Amenazas	Paramilitares
68	2007/08/17	Hernando Meneses Velaides	Amenazas	Paramilitares
69	2007/08/31	Rodolfo Vecino Acevedo	Amenazas	Paramilitares
70	2007/08/31	Hernando Meneses Velaides	Amenazas	Paramilitares
71	2007/11/18	Oscar García	Allanamiento ilegal	Fuerza Pública
72	2008/04/05	Jorge Cadena	Amenazas	Grupo armado sin identificar
73	2008/04/05	Alfredo Valdivies	Amenazas	Grupo armado sin identificar
74	2008/04/05	Wilson Ferrer Díaz	Amenazas	Grupo armado sin identificar
75	2008/04/23	Jorge Gamboa	Atentado sin lesiones	Grupo armado sin identificar
76	2008/05/02	Daniel Rico Serpa	Atentado sin lesiones	Grupo armado sin identificar
77	2008/09/16	Rodolfo Vecino Acevedo	Amenazas	Grupo armado sin identificar
78	2008/09/16	Hernando Hernández	Amenazas	Grupo armado sin identificar
79	2009/03/27	Armando Carreño	Homicidio	Grupo armado sin identificar
80	2009/04/27	Marcos Aaron Suárez Vargas	Amenazas	Grupo armado sin identificar
81	2009/05/19	Moisés Barón Cárdenas	Amenazas	Grupo armado sin identificar
82	2009/05/19	Rafael Reyes	Amenazas	Grupo armado sin identificar
83	2010/02/21	Marcos Aaron Suárez Vargas	Atentado sin lesiones	Grupo armado sin identificar

	Fecha	Víctima	Violación	Presunto autor
84	2010/03/17	Fernando Navarro	Atentado sin lesiones	Grupo armado sin identificar
85	2010/03/17	Yesid Prieto	Atentado sin lesiones	Grupo armado sin identificar
86	2010/05/03	Rodolfo Vecino Acevedo	Amenazas	Grupo armado sin identificar
87	2010/06/17	Nelson Camacho González	Homicidio	Grupo armado sin identificar

Fuente: Base de Datos CCJ²²⁷

5. La violencia antisindical contra la USO como crimen de lesa humanidad de persecución

Para demostrar que la persecución a que han sido sometidos los miembros de la USO es un crimen de lesa humanidad se presentarán los siguientes elementos: (1) el carácter generalizado o masivo y (2) el carácter sistemático de los ataques, que comprende la vinculación de una autoridad estatal u organizativa. En este caso, esto se traduce en la responsabilidad del Estado colombiano a través de la acción u omisión de sus agentes legales y su connivencia con grupos ilegales.

5.1 Requisitos según el artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional

Los hechos descritos en los acápites 3 y 4 configuran un crimen de lesa humanidad de Persecución, contemplado en el artículo 7.1 literal h del Estatuto de Roma, en conexidad con los crímenes de asesinato (Art. 7.1, literal, a); deportación o traslado forzoso de población (Art. 7.1, literal d); encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional (Art. 7.1, literal e); tortura (Art. 7.1, literal f); y desaparición forzada de personas (Art. 7.1, literal i). Lo anterior no excluye la caracterización y existencia individual de cada uno de los crímenes.

²²⁷ Los casos fueron elaborados a partir de información recogida en el Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical - Sinderh; el Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del CINEP y Justicia y Paz, *Noche y niebla*; y una información sobre la violación sistemática de los derechos humanos de los trabajadores de ECOPETROL afiliados a la Unión Sindical Obrera (USO), que fuera presentada al Comité de Libertad Sindical de la OIT por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP).

Estos actos criminales forman parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil que conforman los miembros de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo (USO), con conocimiento de dicho ataque por parte de los autores, por las siguientes razones:

1. Desde el 1° de noviembre de 2002 hasta el 1° de noviembre de 2010, se registraron 173 violaciones a los derechos humanos en contra de miembros de la USO; nueve casos de violaciones al derecho a la vida (ocho homicidios y una desaparición forzada), 20 casos de atentados, con o sin lesiones, 95 amenazas en contra de la vida e integridad de los miembros del sindicato, 38 detenciones arbitrarias, seis secuestros, dos allanamientos ilegales y tres actos de tortura²²⁸. Además, como consecuencia de las constantes amenazas, hostigamientos y atentados, los miembros del sindicato se han visto obligados a desplazarse forzosamente de sus lugares de residencia (Casos N° 14 y 35). Los anteriores hechos de violencia en contra de los miembros de la USO se consideran un ataque generalizado o masivo contra una población civil.
2. Los ataques obedecen a una política deliberada o plan premeditado de persecución en contra de la organización sindical, puesto que han seguido un patrón común relacionado con los perfiles de las víctimas, con la calidad de los perpetradores, con el *modus operandi* y con la intencionalidad de los ataques.
 - *Perfiles de las víctimas*: de las 87 violaciones reseñadas, que corresponden a 58 víctimas, en todos figuran como víctimas uno o más sindicalistas miembros de la USO, siendo preocupante el ataque sistemático contra dirigentes de la organización sindical. En el periodo estudiado se observa que por lo menos 19 dirigentes de la USO fueron víctimas de violaciones a la libertad personal (detenciones arbitrarias y allanamientos ilegales) o a su integridad física y psicológica (atentados contra su vida y constantes amenazas)²²⁹.

228 Sinderh-ENS, *op. cit.*

229 Nicodermo Luna (Caso N° 1), Alirio Rueda (Caso N° 2), Rodolfo Vecino Acevedo (Casos N° 6, 7, 20, 24, 27, 32, 33 y 39), Hernando Meneses Velades (Casos N° 7, 26, 27 y 33), Rafael Cabarcas (Casos N° 7, 26, 27y 33), Ramón Rancel (Caso N° 9), Edgar Mojica Vanegas (Caso N° 16), Jorge Enrique Gamboa Caballero (Casos N° 17 y 30), Wilson Ferrer (Casos N° 18, 22 y 29), Ariel Corzo Díaz (Caso N° 23), Fredy Hidalgo (Caso N° 23), Germán Osman (Caso N° 25), Oscar García (Caso N° 28), Daniel Rico Serpa (Caso N° 31), Marcos Aaron Suárez Vargas (Caso N° 35 y 37), Moisés Barón Cárdenas (Caso N° 36), Rafael Reyes (Caso N° 36), Fernando Navarro (Caso N° 38), Yesid Prieto (Caso N° 38).

- *Calidad de los perpetradores:* los presuntos autores de las violaciones a los derechos humanos registradas en contra de miembros de la USO (173), son principalmente fuerzas paramilitares de diversas denominaciones con 63 hechos de violencia (36,4%), seguidos de los diferentes organismos de seguridad del Estado²³⁰ con 53 casos (30,6%): Ejército y Policía con 21 (12,1%) y 16 (9,2%) hechos de violencia respectivamente. Por su parte, a la guerrilla se le atribuye un hecho de violencia (0.6%) y en 52 de los casos (30,1%) se desconoce el presunto autor²³¹.

Como ha sido una práctica habitual, los grupos paramilitares han tomado diversas denominaciones para crear confusión en la opinión pública y entorpecer las acciones judiciales. En los hechos sujetos a valoración es posible identificar las muchas denominaciones que adoptan estos grupos: M.D.U. o Muerte a dirigentes de la Unión Sindical (Caso N° 4), B.C.B o Bloque Central Bolívar de las AUC (Casos N° 8, 14, 20), Bloque Capital (Caso N° 19), Escuadrón “Empresas sin sindicatos de la zona metropolitana de Bucaramanga” del B.C.B de las AUC (Caso N° 20), Comando Regional del Magdalena Medio (Caso N° 21), Águilas Negras (Casos N° 28, 29 y 30), Ejército Revolucionario Anticomunista (Caso N° 38), Comando Metropolitano de las Águilas Negras (Caso N° 39).

El Ejército y la Policía son responsables por acción de múltiples violaciones a los derechos humanos de los sindicalistas, consistentes en mayor medida en detenciones arbitrarias y allanamientos ilegales. También han violado el principio de distinción del DIH poniendo en riesgo la vida de los trabajadores con resultados fatales (Caso No. 37).

- *Modus operandi:* Las modalidades criminales siguen patrones comunes de acuerdo a los hechos violatorios cometidos. Las detenciones arbitrarias se produjeron en sitios públicos y los captores no aportaron justificación alguna (ver como ejemplos los casos N° 1, 11, 24 y 25). Los asesinatos y los atentados contra la vida se presentaron en momentos en que los miembros de la USO salían de la empresa, llegaban a su residencia provenientes de ésta o salían de su residencia para ir trabajar (ver como ejemplos los

230 Estas entidades son: Ejército, Policía, CTI, Gaula, y otras entidades del Estado.

231 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical - Sinderh, periodo 1988-2010.

casos N° 8, 14, 21 y 43), o se utilizaron retenes en la vía pública (ver como ejemplos los casos N° 2 y 5). Las amenazas demuestran conocimiento sobre la vida de los sindicalistas y/o su actividad sindical (ver como ejemplos los casos N° 6, 30, 32 y 35) y muchas instan a los trabajadores a abandonar la ciudad o el país en el cual se encuentran domiciliados (ver como ejemplos los casos N° 6, 13 y 20).

- *Intencionalidad:* Los ataques masivos y sistemáticos en contra de los miembros de la USO han tenido como finalidad la obstaculización del desarrollo de las actividades sindicales; la estigmatización; la desintegración como organización sindical a través de la eliminación física de sus miembros; el desplazamiento forzado de los mismos; la persecución, el hostigamiento y la intimidación constante. Los hechos de violencia se cometieron generalmente durante el desempeño de las labores sindicales que fueron entorpecidas (Caso N° 35) o en contextos de conflictos colectivos, como por ejemplo: amenazas que se suceden durante o momentos después de intervenciones públicas de dirigentes de la USO (Casos N° 6 y 18), durante huelgas (Caso N° 10), en momentos en que se acompañaban ceses de actividades de trabajadores de otros gremios (Caso N° 33), o en la antesala del inicio de la discusión de un nuevo pliego de peticiones (Caso N° 39).

Las denuncias contra la vida e integridad de los miembros de la USO demuestran que el móvil de los hechos criminales no es otro que el desempeño de su actividad sindical, por ejemplo, se les acusa “de promover paros que afectan los intereses económicos de las empresas contratistas en Barrancabermeja” (Caso N° 39). Así también, las denuncias (ver como ejemplo caso N° 18) y el nombre de los grupos paramilitares perpetradores, como por ejemplo M.D.U. “Muerte a dirigentes de la Unión Sindical” (Caso N° 4) o “Empresas sin sindicatos de la zona metropolitana de Bucaramanga” (Caso N° 20), evidencian un plan de persecución sistemática en contra de la organización sindical, especialmente en contra de sus directivos, en razón de sus labores de defensa de los derechos de los y las trabajadoras.

3. A partir del año 2002, los patrones de violencia antisindical en contra de la USO se transforman. Durante el período comprendido entre noviembre

de 2002 y noviembre de 2010, las cifras de asesinatos descendieron drásticamente. Mientras en los 14 años anteriores a la entrada en vigor del Estatuto (1988-2002) fueron asesinados 108 trabajadores afiliados a la USO, en los años de vigencia del Estatuto han sido asesinados ocho trabajadores²³², cifra que continua siendo significativamente alta y alarmante, pero que es comparativamente baja en relación con los años previos.

No obstante, es posible afirmar que existe una continuidad en la política criminal de persecución. En el segundo periodo analizado (noviembre de 2002-noviembre de 2010), el número de amenazas (95) y detenciones arbitrarias (38) se elevó considerablemente. Si bien es cierto que en el primer periodo, comprendido entre enero de 1988 y noviembre de 2002, se registró un mayor número de casos de este tipo de violaciones (117 amenazas y 43 detenciones arbitrarias), en términos relativos hay un aumento de la violencia si se tiene en cuenta que el segundo periodo analizado es considerablemente más corto²³³.

Por otro lado, el número de atentados registrados con posterioridad a la vigencia del Estatuto de Roma (20 casos) es mayor en términos absolutos a los registrados durante el primer periodo analizado (nueve casos)²³⁴. La comisión reiterada de atentados contra la vida e integridad resulta especialmente preocupante porque configura una estrategia de terror que ha provocado el desplazamiento forzado, interno y externo, de los miembros de la USO. Además, la comisión de estos atentados representa una responsabilidad jurídica más benéfica para los perpetradores, frente a los delitos como el homicidio y la desaparición forzada que fueron cometidos con mayor frecuencia en periodos anteriores.

Finalmente, se han desarrollado también otro tipo de prácticas antisindicales como las promovidas a lo largo del conflicto colectivo del año 2004 (despidos masivos, militarización de las empresas, “Programa de mejoramiento de comportamiento y competencia”, entre otras).

232 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical - Sinderh, periodo 1988-2010.

233 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical - Sinderh, periodo 1988-2010.

234 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical - Sinderh, periodo 1988-2010.

4. La apertura de investigaciones sin fundamento en contra de miembros de la dirigencia sindical de la USO ha sido una práctica recurrente de los órganos de la justicia penal del Estado a lo largo de su historia. Los cargos con los que se incrimina a los sindicalistas comúnmente obedecen a los señalamientos de pertenecer o tener nexos con grupos guerrilleros. Esto ha conllevado necesariamente la estigmatización del movimiento sindical. Las investigaciones son frecuentemente seguidas de ataques en contra la vida e integridad de los sindicalistas investigados, cerrando así el círculo de persecución. A su vez, los procesos no han sido adelantados con el cumplimiento de las garantías judiciales y han presentado varias irregularidades (ver como ejemplos Casos N° 10 y 26).

Es posible concluir la existencia de una situación de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos y libertades sindicales de los miembros de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo (USO), crímenes que fueron planeados y ejecutados de acuerdo a un designio común y en un contexto colectivo, configurando el Crimen de Lesa Humanidad de Persecución en conexión con los demás crímenes que figuran como hechos subyacentes del objetivo principal persecutorio (asesinato; deportación o traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; y tortura).

De acuerdo al artículo 7.1.h del Estatuto de Roma, el sujeto pasivo del crimen de lesa humanidad de persecución ha de ser “un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional (...)”²³⁵. Para el caso colombiano, el crimen persecutorio en cuestión no se ha dirigido en contra de la USO como una organización singular, sino que se enmarca en un contexto de violencia, masiva y sistemática, en contra del sindicalismo.

En otras palabras, el análisis de los crímenes cometidos en contra la USO nos permite identificar las características de una política de persecución

235 De acuerdo con lo contemplado en el Estatuto de Roma en el artículo 7, numeral 2, literal g, “Por persecución se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o colectividad”.

generalizada que no atiende a una particularidad de esta organización sindical, sino al ejercicio de las actividades sindicales por parte de sus miembros, actividades que han sido desempeñadas por múltiples organizaciones sindicales en Colombia, las cuales han sido también perseguidas y reprimidas. Luego, el sujeto pasivo último de este crimen de lesa humanidad ha sido el sindicalismo opositor.

Lo anterior se puede deducir a partir del análisis de los patrones de sistematicidad. Como fue demostrado, los móviles de los crímenes estuvieron siempre relacionados con la actividad sindical ejercida, ya sea porque los crímenes se encaminaron al entorpecimiento de las actividades sindicales o porque esta fue la razón argüida por los perpetradores para cometerlos. También es posible corroborar esta afirmación a través de las cifras generales de violencia antisindical que evidencian un carácter masivo.

En segundo lugar, se concluye la responsabilidad del Estado por acción y por omisión en la consumación de este crimen de lesa humanidad. Como consecuencia, es necesario que se adopten medidas urgentes para que las políticas estatales frente al sindicalismo en Colombia se dirijan a su fortalecimiento como un pilar fundamental de los Estados democráticos, mediante el respeto a la vida e integridad de sus miembros así como de las actividades sindicales que desempeñan.

De igual forma, la investigación y sanción de los crímenes de lesa humanidad es una obligación *erga omnes* de los Estados. En consecuencia, el Estado colombiano deberá investigar, juzgar y sancionar a los responsables de este delito, atendiendo al carácter sistemático de su comisión, es decir, comprendiendo que no configuran una simple sucesión de hechos aislados sino que se desarrollaron en el marco de un plan predeterminado de persecución con patrones comunes perceptibles, siendo fundamental investigar y sancionar a los autores intelectuales y materiales y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas individualmente consideradas, así como la reparación colectiva del movimiento sindical como sujeto pasivo de este crimen de lesa humanidad de persecución.

Aunque la determinación de los beneficiarios de los crímenes contra sindicalistas no ha sido una realidad en ningún caso debido a que los

victimarios de mayor rango han sido comandantes de grupos armados, especialmente paramilitares, y tan solo ha habido una sentencia contra el rector de una Universidad o un empresario de nivel medio, es importante rescatar la iniciativa de la justicia de compulsar copias contra otros posibles autores que hayan obtenido provecho de la violencia contra sindicalistas. En las sentencias hasta ahora producidas se encontraron tan solo dos.

Casos de violaciones a los derechos humanos de los miembros de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo (USO)

Advertencia metodológica

Previo a la presentación de los casos de violencia a la vida, libertad e integridad de los miembros de la USO, es necesario establecer una advertencia metodológica referente a la documentación y sistematización de la información que sirvió de fundamento para su construcción.

Los casos fueron elaborados a partir de información recogida en el Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la ENS (Sinderh); el Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del Cinep y Justicia y Paz, *Noche y niebla*²³⁶; y una información sobre la violación sistemática de los derechos humanos de los trabajadores de ECOPETROL afiliados a la Unión Sindical Obrera (USO), que fue presentada al Comité de Libertad Sindical de la OIT por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP).

Para los efectos de este documento, cada caso puede estar conformado por una o más víctimas y por una o varias violaciones. Los casos no incluyen todas las violaciones a la vida e integridad registradas por el Sinderh en los dos periodos estudiados, sino que son aquellos que presentan mayores elementos para el análisis y el debate, permitiendo identificar los patrones y características de la violencia antisindical perpetrada masiva y sistemáticamente en contra de la USO.

236 Los casos elaborados con base en la información del Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del Cinep y Justicia y Paz, *Noche y niebla*, indican la fuente de la siguiente manera (RNN XX-YY), donde RNN son las siglas que hacen referencia a la Revista Noche y Niebla, XX es el número de la revista y YY es la página en la que se encuentra reseñado el caso.

Antes de la entrada en vigor del Estatuto de Roma

Durante los dos años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del Estatuto de Roma para Colombia, se sucedieron los siguientes hechos de violencia en contra de la vida de miembros de la USO:

1. El día 6 de julio de 2001, en Barrancabermeja (Santander), Hernando Hernández Pardo, siendo presidente de la USO, fue víctima de un atentado contra su vida. El dirigente sindical se dirigía a una asamblea de trabajadores en el complejo industrial de la refinería de ECOPETROL en Barrancabermeja, cuando el jefe de seguridad de la empresa ECOPETROL le informó que un comando de grupos paramilitares iba a llevar a cabo un atentado en su contra su vida²³⁷.
2. El 10 de octubre de 2001, en Barrancabermeja (Santander), fue asesinado Cervando Lerma Guevara, activista sindical afiliado a la USO. El sindicalista, que se encontraba en un establecimiento comercial en cercanías del Parque Uribe Uribe, fue herido por proyectiles de arma de fuego que causaron su muerte minutos después en un centro médico. Las personas que le dispararon huyeron en un taxi²³⁸.
3. El 16 de octubre de 2001, en el municipio de Tibú (Norte de Santander), fue asesinado Arturo Escalante Moros, afiliado a la USO. El mismo día, fue asesinado Fernando Lerma en Barrancabermeja (Santander), quien fuera trabajador temporal de la refinería de esa ciudad²³⁹.
4. El día 30 de noviembre de 2001, en Cartagena (Bolívar), Aury Sará Marrugo, presidente de la USO-Subdirectiva Cartagena, fue desaparecido forzosamente por grupos paramilitares. El dirigente sindical se desplazaba desde su residencia hacia la refinería de ECOPETROL, junto con su escolta Enrique Areyano, cuando fue abordado por varios hombres armados que se movilizaban en tres vehículos, los hombres armados obligaron a Aury Sará Marrugo y a su escolta a descender del vehículo y se los llevaron con rumbo desconocido. El día 3 de diciembre de 2001, el grupo paramilitar AUC,

237 Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSP), “Información al Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por la sistemática violación de los derechos humanos de los trabajadores de ECOPETROL afiliados a la USO”.

238 Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSP), “Información al Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por la sistemática violación de los derechos humanos de los trabajadores de ECOPETROL afiliados a la USO” y Juzgado 56 Penal del Circuito, Programa de Descongestión OIT, Sentencia del 3 de septiembre de 2008, No. de radicado: 11001310405620080001800.

239 Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSP), *op. cit.*...

mediante una comunicación pública vía internet dirigida a Camilo Gómez Alzate, Comisionado de Paz, se atribuyó la “captura” y admitió tener en su poder al dirigente sindical Aury Sará Marrugo y a su escolta Enrique Areyano, exigiendo la presencia de Comisionado de Paz. En el comunicado, el grupo paramilitar afirmó que el dirigente sindical “había sido encontrado culpable por el tribunal que lo juzgó de múltiples delitos, entre ellos, secuestro, robo de ganado, extorsión y terrorismo” y “sólo estaban dispuestos a entregarlo al Alto Comisionado en uno de los campamentos en la selva”. El día 5 de diciembre de 2001, el comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena informó a la USO que los cuerpos sin vida de Aury Sará Marrugo y Enrique Areyano habían sido encontrados en un sitio entre La Paba y María la Baja, en los Montes de María (Bolívar). Sus cuerpos presentaban señales de tortura²⁴⁰.

5. El día 20 de marzo de 2002, en el Barrio Galán de la ciudad de Barrancabermeja (Santander), fue asesinado Rafael James Torra, tesorero de la USO-Subdirectiva Barrancabermeja. En momentos en que el dirigente sindical salía de su residencia en su vehículo, fue interceptado presuntamente por un grupo paramilitar que se movilizaba en motocicletas, quienes dispararon en su contra, causando su muerte inmediata, y en contra de su sobrino Germán Augusto Corzo, de 16 años de edad, quien lo acompañaba. El joven quedó gravemente herido y falleció días más tarde en la Clínica de Bucaramanga²⁴¹.
6. El 18 de junio de 2002, en Barrancabermeja (Santander) fue asesinado Cesar Blanco Moreno, dirigente de la USO-Subdirectiva Bucaramanga. El sindicalista fue ultimado cuando se dirigía a su residencia. El 18 de mayo del mismo año, Cesar Blanco Moreno había sido víctima de un atentado contra su vida, resultando seriamente lesionado. Por esta razón, la empresa ECOPETROL lo reubicó en los servicios a la ciudad de Bucaramanga, donde laboró hasta el momento de su asesinato²⁴².
7. El 15 de agosto de 2002, en el municipio de Tibú (Norte de Santander), fue asesinado Felipe Mendoza, trabajador de ECOPETROL afiliado a la USO. Felipe Mendoza fue sacado a la fuerza de su residencia por dos sujetos que se identificaron como miembros de grupos paramilitares y, posteriormente, fue encontrado asesinado en el lugar denominado La Esperanza del mismo municipio²⁴³.

240 *Ibid.*

241 Fiscalía General de la Nación, “Por homicidio de tesorero de la USO cuatro condenados”, en: <http://www.fiscalia.gov.co/PAG/DIVULGA/noticias2007/seccionales/SeccHomicidioAbr11.htm>

242 Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), *op. cit.*

243 *Ibid.*

Después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma

Los siguientes son los casos de violencia ocurridos con posterioridad al 1° de noviembre de 2002 (fecha de entrada en vigencia del Estatuto de Roma para Colombia), ordenados cronológicamente del más antiguo al más reciente.

1. El día 18 de diciembre de 2002, en Cali (Valle del Cauca), Nicodemo Luna, directivo de la USO-CUT, fue detenido arbitrariamente por varios hombres vestidos de particular que se identificaron como funcionarios del GAULA de la Policía. Luna fue conducido a la Brigada Tercera, siendo objeto de maltrato físico y verbal. El hecho ocurrió aproximadamente a las 7 de la mañana, cuando el líder sindical se encontraba en un centro comercial de la ciudad. (RNN 26-107)
2. El día 25 de enero de 2003, en la vía que conduce de Bucaramanga a Barrancabermeja (Santander), Alirio Rueda, presidente de la USO-Subdirectiva Barrancabermeja, fue víctima de un atentado contra su vida. El hecho ocurrió mientras el dirigente sindical se dirigía a la ciudad de Barrancabermeja en un vehículo particular, cuando a la altura de un sitio conocido como “Patio Bonito” presuntos paramilitares instalaron un retén y dispararon al no atender la orden de pare. Alirio salió con vida del atentado. (RNN 27-38)
3. El día 21 de febrero de 2003, en horas de la mañana, en Barrancabermeja (Santander), cuando directivos de la USO se disponían a ingresar en las instalaciones de la Refinería de ECOPETROL en esa ciudad, el Ejército, que se encontraba en la entrada de la refinería, no les permitió la entrada. Los trabajadores que se encontraban al interior de la refinería realizaron una marcha pacífica al interior de la planta hasta la gerencia para que se permitiera la entrada de sus dirigentes y en respuesta a la actitud tomada por parte de miembros del batallón Vial Energético. Alrededor de las 2:00 p.m, el Representante de ECOPETROL ante la Comisión de Derechos Humanos y Paz, ordenó el desalojo de los trabajadores de la refinería. Acto seguido, apagaron la planta y cuando salía el último grupo de trabajadores que desarrollan su actividad laboral en la planta de agua, el Ejército, que se encontraba en las afueras de la refinería, atacó a los trabajadores con gases lacrimógenos y bastones de mando. El resultado final fue la detención arbitraria de Mauricio Tobón, Jorge Nuciera, Guillermo Patiño, Rafael Vega, Arnulfo Plata, Héctor Mendoza, Eliécer Ortiz, Ramón Gómez, José Leonidas Mantilla, Jorge Múnera, Héctor Gómez, Ciro Pinzón, Arnulfo Díaz, Ezequiel Benítez, Adolfo Díaz, Ramón Gómez, Eloy Martínez,

Gilberto Mayorga y Héctor Salazar, otras diez personas más resultaron heridas. Todas pertenecientes a la USO. (RNN27-97 y FCSPP).

4. El día 13 de agosto de 2003, en Barrancabermeja (Santander), cuatro miembros de la USO-Subdirectiva Barrancabermeja fueron amenazados de muerte por grupos paramilitares a través de un sufragio que llegó a las instalaciones de la organización sindical, firmado por un grupo armado denominado M.D.U. (Muerte a dirigentes de la Unión Sindical), el sufragio expresa que se “ha dado la orden de dar de baja a los primeros a ser ejecutados por nuestra organización (...) los primeros mártires que serán abatidos por nosotros, Mauricio Álvarez, Víctor Jaimes, Juvencio Serpa, Elkin Menco”. (RNN 28-98)
5. El día 24 de diciembre de 2003, en la vía que conduce de Puerto Berrío (Santander) a Medellín (Antioquia), Rafael Angel Gutiérrez y su esposa fueron secuestrados presuntamente por un grupo paramilitar. La pareja había desaparecido cuando su vehículo fue interceptado mientras viajaban a Medellín. Las víctimas fueron liberadas el 26 de septiembre en la vereda San Juan de Bedout. Rafael Angel Gutiérrez es secretario de la USO²⁴⁴.
6. El día 7 de febrero de 2004, en Cartagena (Bolívar), Rodolfo Vecino Acevedo, dirigente de la USO-Subdirectiva Cartagena, fue amenazado de muerte a través de un fax enviado a su oficina. La amenaza insta al dirigente sindical y a su familia a abandonar el país dentro de los siguientes ocho días. Según la fuente, en la amenaza “mencionan conocer a sus hijos, los colegios donde ellos estudian, la hora en que salen, el carro en que se desplazan...”. El hecho se presenta dos días después de que Rodolfo Vecino realizara una intervención dentro de las instalaciones de ECOPETROL en Cartagena. (RNN 29-70)
7. El día 16 de febrero de 2004, fue enviado un comunicado vía fax a la oficina de la USO-Subdirectiva Cartagena (Bolívar), en el cual se amenaza a los dirigentes sindicales Hernando Meneses Velades, Rafael Cabarcas y Rodolfo Vecino Acevedo, por parte de grupos paramilitares. La amenaza se hizo extensiva a sus familias. (RNN 29-80)
8. El día 11 de marzo de 2004, en Barrancabermeja (Santander), fue asesinado Alberto Ferreira Osorio - trabajador del área de alimentos de ECOPETROL y afiliado a la USO - presuntamente por paramilitares del Bloque Central Bolívar de las AUC. El hecho ocurrió aproximadamente a las 10 de la noche,

siéndole propinados tres impactos de bala en momentos en que descendía del bus de ECOPETROL que lo llevó hasta su residencia ubicada en el barrio Las Américas. (RNN 29-112)

9. El día 12 de marzo de 2004, Juan Carlos Lara Sandoval, activista sindical de la USO, recibió amenazas en contra de su vida. La persona encargada de transportar al personal de operaciones de ECOPETROL le entregó a Juan Carlos Lara Sandoval un sobre de manila dirigido a su nombre, el cual señalaba como remitente al coordinador de la planta de bombeo de Miraflores (Boyacá). El sobre contenía un sufragio en donde se le amenazó de muerte y señaló el día 30 de marzo para su ejecución. (FCSPP)

10. El día 22 de abril de 2004, en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), la Unión Sindical Obrera inició una huelga política. A partir de esa fecha, han sido judicializados de forma arbitraria siete miembros de la USO, acusados de los delitos de injuria, amenazas y daño en bien ajeno, ellos son: Fredys Fernández Suarez, Luis Roberto Schmalbach Cruz, Ignacio Vecino, Fernando Jiménez, Humberto Rodríguez, Sandro Efrey Suárez y Ricardo Harold Forero. Las investigaciones fueron asignadas por el entonces Fiscal General de la Nación, Luis Camilo Osorio Isaza, a dos fiscales seccionales de Bogotá, quienes actualmente despachan desde el Complejo Industrial de Barrancabermeja en la oficina de personal. Lo anterior ha implicado que los fiscales tengan contacto permanente con los trabajadores que no fueron a la huelga - varios de los cuales presuntamente habrían sido presionados o chantajeados por la administración y los organismos de seguridad para que denunciaran por amenazas a los afiliados a la USO - además de un contacto permanente con el Ejército Nacional, la Policía y civiles armados al servicio de empresas de vigilancia privada. Esta situación afecta la imparcialidad de los funcionarios y la autonomía e independencia en la aplicación de la justicia. Los trabajadores denunciaron que las investigaciones se fundamentan en informes de la Policía en los que se consignan aseveraciones falsas en contra de los obreros que participan en la huelga, se denuncia también la compra de testigos y presiones indebidas a las personas que han sido llamadas a declarar por parte de los fiscales. Por otro lado, a pesar de que los delitos imputados son querrelables y excarcelables, los fiscales - transgrediendo su deber legal de realizar las diligencias de indagatoria en el menor tiempo posible - dejan pasar el máximo tiempo legal, retrasando indebidamente la puesta en libertad de los trabajadores que fueron retenidos, como ocurrió con Sandro Efrey Suárez y Ricardo Harold Forero quienes permanecieron 72 horas detenidos. Los trabajadores privados de su libertad fueron recluidos en

una guarnición militar (Comando Operativo Especial de Magdalena Medio - COEMM), en un baño convertido en celda que no reúne las condiciones para mantener detenida a una persona. Se denuncia además la presencia de civiles integrantes de los grupos paramilitares dentro de las instalaciones del Comando que circulan libremente y vigilan las visitas de los trabajadores. (RNN 29-163 y 206)

11. El día 17 de junio de 2004, en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), luego de realizar una huelga durante 37 días, se realizaba una marcha pacífica convocada por la USO, movilización que fue reprimida brutalmente por miembros de los Escuadrones Móviles Antidisturbios - ESMAD de la Policía Nacional. Según la fuente, la Policía obedecía órdenes expresas del Alcalde Municipal y el Coronel William Gil, Comandante del Distrito de Policía de Barrancabermeja. Miembros de la ESMAD arremetieron de manera violenta contra los manifestantes que en esos momentos transitaban por el sector aledaño al Palacio Municipal, los golpearon físicamente y los amenazaron verbalmente. A los periodistas intentaron, con los mismos métodos, reprimirles su labor para que no registraran los hechos. Asimismo, sin una orden judicial previa, la Policía allanó ilegalmente la sede de la Unión Sindical Obrera-Seccional Barrancabermeja y detuvo a nueve trabajadores de la USO, entre ellos al líder sindical Ramón Rancel, Fernando Rojas, Freddy Toro, Edison Noriega, Iginio de la Rosa Díaz, Jairo Carvajal y Oscar Javier Celis. También detuvieron a los obreros de la USO Hernando Ariza y Luis Daniel Polo, quienes fueron retenidos arbitrariamente en un colectivo de servicio público porque portaban camisetas con el logo de la USO. Los trabajadores fueron trasladados al Comando Operativo Especial del Magdalena Medio COEMM, sin permitirles, en un primer momento, hablar con sus familiares ni el ingreso de todas sus abogadas. (RNN 29-250)
12. El día 30 de julio de 2004, en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), Javier Alfonso García fue detenido arbitrariamente por miembros de la Policía Nacional. Javier Alfonso, trabajador de ECOPETROL y afiliado a la USO, fue abordado en un parque infantil del barrio Colombia por agentes de la Policía, quienes lo detuvieron sin notificar los motivos ni presentar una orden de captura. Fue trasladado al Comando Operativo Especial del Magdalena Medio (COEMM), argumentando que “era sospechoso de robo porque estaban atracando mucho los bancos”. En ese lugar fue interrogado y su equipo celular fue retenido durante varios días. Aproximadamente a las 11:45 de la mañana fue dejado en libertad, sin dar explicación alguna sobre lo sucedido. (RNN 30-82)

13. El día 24 de agosto de 2004, en Barrancabermeja (Santander), Víctor Manuel Almendra, trabajador de la industria petrolera y miembro de la USO, fue abordado presuntamente por paramilitares quienes lo instaron a abandonar la ciudad so pena de ser asesinado o asesinar a su familia. Víctor había participado en la huelga de la USO del año de 1977, fecha en la cual había sido detenido - según las autoridades - por alteración del orden público. (RNN 30-126)
14. El día 30 de agosto de 2004, en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), Javier Alfonso García, trabajador de ECOPETROL y afiliado a la USO, fue amenazado presuntamente por paramilitares. Javier Alfonso fue interceptado por un hombre que se movilizaba en motocicleta cuando salía de las instalaciones de ECOPETROL en Barrancabermeja. El hombre se identificó como miembro del grupo paramilitar AUC (presuntamente del Bloque Central Bolívar) e indagó al sindicalista sobre su pertenencia a la USO, al tener una respuesta afirmativa de Javier Alfonso, el sujeto realizó una llamada a celular preguntando cómo procedía, manifestándole finalmente a Javier Alfonso que se podía ir. Estos hechos, sumados a la detención arbitraria de la que fue víctima el sindicalista el día 30 de julio de 2004 y seguimientos constantes por hombres en motocicleta, obligaron a Javier Alonso a abandonar la ciudad. (RNN 30-102)
15. El día 21 de octubre de 2004, en Cartagena (Bolívar), barrio La Concepción, el hijo de Rafael Cabarcas, menor de 9 años de edad, fue víctima de un intento de secuestro. Por su parte, el día 6 de noviembre de 2004, en el mismo barrio, un desconocido que conducía una motocicleta de color rojo estuvo haciéndole seguimiento en horas de la noche al carro que estaba asignado al esquema de seguridad de la USO de Rafael Cabarcas, quien para la época era asesor de la USO -Subdirectiva Cartagena.
16. El día 2 de marzo de 2005, en el barrio San Fernando de la ciudad de Cartagena (Bolívar), Rafael Cabarcas, asesor y ex presidente de la USO - Subdirectiva Cartagena, fue víctima de un atentado contra su vida. Hacia las 7:20 de la mañana, dos presuntos paramilitares que se movilizaban en una motocicleta dispararon en varias ocasiones en contra del dirigente sindical y de su escolta, Andrés Bohórquez. Aún herido, Bohórquez alcanzó a reaccionar al punto de que puso en fuga a los dos agresores. Cabarcas recibió dos impactos de bala, uno en el hombro y otro en el rostro, resultando los dos gravemente heridos. (RNN 31-112 y 119)
17. El día 3 de marzo de 2005, en la Sede Sindical de la USO en la ciudad de Bogotá D.C., se recibió una llamada telefónica en la que se alertó sobre

un plan de eliminación de un grupo de dirigentes sindicales y sociales de la ciudad de Cartagena, entre ellos, algunos miembros de la USO. La llamada fue recibida por Jamilton Meza, afiliado a la organización sindical, a quien le solicitaron que pasara al teléfono a Jorge Ortega, presidente de la USO-Subdirectiva Bogotá. Como Jorge Ortega no se encontraba presente, el interlocutor solicitó que pasara a José Ibarguen Ibarguen, quien pasó a la línea. El interlocutor, quien no se identificó personalmente sino como miembro de la disidencia del Grupo Central Bolívar del grupo paramilitar AUC, procedió a leer un comunicado, mediante el cual informó que un grupo de industriales y autoridades de la ciudad se reunieron a principios del año 2000 con el comando central de esa organización paramilitar en la ciudad de Cerritos (Valle del Cauca), en donde coordinaron la eliminación de un grupo de dirigentes sindicales y sociales de la ciudad de Cartagena. La eliminación se desarrollaría en dos fases; la primera que iniciaría en el año 2000, para lo cual se abonaron 86 millones y la segunda que iniciaría en el año 2005 y que “el costo por unidad sería de 10.000 dólares”. Señaló que los industriales y las autoridades indicaron cómo funcionaban los esquemas de seguridad que tenían las organizaciones sindicales y las direcciones de los nombrados en la lista, además manifestó que aportaba la información ante el incumplimiento de las autoridades y de los industriales. No dio a conocer el nombre de los dirigentes sindicales y sociales de la lista, ni de los actores involucrados. Al terminar de leer el comunicado colgó.

18. El día 3 de marzo de 2005, en la ciudad de Bogotá D.C., Edgar Mojica Vanegas, Secretario de Comunicaciones de la USO-Nacional, fue víctima de una amenaza que presuntamente provendría de grupos paramilitares. En horas del mediodía, los miembros de la USO realizaban una jornada de protesta en la plazoleta de ECOPETROL de la ciudad de Bogotá, denominada “jueves de solidaridad”, en la cual se denunciaba el atentado cometido el día anterior en contra del dirigente Rafael Cabarcas y su escolta en la ciudad de Cartagena, además de las amenazas de muerte realizadas por el grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en contra de los integrantes de la USO-Subdirectiva Cartagena. Antes de la intervención de Edgar Mojica en la plazoleta, sus escoltas detectaron la presencia de un vehículo rojo acompañado por una moto circulando a baja velocidad. Iniciada la intervención, la moto se detuvo a presenciarla. Aproximadamente a las 3:40 de la tarde, el dirigente sindical salió de su oficina para dirigirse a su casa, observando un vehículo rojo con tres hombres en su interior. Una vez iniciaron la marcha hacia su domicilio, uno de sus escoltas recibió una llamada de alerta de otro escolta de Sevicol, que indicaba que un vehículo

de color rojo había seguido el vehículo asignado al esquema de seguridad de Edgar Mojica desde que éste había salido del edificio. Comentó que el carro contenía tres hombres, uno de los cuales permaneció siempre en el vehículo y los otros dos estuvieron en la calle durante toda la tarde. Cuando ya se encontraba en su residencia, hacia las 4:30 de la tarde, el dirigente sindical recibió una llamada en su teléfono celular en la que un individuo no identificado lo amenazó de muerte. (RNN 31-113)

19. El día 10 de marzo de 2005, en Barrancabermeja (Santander), el Sindicato Nacional de la Industria de Alimentos (SINALTRAINAL) denunció las amenazas de asesinato que se conocieron en contra de la dirigencia sindical y social y miembros de partidos de izquierda que hacen oposición política en la ciudad de Barrancabermeja. La acción se denomina “operación final” y presuntamente estaría a cargo de alias “Botalón”, jefe del escuadrón paramilitar denominado Bloque Capital. La amenaza se inicia con un listado de reconocidos dirigentes que suscribieron un derecho de petición dirigido al alcalde de Barrancabermeja, Edgar Cote Gravino, en ejercicio del control público y social de la administración pública y de su gestión como alcalde. Entre las personas amenazadas se encuentran Juan Carlos Galvis, presidente de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Yolanda Becerra, directora de la Organización Femenina Popular (OFP), Pablo Arenas, presidente de CREDHOS, David Ravelo, miembro del Partido Comunista, Jorge Gamboa, presidente de la USO y Regulo Madero, director de la Corporación Nación²⁴⁵.
20. El día 13 de junio de 2005, en la ciudad de Bucaramanga (Santander), fue hecho público un comunicado del grupo paramilitar Bloque Central Bolívar (B.C.B.) denominado “Certificado de defunción + por Colombia empresas libres de sindicalistas y guerrilleros”. Según el texto del comunicado, un escuadrón del grupo paramilitar B.C.B. denominado “Empresas sin sindicatos de la zona metropolitana de Bucaramanga” estaría encargado de “limpiar” la ciudad de sindicalistas, acusándolos de ser integrantes de las guerrillas. El comunicado insta a los sindicalistas a abandonar la ciudad, de lo contrario, dictaría pena de muerte para: “Carolina Rubio, Gabriel Gonzales, Cesar Plaza, Adela Peña, Martha Díaz, William Rivero, Jaime Reyes, David Flórez, Rodrigo Córdoba, Oswaldo Bonilla, Alfonso León, Jorge Cadena Y Wilson Ferrer”. Entre los amenazados de muerte se encuentran cuatro miembros de la CUT, tres dirigentes populares, dos miembros de sindicatos de la ciudad, un trabajador despedido, un desplazado y dos dirigentes del Comité de presos políticos. Entre éstos se encuentran

245 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

dos miembros de la USO: Jorge Cadena y Wilson Ferrer, presidente de la Subdirectiva Bucaramanga. (RNN 31-241)

21. El día 2 de marzo de 2006, en el barrio Ciudadela el Cincuentenario de la ciudad de Barrancabermeja (Santander), fue asesinado Héctor Díaz Serrano. El hecho ocurrió cuando se disponía a tomar el transporte que lo conduciría a su sitio de trabajo, momento en el cual le fueron propinados varios impactos de bala por un sicario. Díaz Serrano se desempeñaba como trabajador de ECOPETROL y se encontraba afiliado a la USO. Su asesinato se produjo días después de una amenaza por parte de grupos paramilitares (Comando Regional del Magdalena Medio), dirigida a sindicalistas pertenecientes a la CUT, ASTDEMP, USITRAS, Coordinación Metropolitana de Desplazados y a la USO que postularon sus nombres a la Cámara de Representantes y al Senado de la República; la amenaza fue publicada en el periódico Vanguardia Liberal²⁴⁶.
22. El día 25 de noviembre de 2006, en Cartagena (Bolívar), la esposa de Rodolfo Vecino, Dirigente Nacional de la USO, fue víctima de un atentado contra su vida. El vehículo en el que se transportaba recibió nueve impactos de bala en el sitio conocido como Tierra Baja. La esposa del dirigente sindical y sus escoltas resultaron ilesos. La USO denunció la actitud de dos funcionarios de seguridad de ECOPETROL que han insistido ante la firma contratista para que el carro abaleado sea reparado, lo cual borraría las pruebas que conduzcan a establecer los responsables de los hechos²⁴⁷.
23. El día 12 de enero de 2007, en Barrancabermeja (Santander), Alonso Gualdrón, quien se desempeña como supervisor de ECOPETROL y se encuentra afiliado a la USO, fue víctima de un atentado contra su vida. El ataque se registró hacia las 8:30 p.m., cuando miembros de un grupo armado sin identificar lanzaron una granada de fragmentación en contra de la vivienda del sindicalista, ubicada en el barrio Galán, causándole serios destrozos. La víctima no se encontraba en su casa para el momento del atentado. (RNN 34/35-186)
24. El día 15 de febrero de 2007, en el municipio de Lebrija (Santander), fueron detenidos arbitrariamente cuatro miembros del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CPDDHH), seccional Santander, por parte de unidades de la Policía Nacional acompañadas de civiles. Entre los

246 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

247 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

miembros del CPDDHH se encuentra Wilson Ferrer Díaz, presidente de la USO-Subdirectiva Bucaramanga. El hecho ocurrió aproximadamente a las 2:45 de la tarde, en momentos en que Maria Cardona Mejía, Wilson Ferrer, Carmen Teresa Palmarrosa Bruges y Jefferson Orlando Corredor Uyaban (Directora Ejecutiva, Fiscal, Directora del Departamento Jurídico y Auxiliar del CPDDHH, respectivamente) regresaban de Barrancabermeja con destino a la ciudad de Bucaramanga, tras asistir a una jornada de capacitación en derechos humanos, derecho internacional humanitario y mecanismos de protección en el Centro Penitenciario EPC de Barrancabermeja. Los cuatro miembros del Comité fueron retenidos en la vía que conduce a Bucaramanga, a la altura del municipio de Lebrija, por personal adscrito a la Policía de Carreteras. Se movilizaban en un vehículo correspondiente al esquema de seguridad del DAS adjudicado a Alfredo Valdivieso, quien se desplazaba en otro vehículo con parte de sus escoltas y quienes no fueron interceptados, razón por la cual el vehículo en el que se transportaban los 4 miembros del Comité era conducido por funcionarios del DAS, quienes inmediatamente se identificaron y entregaron su documentación oficial y dieron explicación sobre la respectiva misión. Los agentes de Policía de Carreteras manifestaron que no era suficiente y requirieron una requisita al vehículo y los documentos de identidad del resto de ocupantes sin dar explicación alguna de dicho procedimiento, aun cuando fueron indagados al respecto por parte de los ocupantes del vehículo. Éstos observaron cómo dos personas de civil eran los destinatarios finales de sus documentos de identidad y, retirados de la camioneta, intentaban - al parecer - buscar antecedentes. Los dos sujetos abandonaron el lugar de los hechos en una motocicleta; el conductor de ésta no portaba identificación en su chaleco y el número de identificación del chaleco del parrillero no era coincidente con la placa de la motocicleta. Los miembros del Comité lograron finalmente comunicarse con el Sargento Mayor Galeano, quien manifestó que existía orden superior de requisar el vehículo y que era necesario que lo acompañaran al comando de policía de Lebrija, a lo que se opusieron, exigiendo que quienes tuviesen que intervenir lo hicieran en el sitio del operativo y públicamente. Los ocupantes de la camioneta, incluidos los funcionarios del DAS, procedieron a comunicarse con varios funcionarios estatales, solicitando la garantía y protección de sus derechos, información sobre el operativo y la devolución de sus documentos de identidad que habían permanecido más de 45 minutos retenidos. Gracias a las comunicaciones efectuadas y a las respectivas llamadas que recibieron quienes realizaban el operativo, éstos se vieron obligados a manifestar que los civiles eran miembros de la Sijín y de la ISSPOL y que el operativo era producto de una comunicación telefónica que habían recibido de la Red

de Cooperantes²⁴⁸ en Barrancabermeja en la que les informaban que en ese vehículo se transportaba “base de coca” y que, supuestamente, habían sido perseguidos desde Barrancabermeja. Ante esta información, se permitió el desmonte de la llanta de repuesto, que fue sometida a una rigurosa requisa, corroborando que no era cierta la supuesta información. Acto seguido, el Sargento Mayor Galeano ordenó al sargento segundo, José Manuel Becerra, levantar un acta manuscrita sobre los hechos e invitó a las personas detenidas a firmar el acta, los miembros del Comité se negaron a firmarla ya que ésta contenía únicamente los hechos relatados por las autoridades, sin que se les permitiera incluir las irregularidades observadas. Los miembros de la fuerza pública, especialmente aquellos que vestían de civil, asumieron durante todo el tiempo una actitud intimidatoria, irrespetuosa y de burla con los y las miembros del CPDDHH. Luego de rehacer la marcha, a la altura del acceso al municipio de Girón, un nuevo grupo de Policía los detuvo en una actitud amenazante, al punto de que un uniformado esgrimió un arma de fuego. Sin embargo, pasados cinco minutos y surtidas las comunicaciones internas, se les permitió retomar nuevamente la marcha. (R NN 34/35-205,206 y 207)

25. El día 11 de marzo de 2007, en el barrio Tocaroma de la ciudad de Barrancabermeja (Santander), Ariel Corzo Díaz, miembro de la Junta Directiva Nacional de la USO, y Fredy Hidalgo, Fiscal de la USO-Subdirectiva Barrancabermeja, fueron detenidos arbitrariamente y torturados por agentes de la Policía Nacional pertenecientes al Comando de Policía del Magdalena Medio, Distrito No. 1 de Barrancabermeja. Aproximadamente a las 8:30 de la noche, en momentos en que los dos sindicalistas se encontraban cenando en un restaurante de la ciudad, fueron abordados por una patrulla de la Policía Nacional con tres agentes de policía abordó y por una pareja de policías que se movilizaban en una motocicleta, quienes los requirieron para que mostraran sus documentos de identificación. Los sindicalistas presentaron documentos que los acreditaban como trabajadores de ECOPETROL y dirigentes sindicales. Acto seguido, un agente de apellido “Lorduy” manifestó que “no

248 Las Redes de Cooperantes fueron establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, Hacia un Estado Comunitario. El Plan dispuso que las Redes de Cooperantes serían conformadas por un millón de personas y constituyó un programa de recompensas que otorgaría remuneraciones económicas a “los informantes que proporcionen a las autoridades datos oportunos y veraces sobre personas, bienes o actividades relacionadas con los grupos armados ilegales y la delincuencia”. Esta política de seguridad viola abiertamente el principio de distinción del derecho internacional humanitario, a través del involucramiento de la población civil en el conflicto armado, e invierte la carga de responsabilidad en materia de seguridad, trasladando a la ciudadanía, que debe ser sujeto de protección, funciones que son propias de la Fuerza Pública y de las autoridades del Estado por mandato constitucional.

sabía leer, que debían acompañarlos hasta la estación de policía” y que “los encerrarían por 24 horas”, absteniéndose de aportar alguna información al ser indagados por los sindicalistas por los motivos de la aprehensión.

Los agentes de policía los llevaron violentamente hacia la patrulla, golpeando también al escolta que los acompañaba, Felipe Hostos. Ariel Corzo logró efectuar varias llamadas de auxilio a través de su teléfono celular Avantel, entre esas, al presidente Nacional de la USO, Jorge Gamboa, y al Mayor Ibáñez, encargado de la seguridad de los dirigentes sindicales. Este último no pudo ser contactado. Los sindicalistas fueron introducidos a la fuerza dentro de la patrulla de policía, lugar donde fueron insultados y les fue prohibido arbitrariamente volver a utilizar el Avantel. Los sindicalistas se comunicaron nuevamente con Jorge Gamboa, razón por la cual la patrulla detuvo su marcha y Ariel Corzo fue golpeado brutalmente por varios de los agentes como represalia. En estos momentos arribó al lugar una camioneta en la que se movilizaba Jorge Gamboa acompañado por varios escoltas. La patrulla reanudó su marcha y la camioneta del dirigente sindical la escoltó hasta que arribó al Comando de Policía del Magdalena Medio, Distrito No. 1. Durante el resto del trayecto, los sindicalistas siguieron siendo golpeados con la patrulla en movimiento. Luego de llegar a la estación, los maltrataron durante todo el procedimiento de detención. Para la valoración médica, no fueron trasladados a Medicina Legal ni a la POLICLÍNICA (centro donde reciben servicios médicos los trabajadores de ECOPETROL), sino que fueron llevados al Hospital Regional San Rafael, siendo valorados con los agentes de policía presentes, ejerciendo una presión indebida sobre los médicos tratantes. La valoración no fue imparcial y se desarrolló de manera irregular, ya que no registró las múltiples contusiones y hematomas de los sindicalistas. Ariel Corzo y Fredy Hidalgo permanecieron retenidos hasta las 9:30 de la mañana del siguiente día, 12 de marzo, cuando el Fiscal de turno ordenó la libertad inmediata de los capturados por considerar que no existía méritos para iniciar acción penal en su contra. En la queja respectiva que hicieron los dirigentes sindicales ante la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría Provincial de Barrancabermeja, fueron enviados a medicina legal mediante oficio, donde se dictaminó que existían lesiones personales. (R NN 34/35-227 y 228)

26. El día 14 de marzo de 2007, la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) denuncia la detención arbitraria de 27 personas pertenecientes a diversos sectores sociales durante los primeros días del mes de marzo, en el área metropolitana de Bucaramanga y el municipio de Sabana de Torres (Santander). Las personas, que fueran capturadas por la Policía, el Ejército y la Fiscalía, son señaladas

de pertenecer a la guerrilla de las FARC y de cometer actos de terrorismo. Entre los capturados se encuentra Benigno González Urbina, trabajador de ECOPEPETROL de 55 años de edad y afiliado a la USO, quien es acusado de perpetrar atentados en contra de las instalaciones petroleras; también fue capturado Orlando Rueda, un trabajador de la salud del municipio de Piedecuesta, reconocido por sus actividades sindicales y sociales. Junto a las capturas se presentaron allanamientos a viviendas, realizadas ambas a altas horas de la madrugada y sin la presencia de representantes del Ministerio Público. Las investigaciones que se adelantan contra los capturados se soportan en testimonios de presuntos reinsertados, que fueron obtenidos sin la presencia de los abogados defensores, y en informes de inteligencia militar, lo cual viola normas legales y constitucionales²⁴⁹.

27. El día 16 de marzo de 2007, en Cartagena (Bolívar), Rodolfo Vecino Acevedo, integrante de la Junta Directiva Nacional de la USO, fue víctima de un atentado contra su vida. En horas del mediodía, cuatro hombres que se movilizaban en dos motos de alto cilindraje, dispararon contra el vehículo del dirigente sindical que era manejado por uno de sus escoltas. Minutos antes del incidente, Rodolfo y su esposa se habían bajado del automotor. (RNN 34/35 – 231)
28. El día 2 de agosto de 2007, en Barrancabermeja (Santander), Germán Osman, dirigente de la USO, recibió amenazas contra su vida. Las amenazas fueron recibidas a través de una llamada telefónica en la cual le advierten textualmente que: “sabemos que está en Barranca, esta vez no se va salvar, lo va a arropar la cobija negra, si es necesario lo vamos a sacar esta noche de la sede del sindicato”. La amenaza, que presuntamente provendría de grupos paramilitares denominados Águilas Negras, se suma a un panfleto que circuló en el mes de julio de 2007 en donde se amenazaron varias organizaciones de la ciudad de Barrancabermeja, entre ellas la USO, panfleto que también sería presuntamente firmado por éste grupo paramilitar. (RNN 36-72)
29. El día 17 de agosto de 2007, Hernando Meneses Velaides, Secretario de Derechos Humanos de la USO-Nacional, e Iván Cepeda Castro, líder del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, recibieron un panfleto en el cual se condena a muerte a los miembros de organizaciones sindicales, sociales y políticas de la ciudad de Cartagena, entre ellas la USO. Presuntamente, la amenaza habría sido emitida por grupos paramilitares autodenominados Águilas Negras. (RNN 36-83)

249 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh, periodo 1988-2010.

30. El día 31 de agosto de 2007, Rodolfo Vecino Acevedo, Secretario de Administración de la USO, y Hernando Meneses Velaides, Secretario de Derechos Humanos de la USO, fueron amenazados de muerte a través de un mensaje electrónico suscrito por grupos paramilitares denominados “Águilas Negras”. Del mensaje se colige que tienen información acerca de los desplazamientos que realiza Rodolfo Vecino a ciudades en las cuales está cumpliendo con su actividad sindical. El mensaje insta a Rodolfo Vecino a que abandone la ciudad de Cartagena (Bolívar). Estas amenazas se produjeron en la antesala de la puesta en venta de las acciones de ECOPETROL. (RNN 36-91)
31. El día 18 de noviembre de 2007, en la ciudad de Arauca (Arauca), la residencia de Oscar García, dirigente sindical de la USO, fue allanada con orden legal, pero presentando varias irregularidades. La residencia fue allanada hacia las 6 de la tarde por miembros de la Fiscalía, personal del CTI y miembros de la Policía Nacional. En la diligencia sindical no hubo presencia del representante del Ministerio Público y tampoco del directamente afectado, Oscar García. La fiscal informó que la diligencia de allanamiento correspondía a investigaciones realizadas por la Seccional de investigación judicial (SIJIN) de la Policía Nacional, que indicaban la presencia de alcaloides o insumos para el narcotráfico. Después de realizado el registro no se encontró ningún elemento objeto del allanamiento, como consta en el acta que se levantó²⁵⁰.
32. El día 5 de abril de 2008, en Bucaramanga (Santander), los líderes sociales Jorge Cadena, Alfredo Valdivieso y Wilson Ferrer Díaz, éste último presidente de la USO-Subdirectiva Bucaramanga, recibieron serias amenazas contra su vida. Aproximadamente a las 2 p.m., en momentos en que Jorge Cadena se dirigía a la sede de la USO-Subdirectiva Santander, fue interceptado por una motocicleta en la que se movilizaban dos hombres, uno de ellos descendió del vehículo y le exigió una requisa, el otro permaneció en la moto. Jorge les dijo que el Avantel que tenía en esos momentos era del programa de protección del Ministerio del Interior y de Justicia a lo cual el sujeto de la requisa le respondió “nosotros no somos autoridad, usted es un guerrillero H.P., sabemos dónde tienen sus oficinas y los vamos acabar a toda la junta directiva, a Alfredo Valdivieso, a Wilson Ferrer Díaz. Además sabemos que de ahí de la 37 fue donde programaron la marcha del 6 de marzo”. Dicho esto, el victimario se alejó hurtándole a Jorge su Avantel y su bolso. En la calle 37 con carrera 14 quedan ubicadas varias organizaciones defensoras de DDHH, lugares en los cuales efectivamente se realizaron las reuniones del

250 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

comité de impulso del homenaje a las víctimas del paramilitarismo que se llevó a cabo el 6 de marzo de 2008²⁵¹.

33. El día 23 de abril de 2008, en el municipio de San Vicente de Chucurí (Santander), el presidente de la USO, Jorge Enrique Gamboa Caballero, fue víctima de un intento de asesinato en su contra. Los hechos ocurrieron en el corregimiento de Yarima, cuando el presidente de la USO y dos dirigentes sindicales más acompañaban a la comunidad y a los trabajadores palmeros de la región, los cuales se encontraban en paro indefinido ante la negativa de los empresarios de negociar el pliego de peticiones que fuera presentado el 3 de abril de 2008. Aproximadamente a las 4 p.m., dos sujetos confundidos entre los asistentes, y uno de los cuales portaba un arma, trataron de abalanzarse contra Jorge Gamboa. Los asistentes percibieron los movimientos sospechosos y lograron quitarle el arma al sicario, desarmándolo y entregándolo al Coronel de la Policía del Batallón de San Vicente de Chucurí, que se encontraba en el lugar de los hechos. Los dos sicarios fueron subidos al camión de la Policía por el Coronel, pero fueron liberados más adelante en la carretera, abordando una moto particular que los esperaba²⁵².
34. El día 2 de mayo de 2008, Daniel Rico Serpa, Secretario General de la Junta Nacional de la USO, fue alertado de un atentado contra su vida. La Dirección de Seguridad de ECOPETROL conoció que se iba a realizar un atentado en su contra en Cartagena (Bolívar), ciudad a la que viajaría ese día, o en el trayecto que de Cartagena conduce a Magangué, destino final del dirigente sindical. Tras la alerta, Daniel se vio obligado a cancelar su viaje²⁵³.
35. El día 9 de septiembre de 2008, el dirigente sindical Rodolfo Vecino Acevedo se encontraba en la ciudad de Cartagena (Bolívar), en la sede de la USO y posteriormente ingresó a las instalaciones de la empresa ECOPETROL, en cumplimiento de actividades delegadas por el sindicato, sin que desarrollara ninguna actividad pública que evidenciara su presencia en esa ciudad. En ese lapso fueron enviados a la sede de la USO en Cartagena, dos coronas fúnebres con sus respectivos sufragios de condolencia por su supuesta muerte. Posteriormente, otras dos funerarias llamaron a la sede sindical solicitando la dirección de la USO para enviar otras coronas, con el mismo

251 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

252 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

253 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

fin. Al indagar por este hecho, en dichas funerarias dijeron haber recibido llamadas de una mujer que solicitó el envío de las coronas para la USO a nombre de Carlos Osorio y dio un número de contacto que corresponde a un teléfono de ECOPETROL-Cartagena. Rodolfo Vecino se había desplazado forzosamente de la ciudad de Cartagena a causa de las constantes amenazas. (RNN38-135)

36. El día 16 de septiembre de 2008, un mensaje electrónico llegó al correo de varias ONG y organizaciones sociales, entre ellas la Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz y el Movimiento Nacional de Víctimas (MOVICE), el cual contiene una amenaza de muerte contra varios dirigentes del movimiento sindical y del Polo Democrático Alternativo (PDA). La amenaza relaciona los nombres de Domingo Tovar Arrieta, Secretario General de la CUT; Rodolfo Vecino, miembro de la Junta Nacional de la USO; Hernando Hernández, ex presidente de la USO; Nelson Berrío y Rafael Cabarcas, integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del PDA; y Lenin Fernández, dirigente juvenil²⁵⁴.
37. El día 27 de marzo de 2009, en el sitio entre Temblador y las Cruces, en la vía a Caricare (Arauca), fue asesinado el trabajador Armando Carreño, conductor de una camioneta de la empresa MASA, contratista al servicio de Occidental de Colombia. El trabajador estaba afiliado a la USO-Subdirectiva Arauca. Previo al asesinato, la guerrilla había decretado un paro armado en cuatro departamentos de Colombia, entre ellos, el departamento de Arauca. Como consecuencia del paro armado, los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas al servicio de Occidental de Colombia se habían visto en situaciones que ponían en riesgo su vida y su integridad personal. El día 17 de marzo, el tractocamión recibió 18 impactos de fusil y el día 18 de marzo, un bus que transportaba trabajadores se vio en medio del fuego cruzado entre la fuerza pública y miembros de la guerrilla en los campos petroleros de Caricare y Caño Limón. El día 19 de marzo, los trabajadores decidieron presentarse en las instalaciones de Occidental en Arauca (Arauca) para exigirle a la empresa garantías para ir a sus sitios de trabajo, siendo convocada una reunión ese mismo día a la que asistieron los mandos militares de la región, el representante de Responsabilidad Social de Occidental, tres representantes de Seguridad de Occidental, la Defensora del Pueblo de Arauca y la representación sindical a nombre de los trabajadores. Pese a la oposición de la representación sindical, se ejecutó la propuesta de las autoridades militares de realizar caravanas militares de

254 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

acompañamiento a los trabajadores, violando flagrantemente el principio de distinción del DIH, propuesta que fue apoyada por la Occidental, desechando la solicitud realizada por los trabajadores a la Defensoría del Pueblo para realizar un acompañamiento humanitario, no militar, de los trabajadores. Fue así como la empresa Occidental y las firmas contratistas, bajo amenazas de sanciones y terminaciones de contratos, presionaron a los trabajadores para que se dirigieran al campo petrolero de Caño Limón con el acompañamiento militar. Dentro del acuerdo, producto de la reunión del 19 de marzo, se había determinado que los trabajadores de Caricare, por ser sujetos de mayor riesgo, no viajarían en los buses hasta tanto las cosas no se hubieren normalizado. No obstante, el martes 24 de marzo fueron obligados a subir en los buses con escolta de la fuerza pública. Finalmente, el día 27 de marzo, aproximadamente a las 5:00 p.m., en una de las caravanas militares en las que el Ejército y Occidental obligaron a participar a los trabajadores, fue asesinado Armando Carreño, trabajador afiliado a la USO- Subdirectiva Arauca. En estos hechos también fueron heridos dos soldados. Los hechos ocurrieron en el mismo sitio de los hechos del 17 y 18 de marzo²⁵⁵.

38. El día 27 abril de 2009, fue conocido un panfleto dirigido a Marcos Aarón Suárez Vargas, dirigente sindical afiliado a la USO, en el que se le amenaza de muerte a él y a su familia, también se declaran “enemigos” a todos los sindicalistas y se declara objetivo miliar a Javier Alfonso García, acusándolo de pertenecer a grupos insurgentes. El panfleto está firmado por un grupo denominado Ejército Revolucionario Anticomunista²⁵⁶.
39. El día 19 de mayo de 2009, en las oficinas de la Subdirectiva USO Refinería, fue recibido un sobre sellado en el cual se amenaza a los dirigentes sindicales Moisés Barón Cárdenas y Rafael Reyes. El sobre, que estaba dirigido a Moisés Barón y tenía sello de remitente de la Secretaría de Gobierno de Santander, contenía un sufragio en el que se daban condolencias por la muerte de los dos dirigentes sindicales e incluía sus fotos. Además, contenía un comunicado del Comando Metropolitano de las Águilas Negras de Santander acusándolos de ser guerrilleros camuflados en el sindicato y de atentar contra la “seguridad democrática”, se les acusa igualmente de promover paros que afectan los intereses económicos de las empresas contratistas en Barrancabermeja. Para la fecha, la USO se encontraba a punto de iniciar la discusión de un nuevo pliego de peticiones y se habían realizado reuniones

255 Escuela Nacional Sindical (ENS), Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), op. cit., pág. 20 y siguientes.

256 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh, periodo 1988-2010.

entre la USO y ECOPETROL, producto de las grandes jornadas de protesta que se adelantaron para exigir el respeto y mejora de condiciones de trabajo, salarios y prestaciones para los trabajadores de firmas contratistas²⁵⁷.

40. El día 21 de febrero de 2010, en la vía que conduce de Puerto Gaitán a Villavicencio (Meta), Marcos Aaron Suárez Vargas, dirigente sindical de la CUT y miembro de la USO, fue víctima de un atentado contra su vida. El dirigente sindical se desplazaba de Puerto Gaitán hacia Villavicencio, luego de haberse reunido con representantes de varias empresas petroleras. El vehículo fue alcanzado por una motocicleta que transportaba dos hombres vestidos con prendas de la Policía Nacional, quienes dispararon en varias ocasiones. Marcos Suárez resultó ileso gracias al blindaje del vehículo, el cual presenta cuatro impactos de arma de fuego. En el momento del atentado, Aarón Suárez estaba acompañado por una comitiva de sindicalistas de la USO²⁵⁸.
41. El día 17 de marzo de 2010, en Villavicencio (Meta), Fernando Navarro y Yesid Prieto, dirigentes sindicales de la USO-Subdirectiva Bogotá, fueron víctimas de un atentado contra su vida. Aproximadamente a las 11:15 de la mañana, sicarios que se movilizaban en una moto atentaron contra los dos dirigentes, quienes salieron ilesos. En la reacción fue herido gravemente uno de los escoltas, Pedro Antonio Carreño, quien falleció mientras era trasladado al hospital de Villavicencio²⁵⁹.
42. El día 3 de mayo de 2010, Rodolfo Vecino Acevedo, Fiscal de la USO, recibió un mensaje electrónico en su correo personal, el cual también fue enviado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Paz de la USO, en el que se le amenaza de muerte a él y a su familia y le dan 48 horas de plazo para abandonar el país²⁶⁰.
43. El día 17 de junio de 2010, en Barrancabermeja (Santander), Nelson Camacho González fue asesinado mientras esperaba el bus que lo llevaría a su sitio de trabajo, aproximadamente a las 5:30 de la mañana, a causa de varios impactos de bala que le fueron propinados por sicarios que se movilizaban en una moto. Nelson Camacho González era trabajador de mantenimiento de la refinería de ECOPETROL y estaba afiliado a la USO. Al momento de

257 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

258 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

259 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

260 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

su muerte, se encontraba realizando una labor especial como interventor de los contratos que están realizando las firmas contratistas del proyecto Hidrotratamientos, proyecto de gran envergadura no solo en la escala de ECOPETROL sino en la del país. Este asesinato ocurre en un contexto de amenazas contra el movimiento sindical en el Magdalena Medio que circularon en días previos al asesinato mediante panfletos y comunicados emitidos por parte de las estructuras paramilitares que operan en la ciudad de Barrancabermeja, en contra de las organizaciones sociales y sindicales, dentro de los cuales se incluyó la USO²⁶¹.

261 Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh.

Capítulo VI

De olvidos forzados y silencios estratégicos: Impunidad en los casos de crímenes contra sindicalistas

Este capítulo tiene por objeto mostrar un panorama de la situación de impunidad en casos de violencia contra sindicalistas y contiene siete acápite: en el primero, se aporta la definición de impunidad desde el punto de vista jurídico; el acápite dos, contiene una breve reseña de la intervención de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en relación con la impunidad de la violencia antisindical en Colombia; en los acápites tres y cuatro, se presenta un diagnóstico del estado de las investigaciones penales que lleva la Fiscalía General de la Nación; en el acápite cinco, se muestra la historia de la impunidad en casos de sindicalistas en Colombia a partir del análisis de las sentencias emitidas. En el acápite seis, se estudian los obstáculos derivados del proceso penal (investigación y juzgamiento) que impiden la superación de la impunidad y la satisfacción de los derechos de las víctimas. Por último, en el acápite siete, se valoran algunas sentencias que contienen buenas prácticas judiciales y que permiten pensar que los obstáculos son superables.

1. Concepto de impunidad desde el punto de vista jurídico

La conceptualización de la impunidad y su posterior desarrollo jurídico e incorporación en el derecho internacional de los derechos humanos tuvo su origen en el rechazo que ocasionaron cruentas dictaduras y conflictos armados. Poco a poco se generó una conciencia universal que se rehusó a las prácticas de perdón y olvido que borrarían los rastros de responsabilidad jurídica de los responsables. *“Por mucho tiempo, la impunidad de los autores de graves*

*violaciones de derechos humanos fue asumida como un mal necesario o como una fatalidad del destino. Desde el llamado pragmatismo político o los discursos del “perdón y olvido”, la impunidad fue presentada como el inevitable precio a pagar para asegurar las transiciones democráticas, el “retorno de los militares a sus cuarteles”, o la terminación de conflictos armados internos”*²⁶².

Louis Joinet, en su informe sobre impunidad para la ONU, explica lo anterior en cuatro etapas históricas: la primera, durante los setenta, cuando hubo una considerable movilización a favor de la amnistía de presos políticos, en particular en América Latina que se encontraba sumergida en una serie de regímenes dictatoriales. La segunda, en el decenio de 1980, cuando hubo un auge de leyes de autoamnistía para los perpetradores de delitos atroces durante dichos regímenes. La tercera, con el fin de la guerra fría vino un periodo de retorno a la democracia y acuerdos de paz para la superación de conflictos armados; por eso, la discusión en torno a la impunidad estaba relacionada con el balance entre la consecución de la paz a través de prácticas de perdón y olvido y la búsqueda de la justicia. Por último, la cuarta fase se caracteriza por el rechazo total de la ausencia de castigo a las violaciones de derechos humanos bajo la denominación de “lucha contra la impunidad”²⁶³.

Hoy se cuenta con un elenco diverso de mecanismos internacionales que plasman el rechazo hacia la impunidad y formulan formalmente el derecho al acceso a la justicia. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra que *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”*. En sentido análogo, existen disposiciones semejantes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶⁴, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre²⁶⁵, la Convención Americana sobre

262 Comisión Internacional de Juristas, *Impunidad y Graves violaciones de Derechos Humanos*”. *Guía para profesionales No. 3*, pág. 1.

263 Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *La Administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos*, E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, 2 de octubre de 1997, pág. 4.

264 Artículo 2º, num. 3.

265 Artículo XVIII.

Derechos Humanos²⁶⁶, el Convenio Europeo de los Derechos Humanos²⁶⁷, entre otros.

Naciones Unidas ha establecido que la impunidad constituye “*una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que sean procesados juzgados y condenados a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación del perjuicio sufrido y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones*”²⁶⁸, de modo que, como lo establece la Declaración y Programa de Acción de Viena²⁶⁹, “[I]os gobiernos deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley” (párr. 60). Así, la ONU ha establecido que uno de los requisitos más importantes para la garantía y protección de los derechos humanos es la justicia (que comprende la decisión judicial, la reparación y la ejecución de dicha decisión)²⁷⁰; que la justicia comienza con el reconocimiento de la importancia de la prevención de las violaciones de derechos humanos de la mano del combate contra la impunidad²⁷¹; que la justicia tiene relación con otros derechos como la verdad, requisito indispensable de la justicia²⁷²; que la justicia tiene una estrecha vinculación con el fin preventivo del marco jurídico de los derechos humanos y del DIH²⁷³, en medio de lo cual merece especial atención la punición de los crímenes de guerra y de los crímenes de

266 Artículo 25.

267 Artículo 13.

268 Naciones Unidas, *La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión*, E/CN.4/Sub.2/1997/20, Principio 18.

269 Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993, A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993.

270 Naciones Unidas. *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144. Numeral 1 y 2.

271 United Nations. Commission on Human Rights at its 61st session. E/CN.4/2005/L.10/Add.17. Resolution 2005/81. 21 April 2005.

272 United Nations. Commission on Human Rights, at its 59th session. E/CN.4/2005/L.10/Add.17. Resolution on Right to the Truth 2005/66.

273 Naciones Unidas. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1999/34.

lesa humanidad²⁷⁴, en particular el genocidio²⁷⁵, la tortura²⁷⁶, la desaparición forzada²⁷⁷, la violencia sexual²⁷⁸, entre otros.

Para este texto se tomó la definición del Conjunto de Principios para la protección y promoción de los derechos humanos a través de la lucha contra la impunidad elaborados por Louis Joinet (E/CN.4/Sub.2/1997/20) y actualizados por Diane Orentlicher (E/CN.4/2005/102/Add.1) que señala que la impunidad se configura por: “*la ausencia, de jure o de facto, de la imputación de la responsabilidad penal de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de su responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, de modo que aquéllos escapan a toda investigación tendiente a permitir su imputación, su arresto, su juzgamiento y, en caso de reconocerse su culpabilidad, a su condena a penas apropiadas, y a reparar los perjuicios sufridos por sus víctimas*”.

2. La impunidad de la violencia antisindical en Colombia vista por la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La OIT ha señalado, desde hace más de 20 años, la altísima impunidad en crímenes contra sindicalistas y la falta de medidas para la superación de este grave flagelo²⁷⁹. A través de múltiples recomendaciones, observaciones y

274 Naciones Unidas, *Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad*, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968, entrada en vigor 11 de noviembre de 1970, de conformidad con el artículo VIII.

275 Naciones Unidas, *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, *entrada en vigor* 12 de enero de 1951, de conformidad con el artículo XIII. Artículo VI.

276 Naciones Unidas, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, A.G. res. 39/46, anexo, 39 U.N.GAOR Supp. (No. 51) p. 197, ONU Doc. A/39/51 (1984), entrada en vigor 26 de junio de 1987. En ese mismo sentido, se encuentra la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, Serie sobre Tratados, OEA/Ser.L.V/II.82 doc.6 rev.1 p. 83 (1992). Artículo 6.1.

277 Consejo de Derechos Humanos. Resolución 7/12. Desapariciones forzadas o involuntarias.

278 Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, 2006/18, *La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados*, 21ª sesión, 24 de agosto de 2006.

279 Organización Internacional del Trabajo-OIT, Comisión de Aplicación de Normas, Sesión especial caso de Colombia de junio de 2008, Conferencia Internacional del Trabajo No. 97, Ginebra, Suiza; Comité de Libertad Sindical, *Informe 353 de 2009, caso 1787*; Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Observación individual al Convenio 87, *Libertad sindical y protección del derecho de sindicación*, años 2009, 2007, 2006, 2005, 2003 y 2002.

decisiones de los órganos internacionales de protección, el Estado colombiano ha sido llamado a resolver este asunto. En su última misión a Colombia, en febrero de 2011, la OIT señaló que: *“existen tres principales motivos por los cuales es esencial que la lucha contra la impunidad siga desarrollándose con gran vigor para llegar a una conclusión exitosa: Uno, dar justicia a las víctimas de la violencia y a sus familias constituye una responsabilidad fundamental para la sociedad colombiana. Dos, acabar con la impunidad es la forma más eficaz para disuadir nuevos actos de violencia en el futuro y tres, una acción eficaz contra la impunidad contribuirá de manera decisiva para superar la dolorosa herencia del pasado de Colombia y construir confianza para el futuro”*²⁸⁰.

Producto de la acción del sindicalismo colombiano e internacional, y del seguimiento de los órganos internacionales de derechos humanos, este tema se ha mantenido en la agenda internacional como un caso grave de violaciones a derechos humanos. Frente a la inacción del Estado para superarlo, empleadores, trabajadores y gobierno colombiano firmaron - en el marco de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT en junio de 2006 - un *“acuerdo tripartito por el derecho de asociación y la democracia”*. En este acuerdo, las tres partes se comprometieron a hacer un estricto seguimiento de los resultados del recién creado grupo especial de investigación de *“la Fiscalía General de la Nación, para el esclarecimiento y castigo de los delitos contra la vida y la libertad de los dirigentes sindicales y trabajadores”*. Fue solo hacia finales de 2006, cuando la unidad especial de fiscales se constituyó realmente e inició su trabajo entre enero y febrero de 2007.

El objetivo de esta nueva subunidad era el de *“garantizar el impulso y seguimiento a las investigaciones en las que la víctima se encuentre vinculada a una organización sindical”*²⁸¹. Sin embargo, la Fiscalía ha mantenido la posición - así señalada en sus informes sobre los resultados de la subunidad - de que solo lleva los casos que efectivamente estén incluidos en el caso 1787 a instancias de la OIT y no todos los hechos de violencia contra sindicalistas. El caso 1787 es el caso que lleva las quejas presentadas por organizaciones

280 Organización Internacional del Trabajo (OIT), Conclusiones de la Misión Tripartita de Alto Nivel a Colombia, 14-18 de Febrero de 2011.

281 Convenio Interadministrativo N°154-06 del 2006 entre la Fiscalía General de la Nación y la Vicepresidencia de la República.

sindicales nacionales e internacionales sobre algunos casos de violencia contra sindicalistas ocurridos entre 1994 y el 31 de octubre de 2009. A partir del 1 de noviembre de 2009, la Oficina Internacional del Trabajo decidió abrir un nuevo caso, el número 2761, para darle seguimiento a las violaciones y la impunidad en casos de sindicalistas ocurridas desde la visita de la Directora de Normas a Colombia en octubre de 2009 y en adelante. Así, dejó en etapa de seguimiento el caso 1787 y continuó su conteo en el nuevo caso. Esto significa que si un caso no está contenido en la queja 1787, y ahora también en la queja 2761, no tiene posibilidad de entrar en la lista de casos que la Fiscalía debe investigar.

3. ¿Cómo investiga la Fiscalía los hechos de violencia contra el movimiento sindical y qué resultados ha presentado?

El movimiento sindical ha mantenido la preocupación por las graves violaciones a derechos humanos contra sus miembros. En 1997, tras el paro general realizado por las centrales sindicales, el movimiento sindical le exigió al Gobierno de Ernesto Samper la creación de un espacio de diálogo en donde se escuchara la voz del sindicalismo y, frente a la gravedad de la situación, se buscaran medidas para resolverla. Así, mediante el decreto 1413 de mayo de 1997, se creó la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos de los Trabajadores (CIDHT) cuyas funciones son la promoción de los derechos de los trabajadores y la atención a las violaciones de los derechos de los mismos mediante la recolección de información; el seguimiento de las investigaciones y juicios penales; la presentación de evaluaciones a las autoridades competentes para que se adelanten las investigaciones pertinentes; y la formulación de recomendaciones para que se logre la plena reparación de las víctimas. Desde entonces, las tres centrales sindicales y dos organizaciones no gubernamentales, entre ellas la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), han participado en este espacio.

El 17 de julio de 2003, la Fiscalía entregó - en el marco de la CIDHT - un informe general de las investigaciones penales que cursaban por violación a los derechos humanos de las y los sindicalistas a nivel nacional. Ese informe fue complementado con la información que la Fiscalía entregó a la CCJ sobre el seguimiento judicial de esos casos. Posteriormente, la información se ha actualizado con los informes que la Fiscalía y los jueces

y - en un primer momento - el Ministerio de la Protección Social, han realizado sobre la Subunidad y los jueces. Se encontraron 1.546 víctimas. Igualmente, en febrero de 2011, la CCJ envió derechos de petición a todas las fiscalías del país para determinar el estado de las investigaciones de 2.856 casos de homicidio - desde 1986 hasta diciembre de 2010 - que la ENS tenía registrados en ese momento.

La Fiscalía no contestó respecto de los 4.402 casos consultados²⁸². De las respuestas recibidas, se pudo establecer la situación procesal de los casos de 1.965 víctimas sindicalistas²⁸³. De ellas 985 fueron víctimas de violaciones a la vida²⁸⁴ y el resto sufrieron otras violaciones. De las primeras, los casos de 391 víctimas se encuentran en investigación previa²⁸⁵, es decir en el 39,70% aún no encuentran ni siquiera la individualización del autor; 42 están en etapa de indagación²⁸⁶, es decir el 4,26% se encuentran en investigación inicial de acuerdo al nuevo Código Penal²⁸⁷; 266 están en etapa de instrucción²⁸⁸, es decir el 27,01% está siendo investigado con identificación de algún tipo

282 Los casos consultados se suman porque la CCJ revisó que no estuvieran duplicados.

283 Si bien fueron 2.252 las víctimas sobre las cuales la Fiscalía respondió a los derechos de petición, en 242 víctimas no informó la etapa procesal y en 45, aunque informó la etapa procesal, no informó sobre el delito por el cual se adelanta el proceso. Por esta razón, las respuestas recibidas sobre los casos de 287 víctimas no se tuvieron en cuenta para el análisis.

284 Fueron asesinadas 970 personas, de las cuales, cinco fueron inicialmente desaparecidas, y 15 fueron desaparecidas forzosamente sin que se conozca su paradero.

285 Código de Procedimiento Penal, Art. 322. La investigación previa tiene por finalidad establecer si la acción penal procede (existencia del hecho punible, concurrencia de las causales de ausencia de responsabilidad) y efectuar el recaudo de pruebas para lograr la individualización e identificación de los autores y partícipes.

286 Código Penal, Artículo 200. “Corresponde a la Fiscalía General de la Nación realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querrela, petición especial o por cualquier otro medio idóneo. En desarrollo de la función prevista en el inciso anterior a la Fiscalía General de la Nación, por conducto del fiscal director de la investigación, le corresponde la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de las actividades que desarrolle la policía judicial, en los términos previstos en este código”.

287 Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004.

288 Código de Procedimiento Penal, Art. 331. La instrucción inicia por decisión de la Fiscalía indicando los fundamentos de la apertura, las personas vinculadas a la acción penal y las pruebas por practicar; mediante esta etapa se establece la infracción a la ley, los autores de la conducta punible, los motivos determinantes de la conducta, las circunstancias de realización de la conducta, las condiciones sociales y personales de los procesados, y los daños y perjuicios causados.

de presunto responsable; 60 están en etapa de juicio²⁸⁹, que corresponde al 6,09%. Los casos de 105 víctimas (10,66%) fueron archivados, suspendidos, precluidos o declarados inhibitorios. Sobre 121 víctimas de homicidio no se pudo establecer el estado procesal de los casos. Más adelante en este capítulo, en el apartado sobre las sentencias que ha producido la justicia colombiana, se hará una valoración sobre el porcentaje de impunidad.

Este análisis solo puede hacerse de manera parcial debido a los graves problemas que tiene la información y el manejo de los resultados de la justicia en Colombia. A pesar de los múltiples esfuerzos de la CCJ por dar un dato más amplio y comprensivo de los procesos penales, los resultados siguen siendo parciales, poco sistemáticos, con diversos niveles de organización y manejo por parte de las fiscalías del país. Mientras este problema subsista y la información sea poco verificable y auditable, seguirán siendo pobres los resultados en materia de investigación criminal. Sin un diagnóstico adecuado, las medidas resultarán equivocadas o por lo menos insuficientes para producir cambios.

4. ¿Cómo investiga la Subunidad de la Fiscalía de casos de sindicalistas, y qué resultados ha obtenido?

El 26 de mayo de 2011, la Fiscalía entregó a Human Rights Watch el listado de 1807²⁹⁰ víctimas, a marzo de 2011, cuyos casos están siendo investigados por los fiscales. El listado contiene el número de radicado, la fecha de los hechos, la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, la violación y el nombre de las víctimas que hacen parte de los procesos de investigación sobre los crímenes contra sindicalistas que están llevando a cabo en nueve ciudades del país 28 fiscales de esta institución.

Se contrastaron estos datos con la información del banco de datos de violaciones a la vida, libertad e integridad de la ENS y se encontró que las investigaciones por los crímenes contra sindicalistas son pocas, reflejan un desconocimiento

289 Código de Procedimiento Penal, Art. 232, 403 y siguientes. El juicio inicia con la resolución de acusación, en la cual la Fiscalía califica jurídicamente la conducta sustentada en la investigación realizada; en esta etapa el juez debe establecer con certeza la responsabilidad de los acusados en la conducta punible e imponer la sanción correspondiente, y establece los daños y perjuicios causados, así como la forma en que serán resarcidos.

290 De las cuales 89 no establecen el nombre de la víctima o se identifica sólo con el nombre de la organización sindical.

de la magnitud del problema y denotan la falta de una estrategia sistemática de investigación criminal.

De las 1807 víctimas²⁹¹, 862, es decir, el 47,7% no corresponden a nombres encontrados en el banco de datos de sindicalistas víctimas de violaciones a la vida, libertad e integridad de la ENS. Esto se explica, en gran medida, porque esas víctimas no sindicalistas hacen parte de una misma investigación, en razón de que se presentaron en un mismo hecho violento contra personas sindicalizadas.

De las 1807 víctimas relacionadas por la Fiscalía, 945 coinciden con las víctimas de la base de datos de la ENS. Y de éstas, 692 corresponden a homicidios. Según estos datos, la Subunidad de la Fiscalía, respecto de los 2960 asesinatos contra sindicalistas registrados por la ENS a mayo de 2011, aún no tiene asignado el caso de 2268 homicidios de sindicalistas. Es decir el 76,6% de los homicidios registrados por la base de la ENS no están siendo investigados.

Los casos de las otras 253 víctimas que son investigados por la Fiscalía, se refieren a hechos de amenazas, hostigamientos, atentados de homicidio, secuestros, detenciones arbitrarias, allanamientos ilegales, desplazamientos forzados, desaparición forzada y tortura. De lo anterior puede deducirse que, de los 8973 casos de violencia contra sindicalistas (diferentes a homicidios) registrados por la ENS hasta mayo de 2011, 8720 aún no se encuentran asignados a esta subunidad (97%)²⁹².

291 Los datos de contraste entre la información de la ENS y la Fiscalía, consignados en este aparte, se han realizado con información que tiene algunas falencias en su consolidación por parte de la Fiscalía General de la Nación. En 2012, se inició un proceso para una nueva revisión con un listado más actualizado, completo y sistemático que ha entregado la Fiscalía a la ENS.

292 Al cierre de esta investigación se conoció que, durante 2012, se ha venido implementando una de las medidas producto del Plan de Acción Laboral firmado entre los gobiernos de Colombia y Estados Unidos en abril de 2011, que es la discusión del universo de casos de crímenes contra sindicalistas por investigar entre la Fiscalía y la ENS. Este último compromiso generó acercamientos que han logrado propiciar algunos intercambios de información y de visiones respecto de la violencia antisindical. De esta manera, ha sido posible evidenciar incipientes transformaciones en la visión de algunos jueces y fiscales responsables en casos de sindicalistas, que son la base de eventuales cambios sustanciales - coherentes con las peticiones del movimiento sindical, la CCJ y la ENS - referentes a la necesidad de (i) aplicar un método de investigación sistemático, acorde con la naturaleza de la violencia antisindical, (ii) profundizar en el contexto de lo sindical en las hipótesis de investigación, de manera que puedan develarse claramente móviles y beneficiarios, y (iii) determinar las afectaciones a las libertades sindicales, en procura de medidas de reparación al sindicalismo.

5. Historia de la impunidad en casos de sindicalistas en Colombia, enero de 1979 – mayo de 2011: análisis de sentencias

La impunidad ha sido un fenómeno persistente en las violaciones de derechos humanos en Colombia. En el periodo de estudio sobre las violaciones cometidas contra sindicalistas comprendidas entre 1979 y mayo de 2011, las condenas contra sus victimarios siguen siendo pocas, aunque se han logrado importantes cambios en los últimos años. Con el fin de hacer un análisis comprensivo de la impunidad se buscaron las sentencias existentes en casos de víctimas sindicalistas a través de sus abogados representantes; se revisaron publicaciones que hicieran referencia a este tipo de decisiones; se consultó con organizaciones sindicales que fueron especialmente victimizadas; y se usaron las bases de datos de seguimiento judicial y de sentencias en casos de sindicalistas de la CCJ, bases que han recibido la información de la Fiscalía General de la Nación y de los juzgados especializados en casos de sindicalistas.

Teniendo en cuenta las debilidades para la consecución de la información y la falta de sistematicidad por parte del Estado sobre el trabajo de la justicia, se trató de obtener el máximo de información posible que permita este análisis. Antes de 2007, la administración de justicia no llevaba ningún tipo de recolección de las sentencias en casos de sindicalistas, y quizás no lo hubiera hecho si no es por la firma del *“acuerdo tripartito por el derecho de asociación y la democracia”* que fue referido en el apartado sobre el diagnóstico de los casos que investiga la Fiscalía. El compromiso de la Fiscalía con el seguimiento e impulso de los casos contra sindicalistas trajo consigo la necesidad de recoger las sentencias e, inexplicablemente, la recolección de las autoridades empezó con los fallos emitidos desde el año 2002. La CCJ obtuvo los textos o la referencia a otras sentencias desde el año 1994.

El proceso y la sentencia penal tienen cuatro objetivos: establecer la verdad procesal, declarar y sancionar la responsabilidad de los victimarios, condenar los hechos ocurridos como delitos y restituir la dignidad de la víctima. Si bien la verdad judicial no siempre resuelve todos los aspectos referidos a un crimen y sus repercusiones, los fallos son la representación histórica de lo sucedido desde la voz de autoridad del Estado y un reproche público para los victimarios. Además, tanto el proceso como las sentencias

condenatorias son el mecanismo idóneo para prever reparación a las víctimas, específicamente en cuanto a las medidas de satisfacción que tienen que ver con el esclarecimiento judicial de la verdad y su difusión pública, el establecimiento de la responsabilidad penal y la restitución de la dignidad de las víctimas²⁹³. De allí deriva la importancia de analizar los resultados obtenidos en las sentencias en casos de víctimas sindicalistas.

5.1. Las sentencias y las víctimas

Tabla No. 1: Sentencias encontradas de casos de víctimas sindicalistas 1994-mayo 2011

AÑO DE LA SENTENCIA	SENTENCIAS CONDENATORIAS	SENTENCIAS ABSOLUTORIAS	TOTAL SENTENCIAS
1994	1	0	1
1998	1	0	1
2001	1	0	1
2002	12	1	13
2003	6	1	7
2004	12	0	12
2005	8	1	9
2006	10	0	10
2007	37*	3**	40
2008	75	3	78
2009	71	4	75
2010	67	4	71
2011***	37	2	39
TOTAL	338	19	357

Fuente: Base de datos de sentencias en casos de sindicalistas de la CCJ

* Hasta el 31 de julio de 2007 fueron emitidas 11 sentencias y a partir del 1 de agosto de 2007 fueron emitidas 26.

** Las tres fueron emitidas posteriormente a la creación de los jueces especializados OIT.

*** Datos a mayo de 2011

293 Catalina Díaz, La reparación para trabajadores sindicalizados y líderes sindicales víctimas, documento de proyecto Bogotá, en: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD, Informe sobre violencia contra sindicalistas y trabajadores sindicalizados 1984-2011, noviembre de 2011.

Entre 1979 y 1993 no se encontraron sentencias en casos de sindicalistas. Así pues, la primera sentencia data de 1994. Entre 1994 y mayo de 2011 se encontraron 357 sentencias. Estas sentencias son: 19 absolutorias y 338 condenatorias. Debido a que las 19 sentencias absolutorias dejan el caso sin elementos para la superación de la impunidad, en los análisis en adelante no serán incluidas. Respecto de las 338 sentencias condenatorias, encontramos que ellas se refieren a 359 víctimas, 242 sindicalistas, 20 familiares y 97 otras personas que resultaron víctimas en los mismos hechos que el sindicalista. De las 242 personas sindicalizadas 62 eran dirigentes sindicales, cinco de ellas mujeres. 180 fueron afiliados, siendo 25 mujeres²⁹⁴.

Entre 1994 y diciembre de 2001, se encontraron tres sentencias condenatorias. No podemos hacer un análisis más profundo de estas sentencias debido a que aún no contamos con los textos completos de las mismas, pero de la información se puede extraer que se trata de los casos de seis víctimas sindicalistas: Orlando de Jesús Salazar Gallego, asesinado en 1992 y afiliado a Educadores Unidos de Caldas (EDUCAL); Antonio Moreno Asprilla, Jorge Luis Julio Cárdenas, Luis Aurelio Sánchez Cuesta y Manuel Cristo Ballesta Álvarez, asesinados en 1995 y afiliados a SINTRAINAGRO; y Luz Amparo Torres Agudelo, asesinada en 2001 y afiliada a ADIDA.

Tabla No. 2: Víctimas contenidas en las sentencias condenatorias

AÑO SENTENCIA	SINDICALISTAS	FAMILIAR	OTROS**	TOTAL
1994	1	0	0	1
1998	4	0	1	5
2001	1	0	0	1
2002	9	0	2	11
2003	3	0	2	5

²⁹⁴ De la recolección de información realizada por la CCJ se encontraron 406 sentencias en casos de sindicalistas. De ellas se excluyeron 22 para este análisis, correspondientes a: sentencias que no llegaron a condenar ni absolver sino que fueron declaradas nulas (19), extinción de la acción penal por muerte del procesado (1), prescripción (1) e incompetencia para conocer el caso (1). Igualmente, del total de sentencias encontrado, se sacaron 27 sentencias que, si bien fueron relacionadas por los jueces de la Subunidad de casos de sindicalistas, la sentencia no se refería a la víctima como sindicalista y tampoco se encontraba registrada como tal en las bases de datos de la ENS o la CCJ.

AÑO SENTENCIA	SINDICALISTAS	FAMILIAR	OTROS**	TOTAL
2004	10	0	11	21
2005	9	0	5	14
2006	7	0	6	13
2007	35*	3	24	62
2008	56	15	18	89
2009	55	1	18	74
2010	34	1	10	45
2011***	18	0	0	18
TOTAL	242	20	97	359

Fuente: Base de datos CCJ

* Ocho de estas víctimas fueron sujeto de sentencia antes de la creación del mecanismo especial de justicia

** Otros: son los casos del escolta, transeúnte o cualquier otra víctima que, no siendo sindicalista, sufrió una violación en los mismos hechos.

*** Datos a mayo de 2011

Hasta agosto de 2007, no existió ningún mecanismo especializado de juzgamiento en casos de sindicalistas. El 22 de junio de 2007, por medio del acuerdo 4082 del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los jueces con dedicación específica²⁹⁵. Estos juzgados se han llamado en principio “juzgados del circuito especializado de descongestión” y “juzgados de circuito ordinario de descongestión”. Es de anotar, que estos últimos tenían competencia para fallar solamente los casos de sindicalistas en los que el móvil era diferente a la actividad sindical. Esta diferencia tuvo múltiples críticas por cuanto que, para fijar la competencia antes de realizar el juzgamiento, el juez debía determinar el móvil, generando graves exclusiones de casos y prejuicios sobre el procedimiento. Las sentencias producidas por este juzgado intentan desvirtuar el móvil de actividad sindical aun en casos

²⁹⁵ “Atendiendo las políticas de Descongestión de los Despachos Judiciales en la rama penal, aplicadas por la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, se emite el Acuerdo N° 4082 del 22 de junio de 2007, a través del cual se crean los Juzgados Penales del Circuito Especializados y Penal del Circuito Ordinario de Descongestión para conocer exclusivamente de los procesos en donde las víctimas resultan ser dirigentes, líderes sindicales o trabajadores afiliados a las diferentes organizaciones sindicales de todo el país”.

evidentes. Finalmente este juzgado fue cambiado el 4 de junio de 2008, sin diferenciación en la competencia, ahora se denominan “juzgados 10, 11 y 56 del Circuito Especializado de Bogotá”. Desde su creación, a todos los juzgados les fue renovada su competencia en periodos de seis meses hasta julio de 2008²⁹⁶, a partir de allí se renovaron en periodos de un año²⁹⁷ y tienen como fecha final de vigencia el 30 de junio de 2012²⁹⁸. En mayo de 2011, fue eliminado uno de los juzgados, quedando vigentes sólo dos de ellos.

En el periodo comprendido entre 1994 y hasta 31 de julio de 2007, las sentencias producidas de acuerdo a los años de los hechos se refieren a 52 víctimas sindicalistas. A partir del 1 de agosto de 2007, los jueces empiezan a fallar los casos provenientes de los fiscales de la subunidad de casos de sindicalistas y de los fiscales que llevaban los casos antes de la existencia de aquella. Desde entonces, ha habido un incremento en el número de sentencias en estos casos. Los jueces especializados del circuito de casos de violencia antisindical han reportado, desde su creación y hasta mayo de 2011, la emisión de 276 sentencias condenatorias de casos de sindicalistas, que se refieren a 190 víctimas sindicalistas. Esto significa que, a través del nuevo sistema implementado, se han obtenido resultados que superan en más de cuatro veces el número de fallos que se producían antes de su existencia. Con un trabajo de investigación adecuado que entienda los crímenes contra sindicalistas como un sistema, los resultados podrían ser no solo mayores cuantitativamente, sino con mejores resultados en su contenido.

Tabla No. 3: Número de víctimas en sentencias, según años de los hechos

AÑO DE LOS HECHOS	NÚMERO DE VÍCTIMAS SINDICALISTAS EN SENTENCIAS
1988	1
1992	1
1995	4
1996	2
1997	1
1998	3

296 Acuerdo No. PSAA08-4443 de 2008

297 Acuerdo No. PSAA08-4959 de 2008

298 Acuerdo PSAA10-7011 de 2010

AÑO DE LOS HECHOS	NÚMERO DE VÍCTIMAS SINDICALISTAS EN SENTENCIAS
1999	9
2000	22
2001	53
2002	61
2003	45
2004	20
2005	5
2006	10
2007	1
2008	3
2009	0
2010	1
2011*	0
TOTAL	242

Fuente: Base de datos CCJ

*Datos a mayo de 2011

Respecto de los años entre la ocurrencia de los hechos y cuando finalmente se produce el fallo, las sentencias se producen en promedio en 5,88 años. El caso más antiguo fue el homicidio de Hermelinda Castro Gamboa ocurrido en 1988 y fallado en 2008. En ese mismo año, fueron asesinados 137 sindicalistas más cuyos casos se encuentran totalmente en la impunidad.

El panorama no es mejor desde 1996. Las sentencias sobre los hechos ocurridos desde ese año y hasta 1999 son ínfimas, además se trata de los años que tienen los picos más altos de homicidios contra sindicalistas. Los hechos ocurridos desde 2000 han tenido más posibilidades de ser resueltos. El año con mayor cantidad de hechos referidos en sentencias ha sido el año 2002. Es totalmente coincidente que los años de los hechos entre el 2000 y 2004 sean los años en los que se sancionan más casos de víctimas, con el hecho de que sean los procesados por la Ley de “justicia y paz” los que más han aportado a los casos de sindicalistas. A partir de la supuesta desmovilización, los procesados ya no confiesan los delitos cometidos posteriores a la misma

debido a que pierden los beneficios penales, y este hecho se refleja en la caída del número de víctimas que obtuvieron sentencia en adelante.

El trabajo de la justicia se desaceleró notablemente para los hechos posteriores a 2005. De las violaciones ocurridas desde el inicio del mecanismo especial de justicia, tan solo cinco casos han obtenido algún tipo de sentencia por hechos sucedidos desde 2007 y hasta mayo de 2011, lo que explica que el impulso y los resultados obtenidos estuvieron marcados por el proceso de “justicia y paz” y el trabajo anterior de la justicia que ha ido produciendo sentencias.

Para poder hacer cálculos sobre la magnitud de la impunidad en los diferentes delitos, se comparó el número de víctimas de cada uno de ellos en los años de los hechos en los que ocurrieron²⁹⁹, contra el número de víctimas por delito que se han obtenido como producto de las sentencias judiciales. Para ello, se excluyeron delitos como el hurto y se analizaron solo siete delitos: homicidios, desapariciones forzadas, atentados, desplazamiento forzado, amenazas, tortura y secuestro.

En el análisis de las 357 sentencias, encontramos 242 víctimas dirigentes sindicales o trabajadores sindicalizados y vimos que muchas de ellas fueron objeto de más de una violación. Mantuvimos el mayor número de violaciones con el fin de que se pudiera saber cuántas veces la justicia había emitido sentencias por delito. Estos casos fueron: en el año de 1999 hay un total de nueve víctimas, de las cuales hay siete por homicidios, una por desplazamiento forzado con posterior homicidio, una por amenazas y posterior desplazamiento forzado. En el año 2000, encontramos 22 víctimas de todas las violaciones, de las cuales hay 18 víctimas de solo homicidio, una de amenazas y homicidio, dos por el delito de desplazamiento y una por secuestro. En el 2003 hay 45 víctimas totales, 39 por homicidio, dos por tortura y homicidio, un desplazamiento forzado, dos torturas y una desaparición forzada. En el 2004, con 20 víctimas, encontramos 17 homicidios, un caso de homicidio y desaparición forzada y uno de desplazamiento forzado y amenazas.

²⁹⁹ Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical - Sinderh.

5.2. El delito de homicidio, enero de 1986-mayo de 2011

A pesar de que la subunidad de fiscales y los jueces empezaron su trabajo en 2007, las sentencias sancionan hechos solamente hasta 2008. Esto significa que la Fiscalía y los jueces no tienen una estrategia de acción frente a los hechos nuevos, aun cuando este tipo de casos tienen mayores posibilidades de ser resueltos. Como lo referimos en el apartado sobre las sentencias que han sido producto de la presión por la obtención de resultados, en enero y marzo de 2011, se produjeron dos sentencias por el caso del homicidio de Luis Restrepo, ocurrido en 2010, este fue el único hecho ocurrido recientemente que ha obtenido fallo judicial.

Tabla No. 4: Número de registros de homicidios y de víctimas sindicalistas por año contenidas en sentencias de homicidio

Año	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	Total homicidios 2902
No. homicidios	37	73	138	96	58	95	141	201	105	228	282	175	100	
No. víctimas contenidas en sentencias	0	0	1	0	0	0	1	0	0	4	2	1	3	
Año	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11*	Total víctimas homicidio contenidas en sentencias 214
No. homicidios	85	143	193	201	103	94	73	77	39	53	46	51	15	
No. víctimas contenidas en sentencias	8	19	45	53	40	17	5	10	1	3	0	1	0	

Fuente: Sinderh y base de datos CCJ

*Datos a mayo de 2011

La política de investigación de la Fiscalía parece centrada en los homicidios, debido a que es la violación más frecuentemente sancionada. Si partimos de la base de que en los casos en los que hay sentencias hay avances en materia de impunidad, y sabemos que muchos de ellos siguen abiertos en diferentes etapas procesales, al hacer una comparación entre el número de registro de víctimas de homicidio y el número de víctimas que aparecen referidas en las sentencias, nos queda un porcentaje de impunidad del 92% en casos de homicidio.

5.3. El delito de desaparición forzada

Tabla No. 5: Número de registros de sindicalistas desaparecidos forzadamente y número de víctimas sindicalistas por año contenidas en sentencias de desaparición forzada

Año	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	Total Desaparecidos forzadamente 225	
No. Desaparecidos forzadamente	1	2	20	19	3	8	8	5	8	10	14	19	4		
No. víctimas contenidas en sentencias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Año	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11*	Total víctimas contenidas en sentencias 5	
No. Desaparecidos forzadamente	9	19	18	10	8	7	6	5	2	5	3	10	2		
No. víctimas contenidas en sentencias	0	0	2	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0		

Fuente: Sinderh y base de datos CCJ

*Datos a mayo de 2011

Las sentencias que condenan por el delito de desaparición forzada se refieren a cinco víctimas sindicalistas. Haciendo una comparación entre el número de registros de desaparecidos forzadamente³⁰⁰ y las víctimas sobre las cuales ha habido algún tipo de sentencia, tenemos que la impunidad es del 98%.

300 A lo largo de la investigación hemos usado el número de violaciones de desaparición forzada aun cuando la persona finalmente haya aparecido asesinada. Para este análisis usamos el número de víctimas cuya única violación fue la desaparición forzada.

5.4. Atentados contra sindicalistas

Tabla No. 6: Número de registros de sindicalistas víctimas de atentados y número de víctimas por año contenidas en sentencias de atentado

Año	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	Total víctimas atentados 285	
No. víctimas de atentados	0	1	17	3	0	3	7	3	7	5	44	9	10		
No. víctimas contenidas en sentencias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Año	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11*	Total víctimas contenidas en sentencias 5	
No. víctimas de atentados	15	13	25	17	21	6	8	6	12	8	18	22	5		
No. víctimas contenidas en sentencias	0	0	2	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0		

Fuente Sinderh y base de datos CCJ

*Datos a mayo de 2011

Los atentados contra sindicalistas, hayan ocasionado o no lesiones a la víctima, también tienen una bajísima sanción por parte de la justicia³⁰¹. De 285 atentados ocurridos desde 1986, ha habido sentencias en los casos de cinco víctimas. Haciendo la comparación de víctimas contra número de víctimas con sentencia proferida, tenemos un 98% de impunidad en este delito.

301 En estas cifras se tienen en cuenta tanto los datos de homicidio en grado de tentativa, como las lesiones personales contra sindicalistas. Código Penal: Artículo 27 - Tentativa. “El que iniciare la ejecución de una conducta punible mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación, y ésta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad, incurrirá en pena no menor de la mitad del mínimo ni mayor de las tres cuartas partes del máximo de la señalada para la conducta punible consumada”. Artículo 111. Lesiones. “El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes”.

5.5. El delito de tortura

Tabla No. 7: Número de registros de sindicalistas víctimas de tortura y de víctimas por año contenidas en sentencias de tortura

Año	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	Total víctimas tortura 93
No. víctimas de tortura	0	3	8	18	3	7	8	0	4	7	1	0	0	
No. víctimas contenidas en sentencias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Año	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11*	Total víctimas contenidas en sentencias 2
No. víctimas de tortura	1	3	1	2	0	2	2	4	2	4	7	3	1	
No. víctimas contenidas en sentencias	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	

Fuente. Sinderh y base de datos CCJ

*Datos a mayo de 2011

La tortura es otra violación que pocas veces ha sido sancionada. Dos formas de impunidad tiene este delito, de un lado los casos en los cuales no se investiga la violación y, de otro, los casos en los que, aunque lleguen a instancia de juzgamiento, los jueces dejan de lado el delito y sancionan otras violaciones. Así las cosas, la impunidad es del 98% en este delito.

5.6. El delito de secuestro

Tabla No. 8: Número de registro de víctimas de secuestro y de víctimas sindicalistas por año contenidas en sentencias de secuestro

Año	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	Total víctimas secuestro 167
No. víctimas de secuestro	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	5	7	13	
No. víctimas contenidas en sentencias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Año	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11*	Total víctimas contenidas en sentencias 8
No. víctimas de tortura	21	26	37	27	7	4	5	5	0	0	0	6	0	
No. víctimas contenidas en sentencias	0	1	5	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	

Fuente. Sinderh y base de datos CCJ

*Datos a mayo de 2011

Por su parte, el delito de secuestro tampoco ha tenido sanción suficiente. De los 167 secuestros que la ENS ha registrado en su base de datos, tan solo han sancionado los casos de cinco víctimas. Esto deja un porcentaje de impunidad del 95%.

En conclusión, respecto de las violaciones a derechos humanos anteriormente reseñadas se puede afirmar que la impunidad en casos de sindicalistas es del 97%.

5.7. El desplazamiento forzado y las amenazas contra sindicalistas

Otras graves violaciones afectan a los miembros y líderes de las organizaciones sindicales. Entre 1986 y mayo de 2011 fueron registrados 1776 hechos de desplazamiento forzado de sindicalistas³⁰². Frente a este grave flagelo la producción de sentencias es muy baja. En el periodo de estudio se produjeron

302 El registro de las violaciones desplazamiento forzado y amenazas tienen un fuerte subregistro: es difícil obtener información al respecto, muchas de estas violaciones no se hacen públicas y la capacidad de mantener la sistematicidad en la recolección de la información es difícil en varias zonas del país.

18 sentencias de primera instancia que condenaron por esta violación, en 12 casos de víctimas del delito.

En el caso de las amenazas la impunidad también es grave. La mitad de las violaciones que sufren los sindicalistas son amenazas. La ENS ha registrado, en los últimos 25 años, más de 11.000 hechos de violencia contra el sindicalismo, de los cuales más de cinco mil son amenazas. El efecto inmediato de este delito es que basta una amenaza para que un sindicato pierda la posibilidad de actuar o, por lo menos, sea lesionada su posibilidad de hacerlo. Entre 1986 y mayo de 2011, se produjeron, al menos, 5.315 amenazas contra sindicalistas y juntas directivas. Sobre estos hechos, solo se han producido dos sentencias que se refieren a las amenazas contra seis víctimas, manteniendo una impunidad altísima para este delito.

5.8. Los delitos por los que se condena

Como se señaló en la sección sobre los casos en que la Fiscalía lleva investigación, es limitado el número y las violaciones que adelanta la subunidad de Fiscales de casos de sindicalistas y, de la misma manera, solo algunos delitos llegan a ser sancionados. El homicidio es, de lejos, la violación respecto de la cual hay más sentencias condenatorias (con 223 víctimas de homicidio). Esto contrasta con la desaparición forzada que, siendo una violación igualmente grave al derecho a la vida, tiene una impunidad demasiado amplia (98%).

Consecuentemente con el hecho de que casi la totalidad de los condenados pertenecen a un grupo armado ilegal, el segundo delito más sancionado es el concierto para delinquir, seguido por el porte ilegal de armas.

Finalmente, un delito cuya sanción es muy importante para el movimiento sindical es la violación al derecho de asociación. En este caso, hay sólo una sentencia que estableció que el comandante paramilitar condenado realizó varias amenazas contra dirigentes sindicales instándolos a renunciar al sindicato, situación que no se dio y que causó la orden del triple homicidio. Por primera y única vez, un juez reconoce que las amenazas y hostigamiento a los miembros del sindicato debido a su actividad sindical - que culminaron en el homicidio de Ángel Palacios Estrada afiliado al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios

del Departamento de Antioquia (SINTRAOFAN) - también vulneraron el derecho de asociación sindical.

5.9. Las sentencias condenatorias y los victimarios

Respecto de las sentencias condenatorias producidas, más de la mitad fueron sentencias anticipadas³⁰³ (56%) y el resto fueron sentencias emitidas con ocasión del desarrollo normal del proceso penal (44%).

Tabla No. 9: Sentencias condenatorias anticipadas y ordinarias 1994 y mayo 2011

AÑO	SENTENCIAS ANTICIPADAS	SENTENCIAS ORDINARIAS	TOTAL
1994	0	1	1
1998	0	1	1
2001	1	0	1
2002	3	9	12
2003	1	5	6
2004	1	11	12
2005	0	8	8
2006	2	8	10
2007	12**	25***	37
2008	59	16	75
2009	40	31	71
2010	41	26	67
2011*	30	7	37
TOTAL	190	148	338

Fuente: Base de datos CCJ

* Datos a mayo de 2011

** Tres de estas sentencias fueron producidas antes de la entrada en vigencia de los jueces de casos de sindicalistas.

*** Ocho de estas sentencias fueron producidas antes de la entrada en vigencia de los jueces de casos de sindicalistas.

303 Artículo 40 ley 600 de 2000: “A partir de la diligencia de indagatoria y hasta antes de que quede ejecutoriada la resolución de cierre de la investigación, el procesado podrá solicitar, por una sola vez, que se dicte sentencia anticipada [...]. El acta que contiene los cargos aceptados por el procesado es equivalente a la resolución de acusación”.

En la Tabla No.9, se observa que las sentencias anticipadas empiezan a aumentar en 2006 y crecen sustancialmente en 2008, producto del proceso de la Ley 975 de 2005 o ley de “Justicia y Paz”: los líderes paramilitares aceptaron el recurso de la sentencia anticipada para allegar las condenas de la justicia penal ordinaria, que tienen penas hasta de 40 años, al proceso de justicia excepcional que conmuta esas penas y les impone finalmente unas que oscilan entre cinco y ocho años. Según los datos de la Fiscalía, la tercera parte de las sentencias producidas en casos de sindicalistas se refieren a personas involucradas en procesos de “justicia y paz”³⁰⁴. Durante el 2008 fueron extraditados varios líderes paramilitares³⁰⁵, lo cual provocó una reducción de las sentencias anticipadas, aunque se mantiene un número estable entre 2009 y 2010 que puede explicarse por las confesiones de los paramilitares que aún continúan en “justicia y paz”. Las sentencias anticipadas son producto de la voluntad del victimario e implican el mínimo esfuerzo del aparato judicial; esto, aunado a los elementos anteriormente señalados, explica el aumento significativo de sentencias en casos de sindicalistas desde la creación de los jueces especializados.

El significativo número de sentencias anticipadas nos lleva a hacer un análisis específico sobre el contenido y alcance de este tipo de sentencias. Antes de ello, es necesario explicar cuál es la naturaleza, finalidad y requerimientos de una sentencia anticipada.

Naturaleza y finalidad de la sentencia anticipada: Se trata de una forma de terminación anticipada del proceso penal, que pretende “(...) *superar la congestión de los despachos judiciales y agilizar la administración de justicia*(...)”³⁰⁶. Es una aceptación de cargos por parte del procesado, producto de un acuerdo con la Fiscalía, que pasa a manos de los jueces para la sanción y la respectiva rebaja de la pena por colaboración. El juez, como se señala expresamente en muchas de las sentencias, delimita su función de juzgamiento a cuatro tópicos:

304 Viviane Morales Hoyos, Fiscal General de la Nación y equipo de la Fiscalía, “Judicialización de los crímenes contra sindicalistas. Análisis de las sentencias proferidas de 2000 a 2011 por la justicia colombiana”, Octubre de 2011.

305 Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia: La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares. Segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005*, Bogotá, marzo de 2010, págs. 254 a 307.

306 Gilberto Martínez Rave, “Procedimiento Penal Colombiano”, editorial Temis, 1987.

1. “Determinar si el acta es formalmente válida.
2. Establecer si la actuación es respetuosa de las garantías fundamentales.
3. Verificar que los cargos no contraríen de manera manifiesta la evidencia probatoria.
4. Constatar que la adecuación que se hace de los hechos en el derecho sea la correcta”³⁰⁷.

Requisitos de la sentencia anticipada: Se requiere la aceptación integral de los hechos a través de una confesión simple en la cual el sindicato admite haber participado en el hecho que se investiga. Si la confesión no comprende todas las conductas punibles, quedará supeditada a la ruptura de la unidad procesal; cuando la confesión se da en la etapa de juzgamiento, no es posible la aceptación parcial de responsabilidad³⁰⁸.

Es preciso analizar esta “confesión simple” a la luz del artículo 235 de la Ley 600 de 2000, que exige de manera expresa que la confesión, para ser de recibo, debe conducir a la verdad, so pena de ser rechazada como prueba: *“Rechazo de las pruebas. Se inadmitirán las pruebas que no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o las que hayan sido obtenidas en forma ilegal. El funcionario judicial rechazará mediante providencia interlocutoria la práctica de las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas”*.

La sentencia anticipada es entonces un mecanismo judicial que conduce a beneficios penales para los procesados que, a cambio de ello, tienen el deber de desplegar toda su acción para contribuir a la verdad. Además, aligera la carga judicial y es una forma de conseguir los resultados de la justicia a favor de las víctimas, sin desgastar el aparato judicial. Sin embargo, esto no es lo que ocurre con la gran mayoría de las sentencias anticipadas que están produciendo los jueces en casos de sindicalistas.

307 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso No. 14862 del 16 de julio de 2002, M.P. Jorge Enrique Córdoba Poveda.

308 Eduardo Montealegre Lynnet y Jaime Bernal Cuellar, *El proceso penal. Elaborado con Base en el Decreto 050 de 1987*, en: Editorial Universidad Externado de Colombia, 1987.

Las sentencias anticipadas que han sido emitidas son, en su gran mayoría, una simple aceptación de responsabilidad, especialmente por línea de mando, y no contribuyen con la definición sobre las circunstancias de tiempo, modo, lugar, beneficiarios, determinadores y otros elementos de lo ocurrido. Los operadores judiciales han mantenido una interpretación restrictiva de la naturaleza, finalidad y requisitos de las sentencias anticipadas. Las garantías fundamentales han sido valoradas exclusivamente para el victimario, dejando por fuera que las garantías también son para las víctimas o, especialmente, deberían estar contempladas para las víctimas. El Estado colombiano, tal y como se ha referido tantas en veces en este estudio, ha adquirido un deber especial de protección de las víctimas y esta obligación es a todos los niveles del Estado, particularmente para la justicia. La Corte Interamericana ha señalado que *“(e)l derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en plazo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares, a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y para que se sancione a los eventuales responsables”*³⁰⁹. En este sentido, las sentencias así obtenidas no han contribuido a la superación de la impunidad sino que han sido un obstáculo para conseguirla.

Esta posición, contraria a los derechos de las víctimas, se expresa claramente en los argumentos de la juez - emitidos en sentencia de noviembre de 2010 - con relación al homicidio del sindicalista de SINDEAGRO, Lucas Galindo Buitrago³¹⁰:

*“(...) Sin embargo, además de las observaciones que se hicieron al analizar la procedencia de la sentencia anticipada a pesar del derecho a la verdad de las víctimas, también afirma la Corte Constitucional que “... no son tampoco absolutos, y por ello no pueden ser invocados para arrasar con la seguridad jurídica y los derechos del procesado, que son también principios de rango constitucional”*³¹¹; entonces debe recalcar que el derecho penal propugna por el respeto al derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse que acompaña al sujeto pasivo de la acción, y la sentencia

309 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la masacre de la Rochela vs. Colombia, sentencia de 11 de mayo de 2007, serie C N. 163, párrafo 145.

310 Juzgado Once Penal Del Circuito Especializado De Bogotá, Causa número 110013107011-2010-00021-00, 30 de noviembre de 2010.

311 Sentencia C- 4 del 20 de enero de 2003, M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

procede aun cuando haya hecho manifestación lacónica de aceptación de los cargos que la Fiscalía le ha enrostrado, cuando como en este caso se conocieron circunstancias individualizadoras del hecho cometido a través del encartado y de los testigos citados. Obligar o forzar al acusado a que diga su verdad, so pretexto de acceder a las rebajas punitivas a las que tendría derecho, implicaría entre otras cosas que lo dicho no necesariamente corresponda con lo que es verdad para las víctimas, sería emplear peligrosa e inoficiosamente una especie de tortura como un medio para administrar justicia, lo cual no merece ningún comentario adicional:

“hoy en día el derecho contra la tortura-artículo 12 de la Constitución, y la prohibición de la autoincriminación- artículo 33 ibidem., son garantías esenciales a favor del inculpado. Estas garantías no admiten matices, ni modulaciones, ni salvedades, pues están directamente relacionadas con valores y principios tan importantes como la vida, la dignidad de la persona, asuntos que son de la esencia de la constitución colombiana. Además la prohibición de la autoincriminación y de la tortura están consagrados como derechos fundamentales de aplicación inmediata (art.85 de la Carta)³¹².

Es menester aclarar, que aun cuando el derecho a la verdad se predica de las víctimas sin discriminación alguna, en este caso de sentencia anticipada cuya naturaleza y fines fue materia de un completo análisis por la Corte Constitucional³¹³, se considera que su emisión no afecta sus derechos; el concepto de verdad tiene distintas acepciones y puede ser tan amplio e infinito que no es prudente mantener vigentes de manera indefinida las investigaciones cuando como en este evento y en consideración del Despacho, la verdad de lo ocurrido se encuentra aun mejor satisfecho con lo establecido en la causa que por estos mismos hechos conoció esta juzgadora para los otros miembros de la organización, donde señalaron el modo de proceder y demás actos violentos desarrollados contra la víctima”.

312 Sentencia C-102 de 2005: “...La jurisprudencia constitucional precisa también que la norma superior amplifica lo estatuido en el literal g del numeral 3° del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual <<Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas... g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.>>”.

313 Véase Corte Constitucional, Sentencias C-209/07, C-580/02, C-004/03, C-979/05 C-1154/05 C-370/06, C-454/06.

Es lamentable que la justicia entienda que pedir una confesión completa y veraz a quien ha aceptado voluntariamente los cargos que se le imputan, pueda ser una forma de obligarlo a auto-incriminarse y resulta más grave aún que exigir verdad para las víctimas sea catalogado como una especie de tortura. ¿Es la exigencia sobre el cómo, cuándo y por qué de un crimen un llamado a la autoincriminación respecto de un procesado que aceptó su culpa, es decir, renunció voluntariamente a la presunción de inocencia y a cambio recibirá una importante reducción de pena? ¿Es un crimen de lesa humanidad pedirle que diga todo lo que sabe sobre un hecho del que es culpable? ¿Cómo y cuándo va a cumplirle el Estado a las víctimas si cuando está frente a los agresores confesos les permite una “lacónica aceptación de los cargos”? Esta interpretación demuestra que no hay voluntad para superar la impunidad.

Tabla No. 10: Promedio de condenas por año enero 2002-mayo 2011

AÑO	PROMEDIO DE CONDENAS POR AÑO
2002	21.1
2003	24.2
2004	22.9
2005	27.4
2006	26.1
2007	27.6
2008	22.6
2009	23.1
2010	25.3
2011*	23.2
TOTAL	24.3

Fuente. Base de datos CCJ

*Datos a mayo de 2011

Los jueces condenaron a los victimarios en promedio a 24.3 años por los delitos cometidos contra sindicalistas. En los casos de homicidio las condenas tuvieron un promedio de 33 años, mientras que las demás violaciones tuvieron condenas con un promedio de 28 años.

Tabla No.11: Sentencias condenatorias por instancias procesales 1978 – mayo 2011

AÑO SENTENCIA	SENTENCIAS PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	CASACIÓN	TOTAL
1994	1	0	0	1
1998	1	0	0	1
2001	1	0	0	1
2002	9	3	0	12
2003	5	1	0	6
2004	8	4	0	12
2005	8	0	0	8
2006	9	0	1	10
2007	35*	1**	1**	37
2008	75	0	0	75
2009	70	1	0	71
2010	67	0	0	67
2011***	37	0	0	37
TOTAL	326	10	2	338

Fuente: Base de datos CCJ

* Nueve de estas sentencias fueron producidas antes de la entrada en vigencia de los jueces de casos de sindicalistas

** Las sentencias de segunda instancia y casación fueron producidas antes la entrada en vigencia de los jueces de casos de sindicalistas

*** Datos a mayo de 2011

Respecto de las personas condenadas, es importante saber si se encuentran o no detenidas y pagando las condenas que les fueron impuestas. De las 307 personas condenadas, tres están extraditadas, dos gozan de libertad condicional, cuatro de libertad provisional, 52 personas están ausentes con órdenes de captura vigentes y hay 246 detenidas.

Tabla No. 12: Grupo armado del victimario por año de las sentencias

AÑO	DELICUENCIA COMÚN	PARAMILITARES	GUERRILLA	FUERZA PÚBLICA	OTROS *	SIN DEFINIR	TOTAL
2002	6	0	2	2	1	3	14
2003	4	0	4	1	0	1	10
2004	6	2	0	1	0	5	14
2005	3	4	5	2	0	3	17
2006	4	3	1	0	0	1	9
2007	8	36	5	7	0	3	59
2008	4	45	10	2	0	0	61
2009	0	38	3	3	1	1	46
2010	0	14	5	3	2	1	25
2011*	0	48	0	0	0	4	52
TOTAL	35	190	35	21	4	22	307

Fuente. Base de datos CCJ

* Datos a mayo de 2011

**Otros se refiere a personas que fueron autores en el homicidio de los sindicalistas, pero que no actuaron aparentemente en ningún grupo armado.

En la Tabla No. 12 se observa, según las sentencias, quiénes son los victimarios de los crímenes contra sindicalistas. Este cuadro parte de relacionar el número de víctimas sindicalistas que sufrieron violaciones en el periodo enero 2002 - mayo 2011, según las sentencias encontradas, y verificar el grupo armado o la calidad del autor condenado. Al no contar con todos los textos de sentencias referidos en este estudio, nos concentraremos en los condenados de los fallos producidos entre enero de 2002 y mayo de 2011. Los victimarios son el 6,8% la fuerza pública, el 62% paramilitares, el 11,4% guerrilleros y 11,4% la delincuencia común, en el 1.3% las sentencias son con respecto a otro tipo de autores y en un 7% el juez no pudo establecer si el condenado pertenecía o no a un grupo armado.

Como se ha señalado, los resultados siguen siendo muy bajos y, para evaluar los autores condenados, no son datos determinantes que permitan sacar conclusiones. Hasta ahora la justicia ha encontrado que el paramilitarismo es el autor que más frecuentemente viola los derechos humanos de los

sindicalistas. Esto es coincidente con las cifras de presunta autoría de las violaciones, señaladas en el Capítulo II de este estudio. Otra explicación para entender este número considerable de victimarios paramilitares en la sentencia, es resultado de las confesiones que los líderes paramilitares han hecho en el marco de la Ley de justicia y paz. Según el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - Dejusticia, la mitad de las sentencias contra paramilitares en casos de sindicalistas están basadas en hechos señalados por ellos en la jurisdicción de “justicia y paz”³¹⁴.

Sí se tiene en cuenta que las condenas se han dado contra miembros de grupos armados legales e ilegales, la delincuencia común y victimarios a los que se les desconoce la pertenencia a un grupo armado, existen tres condenas en casos donde se identificó algún tipo de beneficiario o determinante: en 2002 se condenó a un victimario comerciante, en 2009 a la cónyuge de la víctima y en 2010 al rector de la Universidad en la que trabajaba el sindicalista. Con estos elementos se puede concluir que en los casos no ha habido una identificación contundente de la responsabilidad de otro tipo de beneficiarios de estas acciones.

El 98,7% de los autores condenados son autores materiales o autores intelectuales operativos, es decir aquellos que dan las órdenes, pero no quienes obtienen un beneficio de la acción. Muchos de ellos reciben una condena aceptando su responsabilidad por línea de mando, sin más elementos de verdad en el caso. La falta de condenas contra otro tipo de autores impide conocer con claridad las razones de la violencia contra sindicalistas, pero también es un obstáculo para la desarticulación de las estructuras violentas.

Es preocupante que las sentencias sobre violencia contra sindicalistas, después de más de tres años de medidas especiales, no hayan producido condenas contra otros posibles responsables. Las sanciones aún no llegan a otro tipo de autores que tienen responsabilidades y que han sido señalados en otros procesos. No hay suficiente actividad de la justicia respecto de los casos confesados por los mismos líderes paramilitares en el marco de los procesos de “justicia y paz”. Tampoco hay suficiente actividad de la justicia respecto de las denuncias contra grandes empresas multinacionales como Chiquita

314 Esta información fue señalada por Dejusticia en el seminario internacional del PNUD llevado a cabo el 24 y 25 de noviembre de 2010.

Brands International, que en 2007 aceptó haber realizado pagos periódicos a las AUC³¹⁵, pero después de pagar una multa y tras una negociación con la justicia no se inició proceso ni se sindicó a ninguno de sus directivos, señalando que habían sido víctimas de extorsión. O el caso de la Drummond, en el cual las víctimas han reclamado justicia por la presunta vinculación de altos funcionarios de la compañía en los asesinatos de líderes sindicales y hay procesos judiciales pendientes estancados, a pesar de que la justicia compulsó copias contra algunos de sus directivos³¹⁶. En el asesinato de Luciano Romero, sindicalista de Nestlé, los jueces ordenaron la compulsión de copias para los directivos de NESTLE-CICOLAC a efecto de que investiguen su presunta injerencia o determinación en el homicidio del líder sindical³¹⁷. Entre otras empresas, Coca-Cola ha sido fuertemente cuestionada, aunque actualmente no hay procesos en contra de sus miembros³¹⁸.

Al parecer estamos viendo solo la punta del iceberg y todavía tiene la justicia la obligación de revelar todo lo ocurrido contra el movimiento sindical en Colombia. Se requiere de un esfuerzo serio dirigido a saber la verdad, garantizar la justicia y la sanción efectiva.

5.10. Móviles de la violencia contra sindicalistas encontrados en las sentencias

Durante el gobierno del Presidente Uribe Vélez (2002-2010), las cifras de violencia antisindical y sus fuentes estuvieron en el centro del debate en el marco de la aprobación de un tratado de libre comercio entre Colombia y Estados Unidos. La violencia contra sindicalistas, las precarias libertades sindicales y relaciones laborales fueron las razones que mantuvieron

315 Nuevas demandas de Chiquita Brands por presuntos nexos con ‘paras’ y Farc”, *Verdad Abierta.com*, Sección ParaEconomía, 23 de marzo de 2011, en: <http://www.verdadabierta.com/rearmados/3142-demandan-a-chiquita-brands-por-presuntos-nexos-con-paras-y-farc>; “Lo que prueban los memorandos de Chiquita Brands”, *La Silla Vacía.com*, 11 de Abril de 2011, en: <http://www.lasillavacia.com/historia/lo-que-prueban-los-memorandos-de-chiquita-brands-23173>

316 Sentencia del Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de OIT, Radicado 2000120380012007-0005601, 26 de noviembre de 2007.

317 Sentencia del Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., Radicado 11001310700112009-00029, 9 de agosto de 2009.

318 “Desestimada demanda a Coca-Cola por colaborar con paramilitares colombianos”, en: <http://www.clubdarwin.net/seccion/negocios/desestimada-demanda-coca-cola-por-colaborar-con-paramilitares-colombianos>

suspendida la ratificación del tratado. Junto con el criterio gubernamental que planteaba que las cifras de homicidios y otras violaciones contra sindicalistas eran manipuladas, también se arguyó el hecho de que los móviles o razones de esas violaciones se debían a motivos personales, económicos o relacionados con vínculos del sindicalismo con la subversión, y no con la actividad sindical. En todo caso, estos argumentos estaban dirigidos a esconder o, por lo menos, a reducir a su mínima expresión la dimensión y perjuicios causados por la violencia contra sindicalistas en Colombia y, por esta vía, permitir un tratado de libre comercio sin exigencias y seguimientos en materia de derechos humanos.

Lejos de este debate meramente político, la justicia colombiana es la llamada a determinar la responsabilidad penal de las violaciones contra sindicalistas y garantizar el esclarecimiento de la verdad, los motivos por los que los crímenes ocurren, sus autores materiales e intelectuales, los determinadores, y todos aquellos que se benefician con la ocurrencia de los diferentes hechos de violencia. Su trabajo es fundamental a la hora de dirimir las diferentes posturas sobre los móviles de la violencia y tendrá impacto en el diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención, protección y, en general, en las garantías de no repetición de dichos actos.

Este estudio pretende mostrar qué han encontrado los jueces en sus sentencias sobre los motivos de la violencia antisindical. Para ello, se tomó el universo de 298 sentencias condenatorias emitidas entre 2002 y 2010, a este universo restamos las sentencias de segunda instancia y las que resolvían el recurso de casación (12) debido a que todas ellas confirmaron la primera o la segunda instancia respectivamente y mantuvieron el móvil de la instancia anterior, por tanto se revisó el móvil sobre 286 sentencias condenatorias.

**Tabla No.13: Móviles de la violencia contra sindicalistas en las sentencias, por año
Enero 2002-mayo 2011**

MÓVIL	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011*	TOTAL	%
Calificación de ser subversivo por ejercer la actividad sindical	0	2	1	1	3	7	36	35	33	17	135	41,7%
Calificación de ser informante	0	0	0	1	0	0	3	0	1	1	6	1,8%
Calificación de ser paramilitar	0	0	0	0	0	1	0	1	2	0	4	1,2%
Labor sindical	1	1	2	0	1	12	14	19	16	13	79	24,4%
Crimen Ordinario	5	2	3	4	2	6	11	5	2	4	44	13,6%
Víctima del conflicto armado	0	0	1	0	1	1	4	4	8	0	19	5,8%
Empleo, labor social o política diferente al sindicalismo	0	0	0	0	0	1	5	3	1	2	12	3,7%
No se establece el móvil	1	0	1	2	2	7	4	3	4	0	24	7,4%
TOTAL	7	5	8	8	9	35	77	70	67	37	323	100%

Fuente: Base de datos CCJ

*Datos mayo de 2011

En este estudio se establecieron diferentes tipos de móviles encontrados por los jueces: el victimario señala a la víctima de insurgente al vincular el ejercicio de la actividad sindical con actividades guerrilleras, en estos casos la categoría se llamó: calificación de ser subversivo por ejercer la actividad sindical; también se creó la categoría para la calificación de la víctima del Ejército y se denomina: calificación de ser informante; otra categoría es ser acusado de vínculos con los paramilitares, para lo cual la categoría se llama calificación de ser paramilitar; si la violencia ocurrió por razones personales o económicas, la categoría se llamó: crimen ordinario; otra categoría está asociada con la victimización de los sindicalistas como resultado de violaciones al Derecho Internacional Humanitario en las que haya resultado víctima un sindicalista, esta categoría se denomina: víctima de conflicto armado; en ocasiones el juez encuentra que el móvil principal de la violación es la labor política, social o profesional adicional a la calidad de sindicalista, esta categoría se denomina: empleo, labor social o política más

allá del sindicalismo. En los casos en los cuales el juez no encuentra el móvil, la categoría es: no se establece el móvil.

En el 42% de las sentencias condenatorias, los victimarios señalan el móvil en el cual el victimario asoció la actividad sindical de la víctima con las actividades guerrilleras. En estos casos, los jueces descartaron expresamente este móvil a través de diferentes argumentos en defensa de la víctima en 108 sentencias. En 26 sentencias, el victimario señaló a la víctima y el juez no da un concepto al respecto, simplemente lo deja pasar, y en una sentencia la juez lo confirma. Respecto de este último caso, se encontró que no existían sentencias contra la víctima, por tanto no puede el juez condenar a las víctimas en un proceso en el cual no se ha dado lugar a la defensa y cuyo debate procesal ha estado lejos de los elementos del delito que finalmente se le imputa al sindicalista.

En un 13,6% de las sentencias el móvil encontrado fueron los crímenes ordinarios. En el 24%, el juez encontró que el delito ocurrió como consecuencia de la actividad sindical de la víctima. En un 7,43% los jueces no encontraron el móvil de la violencia contra sindicalistas, aunque condenan algún victimario. En el 6% de las sentencias, los hechos ocurrieron en el medio del conflicto armado y tuvieron por víctima un sindicalista, y en el 4% de los casos fue resultado del trabajo o labor política o social diferente o principal respecto de la actividad sindical.

Sin hacer una evaluación cualitativa de las sentencias, estos resultados muestran que los victimarios de los sindicalistas han mantenido como principal motivación de la violencia el ejercicio de la actividad sindical. Como se indicaba en la primera parte de esta investigación, la cultura antisindical, el imaginario del sindicalista como guerrillero, el papel de sindicalismo como constructor de la democracia y todos los elementos que han implicado el desarrollo de la actividad sindical en Colombia, han dado lugar a que la violencia haya mantenido sentido y eficacia para diferentes actores sociales legales e ilegales. Así, si unimos la violencia ocurrida como resultado de la estigmatización o señalamiento contra la víctima por el prejuicio de ser guerrillero (42%) - propio de la violencia antisindical en Colombia - con los casos en los que la justicia encontró como móvil directo la actividad sindical (24%), y los casos en los que se señaló al sindicalista de colaborador de otro

de los actores del conflicto, Fuerza Pública o paramilitares, (3%), se puede concluir que la violencia contra sindicalistas, de acuerdo a las sentencias, ha ocurrido en un 69% en razón de la actividad sindical. Otros móviles no la descartan, tan sólo demuestran que hay otros riesgos que también acompañan el ejercicio de la actividad sindical, como lo son ejercer otra actividad pública o social o estar en medio de la existencia de un conflicto armado interno. Igualmente pasa con el altísimo porcentaje que sigue manteniéndose sin identificación de los móviles.

En algunos casos concretos, se tienen dudas sobre el móvil de crimen ordinario determinado por las sentencias. En el 2009, durante la Conferencia Internacional del Trabajo, se plantearon preguntas sobre la sentencia en el caso del homicidio de la maestra Isabel Toro, asesinada el 18 de mayo de 2004. La maestra fue amarrada, ahorcada y su cuerpo fue dejado en la alberca de su casa. La sentencia y la Fiscalía señalan como móvil el hurto, cuando la misma sentencia señala que el condenado no se llevó absolutamente nada, el único delito que se consumó fue el homicidio³¹⁹.

Tabla No. 14: Móviles por grupo armado del victimario

MÓVIL	DELICUENCIA COMÚN	PARA MILITARES	GUERRILLA	FUERZA PUBLICA	SIN DEFINIR	OTROS	TOTAL
Calificación de ser subversivo por ejercer la actividad sindical	6	97	0	15	0	0	118
Calificación de ser informante	0	2	8	0	0	0	10
Calificación de ser paramilitar	0	1	6	0	0	0	7
Labor sindical	5	80	1	3	9	3	101
Crimen Ordinario	22	17	12	4	8	1	64
Víctima del conflicto armado	0	11	8	0	1	0	20
Empleo, labor social o política diferente al sindicalismo	0	10	0	2	0	0	12

319 Comisión Colombiana de Juristas y Escuela Nacional Sindical, *Informe de la CUT y la CTC a la 98 Conferencia Internacional del Trabajo*, junio de 2009.

MÓVIL	DELICUENCIA COMÚN	PARA MILITARES	GUERRILLA	FUERZA PÚBLICA	SIN DEFINIR	OTROS	TOTAL
No se establece el móvil	3	23	0	0	8	0	34
Pertenencia de la víctima a un grupo armado ilegal (hay sentencia contra la víctima)	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	36	241	35	24	26	4	366

Fuente. Base de datos CCJ

La categoría de móviles también se relaciona con el tipo de victimarios. En la Tabla No. 14 se relacionó cada uno de los victimarios y se estableció el móvil señalado en la sentencia. El número total de victimarios encontrados en las sentencias es de 323, número extraído de las sentencias emitidas sin repetir nombres, aun cuando hayan cometido más de un crimen. En este caso, se permitió la duplicación de nombres de victimarios porque el objetivo era relacionarlos con los móviles expresados en cada caso. De esta manera, se encontraron 366 tipos de móviles por victimarios de casos contra sindicalistas.

Los victimarios paramilitares son quienes con mayor frecuencia (82%) señalan a las víctimas sindicalistas como guerrilleros, como excusa para cometer el delito. Esto comprueba que la persistente estigmatización contra la labor sindical tiene sus repercusiones directas en la violencia dirigida y selectiva contra los sindicalistas. Resulta importante señalar que, según las sentencias, los miembros de la Fuerza Pública condenados son los segundos que motivan su crimen con este argumento, aunque en proporción mucho menor (13%). Un elemento adicional, tal como quedó plasmado en las sentencias (5%), es que hasta la delincuencia común usa este móvil. Esto es tan extraño que sólo podría explicarse si la Fiscalía no hubiera explorado lo suficiente para definir si el actor pertenecía a un grupo armado ilegal.

Los miembros del paramilitarismo condenados también señalan con frecuencia el ejercicio de la labor sindical como un motivo (22%). Siendo este móvil el segundo más frecuente, que, sumado con el móvil de señalamiento de ser subversivo por ejercer la actividad sindical, representa casi el 60%

de los casos cuyo móvil es la actividad sindical. En ambos casos, lo que pretenden los perpetradores es menguar el ejercicio de la actividad sindical.

**Sentencia por el homicidio de Alfredo Rafael Correa de Andreis
integrante de la Asociación Sindical de la Universidad Simón Bolívar
(ASOPROSIMBOL)**

Hechos: El 17 de septiembre de 2004, aproximadamente a las 2:35 de la tarde, Alfredo Rafael Francisco Correa de Andreis y Edelberto Ochoa Martínez - escolta privado del primero - transitaban por la Carrera 53 con Calle 59 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), cuando fueron atacados por un individuo que portaba arma de fuego, quien la detonó en contra de los antes mencionados; Edelberto Ochoa Martínez murió en el mismo sitio, en tanto Alfredo Correa de Andreis fue trasladado a la Clínica del Prado, ubicada en inmediaciones del lugar, donde falleció, al paso que el agresor se dio a la huida en una motocicleta.

Sentencia: Proferida por el Juzgado Once Penal del Circuito Especializado OIT de Bogotá, el 27 de febrero de 2008.

Valoración: La sentencia emite una condena en contra de un integrante del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), por el delito de homicidio en persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario (DIH), entre otros, cometido sobre la humanidad del docente y sindicalista Alfredo Rafael Correa de Andreis.

La sentencia prioriza las declaraciones de los victimarios que vinculaban a la víctima con organizaciones guerrilleras, específicamente con las FARC. Al respecto, se cita la versión libre rendida a través del procedimiento de “Justicia y Paz” (ley 975 de 2005) por el comandante del Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las AUC - organización que habría ejecutado el homicidio - en la que expresa que la víctima “*era militante, ideólogo de las FARC, conocido al interior de dicha organización armada con el alias de ‘Eulogio’, que pertenecía al partido comunista clandestino y se desempeñaba como el creador de núcleos de inteligencia urbanos y reclutamiento de personas para el movimiento revolucionario*”.

Con fundamento en estas declaraciones, la sentencia señala como móvil “(...) *la circunstancia específica de habersele tildado de ‘guerrillero’ y catalogado según el oficio que cumplía y el reconocimiento específico al interior de esa organización (...)*”, es decir, que el juzgado acogió el móvil aducido por los victimarios para cometer el homicidio y además le otorgó credibilidad al indicar

que este señalamiento tenía como fundamento un proceso por el delito de Rebelión que fue adelantado anteriormente en contra de la víctima; sin embargo, en este proceso nunca se profirió sentencia ni se estableció ningún tipo de responsabilidad que vinculara a Correa de Andreis con algún grupo guerrillero.

Así, la sentencia determina que “(...) *el crimen fue ejecutado por dicha estructura armada [Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las AUC], como parte de la operación militar ilegítima encaminada contra el enemigo, pues en sentir de la organización paramilitar, era colaborador de la guerrilla (...)*”, razón por la cual se establece que los hechos configuran una infracción al DIH, en tanto constituyen un ataque de un grupo armado que pretendía “disminuir” o “debilitar” a su contrincante. Al respecto, se expresa en la sentencia que “ (...) *es fácil entender la importancia que ese acto generaba a favor de la organización AUC, en cuanto propiciaba de disminución o debilitamiento del contrario, grupo Caribe de las FARC en la jurisdicción de Barranquilla, y a su vez de ventaja militar, indebida si, en beneficio del agresor.*”

La justificación que aduce la sentencia para la tipificación de esta infracción al DIH permite concluir que, implícitamente, se le da credibilidad a los señalamientos que realizaron los victimarios en contra de Correa de Andreis, calificándolo como guerrillero.

En conclusión, partiendo de elementos probatorios precarios y carentes de contundencia, la sentencia da credibilidad a la versión de los victimarios y desconoce una práctica generalizada de los autores de la violencia antisindical en el marco del conflicto armado interno en Colombia, consistente en justificar su accionar en contra de la población civil mediante la vinculación arbitraria de la víctima con otro grupo armado al que consideran “enemigo”, ya sea Ejército, grupos paramilitares o, como es del caso, grupos guerrilleros. Como consecuencia de lo anterior, la sentencia no entra a analizar otros posibles móviles relacionados con la actividad sindical de la víctima, ni con las labores políticas y sociales que ejercía especialmente al interior del claustro universitario en el que laboraba como docente e investigador.

En el caso de los miembros de las guerrillas, el móvil más encontrado por la justicia fue la violencia por crímenes ordinarios, seguido en la misma magnitud tanto por los casos en los que la víctima estaba en medio del conflicto armado, como por los casos en los que se le calificó como informante del Ejército. Como pareciera evidente, tanto los autores sin grupo armado identificado,

como la delincuencia común, tienen por móvil principal los crímenes ordinarios, es decir, razones que no están directamente relacionadas con la actividad sindical de la víctima. Finalmente, se mantiene en alto número los casos en los que no se pudo establecer el móvil, pero el autor condenado fue paramilitar. Además, en muchos de los casos es evidente que faltó mayor investigación judicial efectiva con el fin de determinar los verdaderos móviles de los victimarios al cometer los crímenes contra sindicalistas.

Sentencia por el homicidio de Isabel Toro Soler integrante del Sindicato de Maestros del Casanare (SIMAC)

Hechos: El 18 de mayo de 2004, siendo las 5:30 p.m. en el barrio Los Helechos de Yopal (Casanare), fue encontrado el cadáver de la víctima flotando en el tanque de agua del lavadero de la residencia, con huellas de violencia en el cuerpo y atada de pies y manos con una soga.

Sentencia: Proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito de Descongestión OIT de Villavicencio, el 31 de enero de 2008.

Valoración: La sentencia es proferida cuatro años después del homicidio. No obstante, esta se caracteriza por la inexistencia de análisis de contexto de violencia sociopolítica o de violencia antisindical. La pertenencia a un sindicato no es explorada como móvil del crimen, a pesar de que esa es la razón por la cual tanto la Fiscalía, como el Juzgado, asumieron competencia especializada.

Como consecuencia de un precario análisis de contexto, el juez arriba en la sentencia a una conclusión absurda con respecto al móvil del crimen, indicando que el homicidio se cometió con el ánimo de cometer un hurto. Esto, a pesar de que la víctima no fue despojada de ningún bien material.

Las autoridades judiciales concluyen que a la casa de la víctima entraron dos hombres que *“sometieron a la víctima y la interrogaron acerca del dinero y joyas, tras su negativa, la amordazaron y amarraron por los pies, las manos y el cuello, y asustados por los ruidos del exterior la arrojaron a la alberca de la casa, y huyeron por la parte trasera sin sustraer bien alguno”*³²⁰. Resulta insólito que los atacantes hayan logrado reducir a la víctima hasta el punto de matarla, bajo las circunstancias descritas, pero no hayan logrado consumar el hurto que supuestamente era el objetivo central del ataque.

³²⁰ Sentencia proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito de Descongestión OIT de Villavicencio, el 31 de enero de 2008, página 12.

Adicionalmente, consta en la sentencia la declaración del Coordinador del Grupo de Apoyo OIT de la Policía quien manifiesta que *“el procesado al momento de la captura les manifestó sobre su participación en los hechos materia de investigación, así como suministró el nombre de la persona que lo había convidado para hacer una vuelta por la que se iba a ganar cinco millones de pesos”*³²¹. Resulta difícil de creer que a uno de los autores materiales del crimen le hayan ofrecido un pago de cinco millones de pesos por robar las pertenencias de una maestra de escuela, teniendo en cuenta que el salario de un maestro en el país no alcanza a ser de un millón de pesos al mes.

A pesar de que - a partir de las declaraciones del investigador - se puede concluir que, más allá de los autores materiales, alguien ofreció un pago por este crimen, eso no fue esclarecido, quedando el determinador del mismo por fuera de investigación y sanción. Tampoco se abrió una investigación por tortura a pesar de que el cuerpo de la víctima presentaba señales de violencia.

Dentro del proceso, se desestima el valor probatorio de los testimonios de los familiares, compañeros del trabajo y alumnos de la víctima, que pueden contener elementos valiosos para el esclarecimiento del crimen.

Este fallo se constituye en un lamentable ejemplo de impunidad con respecto al crimen de una persona sobre quien pesaban por lo menos tres factores de riesgo en el contexto de la violencia sociopolítica: su condición de mujer, de maestra y de sindicalista. El grado de desprecio por los derechos de la víctima con el cual las autoridades adelantaron los procedimientos, permite afirmar que en este, como en muchos casos, la presencia de una sentencia no es garantía de acceso a la verdad, la justicia y la reparación.

321 Sentencia proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito de Descongestión OIT de Villavicencio, el 31 de enero de 2008, página 12.

5.11. Falta de análisis de contexto: falta de estudio sistemático de los casos

Tabla No. 15: Contextos analizados por las sentencias emitidas

CONTEXTO	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	TOTAL
PERSONAL	0	2	0	0	0	6	20	15	28	4	75
ORGANIZACIÓN SINDICAL	0	0	1	0	1	1	0	3	16	5	27
REGIONAL O NACIONAL	0	0	0	0	0	0	11	4	1	0	16
PERSONAL + ORGANIZACIÓN SINDICAL	0	0	0	0	0	2	0	4	5	0	11
PERSONAL+ REGIONAL O NACIONAL	2	1	0	1	0	5	7	8	2	0	26
ORG.SINDICAL + REGIONAL O NACIONAL	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
INCLUYE TODAS	0	0	0	0	0	5	2	7	1	0	15
NINGÚN ELEMENTO	7	2	7	7	7	16	36	29	13	1	125
Total	9	5	8	8	8	35	77	70	66	10	296

Fuente. Base de datos CCJ

Un factor fundamental, que ha permitido complementar el análisis sobre cómo trabaja la justicia para la resolución de casos, es analizar el contenido mismo de las sentencias. En esta revisión se encontró que, en baja proporción, las sentencias cumplen el estándar internacional definido por diferentes órganos internacionales como el análisis de contexto que permite la concreción del derecho a la verdad. Para este análisis tomamos las 296 sentencias condenatorias de primera instancia que han sido emitidas entre enero 2002 y mayo 2011. No fueron tomadas las sentencias de segunda instancia o casación porque, respecto de este tema, se atienden a lo previsto por el juez de primera instancia.

En 296 sentencias analizadas, en un 4% solo se hace un análisis del contexto respecto de la persona y de la organización sindical a la que pertenecía; en un 9% se analizó el contexto de la persona y la violencia antisindical en un contexto nacional o regional; en un 0,3% el juez

analiza el contexto de la organización sindical y violencia antisindical en un contexto nacional o regional.

En el 5% las sentencias solo hacen el análisis de la violencia antisindical en el contexto regional o nacional, en el 9% se hace sólo el análisis sobre la organización sindical y en el 25% sobre la persona únicamente. En el 42% de los casos la sentencia no señala ningún elemento de contexto. Exclusivamente en el 5% de las sentencias condenatorias se realiza el análisis respecto del contexto de la persona, la organización sindical y la violencia antisindical a nivel nacional o regional.

Los anteriores datos revelan que no existe una política de investigación estructurada para estos casos, sino que se aplican los métodos utilizados para los delitos comunes donde se priorizan tesis como las razones personales o pasionales y se desconocen, muchas veces, otros elementos fundamentales que rodean la situación.

Sentencia por el homicidio de Sor María Ropero Alvernia Presidenta del Sindicato de Madres Comunitarias (SINDIMACO)

Hechos: El día 16 de enero de 2002, en momentos en que Sor María Ropero Alvernia se encontraba en el antejardín de su residencia ubicada en el barrio La Hermita del municipio de Cúcuta (Norte de Santander) observando el ensayo para el baile de la celebración de los quince años de su sobrina, fue interceptada por dos individuos y uno de ellos desenfundó un arma de fuego, ocasionándole heridas que causaron su muerte de manera casi inmediata. Sor María se encontraba en compañía de su cuñado Francisco José Montoya Herrera, quien sufrió algunas heridas a causa de las esquirlas. Los agresores emprendieron la huida.

Sentencia: Proferida por el Juzgado Once Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 11 de diciembre de 2009.

La sentencia concluye que *“el móvil de ese asesinato a la señora ROPERO ALVERNIA fue el señalamiento de ser presuntamente ‘de izquierda’ o ‘auxiliadora de la guerrilla’, postura ideológica o política contraria a las pregonadas y puestas en práctica por las autodefensas, que fueron consideradas suficientes para tenerla como su enemiga y blanco de sus armas”*.

Sin embargo, dentro del acervo probatorio expuesto por el juzgado, sólo existe un elemento que conduce a esta conclusión y es la propia declaración del victimario, Lenin Geovanni Palma Bermúdez alias “Alex”, integrante de un grupo paramilitar AUC, quien señala que la víctima “*era acusada de ser auxiliadora de la guerrilla*”, mas no sabe “*quien le entregó la información [relativa a la supuesta pertenencia de la víctima a una organización guerrillera] ni quién dio los datos concretos para asesinarla...*”. La anterior declaración, abiertamente inconsistente, fue suficiente para que el juzgado determinara como móvil del homicidio la presunta pertenencia de Sor María Ropera a un grupo guerrillero.

A su vez, la sentencia desecha las declaraciones de uno de los autores materiales del hecho, Helmer Atencia González, perteneciente también a la organización paramilitar AUC, quien se manifestó en sentido contrario a lo expresado por el procesado Palma Bermúdez. En diligencia de versión libre, Atencia González confesó su participación en el homicidio, reconociendo a la víctima como una “*sindicalista del partido comunista*”, más no como una guerrillera. En una declaración posterior, el desmovilizado manifestó que “*nunca les dijeron [la razón para cometer el homicidio], solo les dieron la orden y posteriormente por comentarios escucharon que era ‘por la cuestión del sindicato, porque era izquierdista’*”. La sentencia considera que esta declaración “*...no cobra relevancia demostrativa...*” al tratarse de un simple “rumor” y porque no se conocen “*... las razones que habrían soportado el mismo [rumor]...*”. Empero, las anteriores falencias se predicán también frente a las declaraciones de Palma Bermúdez quien declara desconocer quién le entregó la información que señalaba a la víctima como auxiliadora de la guerrilla y tampoco aportó elemento alguno que sustentara dicha aseveración. Por lo tanto, el juzgado tenía dos testimonios encontrados, de las mismas cualidades, uno de los cuales era evidencia de la existencia de otro posible móvil relacionado con la actividad sindical que ejercía la víctima como presidenta de una organización de madres comunitarias, que fue desechado ligeramente cuando exigía una indagación al respecto.

El texto de la sentencia demuestra las limitaciones de las sentencias anticipadas para esclarecer la verdad de los hechos, pues la ausencia de elementos investigativos que permitieran un análisis de contexto, así como la falta de comprensión de las lógicas de violencia antisindical, fueron las que provocaron una sentencia que alimenta la impunidad. En esta sentencia, no se investigaron móviles relacionados con la actividad sindical de la víctima - que en contadas ocasiones es mencionada - ni el contexto de violencia contra la población y de violencia sindical que ejercía el grupo paramilitar en esa zona del país. La única investigación que se realiza en cuanto al contexto se limita a la constatación de que no hubo conocimiento de amenazas previas al homicidio.

El gobierno informó a la OIT, en 2009, sobre la destinación de mayores recursos y la construcción de metodologías de investigación diferenciales para los casos de violación de los derechos de los sindicalistas “*con el objeto prioritario de orientar la acción de los operadores jurídicos hacia el incremento de la calidad de la investigación, la maximización de los recursos disponibles y el tratamiento digno de las víctimas*”. Informó también sobre la existencia de un documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES 3411 de 2006), que contiene la política pública orientada al fortalecimiento de la capacidad del Estado para la investigación, juzgamiento y sanción en casos de violaciones de los derechos humanos³²².

El seguimiento judicial de casos de violaciones contra sindicalistas, así como el seguimiento a las sentencias producidas, permite afirmar que no se ha llevado a la práctica el desarrollo de una política de investigación sistemática y comprensiva del problema que esta violencia encarna. La política establecida en el documento CONPES mencionado no ha sido llevada a cabo y tampoco han sido recogidas las observaciones que las centrales sindicales y las organizaciones representantes de víctimas han señalado sobre los cambios necesarios. Las investigaciones siguen haciéndose caso a caso, buscando las razones personales que rodeaban a la víctima, sin tener en cuenta una metodología de crímenes de sistema que pueda dar importantes luces sobre lo ocurrido e hipótesis de investigación diferenciadas con resultados más importantes y a gran escala. La necesidad de aplicar metodologías y una política de investigación criminal en estos casos fue también discutida en la reunión de la CIDHT, realizada el 23 de abril de 2010, en donde la representante de los jueces señaló claramente no poder tener en cuenta, por razones procesales, los elementos del contexto en la búsqueda de los móviles de sus fallos judiciales. Esto significa que, en la práctica, no se aplica ningún elemento diferencial para la investigación y la sanción de los crímenes contra sindicalistas.

322 Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, Documento CONPES 3411, *Política de lucha contra la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, a través del fortalecimiento de la capacidad del Estado colombiano para la investigación, juzgamiento y sanción*, Bogotá, 6 de marzo de 2006, en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Programa/Documents/2010/conpes3411.pdf>. Revisada por última vez el 16 de mayo de 2011.

En este sentido, el sistema de administración de justicia no ha cumplido los llamados de la OIT. En el Informe No. 353 del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, este organismo emite la siguiente recomendación al Estado colombiano: *El Comité recuerda la importancia de que las investigaciones den resultados concretos a fin de poder determinar fehacientemente los hechos producidos, los motivos de los mismos y sus responsables para poder aplicar las sanciones que correspondan y poder trabajar para evitar que los mismos se repitan en el futuro*³²³. En 2009 también señaló: *“La Comisión tomó nota de las preocupaciones planteadas en el sentido de que **el número de condenas sigue siendo muy bajo y de que las sentencias que han sido dictadas sólo se refieren a los autores materiales de la violencia y no a los instigadores**. La Comisión destacó que se precisan nuevas medidas y expresó la esperanza de que el Gobierno garantizará que el Poder Judicial será investido de todos los poderes necesarios a este fin, así como de que se continuarán asignando recursos financieros adicionales para una mayor protección de los sindicalistas amenazados, junto con un claro mensaje al más alto nivel de la importancia del papel que desempeñan las organizaciones sindicales en la sociedad y de que no se tolerará la violencia antisindical. La Comisión recordó la necesidad de garantizar que todas las investigaciones sobre los actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas se realicen rápida y eficientemente. La Comisión subrayó que un movimiento sindical sólo puede existir en un clima exento de violencia, y urgió al Gobierno a que ponga término a la actual situación de violencia e impunidad a través de medidas y políticas innovadoras y eficaces aplicadas de manera continua*³²⁴”. En 2011, a través de la Misión de Alto Nivel que estuvo en Colombia del 14 al 18 de febrero, señaló: *“la Misión es consciente de que la gran mayoría de los casos de homicidios sigue sin ser resuelta, lo cual supone graves consecuencias, expresadas muy claramente ante la Misión por los testimonios realizados por familiares de víctimas*³²⁵”.

323 Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, Informe No. 353, Documento GB.304/6, 304.ª reunión, Ginebra, marzo de 2009, párrafo 512.

324 Organización Internacional del Trabajo, Comisión de Aplicación de Normas, Extracto de las actas de la Comisión de Aplicación de Normas para la Conferencia, Conferencia Internacional del Trabajo, 98ª reunión, Ginebra, 2009, Parte II/38, en: www.ilo.org

325 Organización Internacional del Trabajo – OIT, Conclusiones de la Misión Tripartita de Alto Nivel a Colombia, 14-18 de Febrero de 2011.

En conclusión, a pesar de los valiosos esfuerzos que vienen haciendo algunos jueces y fiscales, los resultados del estudio de las sentencias demuestran que sigue siendo indispensable que la OIT, la comunidad internacional y el sindicalismo mantengan su empeño en que se supere la intolerable situación de impunidad en la que se encuentran los crímenes contra las personas sindicalistas en Colombia. Además de los aspectos valorados en este documento, valorar el acceso de las víctimas sindicalistas y sus familias a la justicia significaría revisar todos y cada uno de los elementos que constituyen la obligación del Estado en relación con los principios orientados a la lucha contra la impunidad, entre ellos, la existencia de investigaciones imparciales, juicios justos, condenas proporcionales en contra de los responsables, medidas de reparación integral a favor de las víctimas de estos crímenes y garantías de no repetición³²⁶.

6. Obstáculos derivados del proceso penal que impiden la superación de la impunidad y la satisfacción de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las víctimas del sindicalismo.

El objetivo de la investigación en este tema es determinar y analizar los diversos obstáculos que, desde los procesos judiciales, impiden la superación de la impunidad de los crímenes contra sindicalistas y, por consiguiente, la satisfacción de los derechos de las víctimas. A partir de la experiencia judicial en la representación de víctimas, la asesoría y representación de las centrales sindicales y sindicatos en diferentes órganos de protección de derechos humanos, y el acompañamiento en las instancias internas de interlocución con órganos del Estado, se identificaron los factores que suceden recurrentemente y que, de no ser removidos, seguirán permitiendo la impunidad de las violaciones sistemáticas, estructurales y específicas contra el movimiento sindical.

Esta investigación contó con los resultados de la elaboración de siete entrevistas a abogados litigantes que llevan casos de violaciones contra sindicalistas. Estos abogados hacen parte de la Comisión Colombiana de

326 Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, E/CN.4/2005/102/Add. 1, 8 de febrero de 2005, pág. 6.

Juristas - CCJ, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo - CAJAR, Humanidad Vigente, y los abogados Jorge Molano y Francisco Ramírez, representantes de víctimas, quienes representan, en su conjunto, 200 casos contra sindicalistas. Igualmente, se contó con la amplia experiencia de la CCJ como asesora de las centrales sindicales en el tema de violencia e impunidad en el marco de la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos de los Trabajadores (CIDHT) y como asesora ante la Organización Internacional del Trabajo - OIT, la experiencia como representante de dos casos de víctimas sindicalistas ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, y como representante judicial de tres casos penales que se tramitan bajo la ley 975 y seis bajo la justicia penal ordinaria.

La gran mayoría de los obstáculos encontrados coinciden con los problemas que están en los procesos judiciales de otras violaciones a derechos humanos en Colombia. Sin embargo, también se encontraron patrones particulares que afectan la investigación penal y, como consecuencia, el establecimiento de la verdad, la sanciones a los responsables, la reparación y las garantías de no repetición a las víctimas de la violencia antisindical.

Se identifican algunos factores de tipo normativo que han contribuido en los obstáculos para la superación de la impunidad. Se hará referencia a las leyes: 1453 de 2011, 1309 de 2009, 1448 de 2011, 975 de 2005, 1424 de 2010 y el decreto 1209 de 2008.

Ley 1453 de 2011³²⁷, ley de seguridad ciudadana: esta norma fue promulgada en el marco de un plan de acción firmado entre los gobiernos de Colombia y Estados Unidos el 7 de abril de 2011³²⁸, con el fin de sancionar los abusos contra la libertad sindical, los pactos colectivos y la negociación de trabajadores no sindicalizados. Este instrumento presenta, al menos, cuatro problemáticas: (i) limita la protección, mediante el derecho penal, a las reuniones sindicales de carácter lícito sin profundizar sobre el sentido de este término, es decir, sin aclarar si se relaciona con la comisión de un posible

327 “Por medio de la cual se reforma el código penal, el código de procedimiento penal, el código de infancia y adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”.

328 “Hay decisión del Gobierno por una agenda laboral y sindical”, revista *Portafolio*, abril 26 de 2011, en: <http://www.portafolio.co/economia/hay-decision-del-gobierno-una-agenda-laboral-y-sindical>

delito o si puede llegar a ser considerada ilícita una reunión en el marco de una huelga considerada ilegal; (ii) restringe la protección a trabajadores que se encuentren amparados por “*leyes laborales*”, limitación que deja fuera del ámbito de su protección a otro tipo de trabajadores u organizaciones sindicales cuyos miembros no se rijan por un contrato de trabajo; (iii) omite proteger el derecho de negociación; sólo protege los derechos de huelga, reunión y asociación; y (iv) circunscribe la protección de las convenciones colectivas respecto de pactos colectivos con trabajadores no sindicalizados sólo si estos últimos son, en su conjunto, más favorables que las primeras. Esto desconoce, por una parte, que un pacto puede ir en detrimento de la convención si tan solo una de sus medidas es más favorable (más allá de si lo son en su conjunto); y, por otra, que los sindicatos no sólo se ven afectados por pactos con mejores condiciones, sino que, aun cuando estas sean iguales que las establecidas en convenciones, dada la estigmatización y persecución al sector sindical se desincentiva la afiliación de trabajadores.

Ley 1309 de 2009³²⁹, ley que aumenta las penas para delitos contra sindicalistas: da una respuesta insuficiente al fenómeno de la impunidad al pretender atacarla solamente extendiendo la causal de agravación punitiva de los delitos de homicidio, desaparición forzada y secuestro al conjunto de personas sindicalizadas (anteriormente, aplicaba sólo para líderes sindicales); así como la ampliación del término de prescripción para actos de genocidio, desaparición forzada, tortura y homicidio. Al igual que en casos como el secuestro, se ha demostrado que el aumento de las penas es una medida insuficiente para reducir la comisión de delitos. Por otra parte, en muchos casos la norma se hace inoperante pues la calidad de sindicalista de un trabajador no es claramente identificable en todos los casos. El Ministerio de la Protección Social sólo lleva los registros de los afiliados fundadores y de los cambios de las juntas directivas y los sindicatos no están obligados a llevar un registro de todos sus miembros.

329 “Por la cual se modifica la Ley 599 de 2000 relativa a las conductas punibles que atentan contra los bienes jurídicamente protegidos de los miembros de una organización sindical legalmente reconocida”.

Ley 1448 de 2011³³⁰: esta norma, conocida como Ley de Víctimas, se constituye en un avance importante por parte del Estado para casos de violaciones a los derechos humanos en cuando al derecho a la reparación se refiere. Sin embargo, adolece de los siguientes problemas: (i) limita la aplicación de medidas patrimoniales a las víctimas de hechos posteriores al 1 de enero de 1985 y de medidas relacionadas con el despojo de tierras ocurrido después del 1 de enero de 1991; (ii) excluye del ámbito de su aplicación a personas vinculadas a los grupos armados al margen de la ley, incluidos familiares, aún cuando estos puedan haber sido víctimas de hechos considerados violatorios de los derechos humanos; (iii) no fortalece los mecanismos de protección de las víctimas, a pesar que los actos de violencia contra éstas continúan; (iv) restringe la restitución a las tierras despojadas, obviando los demás ataques contra otros elementos del patrimonio de las víctimas. Elementos como la reconstrucción de las viviendas, la pérdida del empleo o garantías sindicales no son objeto de esta norma; y (v) no establece un criterio de proporcionalidad para determinar el monto de las reparaciones por vía administrativa, a pesar que la misma norma permite la renuncia a la reparación por vía judicial, en la cual los montos tienen mayor predictibilidad.

Ley 975 de 2005³³¹ o Ley de “Justicia y Paz”: a pesar de la adecuación que sufrió en ciertos aspectos tras su revisión por parte de la Corte Constitucional, no ha arrojado resultados positivos. Se identificaron las siguientes problemáticas: (i) permitió una amnistía de facto a la mayoría de los miembros de grupos paramilitares. De 31.671 desmovilizados sólo 3.635 son procesado bajo el amparo de esta norma y, de estos, tan solo 621 decidieron acogerse a ella (requisito legal para que esta jurisdicción opere); (ii) 1.210 postulados carecen de procesos penales abiertos, por lo cual se han negado a comparecer ante los organismos judiciales; (iii) las confesiones ocurridas carecen de controversia judicial y muchas de ellas no brindan información suficiente para elaborar un escenario genuino que garantice el derecho a la verdad; (iv) existen pactos previos entre los procesados y las personas que tienen responsabilidad en el accionar de los grupos paramilitares, entre ellos, miembros de la fuerza pública; y (v) el Fondo de reparaciones no ha garantizado el derecho que le

330 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

331 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”.

asiste a las víctimas a la reparación integral, en tanto los bienes entregados por los desmovilizados son excesivamente pocos en comparación con los arrebatados o destruidos (de 453 inmuebles entregados por los paramilitares para la reparación, Acción Social, ha recibido 91³³²).

Ley 1424 de 2010³³³: determina una serie de beneficios judiciales para los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado, entre ellos, la creación de un mecanismo no judicial de contribución a la verdad cuando se trate de la confesión de delitos contra el orden público. Este mecanismo presenta las siguientes falencias: (i) prohíbe que la información dada por los desmovilizados respecto de los delitos sobre los cuales tengan conocimiento, o en los cuales hayan participado en el marco del mecanismo no judicial, sea usada como prueba judicial; (ii) impide que las víctimas controviertan cualquier decisión tomada en el marco de este mecanismo; y (iii) establece beneficios excesivos para desmovilizados que hayan incurrido en el delito de concierto para delinquir, desconociendo que - en determinados casos - esta conducta puede ser considerada como crimen de lesa humanidad.

Decreto 1209 de 2008: el programa de reparación por vía administrativa, creado en virtud de esta norma, se fundamenta en un *principio de solidaridad* que es contrario a los deberes de respeto y garantías de los derechos humanos que tiene el Estado. En este contexto, se limita a otorgar medidas de asistencia humanitaria que son insuficientes respecto de los estándares mínimos en materia de reparación integral.

Además de los factores normativos, hay una serie de factores que se relacionan con la interpretación o aplicación de las normas en el marco de los procesos penales, que hacen parte de asuntos estructurales de la administración de justicia y que impiden la superación de la impunidad.

332 “Lios con bienes paras dejan sin fondos la reparación”, periódico *El Colombiano*, 2 de mayo de 2010 en: http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/L/lios_con_bienes_paras_dejan_sin_fondos_la_reparacion/lios_con_bienes_paras_dejan_sin_fondos_la_reparacion.asp;

“Una ley donde todas las víctimas son iguales”, periódico *El Espectador*, 21 de septiembre de 2010, en: <http://www.elespectador.com/impreso/articuloimpreso-225563-una-ley-donde-todas-victimas-son-iguales>, consultado el 6 de octubre de 2010.

333 Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

- Incorrecta o parcial tipificación por parte de la Fiscalía General de la Nación de los casos en donde sea víctima un sindicalista:

El Estado está obligado a la fehaciente investigación de todas las posibles violaciones a los derechos humanos. Es decir que cuando, además del homicidio, se han cometido contra una víctima otras violaciones como desaparición forzada, secuestro, tortura, violencia sexual, o violaciones a la libertad sindical, estas otras violaciones también deben ser esclarecidas y sancionadas. Entre otros aspectos, esta obligación significa que el Estado debe cumplir con la siguiente recomendación hecha a Colombia por el Comité sobre la Tortura:

“Que en los casos de violaciones del derecho a la vida, se documenten las señales de marcas de tortura, y en particular de violencia sexual, que pueda presentar la víctima. Esos datos deberán incluirse en los informes forenses con el fin de que se investigue no solo el homicidio, sino también la tortura”³³⁴.

Desafortunadamente, se puede afirmar que la gestión de las autoridades en esta materia es con frecuencia precaria. En las investigaciones penales, muchas veces los fiscales no investigan sobre los otros hechos de violencia, especialmente la violencia no letal, con lo que se contribuye a esconder graves violaciones ocurridas contra las víctimas, afectando el derecho a la verdad. Igualmente, en casos de sindicalistas esta omisión oculta la ocurrencia de graves violaciones a la libertad sindical que, por tanto, no son tenidas en cuenta a la hora de la reparación y el establecimiento de garantías de no repetición para las víctimas.

El 22 de abril de 1999, siendo aproximadamente las 8:30 de la noche, cuando se encontraba en un tramo en la vía Bucaramanga-Barrancabermeja (Santander), Manuel Salvador Ávila Ruiz presidente del Sindicato de Trabajadores de la Industria Agropecuaria (SINTRAINAGRO) y fiscal de la Central Unitaria de Trabajadores - Seccional Barrancabermeja fue víctima de secuestro, tortura y homicidio, presuntamente por paramilitares de las Autodefensas Unidas de Santander y Sur del Cesar (AUSAC).

³³⁴ Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, *Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura sobre Colombia*, 4 de febrero de 2004, numeral 11, literal f.

El vehículo en que se desplazaba Manuel Salvador Ávila Ruiz, junto con otras dos personas, fue interceptado por una camioneta que inicialmente los sobrepasó y luego se les cruzó en el camino. De este vehículo bajaron seis personas vestidas de civil y fuertemente armadas, quienes se dirigieron a los tres agresivamente obligándolos a bajarse del vehículo. Luego de preguntarles sus nombres y pedir identificaciones, uno de ellos dijo sobre Manuel: “Este es el H.P que buscábamos”. Acto seguido lo retuvieron, lo amarraron y se lo llevaron con rumbo desconocido.

Posteriormente, a las 10:30 de la noche del mismo día fue hallado a un costado de la vía de Sabana de Torres-Puerto Wilches, el cuerpo sin vida de Manuel que presentaba signos de tortura. En este caso no se investigó el secuestro ni la tortura, solamente se investigó el delito de homicidio³³⁵.

- *Conflicto de competencias entre la justicia ordinaria y la justicia penal militar en casos de violaciones a derechos humanos de sindicalistas:*

Los estándares internacionales de protección de derechos humanos han señalado que la justicia penal militar debe tener las mismas características de independencia, imparcialidad y competencia de todo tribunal de justicia³³⁶. La existencia de una administración de justicia independiente e imparcial, ajena a las presiones e intervenciones de otros poderes públicos, es un elemento fundamental para la garantía de los derechos de las víctimas, especialmente en los procesos judiciales. Es también la base para que puedan acceder efectivamente a la justicia.

335 Información suministrada por el área de litigio de la Comisión Colombiana de Juristas el 1 de abril de 2011.

336 Corte Europea de derechos Humanos, Sentencia de 4 de mayo de 2006, Caso *Ergin vs. Turquía* (N° 47533/99); Sentencia de 21 de septiembre de 2006, Caso *Maszni vs. Rumania* (N° 59892/00) y Sentencia de 10 de mayo de 2001, Caso *Chipre vs. Turquía* (N° 25781/94). Comisión Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, Decisión de 6 de noviembre de 2000, Comunicación 224/98, Caso *Media Rights Agenda vs. Nigeria*, párrafos 60 y siguientes y Decisión de 7 de mayo de 2001, Comunicación 218/98 (Nigeria), párrafo 44. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 30 de mayo de 1999, Caso *Castillo Petruzzi y Otros Vs. Perú*, Serie C No. 52, párrafo 129, y Sentencia de 18 de agosto de 2000, Caso *Cantoral Benavides Vs. Perú*, Serie C No. 69, párrafos 74 y 114. Ver igualmente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo Informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú*, documento de la Organización de Estados Americanos OEA/Ser.L/V/II.106, doc. 59 rev., de 2 junio 2000, Capítulo II “Administración de justicia y estado de derecho”, e *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*, documento de la Organización de Estados Americanos OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., de 22 octubre 2002.

En muchos casos de sindicalistas, se encontró que la justicia penal militar asume las investigaciones judiciales por violaciones de derechos humanos y, mediante conflictos de competencia, intenta impedir que estos crímenes sean investigados y juzgados por quien tiene la competencia natural para hacerlo, esto es, la jurisdicción penal ordinaria. Estas prácticas desconocen la naturaleza del fuero funcional que debe tener la jurisdicción penal militar y rebasan arbitrariamente su ámbito de competencia material. En efecto, bajo el derecho internacional de los derechos humanos, la jurisdicción penal militar sólo es admitida para el conocimiento de delitos estrictamente militares cometidos por personal militar. En ese sentido, el derecho internacional regula de manera restrictiva el ámbito de competencia de la jurisdicción penal militar³³⁷, excluyendo el conocimiento de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

Varios instrumentos internacionales reiteran esta prohibición. Cabe destacar, la *Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas* (artículo IX), la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada*, de las Naciones Unidas (artículo 16 (2)) y el *Conjunto actualizado de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, recomendado por la Antigua Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (principios 22 y 29). Finalmente, cabe destacar el *Proyecto de Principios sobre la Administración de justicia por Tribunales Militares*, adoptado por la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas³³⁸. Aunque todavía se trata de un Proyecto de Principios, la Corte Europea de Derechos Humanos ha considerado que reflejan la evolución del derecho internacional de los derechos humanos en el campo de los tribunales militares y lo ha empleado como fuente jurídica³³⁹. Dentro del mismo proyecto, otros principios relevantes sobre el tema son el

337 Este estándar en materia de justicia penal militar ha sido sostenido unánimemente por todas las cortes y órganos internacionales de protección a derechos humanos. Ver: Federico Andreu Guzmán, “Fuero militar y derecho internacional”, Comisión Colombiana de Juristas y Comisión Internacional de Juristas, Bogotá, abril de 2003.

338 Naciones Unidas, *La administración de justicia por los tribunales militares* - Informe presentado por el Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Emmanuel Decaux, E/CN.4/2006/58 de 13 de enero de 2006.

339 Sentencia del 4 de mayo de 2006, Caso *Ergin c. Turquía* (Comunicación N° 47533/99), y Sentencia de 21 de septiembre de 2006, Caso *Maszni c. Rumania* (Comunicación N° 59892/00).

principio 8 sobre *Competencia funcional de los órganos judiciales militares* y el 9 sobre *Enjuiciamiento de los autores de violaciones graves de derechos humanos*³⁴⁰.

La práctica de someter las graves violaciones de derechos humanos cometidas contra sindicalistas al conocimiento de la jurisdicción penal militar ha afectado en esos casos la independencia de la justicia, ha vulnerado el principio del juez natural, ha denegado el derecho a un recurso efectivo de las víctimas y sus familiares, ha permitido o facilitado el ocultamiento de la verdad sobre los hechos ocurridos, ha obstaculizado la efectiva investigación de los crímenes y sus responsables y ha evitado la sanción a los militares o policías implicados.

El 4 de agosto de 2004, en el corregimiento de Caño Seco jurisdicción de Saravena (Arauca), Héctor Martínez presidente de la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos (ADUC), Leonel Goyeneche Tesorero de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) de la seccional de Arauca y Jorge Prieto Chamucero presidente de ANTHOC de la seccional de Arauca, fueron asesinados por miembros de la Fuerza Pública.

Los hechos sucedieron cuando personas que se identificaron como unidades del Ejército del Grupo Mecanizado No. 18 “General Gabriel Revéiz Pizarro” ingresaron a la casa de Jorge Prieto Chamucero y lo sacaron a un solar, junto con los otros dos dirigentes, con las manos en alto y les dispararon. Momentos más tarde sus cuerpos fueron trasladados al Batallón y mostrados como “bajas en combate”, queriendo hacer entender que hacían parte de grupos guerrilleros.

Al momento de iniciar la investigación, la Justicia Penal Militar asumió el conocimiento de dichos hechos afirmando que la muerte de estos tres activistas se había dado en combate y que esta situación hace parte del cumplimiento del servicio, cuando era claro que, en este caso en particular, debía conocerlo la

340 Principio N° 8, *Competencia funcional de los órganos judiciales militares*. “La competencia de los órganos judiciales militares debería estar limitada a las infracciones cometidas dentro del ámbito estrictamente castrense por el personal militar. Los órganos judiciales militares podrán juzgar a las personas que tengan asimilación militar por las infracciones estrictamente relacionadas con el ejercicio de su función asimilada.” Principio N° 9, *Enjuiciamiento de los autores de violaciones graves de los derechos humanos*. “En todo caso, la competencia de los órganos judiciales militares debería excluirse en favor de la de los tribunales de justicia ordinarios para instruir diligencias sobre violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y la tortura, y para perseguir y juzgar a los autores de esos crímenes”.

Justicia Ordinaria por la grave violación de derechos humanos, al ser estos tres dirigentes personas protegidas según el numeral 1 del artículo 135 y, además, al reconocerse que estas tres personas nunca portaron ni dispararon ningún tipo de arma.

En este caso, se logró cambiar la competencia a la Justicia Ordinaria y se logró condenar a 40 años de prisión al subteniente Juan Pablo Ordóñez y los soldados profesionales Jhon Hernández, Wálter Loaiza y Óscar Cuta Hernández, quienes participaron en dicho operativo, pero a sus mandos naturales se les absolvió, después de que todo el acervo probatorio y la escena del crimen fueran manipulados; la impunidad en este caso sigue porque aún no se sabe quién dio la orden para matarlos³⁴¹.

- Privilegios de sistema carcelario para miembros de la Fuerza Pública victimarios en casos de sindicalistas:

Durante años, los representantes de víctimas y las víctimas denunciaron los inaceptables privilegios que el sistema carcelario colombiano tiene para los miembros de la Fuerza Pública que han cometido graves violaciones a los derechos humanos. En múltiples ocasiones los condenados fueron encontrados en sitios públicos, lejos de sus centros de reclusión, sin ninguna justificación legal. Las dimensiones de lo que ocurre con este sistema de privilegios quedó al descubierto en abril de 2011, cuando la revista *Semana* realizó una investigación periodística que concluyó que los beneficios eran extravagantes. Señaló *Semana* que “*muchos de los 269 oficiales, suboficiales y soldados que pagan allí por homicidios, masacres, torturas y secuestro entraban y salían como Pedro por su casa, tienen negocios dentro y fuera de la prisión y no viven en celdas sino en cabañas. Como si lo anterior fuera poco, muchos de ellos siguen activos y recibiendo sueldos y otros beneficios, pese a tener en firme condenas que llegan a los 40 años. Hay hasta presos que pasaron vacaciones en San Andrés y Cartagena*”³⁴².

Los privilegios para los violadores de los derechos humanos, lejos de combatir la impunidad, permiten, animan y mantienen la ocurrencia de los mismos.

341 Juzgado 2o Penal del Circuito Especializado de Descongestión-OIT, Sentencia del 23 de agosto de 2007.

342 “Tolemaida Resort”, revista *Semana*, 2 de abril de 2011, en : <http://www.semana.com/nacion/tolemaida-resort/154427-3.aspx>, visitado el 22 de abril de 2011.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos así lo ha señalado: “[e]l otorgamiento indebido de estos beneficios puede eventualmente conducir a una forma de impunidad, particularmente cuando se trate de la comisión de violaciones graves de derechos humanos”³⁴³.

El fuero, que les permite a los militares tener una jurisdicción penal propia en casos de la comisión de delitos militares o directamente relacionados con el servicio, no se aplica en los casos de graves violaciones a los derechos humanos. Este mismo principio debería tener su correlato en la sanción de prisión que se impone cuando tienen una medida de detención preventiva o han sido condenados. De esta manera, no existe justificación alguna para que militares que han cometido graves violaciones a derechos humanos tengan cárceles creadas para sancionar a quienes han cometido delitos militares, y en ningún caso es aceptable que la cárcel sea un premio para un delincuente, sea militar o no.

El 10 de diciembre de 2001 a las 6:15 de la mañana, en el barrio Bochica de la ciudad de Bogotá, Wilson Borja - presidente de la Federación Nacional de Trabajadores Oficiales (FENALTRASE) - fue víctima de un atentado cometido por la fuerza pública, del cual salió gravemente herido. En los mismos hechos resultó muerta la señora María del Pilar Bolaños, vendedora ambulante de la zona, y además resultaron heridos sus dos escoltas Giovanni Aldana Patiño y Tomas Enrique Quiñonez.

Wilson Borja salía de su casa y se dirigía a la sede del sindicato acompañado de sus dos escoltas cuando, de repente, fueron atacados por ocho personas que viajaban en carros y motos y que balearon el carro en el que se movilizaba el sindicalista³⁴⁴.

Un sicario resultó muerto en el cruce de balas y de allí se obtuvieron rastros que condujeron a la condena del mayor retirado del Ejército, César Alonso Maldonado y la vinculación de otros militares y paramilitares. César Alonso Maldonado se fugó por lo menos en dos ocasiones de la cárcel en la que estaba recluido. La primera vez, en noviembre de 2004, desde el calabozo del Batallón Militar No.13, a pesar de que había unos 30 hombres encargados de su custodia.

343 *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*, Sentencia de 26 de mayo de 2010, Serie C No. 213, párrafo 152.

344 Sentencia del 25 de mayo de 2007 proferida por el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

Posteriormente, el 15 de julio de 2008, el ex militar fue recapturado y conducido a la base militar de Tolemaida ubicada en Melgar (Tolima) en donde gozaba de beneficios excepcionales. El 17 de enero de 2011, en una inspección de rutina a este centro de reclusión, el condenado no fue encontrado, situación que generó una intensa búsqueda hasta que fue recapturado al día siguiente y conducido al centro penitenciario La Picota en Bogotá³⁴⁵.

- *Exclusión de casos de la competencia de la subunidad de casos de sindicalistas:*

Como se señalaba en el apartado sobre las características de la Subunidad de casos de sindicalistas, esta subunidad seleccionó un número de casos limitado para la investigación de procesos por llevar a cabo. Esta lista de casos de diversas víctimas, violaciones y regiones no parece corresponder ni a los casos que fueron seleccionados para darles un impulso prioritario ni a otro criterio de selección de casos o, por lo menos, los criterios utilizados no han sido explicados por ningún funcionario judicial en los espacios de interlocución de las centrales sindicales, representantes de víctimas y la justicia, como tampoco en el ámbito del litigio de casos.

La falencia en la identificación de la violencia contra sindicalistas provoca que la gran mayoría de los casos no estén siendo investigados y no exista la posibilidad de que sean tratados estructuralmente en el marco de la violencia que ha existido sistemáticamente contra el movimiento sindical.

³⁴⁵ “Mayor César Maldonado fue recapturado por el Ejército”, Revista Semana, 18 de enero de 2011, en: <http://www.semana.com/nacion/mayor-cesar-maldonado-recapturado-ejercito/150383-3.aspx>

El 28 de agosto de 2001 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), Jorge Adolfo Freytter Romero, profesor y destacado dirigente sindical de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios (ASPU) de la Universidad del Atlántico, pensionado de la Universidad y miembro de la asociación de Jubilados de la Universidad del Atlántico, fue secuestrado, torturado y asesinado.

Jorge Adolfo Freytter fue abordado por personas que se movilizaban en una camioneta, quienes lo obligaron a entrar en ella. Al día siguiente, fue encontrado sin vida, semidesnudo y con señales de tortura, en la vía que de Barranquilla conduce a Ciénaga (Magdalena). Este caso lo conoció la Unidad de Derechos Humanos y, posteriormente, la Subunidad OIT de Bogotá por el delito de homicidio. El caso fue remitido a los juzgados especializados de casos de sindicalistas y no fue aceptado con el argumento que el señor Freytter era pensionado y no pertenecía a ninguna organización sindical. Por esta explicación, el caso se encuentra en juzgados ordinarios en la ciudad de Barranquilla³⁴⁶.

- Extradición de los líderes paramilitares procesados por el procedimiento de la ley 975 de 2005:

En los años 2008 y 2009, el Gobierno decidió extraditar a Estados Unidos a 18 paramilitares que se encontraban participando en el proceso de la ley 975 de 2005, muchos de los cuales eran los principales jefes paramilitares que conformaban el grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), para que respondieran por los delitos de narcotráfico.

El reconocimiento de que los paramilitares continuaban delinquir desde las cárceles fue uno de los argumentos más importantes que adujo el Gobierno para extraditarlos. Sin embargo, ante esta situación, el orden lógico sería el retiro de la lista de postulados de la ley 975 y la exclusión de los paramilitares del procedimiento especial y los beneficios de la ley, para que posteriormente las conductas pasaran a ser investigadas y juzgadas por la justicia ordinaria. El Gobierno no llevó a cabo ninguna de las anteriores acciones, en cambio, decidió extraditarlos por cargos de narcotráfico y, supuestamente como forma de garantía para la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables, mantuvo a los jefes paramilitares extraditados

346 Información suministrada por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo el 1 de abril de 2011.

en la lista de postulados de la ley 975. Por ende, los “castigó” manteniéndoles sus beneficios³⁴⁷.

Mediante la extradición en las condiciones mencionadas, el Estado colombiano ha desconocido sus obligaciones constitucionales e internacionales de perseguir, investigar, juzgar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos, y de garantizar un recurso judicial efectivo para las víctimas de dichas violaciones, entre ellas las víctimas sindicalistas. Así mismo, se han vulnerado los derechos correlativos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas en Colombia y, entre ellas, de las víctimas del movimiento sindical.

En octubre de 2007, Carlos Julio Díaz presidente de la Central Unitaria de Trabajadores Seccional Antioquia, actuando como representante de la víctima colectiva Central Unitaria de Trabajadores (CUT) durante audiencia pública de versión libre en la ciudad de Medellín (Antioquia), en el marco del proceso de la ley 975 de 2005, hizo entrega al paramilitar Ever Veloza - alias HH - de un listado que contenía aproximadamente 800 sindicalistas víctimas de homicidios ocurridos en Antioquia y Valle del Cauca cuando Veloza era comandante paramilitar en estas dos regiones del país. Durante la audiencia, Ever Veloza se comprometió a responder por la totalidad de los homicidios que se encontraban relacionados en el listado, y durante las sucesivas audiencias hizo referencia a 20 casos. Posteriormente, antes de responder sobre los demás hechos de violencia, Ever Veloza fue extraditado a los Estados Unidos por cargos de narcotráfico el 5 de marzo de 2009 en horas de la mañana³⁴⁸.

- Deficiencias en el acceso a la justicia de víctimas: dificultades para que los representantes se hagan parte de los procesos judiciales:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, en todas las etapas del procedimiento penal (investigación y juzgamiento), se debe garantizar que las víctimas o sus familiares tengan pleno acceso y capacidad de actuar; dispongan de amplias oportunidades procesales para formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios tanto en el esclarecimiento

347 Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia: la metáfora del dismantelamiento de los grupos paramilitares*, en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/la_metáfora.pdf

348 Información suministrada por el área de Incidencia Internacional de la Comisión Colombiana de Juristas en 4 de mayo de 2011.

de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación³⁴⁹.

Bajo la vigencia de la legislación procesal penal anterior (regida por decreto 100 de 1980, decreto 181 de 1981, decreto 50 de 1987 y ley 600 de 2000) la jurisprudencia dio un gran avance en las garantías para la participación de las víctimas en el proceso penal, pues les permitió, no solo la actuación como sujetos procesales, sino que dio lugar a la constitución de la parte civil que les daba la posibilidad de pedir reparación integral. Se han reconocido tres antecedentes jurisprudenciales que ampliaron el reconocimiento de los derechos de las víctimas:

“(i) la sentencia C-740 de 2001, donde aludía a capacidades de contradicción e impugnación de la parte civil constituida. Después, (ii) la sentencia C-1149 de 2001, que reconoció que los derechos de las víctimas no se restringían a la reparación económica, subrayándose los derechos a la verdad, a un recurso en efectividad y a la indemnización, tanto en el proceso ordinario como en el penal militar. (iii) la Sentencia de unificación 1184 de 2001, donde se reconoce a las víctimas como titulares de los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación, por lo que son sujetos procesales³⁵⁰”.

Con la entrada en vigencia de la ley 906 de 2004, que introdujo el sistema acusatorio, se dio una pérdida sustancial en el derecho a la participación de las víctimas. En primer lugar, se las cataloga como “simple interviniente especial”, lo cual limita su participación porque parte de la idea de que, para mantener el equilibrio en el proceso, las víctimas no deben participar, porque eso sería *“autorizar la presencia de dos acusadores, supuesto extraño a las premisas que informan el debate de partes que identifica a sistemática procesal acusatoria colombiana³⁵¹”*. En segundo lugar, el sistema parte de la base de que las víctimas están representadas por la Fiscalía, por tanto su acción no es requerida y su capacidad de actuación

349 Corte IDH. Caso Ximenes Lopes vs. Brasil, serie C No.149, 4 de julio de 2006, párr.193; caso de las masacres de Ituango vs. Colombia, serie C No. 148, 1 de julio de 2006, párr. 296; Caso de los 19 comerciantes vs. Colombia, párr. 186.

350 Oscar Julián Guerrero Peralta, citado en: *Denegación de Justicia y Proceso Penal*, . Comisión Colombiana de Juristas y Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, marzo de 2011, pág. 53.

351 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, Proceso No. 28788 de 6 de marzo de 2008. M.P. Yesid Ramirez Bastidas

es limitada a la autorización expresa en el procedimiento penal. En tercer lugar, el desarrollo jurisprudencial de la ley 906 de 2004 es confuso y deja grandes vacíos sobre cómo debe desarrollarse la participación de las víctimas como derecho fundamental protegido por los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia. Una legislación limitada y una jurisprudencia involutiva, aunado a una práctica judicial cada vez más restrictiva que ve los derechos de las víctimas en un nivel menor frente a los derechos del procesado, agravan la situación de las víctimas e impiden su acceso a una pronta justicia. Si bien es fundamento del derecho penal la garantía de los derechos de los inculcados, lo son igualmente, o incluso más, los derechos de las víctimas, respecto de las cuales el Estado no solo debe protección sino que les representa judicialmente.

El 7 de febrero de 2008, en Santander de Quilichao (Cauca), María Teresa Trujillo de Orozco afiliada a la Asociación de Institutores del Cauca (ASOINCA), fue víctima de una grave agresión por parte un grupo armado sin identificar, ataque que le causó la muerte. Este grupo armado la agredió y emprendió la huida de manera inmediata. La víctima fue trasladada al centro hospitalario local donde falleció. María Teresa era una activista de tiempo completo al interior de la organización sindical, tanto así que tenía un reconocimiento importante no solo en el sindicato sino además en su comunidad.

La sentencia condenatoria denota la poca o nula participación de las víctimas en el proceso porque, bajo la ley penal que implantó el sistema acusatorio (ley 906 de 2004), las víctimas no pueden constituirse como parte en el proceso penal, lo cual es claramente identificable en este caso en el cual, en las consideraciones de la providencia mencionada, no se hace alusión a los posibles elementos aportados por las víctimas y, posteriormente, en la parte resolutive no se reconoce el pago de perjuicios ni ninguna otra medida de reparación³⁵².

- Demora injustificada en la investigación y práctica de pruebas:³⁵²

Los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, así como la reiterada jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos³⁵³, se han manifestado respecto de los plazos que debe tener una investigación idónea

352 Sentencia del 17 de octubre de 2008, proferida por el Juzgado 56 Penal del Circuito de Bogotá.

353 Corte IDH. Caso de los Hermanos Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C N° 120. Párr., 65.

y eficaz. Aunque estos instrumentos no hablan de números en específico, sí se refieren a tiempos que permitan que se conozcan los hechos, se sancione a los responsables y se repare de manera efectiva a las víctimas.

La Corte Interamericana ha señalado que *“(e)l derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en plazo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares, a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y para que se sancione a los eventuales responsables³⁵⁴”*. Además ha dicho que: *“ante toda violación de derechos protegidos por la Convención, el deber de investigar debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa³⁵⁵”*.

La demora injustificada en los procesos ha sido una constante en las violaciones a derechos humanos en Colombia y así es en casos de sindicalistas. La impunidad en estos casos se ha mantenido en cerca del 99% y en los últimos años - como ya se dijo - hay nuevos resultados que han llevado a que el porcentaje de impunidad pueda medirse en alrededor de un 97%.

El retraso en la práctica de pruebas es una medida de dilación que afecta gravemente el desarrollo de los procesos judiciales. En los procesos en los que es posible la constitución de la parte civil (procesos que se llevan bajo el procedimiento de la ley 600 de 2000) los representantes de las víctimas con frecuencia encuentran retrasos injustificados o negativa a la práctica de pruebas que consideran fundamentales para establecer los hechos o las responsabilidades del caso. Estas demoras o negativas impiden el conocimiento oportuno de elementos de la investigación criminal y alejan las posibilidades de saber la verdad de lo ocurrido.

354 Caso de la masacre de la Rochela vs. Colombia, sentencia de 11 de mayo de 2007, serie C N. 163, párrafo 145.

355 Caso Durand y Ugarte vs. Perú (Fondo), Serie C No. 68, párrafo 128.

El 11 de abril de 2001, en el municipio de San Alberto (Cesar), Saulo Guzmán Cruz, presidente del sindicato del Hospital Regional de Aguachica, fue víctima de secuestro y homicidio por un grupo armado sin identificar. El dirigente sindical fue interceptado por sujetos que se transportaban en un vehículo de servicio público, quienes se lo llevaron a la fuerza. Horas después del mismo día 11 de abril, se encontró su cadáver en el kilómetro dos del corregimiento de Besote vía a la vereda de Payares, jurisdicción de Aguachica (Cesar).

Durante la etapa de investigación en la Fiscalía primera OIT de Cartagena en 2007, la parte civil del proceso penal hizo la solicitud de pruebas que pudieran determinar los responsables de estos hechos, sin que hubiese respuesta del órgano de investigación. En diciembre 9 de 2008, se hizo una reiteración de la solicitud hecha anteriormente. El 3 abril de 2009, se envió una queja en donde se pone de manifiesto la falta del decreto de pruebas. En mayo de 2010, se volvió a hacer solicitud de pruebas hasta que en junio 2010 se decretan pero, a la fecha de cierre de este informe, éstas no se han llevado a cabo ya que no se definió la fecha para la práctica de las mismas³⁵⁶.

Existen múltiples y dedicados estudios sobre el funcionamiento, desarrollo y problemática de la administración de justicia en Colombia³⁵⁷. Este estudio no pretende hacer una evaluación general de su funcionamiento sino centrarse en aquellos problemas que, identificados desde la práctica, han sido obstáculos para la superación de la impunidad de crímenes contra sindicalistas.

En todas las entrevistas realizadas a los abogados litigantes representantes de víctimas se encontraron problemas derivados de las debilidades de la justicia en zonas de presencia de actores armados; falta de conocimientos sobre la población víctima referida en los procesos de violaciones a derechos humanos, el contexto en el que ocurrieron las violaciones, la identificación de los móviles o razones de la violencia antisindical y los beneficiarios y determinadores de los crímenes. Estos diferentes elementos hacen parte de problemas estructurales encontrados en la administración de justicia, los

³⁵⁶ Información suministrada por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo el 1 de abril de 2011.

³⁵⁷ Germán Silva García, *El Mundo Real de los Abogados y de la Justicia*, Tomo III, La Administración de Justicia, Universidad Externado, 2001. Ver también: Mauricio García Villegas y otro, *Jueces sin Estado*, Editorial Siglo del Hombre Editores, Octubre 2 de 2009; Boaventura de Sousa Santos, *El Caleidoscopio de las Justicias en Colombia*, Tomo I, Universidad de los Andes, 2004.

cuales no solo afectan a violaciones en casos de sindicalistas, sino que están presentes en muchos casos de violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho humanitario. Este análisis particular nos permitió analizar otros factores de impunidad.

- *Carencia de análisis del contexto en que se dieron las violaciones:*

Uno de los principios internacionales de lucha contra la impunidad ha determinado que *“Las víctimas y sus familiares tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones”*³⁵⁸. Estas circunstancias no solo se refieren al modo en que se dieron los hechos constitutivos de la violación sino al contexto en que se inserta el caso específico, tal y como ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

*“La Corte estima necesario señalar que para resolver los distintos casos sometidos a su conocimiento ha requerido tomar en cuenta el contexto, pues el entorno político e histórico es determinante para el establecimiento de las consecuencias jurídicas en el caso, comprendiendo tanto la naturaleza de las violaciones a la Convención como las correspondientes reparaciones”*³⁵⁹.

Durante las investigaciones penales se encontró que, en múltiples casos, hay una ausencia de análisis de contexto que permita establecer la verdad de las circunstancias que rodearon los hechos de violencia. La experiencia nos ha indicado que, con frecuencia, los investigadores y fiscales no conocen el contexto en el que ocurrieron las violaciones que investigan. El entorno político, las acciones que desde el sindicato se impulsaban, las violaciones anteriores contra otros de sus miembros o contra ellos mismos, son elementos que dan fuerza a las líneas de investigación establecidas.

358 Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, E/CN.4/2005/102/Add. 1, 8 de febrero de 2005, Principio 4.

359 Ver al respecto: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia, *Sentencia de fondo, reparaciones y costas*, 11 de mayo de 2007, párr.76.

El 2 de septiembre de 2003, en el corregimiento de Puerto Giraldo, municipio de Ponedera (Atlántico), los hermanos Cesar Augusto Fonseca Morales, José Rafael Fonseca Morales, José Ramón Fonseca Cassiani, miembros del Sindicato de Trabajadores Agrícolas SINTRAGRICOLA, fueron secuestrados, torturados y asesinados por miembros del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia. Los tres hermanos fueron desaparecidos y al día siguiente fueron hallados descuartizados, sus cuerpos llenos de cal, en una fosa común ubicada en predios de la Finca la Montaña, de la misma vereda.

El 12 de febrero de 2010, la jueza Gloria Guzmán Duque condenó a José Antonio Castro Castillo, Alias “calvo” o “el pollo” o “Juan Carlos”, a 415 meses de prisión por el delito de homicidio agravado. En las consideraciones de la sentencia se afirmó que el móvil que originó la muerte de estos sindicalistas fue el supuesto hurto de ganado por parte de los hermanos, sindicándolos de pertenecer a una banda de cuatros. En la sentencia no se tuvo en cuenta la grave situación de violencia que se vivía en la región contra dirigentes sindicales y trabajadores sindicalizados, así como tampoco se tuvo en cuenta en la investigación y juicio que estas tres personas se encontraban relacionadas en el listado que el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) presuntamente entregó al Bloque Norte de los paramilitares, proceso que está en manos de la Fiscalía General de la Nación contra altos directivos del DAS.

Frente a estos hechos, ya están condenados en sentencias anteriores y con la misma hipótesis, como coautores de los homicidios agravados en concurso homogéneo, integrantes del Bloque Norte, frente José Pablo Díaz de las autodefensas, Edgar Ignacio Fierro Flórez alias “Antonio”, entonces comandante del bloque; Wilson Naranjo Castro alias “Evaristo”, jefe del frente; Luis Alberto Cabarcas Amador alias “Luis”; Lino Antonio Torregrosa Contreras alias “Jhonatan”. En las demás sentencias, el móvil se mantuvo.³⁶⁰

- Carencia de análisis sobre los móviles de los crímenes:

De acuerdo con la jurisprudencia de tribunales internacionales e instrumentos de derecho internacional, para la garantía del derecho a la verdad es necesario que se establezca *“quiénes fueron los responsables, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas, en los casos de desapariciones forzadas*

³⁶⁰ Sentencia del 12 de febrero de 2010, proferida por Juzgado cincuenta y seis (56) penal del circuito Programa de descongestión O.I.T.

*o asesinatos, y el estado de las investigaciones oficiales*³⁶¹. Es decir, según los estándares internacionales para la superación de la impunidad, el establecimiento de las razones de la ocurrencia de los hechos es un asunto de la mayor relevancia y el centro del derecho a la verdad y la posibilidad de la existencia de garantías de no repetición.

Durante los últimos años ha sido arduo el debate entre las organizaciones de derechos humanos, los representantes judiciales y las víctimas con la justicia y el gobierno de Colombia sobre este aspecto. Los móviles o razones por las que ocurren los hechos de violencia que las investigaciones penales establecen y que finalmente se ven reflejados en las sentencias, han sido cuestionados por quienes han alertado sobre la inobservancia de líneas de investigación orientadas a analizar los hechos ocurridos en relación con la actividad sindical de las víctimas. Ha sido frecuente el impulso de investigaciones dirigidas a establecer razones personales o móviles económicos exclusivamente, que distorsionan el sentido y alcance de la verdad. El trabajo individual de representantes judiciales ha permitido recuperar y reconducir algunas investigaciones que, de lo contrario, habrían terminado, como ha sucedido en algunos casos, en sentencias con móvil de hurto cuando nada se robó o en móvil pasional sin poder establecer el vínculo entre el sicario y la venganza por pasión.

361 Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - Dejusticia, *¿Justicia transicional sin transición?*, Edición Ántropos, Bogotá, junio de 2006, pág. 73.

El 3 de marzo de 2001, a eso de las 9:45 de la noche, en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), fue asesinado el señor Jorge Darío Hoyos Franco y lesionado Willingtón Cañón Piña, por un grupo armado sin identificar. El homicidio se ocasionó por varios disparos de arma de fuego realizados por dos sujetos, quienes emprendieron luego la huida en una motocicleta. Una patrulla policial que recorría el sector escuchó los disparos y, luego de observar a los dos sujetos que huían, montaron un operativo que condujo a su captura inmediata.

Durante seis años la Fiscalía mantuvo la investigación bajo la idea de que el móvil fue por problemas de carácter pasional, esto según la declaración de uno de los homicidas que aseguro que: *“habían actuado por encargo de un señor (del que no supo dar el nombre) porque Jorge Darío se había metido con su mujer”*. Sin embargo, tras una larga lucha personal y jurídica de parte de la hija de Jorge Darío, Yessika Hoyos, y los abogados representantes de la parte civil, en enero de 2009 uno de los sicarios condenados declaró, bajo la gravedad del juramento y ante la fiscal del caso, la participación de varios políticos y militares involucrados en el crimen. La orden de ampliación de la declaración y las respectivas pruebas pertinentes solo fueron decretadas en 2011, a partir de la celebración del acuerdo Obama-Santos³⁶² que le impone a la Fiscalía tomar medidas para la superación de la impunidad³⁶³.

- Falta de identificación de determinadores y beneficiarios (desarticulación de grupos criminales):

Los principios internacionales contra la impunidad han hecho un llamado en torno a la necesidad de disolver grupos armados no oficiales directa o indirectamente relacionados con el Estado, así como otros grupos privados que se benefician de su pasividad, como elemento central de la garantía de no repetición para las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

“Con vistas a proceder eficazmente a la disolución de estos grupos, (...) las medidas a tomar deben incluir prioritariamente los puntos siguientes:
a) Reconstitución de sus organigramas, identificando, de una parte a los ejecutores, con el fin de sacar a la luz su función en el seno de la administración, especialmente en el ejército y en la policía y, de otra parte,

³⁶² Acuerdo laboral entre el Gobierno de Colombia y Estados Unidos, 7 de abril de 2011.

³⁶³ Información suministrada por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo el 1 de abril de 2011

*estableciendo las conexiones ocultas que los ligan con sus comanditarios activos o pasivos (...)*³⁶⁴”.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *“la obligación estatal de evitar la impunidad de las violaciones a los derechos humanos tiene como consecuencia el deber de dirigir las investigaciones hacia la condena de todos los involucrados en el crimen, sean estos autores materiales, intelectuales, participes o encubridores*³⁶⁵”.

Las investigaciones no se han dirigido de manera contundente contra los beneficiarios de las acciones criminales. Los representantes de víctimas con frecuencia encuentran grandes obstáculos para que la Fiscalía inicie investigaciones penales contra posibles autores no materiales pero que hacen parte de la estructura criminal, o bien que prosiga investigaciones en las que un juez ha emitido una compulsa de copias contra una tercera persona.

Igualmente, los principios internacionales de lucha contra la impunidad insisten en la responsabilidad penal que deben asumir los superiores por las violaciones que hayan sido cometidas por un subordinado, *“si éstos sabían o tenían motivos para saber, en circunstancias determinadas, que dicho subordinado estaba cometiendo, o iba a cometer dicho delito y si no tomaron todas las medidas necesarias para impedir o castigar el delito”*³⁶⁶.

En estos casos, es importante señalar que las investigaciones en casos de sindicalistas han sido dirigidas principalmente contra autores materiales y - en los casos de los desmovilizados líderes paramilitares - contra sus jefes que, por acción directa o por cadena de mando, determinaron la ocurrencia de la violencia contra sindicalistas. Más adelante se hará un análisis de las sentencias que han producido los jueces en casos de sindicalistas y se estudiarán los efectos de este tipo de investigaciones en los resultados de la justicia y su falta de capacidad para dismantelar efectivamente las estructuras criminales.

364 Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías 49 sesión, *La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos*, E/CN. 4/Sub. 2/1997/20/Rev.1, 2 octubre de 1997.

365 Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, párr. 217

366 Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, E/CN.4/2005/102/Add. 1, 8 de febrero de 2005, Principio 27, literal b.

El 23 de julio de 2003, en Barranquilla (Atlántico), Carlos Cristóbal Barrero Jiménez, enfermero del Hospital General de la ciudad y afiliado a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social, Integral y Servicios Complementarios de Colombia (ANTHOC), fue víctima de homicidio por miembros del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia. El homicidio ocurrió cuando el dirigente se retiraba de su lugar de trabajo y una persona le disparó causando su muerte inmediata. El agresor huyó inmediatamente en una moto conducida por otro que le esperaba a poca distancia de ese lugar.

El homicidio de este dirigente sindical se llevó a cabo en pleno cese de actividades que estaba desarrollando el sindicato en el Hospital General de Barranquilla. En el 2009, se emitió una sentencia en la que se condenó a Edgar Ignacio Fierro Flórez alias “Don Antonio” por homicidio simple. En el material probatorio de la sentencia se hace referencia a varios testimonios de dirigentes de esta misma organización sindical que mencionan lo siguiente: *“Ayer cuando se presentó el asesinato del compañero, estábamos impulsando el paro nacional del día de hoy...que era por estabilidad, no reestructuración de los hospitales y mayor presupuesto para la salud, y estábamos en eso cuando ocurrió el asesinato del compañero (...) era activista y colaborador (...) persona activa en el sindicato, cien por ciento’ ‘...cuando terminó el mitin y todos se dispersaron, no pasaron ni ocho minutos cuando la gente llegó gritando que lo habían matado”*.

En la sentencia no se ordenó la compulsión de copias para determinar otros responsables de carácter material o intelectual, ni tampoco se logró identificar qué personas podrían ser los posibles beneficiarios de la muerte de este activista justo en el momento en que se estaba llevando a cabo el paro nacional, pero sobre todo en donde se estaban denunciando de manera contundente los actos de corrupción en dicho hospital³⁶⁷.

- El incumplimiento de órdenes de captura contra los victimarios:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la investigación de las graves violaciones a los derechos humanos *“debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y estar orientada a la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de todos los responsables (...)”*³⁶⁸. Son numerosos

³⁶⁷ Sentencia del 30 de abril de 2009, proferida por Juzgado Once Penal del Circuito de Bogotá OIT.

³⁶⁸ Caso de la Masacre de la Rochela vs Colombia, Sentencia del 11 de mayo de 2007, Serie C No. 163, párrafo 148.

los casos en los cuales las víctimas o sus representantes alegan conocer el paradero de los victimarios sin que las autoridades desplieguen las acciones dirigidas a su captura. En estos casos, la posición social o el control político o económico que ejercen los victimarios permite la impunidad de los autores en términos de sanción efectiva.

El día 10 de septiembre de 2000, en la ciudad de Montería (Córdoba), Hugo Iguarán Cotes profesor y miembro de la Asociación Sindical de Trabajadores Universitarios (SINTRAUNICOL), fue víctima de homicidio por miembros de un grupo armado sin identificar.

Los hechos se presentaron mientras se celebraba una reunión en la residencia del señor Víctor Hugo Hernández Pérez, rector electo de la Universidad de Córdoba, cuando varias personas irrumpieron de manera inesperada y violenta en el inmueble mencionado, abriendo fuego contra el docente. Su deceso se produjo de manera inmediata a causa de once impactos de bala. Los agresores abandonaron el lugar de los hechos.

Dentro del proceso, el ex rector de la Universidad Víctor Hugo Hernández fue condenado a 35 años de prisión por ser cómplice en la ocurrencia de estos hechos. El condenado no ha sido capturado, aun cuando se tiene información de que se encuentra en el municipio de Cereté (Córdoba); esta información se obtuvo debido a que envió un poder desde allá para votar en el consejo directivo de la Universidad de Córdoba.

Miembros del sindicato Sintraunicol y Asociación Sindical de Profesores Universitarios dieron información a la Fiscalía sobre su paradero y posteriormente al juez, sin que a la fecha de cierre de este estudio haya sido posible su captura³⁶⁹.

-La presión por resultados deterioró la calidad y alcance de la investigación:

Muchos de los casos de violaciones a los derechos humanos se han mantenido durante años en los archivos de los entes de investigación penal y solo la presión internacional que exige resultados al Estado colombiano es la que ha permitido que se desarchiven y reactiveen muchos de ellos. Esta misma presión, que en el caso de las víctimas sindicalistas ha sido producto de las discusiones de tratados de libre comercio entre Colombia y Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea, también deja consecuencias no deseables en

369 Sentencia del 23 de agosto de 2010, proferida por Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

términos de calidad y alcance de los resultados obtenidos en los procesos. Si bien las víctimas exigen celeridad y desarrollo de los procesos judiciales en un plazo razonable³⁷⁰, la presión para obtener resultados ha llevado a producir sentencias a toda costa. Muchas de esas decisiones judiciales sacrifican abiertamente los derechos de las víctimas y se centran en la condena de un victimario, esté vivo o no, esté capturado o no y, en todo caso, sin importar si aporta los detalles de las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

El 12 de agosto de 2010, en el restaurante Candilejas ubicado en el centro de la ciudad de Medellín (Antioquia), el señor Luis Germán Restrepo Maldonado, presidente del sindicato SINTRAEMPAQUES de Medellín, fue asesinado por personas de un grupo armado sin identificar. Un sujeto ingresó y disparó en la cabeza al señor Luis Germán Restrepo Maldonado. La víctima falleció posteriormente en un centro de salud.

El 14 y el 21 de enero de 2011, el juzgado Once Penal del Circuito de Bogotá condenó a cuatro autores materiales, de los cuales no se establece si pertenecían a algún grupo armado al margen de la ley, por el delito de homicidio agravado y porte ilegal de armas por medio de sentencias anticipadas³⁷¹. En estas sentencias vemos el deterioro de la calidad y alcance de la investigación debido a la celeridad entre el hecho y el tiempo en el que se produjo la sentencia, que se explica por la presión del ejecutivo a la justicia para obtener resultados.

En el análisis que se hace del acervo probatorio se prejuzga de manera peligrosa a organizaciones sindicales que hacían oposición a las ideas que este dirigente proclamaba que, para la época, se referían a la aprobación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos. En la sentencia del 14 de enero se hace mención a esto de la siguiente manera:

“Hay otros comunicados con mención directa del citado GERMÁN RESTREPO MALDONADO que proviene de la Asociación de trabajadores de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia –ASOTRACOMFAMA- que hace menciones directas de GERMÁN RESTREPO MALDONADO como una persona que a espaldas de los intereses de los trabajadores apoyó el TLC y otras consignas o propósitos ajenos a los movimientos sindicales”; asimismo, en la sentencia del 21 de enero de 2011 se afirma lo siguiente: *“la Fiscalía acopió abundante información que revela el descontento de algunas facciones de*

370 Ver el apartado sobre “Demora injustificada en la investigación y práctica de pruebas”.

371 Sentencias del 14 y 21 de enero de 2011 proferidas por el Juzgado Once Penal Del Circuito Especializado De Bogotá

izquierda con el tipo de ejercicio sindical que desarrollaba la víctima. En efecto, RESTREPO MALDONADO era considerado por sectores conservadores como el “sindicalista de los nuevos tiempos” (El Colombiano – Ago. 14/2010), por su posición menos combativa y más cercana a los empresarios, lo que resultaba intolerable para la izquierda radical. Es de público conocimiento que quienes defienden la violencia revolucionaria no admiten el tipo de sindicalismo que se basa en alianzas entre empresarios y líderes sindicales”.

No se entiende por qué se hace mención de manera irresponsable a esta clase de comunicados o panfletos o incluso a la existencia de sindicatos de izquierda considerados como “radicales”, vinculándolos directamente con la violencia, al parecer quisiera demostrarse la relación de la muerte de este dirigente sindical con los sindicatos opositores, prejuzgando el debate y la diferencia, aunque nada de esto queda probado y no se condena ni se investiga a nadie más bajo estos argumentos.

Las dos sentencias, emitidas por la misma jueza, recaen sobre los coautores materiales de los hechos, sin embargo, se refieren a móviles distintos. La primera, señaló que se debió a la labor sindical de la víctima y, la segunda, determinó que el móvil fue un crimen ordinario.

- Cambio de fiscales en momentos claves de la investigación:

El Fiscal General de la Nación³⁷² tiene la facultad de cambiar libremente la asignación de fiscales en los casos, mediante orden motivada³⁷³. Sin embargo, esta competencia ha sido utilizada de manera sucesiva y abusiva en el manejo de un mismo caso generando dispersión en la investigación y pérdida de continuidad en la práctica de pruebas, entre otras fallas y, por consecuencia, un retraso en el buen funcionamiento del proceso. La experiencia ha demostrado que, en los casos en los que sucede este abuso, con frecuencia ocurren vencimientos de términos procesales, levantamientos de medidas de aseguramiento contra los presuntos responsables e incluso la prescripción de la acción penal.

372 Ley 938 de 2004, Art. 2o.: “Las funciones de la Fiscalía General de la Nación se realizan a través del Fiscal General, Vicefiscal y Fiscales Delegados, para lo cual, se conformarán Unidades de Fiscalías Delegadas”.

373 Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004, artículo 116.

En agosto de 2004, Alexander López, senador de la República, recibió información sobre un plan para asesinar a siete dirigentes sindicales, tres líderes sociales, dos funcionarios públicos, el director de un medio de comunicación, además de varios trabajadores de las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP y un congresista, además de él mismo.

Por esta situación, las víctimas realizaron una reunión con el Vicefiscal general de la nación en donde se le dio a conocer la situación, y ese mismo día se hizo un allanamiento de una casa de donde se presumía se mandaban las amenazas. En el inmueble, se encontró al coronel activo Julián Villate³⁷⁴, además de toda la información de seguimientos contra las víctimas referidas.

Este caso lo asumió en principio la Fiscalía delegada ante el CTI, después fue trasladado a la UNDH y continuó el tránsito con varios fiscales. Se hicieron inspecciones judiciales a la Policía, a la Tercera Brigada del Ejército, al DAS y EMCALI para empezar a recoger material probatorio. La Fiscalía llevó el caso en investigación previa durante muchos meses, a pesar de tener múltiples pruebas que indicaban la presunta responsabilidad de diferentes personas. Finalmente, tras la insistencia de los representantes de las víctimas, se ordenó al coronel Villate rendir versión libre, la cual fue aplazada en varias ocasiones con disculpas del coronel. El proceso continuó y nuevamente cambiaron el fiscal. Los representantes de las víctimas solicitaron la declaración de ocho personas que hacían parte de inteligencia de la Tercera Brigada del Ejército y este fiscal accedió a las pruebas pero solicitó que para la citación debía comparecer el representante de las víctimas.

Tras una larga lucha porque la investigación se llevara a cabo se solicitó la apertura de la investigación formal por los delitos de concierto para delinquir, amenazas y violación a la libertad de asociación.

La Fiscalía guardó silencio por ocho meses, frente a lo cual los representantes de las víctimas presentaron una acción de tutela en la que el Tribunal Superior de Bogotá ordenó abrir la investigación. La Fiscalía abrió la investigación y se citó a rendir indagatoria a ocho personas, entre los cuales se encuentran la Fuerza

374 Equipo Nizkor, Texto del acta de allanamiento efectuado en Cali de la que surgen las evidencias de las labores de contrainteligencia militar contra los sindicalistas de SINTRAEMCALI, 25 de agosto de 2004, en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/dragon6.html>

pública y EMCALI. La Fiscalía declaró prescrita la acción por los delitos de amenazas y violación a la libertad sindical y quedó vigente el delito de concierto para delinquir. Sin embargo, a la fecha de cierre de este informe, no se ha resuelto la situación jurídica de los ocho involucrados³⁷⁵.

- *Violencia contra víctimas, testigos y funcionarios judiciales en casos de crímenes contra sindicalistas y falta de protección por parte del Estado:*

Uno de los obstáculos más encontrados en los procesos judiciales de casos de violencia contra sindicalistas es la violencia a través de amenazas, intimidación o el desplazamiento forzado de las víctimas, familiares o testigos para evitar que denuncien o testifiquen. Como lo señala un estudio sobre los derechos de las víctimas en el proceso penal, elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo:“(...) Generalmente, la víctima (directa o indirecta) no acude al aparato de justicia por presiones como amenazas, intimidación, miedo, falta de acceso a las entidades donde puede denunciar, falta de protección de su núcleo familiar o social. Cuando se presenta ante el Estado, se ve obligada a situaciones de desprotección por el Estado, además del temor hacia las represalias de sus agresores y los juicios de la sociedad a través de la estigmatización (...)”³⁷⁶. De esta manera, las investigaciones pierden elementos claves que permitirían avances importantes.

Los medios usados en algunos casos no contemplan las circunstancias específicas que tienen que enfrentar las víctimas de violaciones a los derechos humanos por su condición de vulnerabilidad. Eso significa que esos programas no contienen medidas dirigidas a satisfacer las necesidades de protección derivadas de ser víctimas de desplazamiento forzado o de violencia sexual. Por ejemplo, en los casos de este último tipo de violencia, la problemática de recaudo de pruebas y de protección de las víctimas y testigos es un problema mayor:

“(...) en los pocos casos en los que las víctimas dicen: yo fui víctima de violencia sexual por parte de un grupo armado y voy a seguir con mi caso

375 Información suministrada por el abogado Jorge Molano el 15 de abril de 2011.

376 Comisión Colombiana de Juristas y Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, *Denegación de Justicia y Proceso Penal*, marzo de 2011, pág. 75.

hasta las últimas consecuencias, el recaudo de la prueba es super complejo porque la prueba toca recaudarla en la región donde ocurrió el hecho (...), es complejo por el temor, son grupos que controlan la zona, la gente no quiere hablar, el examen físico y sexológico no es posible realizarlo porque sin víctimas que han sido violadas después de una situación de persecución terrible entonces cuando se atreven a hablar y a denunciar (...) ha pasado mucho tiempo entonces ya no es posible tener la prueba física³⁷⁷”

Los funcionarios judiciales también padecen violencia en su contra en el marco de los procesos judiciales. La falta de protección y de reconocimiento de la importancia de su trabajo para la superación de la impunidad permite o favorece graves violaciones en su contra. Durante casi tres años, los jueces de casos de sindicalistas que han estado en la Unidad no contaron con protección, aun cuando ha sido solicitada múltiples veces por los funcionarios³⁷⁸.

El 8 de marzo de 2004, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), Mercedes Echeverría Correa, miembro de la junta directiva de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia (ANTHOC), recibió llamadas amenazantes al celular, hechas por miembros de grupos paramilitares del Bloque Norte de las Autodefensas, en donde le daban un término para salir de la ciudad. Por esta situación, el 30 de marzo de este mismo año salió de la ciudad de Barranquilla en situación de desplazamiento.

Esta grave situación se presenta cuando ella estaba actuando como testigo en diferentes procesos de violencia que se habían presentado contra dirigentes sindicales de ANTHOC en esta ciudad, como lo fue el homicidio de Ricardo Luis Orozco Serrano ocurrido el 2 de abril de 2001, el homicidio de Carlos Barrero Jiménez del 23 de julio de 2003 y el homicidio de Luis Torres ocurrido el 4 de marzo de 2004 y del cual ella fue testigo, pues se encontraba a pocos metros de la víctima.

³⁷⁷ Testimonio de Carmen Alicia Mestizo, abogada litigante, defensora de derechos humanos de las mujeres, citado en: Comisión Colombiana de Juristas y Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, *Denegación de Justicia y Proceso Penal*, marzo de 2011, pág. 77.

³⁷⁸ A 17 de mayo de 2011, tras la insistencia de las juezas de los casos de sindicalistas, a una de las juezas le fue asignada una camioneta blindada sin conductor. Las otras dos no cuentan con ningún esquema. Despacho de la Jueza Teresa Robles.

El 3 de octubre de 2008, en diligencia de legalización de captura, el paramilitar miembro del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia Edgar Ignacio Fierro Flórez alias “Don Antonio” aceptó que él dio la orden de las amenazas y del desplazamiento, por los señalamientos que la señora Echavarría había realizado contra integrantes del Bloque Norte por la muerte de sus compañeros.

Al cierre de este informe Mercedes Echeverría se encuentra desplazada y con estrés postraumático por la situación de violencia que vivió³⁷⁹.

- *Debilidad o cooptación de la justicia en zonas que tienen presencia de actores armados:*

Los actores del conflicto han sido los mayores violadores de los derechos de los sindicalistas en Colombia. Debido a los altos niveles de impunidad no es posible establecer con absoluta certeza quiénes han cometido estos crímenes y quiénes se han beneficiado de ello. Un factor que provoca mayores niveles de impunidad es la debilidad de la justicia en las zonas de presencia de los grupos armados ilegales.

Como lo señala Mauricio García Villegas en su libro “Jueces sin Estado”: *“Nominalmente el Estado puede estar presente en casi todo el territorio nacional; hay alcaldes y consejos municipales por todas partes; también hay policías, jueces e incluso representantes de los organismos de control. Pero de allí no se sigue que todos esos funcionarios tengan el poder suficiente para tomar el tipo de decisiones que contemplan la Constitución y la ley”*.

La justicia colombiana no es ajena a la debilidad de la presencia del Estado en todo el territorio nacional. Esa debilidad lleva a que la justicia y sus funcionarios tengan diferentes tipos de relaciones con los actores armados, bien sea como víctimas, otras veces porque han sido cooptados por sus estructuras y trabajan para ellas, y en otras ocasiones pierden su papel como autoridad y Estado y son simples falladores de conflictos, en apariencia lejanos al conflicto armado y sus consecuencias³⁸⁰.

379 Información suministrada por el área de litigio de la Comisión Colombiana de Juristas el 8 de mayo de 2011

380 Esta última tesis es sustentada, ampliada y ejemplificada por Mauricio García Villegas en: *Jueces Sin Estado*, Siglo de Hombres Editores, Dejusticia, Fundación Konrad Adenauer, The John Merck Fund, 2008.

La violencia contra los jueces no es un asunto menor ni del pasado. La actividad de los jueces, la mayoría de ellos sindicalizados, ha dejado muchas víctimas: 1.487 funcionarios judiciales han sido víctimas de violencia entre 1979 y 2009³⁸¹. Igualmente, ha sido un hecho frecuente la toma de la administración de justicia a manos de los grupos paramilitares que, en diferentes periodos de tiempo, determinaron las decisiones judiciales.

7. Casos de buenas prácticas: los obstáculos son superables

De la misma manera como esta investigación identificó patrones de impunidad que se encuentran en los procesos judiciales, también se destacan casos en los cuales la justicia actuó de manera que permitió la superación de la impunidad o, por lo menos, permitió de mejor manera la satisfacción de los derechos de las víctimas.

a. Identificación de las violaciones a la libertad sindical

Basados en la información con la que contamos, de las sentencias que han emitido los jueces dedicados a los casos de sindicalistas, tan solo una ha identificado la violación a la libertad sindical que se produce tras la violencia contra sindicalistas.

El 13 de noviembre de 1999, en la vereda La Sevilla municipio de Hispania (Antioquia), Fabio Antonio Escobar Martínez, Israel Antonio Sánchez Flórez y Gabriel Ángel Palacios Estrada, quienes habían formado parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales de Antioquia (SINTRAOFAN) sucursal Betania, fueron asesinados por personas pertenecientes a grupos paramilitares de la región.

El 18 de junio de 2004, el Juzgado Primero Penal del Circuito dictó sentencia condenatoria contra Aldides de Jesús Durando alias Rene, comandante paramilitar. Según la sentencia, las víctimas, antes de su muerte, habían sido obligadas a renunciar al sindicato por un sujeto conocido con el alias de “René”, comandante paramilitar del Suroeste Antioqueño, pero, como los integrantes del sindicato no cumplieron las órdenes impartidas por este comandante paramilitar, fueron asesinados.

³⁸¹ Grupo de memoria histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, *La Rochela, historias de un crimen contra la justicia*, Ediciones Semana, 2010.

En esta sentencia no solo se condena el homicidio múltiple del que fueron víctimas los tres trabajadores sindicalizados, sino que, de manera acertada, la Fiscalía y, en su momento, la juez decide tipificar el delito de violación a los derechos de reunión y asociación del cual también fueron víctimas³⁸².

b. Determinación del contexto de ocurrencia de las violaciones y su impacto en la resolución del caso

Se ha señalado cómo los fiscales y jueces no mantienen una práctica de análisis de sistema de los crímenes contra sindicalistas. En los pocos casos en los que se ha hecho, los resultados son altamente positivos en la determinación de la verdad de lo ocurrido.

El 12 de julio de 2001, en el municipio de Jamundí (Valle del Cauca), James Orlando Urbano Morales, miembro de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores del Valle del Cauca, fue asesinado por individuos que se le acercaron y le propinaron dos disparos en la cabeza que le produjeron la muerte de manera instantánea.

El 20 de febrero de 2009 el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó a Ever Veloza, comandante paramilitar del Bloque Calima.

En el desarrollo de la sentencia se hace un extenso análisis sobre el contexto de violencia que se vivía en la región en el momento en que ocurrieron los hechos, así como de la situación de violencia antisindical contra la organización sindical y, más específicamente, del señor Urbano Morales. En la sentencia se relacionan cada una de las circunstancias que llevaron a la ocurrencia de los hechos, desde el inicio de las amenazas en 1999 hasta el momento en que ocurre el hecho violento contra el dirigente sindical³⁸³.

c. El análisis de los móviles lleva a la dignificación de las víctimas

En los casos en los cuales los jueces buscan las razones de la ocurrencia de las violaciones basados en pruebas, impidiendo las justificaciones de los victimarios y las generalizaciones sobre

382 Sentencia del 18 de junio de 2004, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá.

383 Sentencia del 20 de febrero de 2009, proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

la víctima, las sentencias pueden mostrarse como un elemento reparador, como una garantía de no repetición que devuelve a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos la dignidad que les fue arrebatada.

El 18 de abril de 2002, sobre la vía pública del municipio de Currillo (Caquetá), el enfermero Jhon Fredy Marín Toro, trabajador sindicalizado de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores, Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia (ANTHOC), fue asesinado cuando participaba en una jornada de vacunación, por sujetos que lo esperaban a la salida de la escuela, quienes le propinaron dos disparos con arma de fuego, ocasionándole la muerte de manera inmediata.

El 30 de enero de 2011 el Juzgado cincuenta y seis penal del circuito de Bogotá profirió sentencia contra Carlos Fernando Mateus Morales alias “PAQUITA” comandante del Frente sur de Andaquies del Bloque Central Bolívar.

En la sentencia se tiene en cuenta de manera importante la labor que el dirigente sindical realizaba. Además, se toman en cuenta en el análisis las versiones que indican que la muerte de Jhon Fredy Marín Toro estuvo relacionada con la labor sindical que él cumplía: *“pues se trataba de una persona luchadora por el bienestar de sus compañeros y de la comunidad. Jhon Fredy laboraba en el Hospital de Curillo y además era presidente del sindicato de dicho centro hospitalario. También desarrollaba una labor social con las madres comunitarias en el municipio de Puerto Valdivia, a pesar de que se trataba de una zona de alta influencia guerrillera”*. Se desprende de estas afirmaciones que, durante la investigación y posterior juzgamiento, se tuvo en cuenta la labor que este dirigente desarrollaba en su región. También se estudiaron las circunstancias de violencia que se vivían en la región respecto a la violencia antisindical, vista en un panorama histórico y coyuntural importante³⁸⁴.

d. Investigaciones contra beneficiarios y determinadores:
desenmascarando a los culpables

Aunque la determinación de los beneficiarios de los crímenes contra sindicalistas no ha sido una realidad en ningún caso, debido a que los victimarios de mayor rango han sido comandantes de grupos armados -

³⁸⁴ Sentencia del 30 de enero de 2011, proferida por el Juzgado cincuenta y seis penal del circuito de Bogotá.

especialmente paramilitares - y tan solo ha habido una sentencia contra el rector de una Universidad o un empresario de nivel medio, es importante rescatar la iniciativa de la justicia de compulsar copias contra otros posibles autores que hayan obtenido provecho de la violencia contra sindicalistas. En las sentencias hasta ahora producidas se encontraron tan solo dos.

El 12 de marzo de 2001, en el municipio de Valledupar (Cesar), Valmore Locarno Rodríguez y Víctor Hugo Orcasita Amaya, presidente y vicepresidente del Sindicato de Trabajadores de Minas y Energía (SINTRAMINERGÉTICA), quienes eran trabajadores de la mina de la multinacional Drummond, fueron asesinados por miembros de grupos paramilitares que operan en la zona.

Los hechos se presentaron cuando los dirigentes sindicales, quienes viajan en un bus, fueron interceptados por varios sujetos que se transportaban en una camioneta. Los victimarios obligaron a descender a los trabajadores que iban allí y asesinaron a Valmore Locarno. Enseguida, los homicidas procedieron a identificar a Víctor Hugo Orcasita Amaya, a quien se llevaron; pasada la media noche de ese día, se descubrió el cuerpo sin vida de Víctor Hugo, en el corregimiento de Loma Colorada, (Cesar).

El 4 de agosto de 2009, el Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado profirió sentencia condenatoria contra Jairo de Jesús Charris Castro, alias “Miguel o Viejo Miguel”, reconocido paramilitar en la zona. Además de las condenas, la sentencia hizo un análisis amplio y completo de las personas que presuntamente participaron en el homicidio de estos dirigentes sindicales. La juez compulsó copias para que se investigue la presunta participación de los directivos de la empresa Drummond: Gary Drummond (presidente de la multinacional), Jean Atkins, Augusto Jiménez (presidente en Colombia), Alfredo Araujo (gerente de relaciones con la comunidad) y el coronel Luis Carlos Rodríguez (jefe de seguridad)³⁸⁵.

385 Sentencia del 4 de agosto de 2009, proferida por el Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

Capítulo VII

De engaños y otras estrategias: los esfuerzos de la negación

En el mes de septiembre de 2007, se realizó en la ciudad de Medellín el lanzamiento del informe sobre 21 años de asesinatos contra trabajadores sindicalizados en Colombia, titulado *2515 o esa siniestra facilidad para olvidar*³⁸⁶. El documento tenía como meta convertirse en un aporte al debate nacional sobre los procesos de verdad, justicia y reparación a las víctimas de la violencia antisindical, ser insumo para pensar la reparación en diferentes dimensiones y ser una ruta inicial de recuperación de la memoria de lo sucedido.

Valorando la precariedad de la información existente en entidades oficiales, se decidió hacer público el documento - aún considerando sus posibles errores - en la perspectiva de cualificar la información, ampliar la documentación y abrir un debate público - debate que hasta ese momento sólo parecía tener como interlocutores a las víctimas y a las organizaciones sindicales.

¿Qué rumbo tomó esta publicación y otros documentos publicados? La publicación mencionada es un aporte importante a los procesos de reivindicación y dignificación de la memoria de las víctimas y constituye un escenario inicial para construir verdades históricas sobre hechos de profundo impacto para las organizaciones sindicales y para la ciudadanía. Sin embargo, el gobierno del Presidente Uribe abrió paso a un juego irónico de críticas, sospechas, tergiversación y negación. Los nombres de las víctimas

386 Cuaderno de Derechos Humanos No 19 en: http://www.ens.org.co/aa/img_upload/45bdec76fa6b8848acf029430d10bb5a/cuaderno_19.pdf

entraron al mundo ambiguo de los rumores. Los errores encontrados en el documento se convirtieron en descalificaciones al trabajo de recuperación de la memoria, en estrategias para armar cruzadas contra las organizaciones de derechos humanos y organizaciones sindicales. De esta forma, un sector de la oficialidad encontró un buen pretexto para desorientar el debate y construir una realidad paralela a partir de los datos estadísticos.

Este agitado y continuo escenario de negación y sospecha ha terminado por añadirle otro rasgo específico a la violencia antisindical: el esfuerzo poco disimulado de un sector de la política colombiana, algunos empresarios, instituciones oficiales y medios de comunicación por negar su existencia, diluir su profundo impacto en el movimiento sindical y social, así como distorsionar estratégicamente su carácter. Este esfuerzo ha buscado negar la violencia antisindical como verdad histórica y como realidad política.

Sobre la violencia antisindical - realidad dramática que cobra una paradójica visibilidad en el escenario nacional institucional - recientemente se ha dicho que se trata de una invención de organizaciones no gubernamentales para obstaculizar tratados de libre comercio; que es un mito construido sobre fraudes estadísticos, cifras de muerte infladas e indiscriminadas; se ha afirmado que es otra violencia más en medio del escenario violento del país en el que pierden la vida año tras año miles de personas; que es un efecto colateral o causa directa del conflicto armado; que es una violencia marcada por móviles pasionales, delincuencia común y problemas sociales; que es una violencia disciplinante con víctimas que debían algo o que se han enredado en la trama bélica del país; incluso, que es una violencia desplegada por sujetos subversivos que juegan a dañar la patria por acción, vínculo o consentimiento.

En este capítulo, vamos a ubicar algunas de estas discusiones y estrategias, así como a señalar los actuales y diversos esfuerzos de negación y distorsión de la violencia antisindical que se han instalado en el debate nacional.

1. Una violencia que se vuelve pública para declararla superada

La violencia antisindical - materializada en violaciones a la vida, libertad e integridad de trabajadores sindicalizados - se vuelve sistemática y permanente desde el año 1982, periodo en el cual se pueden documentar los

hechos violentos a partir de un seguimiento continuo a prensa nacional y local, archivos sindicales y comunicados, entre otros. Para años anteriores, se registran casos con mayor intermitencia y discontinuidad. Sin embargo, pese a la existencia continuada de este fenómeno en los últimos 30 años, en Colombia el tema cobra vigencia y relevancia política en los últimos seis años - en el escenario de las recientes negociaciones de tratados de libre comercio - aunque el primer gobierno de Uribe Vélez ya había empezado a instalar algunos debates al respecto y había iniciado una serie de estrategias para negar o minimizar su expresión.

Al hacer una revisión de los escenarios actuales de negación, estas estrategias las podemos caracterizar así:

En primer lugar, el gobierno de Uribe Vélez convirtió las víctimas en cifras y - para publicitar reducciones cuantitativas - construyó categorías paralelas con el fin de ocultar la real dimensión de esta violencia. De este modo, los maestros sindicalizados fueron desplazados de los datos generales de asesinatos de sindicalistas y los informes de la Vicepresidencia de la República y del Ministerio de la Protección Social empezaron a ubicar cifras en una categoría que denominaron *trabajadores sindicalizados*, separándolas de las cifras de homicidio para *maestros sindicalizados*. Si bien en el momento no se entendían las razones metodológicas para el cambio, los argumentos oficiales que intentaban explicarlo resultaban aún más inverosímiles. Se afirmaba que tal división obedecía a los móviles de los asesinatos y, por lo tanto, era factible que los docentes hubieran sido asesinados por motivos pasionales, conflicto armado o delincuencia común, descartando de plano un vínculo de la violación con la actividad sindical. Lo que resultaba paradójico en esta explicación es el hecho de que, en el país, la impunidad frente a las violaciones contra los derechos humanos de los maestros ha sido y continúa siendo considerablemente elevada y - pese a las precarias investigaciones - se concluía con toda ligereza que estas violaciones tenían un carácter diferenciado de lo sindical.

Resultaba más complejo entender que, para esa fecha, tanto el Ministerio de la Protección Social como el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario- OPPDH consultaban y verificaban permanentemente estos casos con la Escuela

Nacional Sindical-ENS. Después del 2004 estas consultas interinstitucionales dejaron de realizarse y el gobierno nacional³⁸⁷ - en diferentes debates y comunicados públicos - anunció la drástica reducción en las cifras, señalando sólo los datos de la categoría *trabajadores sindicalizados*. Como consecuencia, se fue fabricando oficialmente la noción de la superación de la violencia antisindical en el país.

En segundo lugar, se empezaron a construir biografías equívocas o confusas de las víctimas para explicar el móvil de la violación, llegando incluso a desestimarla. En este escenario, los sindicalistas pasaron de ser víctimas de la violencia a ser posibles guerrilleros o terroristas frente a quienes resultaría innecesaria una preocupación estatal. Los casos de los tres sindicalistas asesinados³⁸⁸ en Arauca, falsamente acusados de ser guerrilleros caídos en combate; del absurdo montaje sobre el profesor Correa de Andreis - detención, encarcelamiento, estigmatización como subversivo y posterior asesinato en Barranquilla; o de la detención y encarcelamiento del defensor de derechos humanos de FENSUAGRO, Hernando Hernández, puesto posteriormente en libertad por falta de pruebas, son ampliamente ilustrativos a este respecto.

En tercer lugar, el debate pasó - de centrarse en las cifras - a centrarse en las organizaciones sociales que hacían seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los derechos humanos y libertades sindicales en el país³⁸⁹. Se empezó a cuestionar la legitimidad del trabajo de las organizaciones no gubernamentales, se instalaron ficciones frente a su papel político y se generaron una serie de sospechas frente a posibles alianzas malsanas, se empezaron a construir columnas de opinión - basadas en datos erráticos - que cuestionaban el manejo de los datos, la calidad de las investigaciones y las posibles trampas para engañar al país.

387 “Entre enero y junio de 2002, fueron asesinados 99 sindicalistas, mientras que en los mismos meses de este año, fueron 23, es decir, se presentó una reducción de 76%. Los asesinatos de maestros también se redujeron en 61%”, en: Comunicado del Gobierno en visita del Vicepresidente Francisco Santos a Europa. Julio 2003, http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2003/julio/10/03102003.htm

388 “Sindicalistas muertos en Arauca pertenecían al ELN: Francisco Santos”, *Caracol*, Agosto 5 de 2004: “El vicepresidente de la República, Francisco Santos Calderón, aseguró que tres sindicalistas muertos en Arauca pertenecían al grupo armado ilegal ELN y tenían órdenes de captura por el delito de rebelión”.

389 Pastoral Social - Cáritas Panamá, Boletín Incidencia y Compromiso, “Se deterioran las relaciones entre el Presidente Uribe y las ONG colombianas”, Septiembre 26 de 2003.

Por último, como parte de la estrategia de negar o distorsionar el carácter y existencia de la violencia antisindical con el argumento de abandonar o tomar distancia de interpretaciones ideologizadas, algunos sectores de la academia ingresaron en el debate con el supuesto ánimo o intención de brindar información considerada por ellos como neutral, científica y rigurosa. Ahora bien, no señalamos acá que el genérico *academia nacional* se haya adscrito a las estrategias de negación de la violencia antisindical como una iniciativa por fuera del debate político o como un mediador entre las narrativas oficiales y las no gubernamentales o sindicales. La incorporación de algunos académicos como parte de las estrategias de negación de la violencia antisindical obedece a iniciativas impulsadas durante los dos gobiernos de Uribe con el fin de distraer y/o mediar para cerrar la discusión frente a esta violencia.

Como hemos señalado anteriormente, en los ocho años de Uribe el gobierno se esforzó en convencer al mundo de al menos tres ideas: primero, que la violencia ejercida contra sindicalistas en Colombia no es antisindical sino resultado de la infiltración de los grupos armados en los sindicatos; segundo, que la violencia antisindical es un fenómeno del pasado que se logró superar con la política de seguridad democrática y que los asesinatos y hechos de violencia que ocurrieron durante su mandato se presentaron por razones personales o económicas y no sindicales; y tercero, que la impunidad de los crímenes contra el sindicalismo se está superando con la creación de la Unidad Especial de Fiscales y el nombramiento de tres jueces de descongestión.

Con este afán, el gobierno de Uribe, y algunos gobiernos que apoyaron esa iniciativa, construyeron otra táctica: “dejar de hablar ideológicamente” y otorgarle la palabra a “la academia independiente”. En este contexto, en el año 2009 se inscribió un proyecto impulsado por ocho embajadas (Estados Unidos, Canadá, Francia, Suecia, España, Holanda, Gran Bretaña y Noruega), con el nombre de “Proyecto para mejorar la base de conocimiento sobre la violencia contra sindicalistas y contribuir al diálogo entre actores comprometidos con la solución del fenómeno”. Algunas de estas embajadas reconocían que este proyecto quería “contribuir con otras voces al debate sobre los TLC con Colombia”. Además, esta estrategia fue acompañada de giras académicas que el gobierno promovió, casi de forma simultánea, para presentar en Estados Unidos y Canadá los resultados de un estudio de

dos profesores de la Universidad de los Andes (Mejía y Uribe), en el cual planteaban que la violencia contra los sindicalistas en Colombia no es ni sistemática ni dirigida.

El proyecto mencionado fue coordinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD y en él trabajaron el Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos - CERAC, la Fundación Ideas para la Paz, el Centro de Investigación y Educación Popular - CINEP, la Corporación Nuevo Arco Iris, la Universidad Externado y el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - Dejusticia, para realizar cinco estudios específicos sobre el tema de violencia antisindical. La Universidad Nacional fue contratada para que obrara como par académico de los estudios.

Organizaciones de mayor trayectoria y experiencia en el tema de violencia antisindical e impunidad - como la Comisión Colombiana de Juristas y la Escuela Nacional Sindical - no fueron consideradas en el equipo de investigación. Sin embargo, por insistencia de estas dos organizaciones, se logró su participación en calidad de interlocutores permanentes con derecho a tener acceso a toda la información y a discutir los resultados de las investigaciones. En este proceso también fueron invitadas a participar, en calidad de interlocutores, las tres centrales sindicales (la CUT decidió no participar), los gremios empresariales, la Vicepresidencia, el Ministerio de la Protección y la Cancillería.

En términos muy generales, los estudios estaban orientados a: mirar las formas de medición de la violencia contra sindicalistas; determinar las inconsistencias y diferencias de criterio y permitir una lectura más técnica de la dimensión de las cifras; hacer una lectura del conflicto armado y su relación con la violencia antisindical; cuestionar o no la existencia de una cultura antisindical; observar la dinámica de las movilizaciones y conflictos laborales y su relación con la violencia antisindical; y, por último, documentar el proceso de protección y riesgo de los sindicalistas y valorar el papel del Programa de Protección que el Gobierno había implementado en esta materia.

Para realizar este proceso investigativo se estructuraron unos espacios de debate y presentación de resultados de cada centro. Inicialmente, se señalaron

discrepancias con la información de la ENS y de la CCJ por considerarlas inapropiadas como fuentes, pues en principio se asumía que, además de las intenciones explícitas del proyecto, los estudios estaban también orientados a demostrar la ideologización de estas dos instituciones frente al tema y - de ser necesario - a refutar las tesis frente a la violencia antisindical que las dos organizaciones habían señalado históricamente. Esta intención explicaba por qué las dos instituciones que trabajaban el tema en el país no habían sido incluidas en el equipo de investigación de este proyecto.

Paradójicamente, en el proceso de investigación los centros se encontraron con la ausencia de información en materia sindical en cada uno de los temas que estaban explorando y la dificultad de conseguirla, situación que los obligó ver la necesidad de establecer un convenio de intercambio de información con las dos fuentes que habían sido cuestionadas en principio, la ENS y la CCJ. Los documentos - que ya fueron publicados por el PNUD³⁹⁰ - lejos de refutar las tesis centrales de la ENS y la CCJ, terminaron ofreciendo información de soporte para hacer evidente que la existencia de una violencia antisindical sistemática en el país ha afectado profundamente al movimiento sindical, a los trabajadores y a la sociedad, lo cual conduce necesariamente a construir una política integral de reparación y respeto hacia las libertades sindicales. Es decir, el amplio despliegue investigativo, lejos de negar la violencia antisindical, reconoció su presencia histórica.

Si bien durante el proceso la ENS y la CCJ resaltamos algunas inquietudes metodológicas y de enfoque - en particular que el proyecto descontextualizaba la lectura de la violencia antisindical al pretender leerla por fuera de una interpretación de las libertades sindicales, además de no abordar temas cruciales como la responsabilidad estatal y las implicaciones de algunos actores institucionales en esta violencia - el proyecto sentó un importante precedente en el reconocimiento de las dimensiones agravadas de la violencia antisindical, de las afectaciones sindicales y de la obligación de abandonar la práctica de negación y procurar su superación. Ahora bien, es necesario señalar que, durante su ejecución, los centros de investigación y el auditorio de interlocutores se encontraron con un progresivo cambio en el direccionamiento

390 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, Colombia, *Reconocer El Pasado, Construir El Futuro, Informe sobre violencia contra sindicalistas y trabajadores sindicalizados 1984-2011*, 2012.

y tratamiento del proyecto; en particular, el cambio de gobierno de Uribe a Santos facilitó que la orientación del proyecto fuera modulando su objetivo y pasara de ser un proyecto pensado para sospechar y refutar las tesis sobre la existencia de una violencia sistemática, a hacer un reconocimiento de la misma. En este tránsito es necesario resaltar el importante papel que cumplió el PNUD en la coordinación general del proyecto.

2. Estadísticas frente a la verdad

En noviembre de 2009, los profesores Daniel Mejía y María José Uribe del Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico - CEDE de la Universidad de los Andes, publicaron un estudio titulado “¿Es la violencia antisindical en Colombia sistemática y dirigida?”³⁹¹. El documento concluye que, en promedio, la violencia contra los sindicalistas en Colombia no es ni sistemática ni dirigida. Singularmente, este estudio publicado solo en inglés - quizás como estrategia de exclusión del debate a nivel interno - se convirtió en una especie de “verdad científica” que, a partir de análisis estadísticos, parecía resolver el complejo escenario de violaciones contra sindicalistas y desestimar la importancia de las mismas al señalar que no existía evidencia para soportar la sistematicidad de los crímenes y, por tanto, había que dejar de obstaculizar los tratados de libre comercio con el pretexto de los derechos humanos.

Las bendiciones gubernamentales al informe no demoraron en aparecer y, de inmediato, se asumió que el texto resolvía de golpe el debate y contradecía irrefutablemente a las víctimas y a las ONG. Sin embargo, dos investigadores del Programa de Derechos Humanos de Benetech - Megan Price y Daniel Guzmán - basándose en una cuidadosa revisión crítica del documento no cuestionado por el gobierno y empresarios, concluyeron que el estudio de Mejía y Uribe no resolvía la pregunta: ¿Es la violencia antisindical en Colombia sistemática y dirigida? Señalaron como razones el desconocimiento del subregistro, la posible violación de los supuestos del modelo, la falta de una asociación significativa entre actividad sindical y violencia antisindical y la deficiente calidad de los modelos. De acuerdo a estos investigadores, las fuertes conclusiones del estudio de Mejía y Uribe no tenían asidero ni fundamentación en los análisis y menos en las conclusiones.

³⁹¹ Documento CEDE N° 28, Universidad de los Andes, noviembre de 2009.

De este modo el debate, en apariencia resuelto, llegaba a otro punto ciego: si bien Mejía y Uribe no lograban explicar o demostrar la sistematicidad de la violencia antisindical, Price y Guzmán concluían que, con los datos utilizados y los problemas en el modelo, no se lograba probar lo contrario, lo que suponía que sacar a la ligera conclusiones estadísticas de este tipo resultaba ampliamente problemático.

En conclusión, el informe de Benetech señala:

“Creemos que los resultados presentados en Mejía y Uribe [Nov. 2009] son sobredimensionados. Nos parece que las debilidades de los datos, del modelo escogido y de la interpretación del modelo suscitan serios cuestionamientos sobre las fuertes conclusiones causales que se presentan (...). Específicamente, tenemos las siguientes inquietudes:

Los resultados descriptivos y analíticos indican que la tasa de homicidio de sindicalistas es una medida de resultado altamente variable. En algunas fechas y algunos lugares hay cero homicidios, mientras que en otros años y lugares los hay muchos. Esta variación da como resultado modelos de poca calidad. Nos parece que las variables de control en las diversas formulaciones de los modelos utilizados demuestran efectos inconsistentes y, más aún, contrarios, lo que nos sugiere que hay problemas con la especificación del modelo o con los datos de homicidios, o con ambos.

Dada la fuente (muestra de conveniencia) y la estructura (panel) de los datos, no estamos convencidos de que las opciones metodológicas de Mejía y Uribe sean las adecuadas. En términos técnicos específicos, nos preocupa que ni el análisis de mínimos cuadrados ordinarios ni el de variables instrumentales se ajustan adecuadamente a la auto correlación inherente de los datos. La conclusión central en Mejía y Uribe [Nov. 2009] se basa en la ausencia de asociación significativa entre la actividad sindical y la violencia antisindical. Sin embargo, las pruebas de significancia que se usaron para esta conclusión son precisamente el resultado estadístico que con mayor probabilidad se ve afectado por la autocorrelación. En otras palabras, el resultado que no hay relación entre la actividad sindical y la violencia antisindical puede ser una conclusión artificial por la falta de ajuste por autocorrelación.

La deficiente calidad de estos modelos, el subregistro desconocido inherente a los datos, y las cuestionables decisiones sobre el modelo significan que cualquier conclusión debe matizarse con cuidado. Desafortunadamente, Mejía y Uribe [Nov. 2009] presenta conclusiones muy fuertes que creemos que los análisis no apoyan”³⁹².

Sin embargo, aunque las conclusiones de ambos estudios parecen desembocar en un punto ciego en términos estadísticos, las problemáticas conclusiones del estudio de Mejía y Uribe fueron aplaudidas por el gobierno de Uribe y por diferentes personajes aliados³⁹³, pretendiendo cerrar el debate. El estudio fue presentado en diversos espacios internacionales - acompañado por delegaciones diplomáticas a manera de lobby - para disolver los cuestionamientos de derechos humanos en las negociaciones de TLC (Canadá, Estados Unidos y Unión Europea), pese a que los investigadores habían señalado en una respuesta a la ENS que sus intenciones solo se enmarcaban en el plano científico y se alejaban de debates ideológicos o políticos. Lo singular de este proceso es que, ante los cuestionamientos al estudio realizado por Benetech, los investigadores del CEDE se negaron a participar en foros de debate público aduciendo diversos ataques contra ellos.

De otro lado, el profesor Ricardo Leon Gómez³⁹⁴ interviene en el debate suscitado por la investigación de Mejía y Uribe y construye una respuesta titulada “Tactics of deceit: Using manipulated statistics, rhetoric, and biased research to deny the systematic practice of killing unionists in Colombia - a response to Daniel Mejía and María José Uribe”. En este documento, el investigador señala - en términos generales - que los

392 Megan Price y Daniel Guzmán, “Comentarios al artículo ¿Es la violencia anti-sindical en Colombia, sistemática y dirigida?”, Programa de derechos humanos de Benetech, 28 de mayo de 2010, en: <http://www.slideshare.net/escuelanalsindical/informe-benetech-versin-resumida-3-junio>, ver documento completo en: <http://hrdag.org/resources/publications.shtml>

393 “Perseguido quién? Se cae el argumento según el cual en el país existe una violencia sistemática hacia el sindicalismo”, periódico *El Tiempo*, noviembre 19 de 2010.

394 Ricardo Leon Gómez es profesor e investigador de la Facultad de Educación de la Universidad de Antioquia, Colombia y miembro del American Evaluation Association. Véase: “Tactics of deceit: Using manipulated statistics, rhetoric, and biased research to deny the systematic practice of killing unionists in Colombia –a response to Daniel Mejía and María José Uribe”, mimeo. (“Las tácticas del engaño: El uso de estadísticas manipuladas, retórica e investigación sesgada para negar la práctica sistemática de asesinar sindicalistas en Colombia - una respuesta a Daniel Mejía y María José Uribe”. Original en inglés, la traducción del título es nuestra).

investigadores de los Andes tratan de desinformar a los lectores a través del uso de tasas de homicidios generales y nacionales (para los Estados Unidos, Uruguay y Colombia), para inferir su influencia en tasas particulares de homicidios de sindicalistas de cada uno de estos países. Adicionalmente, a través de este experimento estadístico Mejía y Uribe proclaman que, en Colombia, “la tasa de homicidio para la población total es seis veces más alta que la tasa de homicidio por individuos afiliados a sindicatos...”. Tal argumentación es una “falacia ecológica” en las palabras de Gómez, porque no se puede hacer inferencias a nivel de grupo basándose en datos coleccionados a un nivel particular³⁹⁵. Incluso, Mejía y Uribe ignoran temas de metodología y de estadística que fueron resueltos hace tiempo en investigaciones epidemiológicas y forenses. Como argumenta Gómez: “la comparación de tasas crudas es confusa por las diferencias en la composición de la población (edad, género, ocupación, raza, grupo étnico, estrato socioeconómico, etc.)”³⁹⁶.

Además, Gómez afirma que al analizar el número de homicidios de sindicalistas en el mundo y en Colombia para el año de 2008 se puede evidenciar el problema real de ser sindicalista en el país. En 2008, fueron asesinados 76 sindicalistas en el mundo y 49 en Colombia, esto equivaldría a 0.045 por 100.000 en el mundo y 6.6 por 100.000 en Colombia, o sea un sindicalista colombiano tendría aproximadamente 147 veces más probabilidades de ser asesinado que un sindicalista promedio en el mundo.

Esta discusión - si bien ha permanecido relativamente marginal en el gobierno de Juan Manuel Santos - sigue circulando en columnas de opinión de seguidores fieles al antiguo gobierno que han sentido una traición con relación a lo que han considerado un fraude de cifras para bloquear tratados de libre comercio, singularmente el TLC con Estados Unidos. El giro discursivo de Santos frente al tema sindical hace referencia a un tono conciliatorio y de negociación, pese a las diferencias de intereses con el movimiento sindical.

395 *Ibid*, pág. 7.

396 *Ibid*, pág. 7.

3. Sobre las acusaciones de fraude

Como ya se mencionó, con el cambio de gobierno de Álvaro Uribe a Juan Manuel Santos, el tono frente al debate por parte del PNUD - coordinador del proyecto de investigación - empezó a focalizarse en el esfuerzo de iniciar un verdadero proceso para construir rutas de reparación al sindicalismo y caminos para la construcción de una memoria de las víctimas, al tiempo que parecía reconocer - al menos en el discurso - la existencia de la sistematicidad de la violencia antisindical sin mayor problematización (con excepción de los representantes empresariales que prefirieron no cambiar el tono sino bajar la voz). Sin embargo, paralelo a este renovado giro fueron emergiendo antiguas voces para intentar resucitar el debate frente a las cifras y reinscribir sus versiones frente al tema que el proyecto terminaba contradiciendo. El exministro de agricultura Andrés Felipe Arias Leiva³⁹⁷, el economista Libardo Botero, el columnista Saúl Hernández y el asesor presidencial de Uribe, José Obdulio Gaviria, entre otros, emprendieron una estrategia comunicativa buscando demostrar lo que tácita o explícitamente han coincidido en llamar “el fraude de las cifras para bloquear el TLC”³⁹⁸.

En esta estrategia, la supuesta prueba reina para comprobar el fraude resultó ser un libro de Libardo Botero, anunciado previamente con entusiasmo por José Obdulio Gaviria, titulado “El gran fraude³⁹⁹”. En este documento,

397 Andrés Felipe Arias Leiva fue Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (entre 2006 y 2009). La Fiscalía General lo acusó el 12 de octubre de 2012, ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, como presunto responsable de los delitos de celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales esenciales, en concurso homogéneo y sucesivo, y peculado por apropiación en favor de terceros, en concurso homogéneo y sucesivo, en desarrollo del proceso por las irregularidades detectadas en la asignación de auxilios de un programa llamado Agro Ingreso Seguro. Ver al respecto: <http://fgn.fiscalia.gov.co/Fiscalia/contenido/controlador/controlador>

398 “Perseguido quién? Se cae el argumento según el cual en el país existe una violencia sistemática hacia el sindicalismo”, Andrés Felipe Arias en columna de opinión, periódico *El Tiempo*, noviembre 19 de 2010, en: http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/otroscolumnistas/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-8402761.html. “Un fraude al desnudo”, Saúl Hernández en columna de opinión, agosto 30 de 2011, periódico *El Tiempo*, en: <http://saulhernandez.co/2011/08/un-fraude-al-desnudo-5515.html>. “Evidencias del fraude”, José Obdulio Gaviria en dos columnas de opinión del periódico *El Tiempo*, agosto 9 de 2011, en: http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/josobduliogaviria/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10124727.html

399 Libardo Botero Campuzano, *El Gran Fraude. ¿Violencia antisindical en Colombia? Historia de la conspiración contra el TLC*, Fundación Internacionalismo Democrático y Fundación Centro de Pensamiento Primero Colombia, Julio 2011.

Botero despliega un amplio análisis sobre cifras de la ENS e informes de la Confederación Sindical Internacional - CSI, revisa las respuestas de los gobiernos nacionales al caso 1787 de la OIT, analiza con detalle publicaciones de derechos humanos y las cifras estadísticas publicadas en la página web de la ENS, revisa errores tipográficos, listados públicos de asesinatos de sindicalistas (tanto de la ENS como de la CUT) y otros cientos de detalles, para llegar a la conclusión de que el tema de violencia antisindical es un fraude ideado por la ENS para bloquear tratados de libre comercio a partir la inflar listados y cifras de asesinatos, para traficar con víctimas, enriquecerse y otros malabares.

El trabajo de Botero escruta sigilosamente los documentos públicos de la ENS y los listados de víctimas con el objetivo de demostrar, a partir de mínimos errores explicables, que son falsas las bases de datos que han sido construidas por entidades fuera del control oficial. Para comprobarlo, se convierte él mismo en una especie de gran depurador al filtrar - con el fin de hacer retroceder en el papel - la cifra de sindicalistas asesinados: “de miles a solo unas decenas en dos décadas” (p. 78). Al ir avanzado en las cuatrocientas cincuenta páginas del libro, el lector observa que la ENS se convierte en el “enemigo” y los comentarios de Botero van tornándose en críticas cargadas de epítetos agresivos.

El autor no solo busca deslegitimar la base de datos que ha construido la ENS, sino también las interpretaciones que - a partir de la misma - esta entidad ha elaborado, a saber: que un altísimo porcentaje de la violencia contra los sindicatos se comete para contrarrestar sus acciones colectivas de carácter reivindicativo y político. Y que la guerra interna que vive el país ha sido funcional para ejercer tal violencia, particularmente por medio de la regulación de los conflictos laborales a través de acciones antisindicales llevadas a cabo por combatientes del conflicto armado interno. Por el contrario, el autor asevera que la violencia que han padecido los sindicalistas no se diferencia en nada de la que han experimentado otros sectores sociales en Colombia, expuestos todos a la delincuencia, el narcotráfico y la guerra entre paramilitares y guerrilleros. Dice: “no hay una ‘violencia antisindical’ arraigada en el país, sino que los sindicalistas son víctimas de la misma violencia que afecta al conjunto de los colombianos, sin que su intensidad sea mayor (de hecho es menor), ni sistemática, ni dirigida, ni creciente” (p.261).

De ese modo, plantea que - teniendo en cuenta el grado de conflictividad armada que vive Colombia - los asesinatos a sindicalistas serían bajos en comparación con otros grupos sociales y estarían condicionados por los efectos colaterales de esa violencia, cuando no por asuntos personales en los que se ven involucrados los sindicalistas. Además, arguye que muchos de quienes son incluidos en los listados de sindicalistas asesinados en realidad no estaban afiliados a ningún sindicato y otros tantos pertenecían a organizaciones que no debería tener el título de sindicatos. En una sola frase: el autor defiende que las listas de sindicalistas asesinados están infladas y que la gran mayoría de homicidios fueron por razones ajenas a su oficio sindical.

Las alegres cuentas del libro están en función de ideas arbitrarias que intenta mostrar partiendo de algunos imperfectos de las bases de datos de la ENS, la CUT y de la OIT que nunca darían para sostener las conjeturas a las que llega la imaginación del autor. En todo caso, los imperfectos que Botero dice encontrar en ellas le sirven no sólo para reinterpretar a su acomodo el fenómeno de la violencia antisindical, sino también para defender la idea según la cual muchos de los registros sobre sindicalistas asesinados son falsos y todo no es más que un gran fraude orquestado por quienes han ido realizando el conteo de la violencia antisindical.

Queda en la mente del lector que los sindicalistas victimizados son solo cifras con las que se puede negociar en un mercado que vende productos como, por ejemplo, la buena cara de los dos gobiernos de Uribe Vélez, o la legitimidad de una firma de tratados de libre comercio entre los Estados de Colombia y Estados Unidos. Sobre estos dos puntos enfatiza más el autor, cayendo en anacronismos tan increíbles como cuando asevera que la divulgación de las cifras de violencia antisindical obedece a la “historia de la conspiración contra el TLC”, como si desde antes que se dieran discusiones sobre los convenios de libre comercio existiera una conspiración para bloquearlos: “En cuanta declaración aparece sobre el tema - son sus palabras - suscrita por la lista interminable de aparatos que intenta bloquear estos convenios, aparece el nombre de la ENS” (p.115).

Bajo la idea de que la verdadera responsable del homicidio de sindicalistas ha sido la estrategia de la llamada “combinación de todas las formas de lucha” lanzada como consigna por la izquierda comunista, el autor se riega

en anécdotas para demostrar la participación del sindicalismo en tal formula política. El autor hace señalamientos de este calibre: “docentes asesinados que muy probablemente estaban comprometidos con organizaciones al margen de la ley” (p.346), contribuyendo así a la estigmatización que han sufrido los sindicalistas como antesala con la que algunos sectores han querido justificar la violencia contra ellos.

En el libro mencionado, la llamada “combinación de todas las formas de lucha” resulta ser la clave que lo explica todo, en tanto se entiende como el axioma que produjo un círculo vicioso en que el histórico autoritarismo de Estado, la tradicional exclusión política y las nuevas alianzas antidemocráticas entre funcionarios públicos, paramilitares, algunos empresarios y mafias del narcotráfico, nada tienen que ver con la violencia antisindical. La práctica de combinar medios legales e ilegales en el ejercicio político, según esa tesis, solo era monopolio de una izquierda que había optado por la vía de las armas. Esta es una idea que usa el autor para desacreditar a sectores relacionados con la izquierda y, a través de ella, a organizaciones que le eran afines políticamente tales como los sindicatos. Vemos que se repite la misma idea, una y otra vez, buscando establecer que el sindicalismo fue el culpable de su propia victimización. Incluso la consigna de “la combinación de todas las formas de lucha” le sirve al autor para explicar la lógica con la que se habrían construido, desde fuera del gobierno, las bases de datos sobre violencia antisindical. Según el libro lo que ha sucedido es “algo así como el traslado de la tesis de ‘la combinación de todas las formas de lucha’ a este terreno de la información y el análisis estadístico” (p.202).

Sin pretender responder a la lista de innumerables errores, imprecisiones y contradicciones en las que incurre el documento de Botero, simplemente resaltamos que este texto está compuesto por cientos de citas de informes del gobierno en las que se descontextualizan informes no oficiales y se juega irresponsablemente con las bases de datos elaboradas por entes distintos al Estado colombiano. Además, en sus inferencias no se toman en cuenta las implicaciones que tiene la baja afiliación de trabajadores a sindicatos en Colombia, ni mucho menos se mencionan cuáles son las razones de este fenómeno, si acaso se relaciona con la violencia antisindical y qué tanto condiciona el registro de trabajadores victimizados. En cambio se dedica a sugerir - sin pruebas - que muchos trabajadores registrados en las bases

de datos no se hallaban sindicalizados en el momento de sus homicidios y que, por lo tanto, no deberían incluirse en los registros. Al respecto, llama la atención que al autor no le merezca ningún tipo de inquietud la forma como el gobierno recoge los datos sobre la violencia contra trabajadores sindicalizados. Particularmente, dice encontrarse sorprendido ante la coincidencia que presentan las cuentas de su libro con las del sistema judicial colombiano: “para nuestro asombro, se parecen bastante a las que registra el sistema judicial” (p.255). No percibe Botero que es posible observar cierto patrón en la base de datos del gobierno, cuya coherencia más relevante está en la exclusión de casos de violencia antisindical en los que se vinculan miembros de organismos del Estado. Tampoco percibe que tal patrón logró afianzarse a partir del año 2002, cuando se hacen más rígidos los criterios para el registro de estos casos por parte del gobierno.

Si bien estamos de acuerdo con algunas observaciones frente a diversos problemas de los datos que señala Botero, debemos señalar que gran parte de estas críticas carecen de fundamento y que acusaciones de tal tamaño deberían estar sustentadas en fuentes más confiables y en información mínimamente verificada, como es propio de los esfuerzos investigativos.

Ahora bien, en primer lugar debemos anotar que es problemático discutir con un documento que carece de referentes teóricos y no señala con claridad los procesos metodológicos a partir de los cuales configura sus críticas o estructura su trabajo. En esta dirección, si el investigador se hubiera molestado en considerar las diferentes referencias conceptuales que existen para categorías sindicales, hubiera encontrado que existen al menos dos enfoques diferenciados de interpretación de las libertades sindicales (un amplio enfoque de la OIT y un enfoque restrictivo expuesto en el Código Sustantivo de Trabajo, que fueron señalados en el capítulo conceptual) con los cuales se pueden entender diferencias en la consideración e interpretación de las víctimas, diferencias que se ven reflejadas en los listados públicos de ONG y entidades oficiales.

Desconociendo lo que el autor entiende por un banco de datos, por ejercicio sindical, por activistas y dirigentes sindicales, entre otros conceptos ausentes en este documento que serían útiles para responder a sus críticas, consideramos lo siguiente:

Es factible cuestionar procesos de investigación por la calidad de sus datos o deficiencia de sus fuentes; sin embargo, sorprende el argumento de que los datos constituyen un fraude porque su presentación pública no está estructurada para el gusto subjetivo de un lector específico; de este modo, las preocupaciones de Botero por los listados publicados sin lugar de los hechos de violación, o la variación del ordenamiento de los datos, sea por nombres, apellidos o fechas de la ocurrencia, constituye - más que una observación metodológica - un capricho complicado que no se ajusta a ninguna explicación racional. Estas observaciones se hubieran resuelto fácilmente con una simple entrevista a las personas encargadas del tema en la ENS.

Frente a los errores tipográficos, nombres duplicados y nombres incorrectos, hay que afirmar que es uno de esos problemas metodológicos con los cuales se enfrentan cotidianamente investigadores. Basta con señalar que parte de los nombres de víctimas han sido recuperados en fuentes de prensa, con el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario e incluso con el Ministerio de la Protección, y que la misma Fiscalía ha tenido serias dificultades para construir listados de víctimas para sus investigaciones, parte de esta información ha sido suministrada y verificada con el apoyo de la ENS.

Estos errores, como lo ha hecho notar Botero, son más que posibles, pero no suponen en absoluto falsear la información. Además, es importante recordar que, con excepción de los datos registrados en el CINEP, antes de 1999 no existía en el país ningún otro sistema (fuera de la base de datos de la ENS⁴⁰⁰) que registrara y monitoreara estas violaciones. Incluso la lista del gobierno fue construida con la fragmentaria información que se discutía en la OIT, lista que en repetidas ocasiones ha tenido que ser depurada.

Como todo banco de datos, el de derechos humanos de la ENS es un sistema que se alimenta y depura permanentemente de acuerdo a nuevos hallazgos, a resultados de investigación y nuevas fuentes, por tanto sus datos y registros pueden variar. Las notas metodológicas publicadas en cada cuaderno de derechos humanos de la ENS son evidencia de este proceso. No es posible pretender que su información sea inmóvil y cerrada, como tampoco es una información 100% a prueba de errores. Otra consideración de carácter

400 La base de datos de la CCJ contiene registros desde julio de 1996.

metodológico con la cual deben lidiar los sistemas de información y las investigaciones de derechos humanos, al parecer desconocida por Botero, hace referencia al subregistro, tal como fue señalado en un capítulo anterior.

De otro lado, habría que recordar que - durante un buen tiempo - la ENS ha realizado un esfuerzo importante en establecer alianzas con observatorios oficiales de derechos humanos y que incluso, entre el 2003 y el 2005, el Ministerio de la Protección visitó la ENS para validar y triangular el listado oficial. En estas reuniones, se logró ubicar cuáles eran los criterios de diferenciación a la hora de construir los listados de víctimas, en especial cómo se definía cuándo una víctima de violencia antisindical era incluida o no en el listado oficial. En general los criterios eran cuatro: primero, el Ministerio de la Protección no registraba o no publicaba los asesinatos o violaciones cometidos por organismos estatales (además, hay que señalar que ha existido una clara diferencia en la interpretación y registro de las violaciones a sindicalistas entre el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el Ministerio de la Protección); en segundo lugar, el Ministerio poseía una visión jurídica de la actividad sindical, lo cual suponía que si un dirigente sindical no se encontraba vinculado a una empresa específica al momento de ser asesinado, esto anulaba su naturaleza sindical (el caso de Luciano Romero es emblemático⁴⁰¹); en tercer lugar, el Ministerio no consideraba como sindicalistas a las diferentes modalidades de afiliación de sectores campesinos que cumplen roles de líderes comunitarios, sociales y sindicales; y en cuarto lugar, el Ministerio, frente a la primera pista del móvil de asesinato, lo descartaba al no encontrarlo explícitamente relacionado con lo que la institución considera actividad sindical.

Dos elementos más por destacar: pese al permanente acompañamiento que la ENS realiza a la Central Unitaria de Trabajadores - CUT, existe autonomía entre las diferentes instituciones y - si bien la ENS ha brindado asesoría técnica y metodológica a la CUT en su sistema de información - cada institución realiza de forma independiente el seguimiento a las

401 Pese al importante papel que Luciano Romero desempeñaba en su organización sindical como defensor de derechos humanos, su asesinato no fue incluido en el listado de víctimas elaborado por el Ministerio de la Protección porque en el momento de su asesinato el dirigente sindical no se encontraba vinculado a la empresa donde había trabajado.

violaciones y es posible incluso que, en ocasiones, presenten diferencias en la interpretación o triangulación de la información (al respecto podría verse el trabajo de CERAC sobre los diversos bancos de datos y formas de registro e interpretación de las violaciones contra sindicalistas en el proyecto dirigido por el PNUD⁴⁰²).

Por otra parte, es preciso indicar que el autor tomó como fuente el libro *2515 o esa siniestra facilidad para olvidar* producido por la ENS en el año 2007 y, a partir de ahí, suma los registros que la ENS ha reportado año tras año hasta el presente en sus *Cuadernos de derechos humanos*. Pero nunca hace el ejercicio de corroborar que la base de datos que aparece en el libro de 2007 ha sido corregida y transformada en la medida en que ha aparecido nueva información, simplemente suma a ella los datos que aparecen en los reportes anuales de los *Cuadernos*, con lo que observa inconsistencias por todas partes. Lo que no parece querer ver es que las bases de datos son como un organismo vivo, siempre en movimiento, nunca consolidadas, que pueden ir transformándose debido a la aparición de nueva información. Son muchas las afirmaciones de ese tipo que hace Botero, por ejemplo cuando toma algunos vacíos de información por errores o como argumento para invalidar la existencia de un caso de victimización. El autor llega a extremos cómicos como cuando intenta invalidar casos de homicidio que no poseen la referencia del sitio donde se cometieron, o cuando falta algún otro dato, sin querer darse cuenta que hay información que la ENS no publica en sus *Cuadernos* por la simple razón de sintetizar los cuadros y gráficas que publica en papel. Además, no se entiende por qué el autor se sorprende de que haya casos que reportan faltas de información, si ni siquiera el propio Estado, al que debían corresponderle estas tareas, ha logrado consolidar tales datos.

Podríamos responder, una a una, a las emocionales críticas de Botero expuestas en su libro; sin embargo, introducimos algunas consideraciones para reseñar que - en conclusión - este documento se enreda en el entramado despliegue táctico de un sector de la política colombiana que, lejos de aportar a la superación de la violencia antisindical, se ha obsesionado con negar su existencia. El documento deja ver en su intención el esfuerzo desmedido por limpiar la imagen del gobierno de Uribe, al tiempo que permite evidenciar el juego perverso del desconocimiento de las víctimas.

402 PNUD Colombia, *op. cit.*, cap. 4.

Una investigación seria que recopile y sistematice la historia de la experiencia de resistencia y oposición que diferentes organizaciones sociales, ONG y movimientos sindicales - entre otros - han realizado en el país en los últimos 10 años, ofrecería información clave para que los investigadores y estudiosos del tema eviten aligerar conclusiones o afirmaciones - movidas más por el interés político de negación de la violencia antisindical - que desdibujan cualquier esfuerzo investigativo. En este sentido, el investigador encontraría fácilmente - la gran mayoría de documentos son públicos - que, desde la década del 90, la oposición a los tratados de libre comercio parte - fundamentalmente - de la resistencia frente al ALCA (Área de Libre Comercio de las Américas) y que esta oposición no se construyó exclusivamente sobre la base argumentativa de la violencia contra sindicalistas en Colombia, pese a que - para la época - los datos de asesinatos triplican los registros de la primera década del 2000. Una vez esta propuesta de libre comercio entró en crisis en 2005, se empezaron a discutir negociaciones de libre comercio de forma bilateral entre Colombia y Estados Unidos; para ese momento, los argumentos de oposición a los tratados continuaban siendo similares. Sin embargo, en el proceso de resistencia la comunidad internacional - y específicamente los países con los cuales se empezaba a negociar tratados de libre comercio - encontraron una particularidad que llamó significativamente la atención: eran bastante comunes y recurrentes las alusiones a la precariedad laboral, a las asimetrías económicas, a las pérdidas en determinados sectores y demás; lo que no resultaba común en estas negociaciones era que en Colombia, a diferencia de los demás países, se asesinaban permanentemente sindicalistas y que estas muertes estaban vinculadas a su papel o actividad sindical.

Este hecho se convirtió en elemento de discusión y cuestionamiento internacional y, si bien en países como Guatemala o el Salvador se observaban situaciones similares, otro elemento significativo en el escenario de discusión lo constituyó el hecho de que, a diferencia de los demás países, en Colombia esta práctica de exterminio sindical venía siendo sistemáticamente registrada y denunciada por la ENS, la CCJ y la CUT desde la década del 80 y, por lo tanto, existía una memoria histórica que no se podía ocultar o negar políticamente. Esta revisión histórica permite observar que en ningún momento las denuncias nacionales e internacionales frente a la práctica de exterminio y la dramática realidad del sindicalismo en Colombia tenían como objetivo obstaculizar negociaciones del tratado de libre comercio.

La intención siempre ha sido clara: lograr frenar y resolver el escenario de violaciones antisindicales y propiciar el disfrute pleno de las libertades sindicales en el país, intención para la cual la comunidad y los organismos internacionales siempre han sido un buen soporte.

4. Revisando cifras

Otro debate había sido la diferencia entre las cifras oficiales publicadas por el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario- OPPDH y las de la Escuela Nacional Sindical. Este debate fue posible saldarlo, en gran medida, gracias al ejercicio comparativo - caso a caso - de los registros disponibles, permitiendo encontrar resultados inesperados.

El ejercicio de contrastación de los datos de homicidios de sindicalistas reportados en las bases de datos de la ENS y el mencionado Observatorio - OPPDH, entre el 2000 y abril de 2011, se llevó a cabo en dos etapas. En primer lugar, se realizó una comparación del total anual de víctimas de homicidios reportados tanto por la ENS como por el OPPDH, encontrando que durante el periodo 2000 a abril 30 de 2011 hay una diferencia de 59 víctimas entre las dos bases de datos⁴⁰³.

Tabla 1. Registros de homicidios de sindicalistas según bases ENS y OPPDH 2000-abril 2011

Año	Homicidios registrados ENS	Homicidios registrados OPPDH**	Diferencia
2000	138	155	-17
2001	191	204	-13
2002	191	195	-4
2003	101	101	0
2004	94	89	5
2005	72	51	21

403 Posterior a este ejercicio comparativo, la ENS realizó una revisión y complementación de su base de datos que implicó modificaciones en los registros totales de las diferentes violaciones. Estas nuevas cifras fueron las que se usaron a lo largo de esta investigación. Por consiguiente, en Capítulos anteriores de esta misma publicación los registros de homicidios, en general, son superiores a los aquí registrados.

Año	Homicidios registrados ENS	Homicidios registrados OPPDH**	Diferencia
2006	78	62	16
2007	39	28	11
2008	51	39	12
2009	47	29	18
2010	51	42	9
2012	7	6	1
Total	1060	1001	59

Fuentes: ENS-OPPDH y Ministerio de la Protección Social

* Información a abril 30 de 2011

** La información del OPPDH incluye 22 docentes no sindicalizados coincidentes con la ENS

La segunda etapa del ejercicio consistió en revisar cada una de las víctimas registradas en las dos bases de datos, con el fin de analizar con mayor nivel de especificidad los casos coincidentes y divergentes entre ambas y sus posibles causas. Como resultado, se encontró que hay 909 víctimas en común entre las dos bases de datos; 151 personas que sólo están reportadas en la base de datos de la ENS y 92 que están exclusivamente registradas en la base OPPDH.

Tabla 2. Coincidencias y diferencias en los casos de homicidios de sindicalistas según bases ENS y OPPDH 2000-abril 2011**

Año	Homicidios registrados ENS	Homicidios registrados OPPDH**	Diferencia
2000	129	9	26
2001	187	4	17
2002	181	10	14
2003	90	11	11
2004	83	11	6
2005	50	22	1
2006	58	20	4
2007	28	11	0
2008	31	20	8
2009	26	21	3

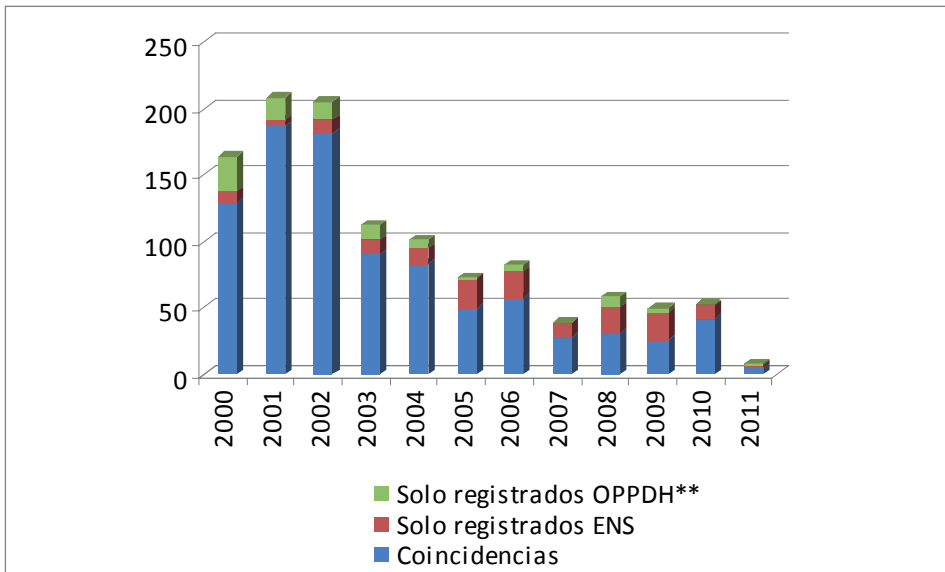
Año	Homicidios registrados ENS	Homicidios registrados OPPDH**	Diferencia
2010	41	10	1
2012	5	2	1
Total	909	151	92

Fuentes: ENS-OPPDH y Ministerio de la Protección Social

* Información a abril 30 de 2011

** La información del OPPDH incluye 22 docentes no sindicalizados coincidentes con la ENS

Gráfico 1. Coincidencias y diferencias en los casos de homicidios de sindicalistas según bases ENS y OPPDH 2000-abril 2011**



Fuentes: ENS-OPPDH y Ministerio de la Protección Social

* Información a abril 30 de 2011

** La información del OPPDH incluye 22 docentes no sindicalizados coincidentes con la ENS

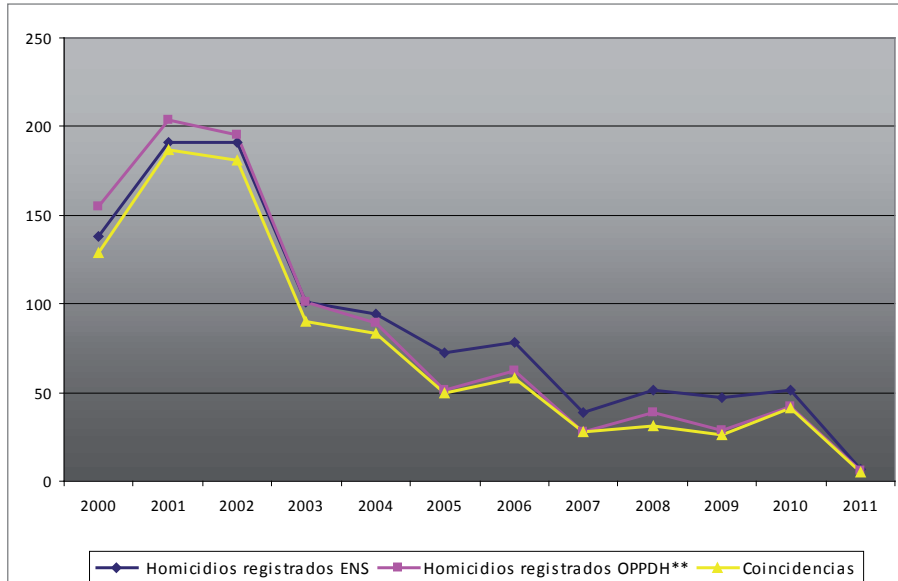
Coincidencias

Encontrar 909 víctimas coincidentes entre ambas bases de datos fue uno de los principales hallazgos de este ejercicio comparativo, ya que demuestra que tanto la ENS como el OPPDH - en su ejercicio de monitoreo y seguimiento - han coincidido y reconocido de forma simultánea e independiente la existencia de violencia recurrente contra trabajadores y trabajadoras sindicalizadas durante los últimos años. Estos 909 casos demuestran que, más allá del debate por las cifras sobre homicidios, hay una problemática real que, si bien se ha reducido en los últimos años, sigue cobrando vidas y vulnerando los derechos fundamentales de la población trabajadora.

Además de este hallazgo, se encontró que la comparación entre las bases de datos de la ENS y el OPPDH reflejan una misma tendencia, reafirmando así la hipótesis de que ambas entidades reseñan un mismo fenómeno de violencia contra sindicalistas que, en los últimos años, tuvo sus picos en 2001 y 2002, encontró su punto más bajo en 2007 y vuelve a aumentar en 2010, aunque en proporciones menores que en los primeros años del periodo.

De igual forma se encontró que, en 2003, la ENS y el OPPDH reportan en sus bases de datos el mismo número de homicidios, lo que no implica necesariamente que en los dos bancos de datos se esté haciendo referencia a las mismas víctimas.

Gráfico 2. Registros homicidios ENS, Registros homicidios OPPDH y casos coincidentes ENS-OPPDH**



Fuentes: ENS-OPPDH y Ministerio de la Protección Social

* Información a abril 30 de 2011

** La información del OPPDH incluye 22 docentes no sindicalizados coincidentes con la ENS

Divergencias

Identificar a cada una de las personas fallecidas que no se encuentran en alguna de las bases de datos también mostró resultados interesantes. Al comparar los homicidios registrados exclusivamente por el OPPDH con los reportados solo por la ENS, se hizo visible una tendencia diferente a la de los casos coincidentes, ya que aquí los casos consignados por una fuente aumentan o disminuyen de forma inversamente proporcional a la otra a lo largo del periodo. En efecto, mientras que entre 2000 y 2002 la cantidad de víctimas registradas exclusivamente por el OPPDH era superior a los casos reportados solo por la ENS, a partir de 2004 la tendencia se invierte haciendo que el número de personas reportadas solamente por la ENS sea superior. Otro aspecto relevante es que el total de casos reportados por la base del OPPDH en 2007 están contenidos en la base de la ENS.

Es destacable que, desde el 2011, nuevamente existe un acuerdo entre el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y la ENS para intercambiar información, depurar los listados y retroalimentar los sistemas de registro y sistematización de las violaciones, hecho que no es novedoso en este tema de cooperación técnico-investigativa.

“Aquí no ha habido muertos [...] no ha pasado nada”

A lo largo de su libro, Botero cita fragmentos de la novela de Nicolái Gogol, *Almas muertas*. Esta frase de la novela de Gogol: “no llamó a dichos siervos almas muertas, sino simplemente inexistentes” permite que el lector encuentre en ella rastros de la intención de fondo que cruza todo el libro de Botero: demostrar, en contra de evidencias irrefutables, que en Colombia no se asesinan trabajadores por su actividad sindical y que las cifras de muertos sindicalistas son irreales.

Pero para acudir a la literatura – que puede contar la historia mejor que la propia historia – no hace falta ir muy lejos. En el contexto Colombiano, basta recordar el diálogo que sostiene en la novela *Cien años de soledad* uno de los protagonistas, José Arcadio Segundo, luego de presenciar la masacre de los trabajadores bananeros. Narra la novela que, sin decir una palabra, mientras tomaba un café el joven Buendía murmuró: “*Debían ser como tres mil*”, a lo que luego agregó: “*Los muertos*”. El relato cuenta que la mujer que le servía el tinto, mirándolo con compasión, le dijo: “*Aquí no ha habido muertos [...], no ha pasado nada*”. Acto seguido, donde quiera que el joven se detenía a preguntar, todos les dijeron lo mismo: “*No hubo muertos*”. Pero él insistía que debían ser como tres mil, cifra que evoca los 2951 nombres de sindicalistas colombianos asesinados entre 1979 y febrero de 2012, que hoy muchos insisten en olvidar.

Capítulo VIII

Consideraciones finales

Como se señaló al inicio, esta investigación busca ofrecer elementos de comprensión y análisis que permitan situar la preocupación por la existencia de la violencia antisindical en Colombia y sus nefastas consecuencias, en una ruta de verdad, justicia, memoria histórica y dignificación de las víctimas, como estrategia central en la construcción de procesos colectivos e individuales de reparación. El objetivo claro es la inclusión del sindicalismo, el reconocimiento de la legitimidad de su actividad, y las garantías para la participación activa y protagónica del movimiento sindical y los sujetos sindicalizados en las esferas políticas, económicas, laborales y socioculturales del país.

En contradicción con el planteamiento generalizado que señala que en Colombia la violencia afecta a todos los grupos sociales independiente de su rol político o social, que lo que ocurre en el país en términos de violencia contra sindicalistas, no es diferente a otros contextos internacionales, y que el prolongado conflicto armado es el único factor explicativo de la violencia antisindical, este informe evidencia que en el país existe una especificidad frente a la forma y tratamiento de la violencia contra los sindicalistas que lo diferencia de los demás países y grupos sociales al interior.

Si bien el surgimiento del movimiento sindical en América Latina estuvo atravesado, en general, por diversas formas de exterminio y esfuerzos de exclusión, con numerosas masacres en sus orígenes, en casi todos los países se logró hacer un tránsito de la violencia al terreno de confrontación y debate político creando, a diferentes niveles, un proceso matizado de inclusión del

sindicalismo como actor importante en lo económico, lo laboral, lo político y la democracia. En Colombia, sin embargo, el esfuerzo de exterminio y exclusión se reforzó a lo largo del siglo XX con discursos e imaginarios, hasta construir un sujeto negado, invalidado como interlocutor, excluido como sujeto político y deformado como actor social y económico. Esta exclusión y deformación discursiva del sujeto político sindical coincide con una violencia sistemática y permanente desde la década de los 80 hasta hoy, actualizando constantemente ese esfuerzo de anulación y exterminio.

Una gran parte del movimiento sindical, asociado con una noción negativa de izquierda política, fue representado en una serie de imágenes que le fueron confiriendo rasgos y atributos problemáticos y sospechosos. De comunista y ateo a revoltoso y subversivo, y de agitador, antipatriótico y quiebra empresas a enemigo del país, guerrillero y terrorista, el sujeto sindicalizado fue dibujado como un personaje que era necesario ubicar por fuera de los intereses propios del empresariado, del Estado e incluso de algunas sociedades regionales. Este imaginario ha derivado en modos de tratamiento mediados por la fuerza, el desconocimiento y/o su anulación en el terreno del conflicto laboral, al tiempo que ha permitido narrativas culturales que, de cierto modo, intentan explicar o argumentar el uso de la violencia contra el sujeto sindical.

No es posible señalar que la violencia de exterminio contra el movimiento sindical haya estado presente siempre a lo largo del siglo XX en Colombia. Durante algunos gobiernos y periodos históricos se realizaron esfuerzos importantes de inclusión y reconocimiento; sin embargo, la degradación progresiva del conflicto armado y la fuerte hegemonía y resistencia de elites empresariales y partidos políticos - liberales y conservadores - no permitieron que el proceso de inclusión lograra establecerse y afianzarse. Por el contrario, desde la década de los 80, el sindicalismo colombiano fue convertido en objeto de múltiples formas de violencia con intención de exterminio, en objetivo militar de diversos grupos armados y en un colectivo poco validado como actor legítimo de la democracia laboral y amenazado en su propia existencia.

Desde 1979 hasta el 2010, se encontraron, año tras año, registros de asesinatos, desapariciones forzadas, atentados de muerte, amenazas, y desplazamientos forzados de sindicalistas sin tregua alguna. Los actores del conflicto armado intervienen como reguladores de la actividad sindical, al tiempo que las retóricas de lucha contrainsurgente se utilizaron como pretextos de persecución sindical. En este escenario, el conflicto se convirtió en telón explicativo de las muertes sindicales, y la delincuencia común y los conflictos urbanos ofrecieron otras causales.

Sobre el soporte básico de los convenios de libertad sindical de la OIT, el movimiento sindical colombiano definió y construyó un rol sindical amplio, marcado en general por un enfoque de sindicalismo sociopolítico, que le permitió no solo tener un rol vinculado al ámbito restringido del mundo laboral, sino que amplió su rango de acción hacia lo público expresado en la defensa de los bienes nacionales, la denuncia frente a la corrupción, la transformación de las comunidades, la defensa de la educación y la salud pública, la reivindicación de la democracia social, la defensa del territorio, del agro, de la Constitución del 91, entre otros. Este rol ampliado se convierte en elemento central al momento de comprender las modalidades de violencia antisindical que se fueron instaurando en el país y relativiza la explicación que aduce que la violencia antisindical es exclusivamente resultado del conflicto armado.

Sin duda, el sindicalismo colombiano no es un actor colectivo por fuera del contexto de violencia y conflicto que vive el país. Sin embargo, dicha afirmación no borra el grueso de las violencias que han tenido como destinatarios específicos a los y las sindicalistas por el papel sindical que cumplen en determinados contextos. El hecho de que se observen algunos casos de violencia antisindical en los cuales los actores armados funcionan como reguladores o contenedores de las reivindicaciones o negociaciones laborales y sindicales, y en los cuales han estado involucradas empresas y empresarios, es un indicativo de la especificidad de la violencia antisindical en Colombia. Hasta el momento, no es posible establecer si estos casos constituyen estadísticamente una muestra representativa frente al universo amplio de hechos de violencia registrados contra sindicalistas, debido a que muchos de estos hechos no se han investigado o no se han interpretado en el marco de las libertades sindicales y el rol de cada organización.

La violencia antisindical se expresa en diferentes modalidades, lo que obliga siempre a situarla de acuerdo al rol, el sujeto y el contexto sindical. Hay violencias contra educadores que controvierten la intención de dominio territorial de determinado grupo armado, violencias por su papel de transformación sociocultural o por su ejercicio docente que impide la cooptación de estudiantes por parte de los grupos armados. Violencias que son consecuencia de denuncias frente a hechos de corrupción, mala administración y alianzas irregulares de actores políticos y grupos armados. Violencias como consecuencia de conflictos laborales. Violencias motivadas por el desplazamiento y la apropiación ilegal de tierras. Violencias por resistencia a las hegemonías irregulares de actores armados. Violencias por movilizaciones, huelgas y protestas. Violencias contra mujeres sindicalistas, enmarcadas en un contexto social que legitima la discriminación contra las mujeres. Todas estas acciones sindicales - que han motivado estas formas de exterminio - están relacionadas con el rol sindical que cada organización ha determinado de acuerdo al marco de libertades sindicales y, desde este rol, la violencia requiere de reinterpretaciones que no desconozcan su carácter político y sindical.

Desde el punto de vista jurídico, a partir de la situación general de ataques sistemáticos y generalizados contra sindicalistas y del análisis particular del caso de la Unión Sindical Obrera (USO), puede afirmarse que los asesinatos contra personas sindicalizadas en el país cumplen con los estándares de crimen de lesa humanidad, de conformidad con la definición contenida en el Estatuto de Roma. Además, como quedó demostrado, el 97% de los casos de violencia antisindical se encuentra en impunidad. Por consiguiente, es clara la necesidad y pertinencia de la intervención de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional para poner fin a la intolerable situación de violencia e impunidad vivida por los trabajadores sindicalizados en Colombia.

Construir una propuesta de reparación colectiva impone un reto de movilización para el movimiento sindical. Es necesario hacer un inventario de daños causados al movimiento sindical, con base en el cual se impulsen las propuestas que se produzcan desde el movimiento sindical para la reparación en casos particulares de victimización, y las que han sido formuladas hasta ahora como estrategias que buscan restaurar los daños causados a una colectividad:

- Medidas que restituyan las situaciones iniciales, reconstruyendo organizaciones sindicales exterminadas y debilitadas y resucitando convenciones colectivas acabadas.
- Medidas legislativas que permitan cambios estructurales, tales como la aprobación e implementación - con participación del sindicalismo - del estatuto del trabajo. Que además ordenen y reglamenten el cumplimiento de las recomendaciones de órganos internacionales.
- Medidas políticas tales como actos públicos de desagravio frente al sindicalismo, donde se haga un reconocimiento de la responsabilidad estatal por acción u omisión en la violencia antisindical.
- Medidas simbólicas, tales como la generación de publicaciones en múltiples medios y de manera masiva que permitan conocer las historias de vida de personas y organizaciones sindicales afectadas por la violencia antisindical.
- Medidas de reparación judicial, tales como una política eficaz de superación de la impunidad.

Tales medidas deberían responder a la particularidad de las afectaciones en las diferentes regiones, sectores económicos y sindicatos. Y comprender las dimensiones del daño:

- La dimensión individual de las y los sindicalistas que han visto afectados sus derechos a la vida, libertad e integridad.
- La dimensión de los derechos laborales del movimiento sindical que ha visto afectado su papel como defensor de tales derechos.
- La dimensión de las libertades sindicales.
- La dimensión de las garantías de no repetición de las violaciones y de las garantías democráticas, respecto de las cuales el movimiento sindical se ha visto limitado en su papel como actor de la democracia en la sociedad y se ha visto excluido políticamente.

Además deben tenerse en cuenta las afectaciones en cuatro niveles: el nivel de las confederaciones de trabajadores y trabajadoras, el nivel de las federaciones que se han visto afectadas de acuerdo con las particularidades de su quehacer, el nivel de las organizaciones sindicales como tal y el nivel del conjunto de los trabajadores y trabajadoras que han sufrido el efecto de la violencia en su vivencia en el mundo del trabajo.

La Comisión Colombiana de Juristas y la Escuela Nacional Sindical esperan que esta publicación contribuya a derrumbar los muros de marginación, de indiferencia frente a la violencia y de impunidad, que se han levantado en torno a la actividad sindical en Colombia.

Bibliografía

Acevedo Carmona, Darío. La muerte simbólica de Gaitán. Documento de trabajo: 1998, <http://www.bdigital.unal.edu.co/1705/>

Ambos, Kai. Los crímenes del Nuevo Derecho Penal Internacional. Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá, Colombia: 2004.

Andreu Guzmán, Federico. Fuero militar y derecho internacional. Comisión Colombiana de Juristas y Comisión Internacional de Juristas, Bogotá, Colombia: abril de 2003.

----- Resumen escrito del peritaje de Federico Andreu Guzmán en el caso de la “Masacre de Mapiripán” (Colombia). San José, Costa Rica: 8 de marzo de 2005.

Archila Neira, Mauricio y otros. 25 años de Luchas sociales en Colombia 1975-2000. Cinep, Bogotá, Colombia: 2007.

Arendt, Hannah. Sobre la violencia. Alianza Editorial, Madrid, España: 2005.

Barajas, Santiago. Conceptos básicos del derecho del trabajo. Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México, México: 1995.

Bedoya, Harold. Ponencia en la Escuela Superior de Guerra. Bogotá, Colombia: 1 de abril de 1998.

Boaventura de Sousa Santos y otros. El Caleidoscopio de las Justicias en Colombia, tomo I. Universidad de Los Andes y otros, Bogotá, Colombia: 2004.

Bobbio, Norberto. Diccionario de política, 3ª. Ed. Dirigido por Norberto Bobbio y Nicola Matteucci. Siglo XXI, México: 1985.

Botero, Libardo. El Gran Fraude ¿Violencia antisindical en Colombia? Historia de la conspiración contra el TLC. Fundación Internacionalismo Democrático y Fundación Centro de Pensamiento Primero Colombia, Colombia: julio de 2011.

Braud, Philippe. Violencias políticas. Alianza Editorial, Madrid, España: 2006.

Bushnell, David. Colombia. Una nación a pesar de sí misma. Editorial Planeta, Bogotá, Colombia: 1996.

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. ¿Justicia transicional sin transición? Ediciones Ántropos, Bogotá, Colombia: junio de 2006.

Cerón, Jaime. El arbitraje laboral. Temis, Bogotá, Colombia: 2007.

CINEP. Noche y niebla. Marco conceptual, Banco de datos de violencia política y derechos humanos.

----- Cien días vistos por el Cinep N° 1, enero-marzo de 1988.

----- Cien días vistos por el Cinep N° 2, abril-junio de 1988.

Comisión Andina de Juristas Seccional colombiana. Nordeste Antioqueño y Magdalena Medio, serie de Informes regionales de derechos humanos, Bogotá, Colombia: 1993.

Comisión Colombiana de Juristas y Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”. Denegación de Justicia y Proceso Penal. Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, Colombia: marzo de 2011.

----- y Escuela Nacional Sindical. Informe presentado por la Central Unitaria de Trabajadores y Confederación de Trabajadores de Colombia a la 98ª Conferencia Internacional del Trabajo: junio de 2009.

----- Informe de la declaración de versión libre del 25 al 29 de junio de 2007 de Edgar Ignacio Fierro Flórez, Alias “Don Antonio”: junio de 2007.

----- Boletín No 29: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la Ley 975: septiembre de 2008, http://www.coljuristas.org/documentos/boletines/bol_n29_975.html

----- Colombia: La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares. Segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005. Bogotá, Colombia: marzo de 2010.

----- La Masacre de los 19 comerciantes, Sentencia de la Corte Interamericana, La responsabilidad del Estado Colombiano frente al paramilitarismo. Bogotá, Colombia: marzo de 2005.

----- Colombia una política de inseguridad laboral. Bogotá, Colombia: mayo de 2004.

Comisión Internacional de Juristas. Impunidad y graves violaciones a derechos humanos, Guía para profesionales N° 3. Ginebra, Suiza: 2006.

Comité de Solidaridad con la Causa Árabe. Entrevista a Hasan Barguzi. Nación Árabe N° 37, Madrid, España: agosto-octubre de 1998.

Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos del Valle del Cauca. Comunicado de la Junta directiva departamental. Cali, Colombia: 16 de enero de 2005.

Corporación Compromiso para el desarrollo del oriente. Asesinado líder social. Denuncia pública: 18 de octubre de 2009, <http://www.corporacioncompromiso.org/?apc=I1-----&x=182>

Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos y Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”. Magdalena Medio, Hoy, como ayer, persistiendo por la vida. Bogotá, Colombia: 1999.

Correa, Guillermo y Juan Diego González (coordinadores de la investigación) y otros. Tirándole libros a las balas. Memoria de la violencia antisindical contra educadores de Adida, 1978-2008. Escuela Nacional Sindical y Asociación de Institutores de Antioquia. Medellín, Colombia: 2011.

Coser, Lewis A. The Functions of Social Conflict. The Free Press, New York, EE.UU: 1956.

Derrida, Jacques. Firma, acontecimiento, contexto. En: Márgenes de la filosofía. Cátedra, Madrid, España: 1998.

Díaz, Catalina. La reparación para trabajadores sindicalizados y líderes sindicales víctimas. Documento de trabajo para el PNUD, Bogotá, Colombia: marzo de 2011.

Dobkine, Michel. Crimes et humanité - extraits des actes du procès de Nuremberg - 18 octobre 1945/ 1er. octobre 1946. Editions Romillat, Paris, France: 1992.

Escuela Nacional Sindical y Comisión Colombiana de Juristas. Informe sobre las violaciones a los derechos humanos de los sindicalistas y sobre la situación de impunidad, 2009-2010 y 2002-2010. Bogotá, Colombia: septiembre de 2010.

Escuela Nacional Sindical - Área de Defensa de Derechos Humanos y Laborales. 2515 o esa siniestra facilidad para olvidar. Veintiún años de asesinatos sistemáticos y selectivos contra sindicalistas en Colombia (1986-2006). Cuaderno de Derechos Humanos No. 19. Medellín, Colombia: 2007.

----- Cuaderno de derechos humanos N° 2: 1996.

----- Cuaderno de Derechos Humanos N° 16: 2006.

----- Cuaderno de derechos humanos N° 20: 2008.

----- Cuaderno de derechos humanos N° 21: 2009.

----- Crisis Humanitaria del Sindicalismo colombiano, <http://www.ens.org.co/index.shtml?apc=ba--;1;-;&x=48561>

----- Sistema de información sobre derechos humanos y libertades sindicales de la Escuela Nacional Sindical – Sinderh

FENSUAGRO-CUT Comunicado del Comité Ejecutivo. Asesinan campesinos afiliados al Sindicato de Trabajadores Agrícolas del Atlántico – SINTRAGRÍCOLAS – Filial de FENSUAGRO-CUT: 8 de septiembre de 2003, <http://colhrnet.igc.org/newitems/sep03/fensuagro.911.htm>

Fisas, Vicenc. Cultura de paz y gestión de conflictos. Editorial Icaria-Ediciones Unesco, Barcelona, España: noviembre de 2002.

Franco, Saúl. Momento y Contexto de la Violencia en Colombia, http://bvs.sld.cu/revistas/spu/vol29_1_03/spu04103.htm#cargo

----- El quinto no matar. Contextos explicativos de la violencia en Colombia. TM Editores, Bogotá, Colombia: 1999.

Fiscalía General de la Nación. Por homicidio de tesorero de la USO cuatro condenados, <http://www.fiscalia.gov.co/PAG/DIVULGA/noticias2007/seccionales/SeccHomicidioAbr11.htm>

Fundación Comité de Solidaridad por los Presos Políticos. Información al Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo por la sistemática violación de los derechos humanos de los trabajadores de Ecopetrol afiliados a la USO.

Gallego Lara, Joaquin. Las cruces sobre el agua. Ecuador: 1946.

Gallón Giraldo, Gustavo. La República de las Armas. Relaciones entre Fuerzas Armadas y Estado en Colombia: 1960-1980. CINEP - Serie Controversia N° 109-110, Bogotá, Colombia: 1978.

García Canclini, Néstor. Imaginarios Urbanos. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: 1997.

García Villegas, Mauricio y otros. Jueces sin Estado. Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia: octubre de 2009.

Gigch, John P. van. Teoría General de Sistemas. Editorial Trillas: 1990.

Godio, Julio. Historia del movimiento obrero argentino, 1870-2000. Buenos Aires, Argentina: 2002.

Grumiau, Samuel. Infancia birmana: Una generación sacrificada. Balance del impacto de las violaciones de las normas del trabajo y de los derechos humanos sobre la situación de los niños en Birmania. Confederación Sindical Internacional, Bruselas, Bélgica: septiembre de 2009.

Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. La Rochela, historias de un crimen contra la justicia. Ediciones Semana, Bogotá, Colombia: 2010.

Human Rights Watch. Guerra sin cuartel, Colombia y Derecho Internacional Humanitario: octubre de 1998.

----- Las Redes de Asesinos en Colombia. La asociación militar-paramilitares y Estados Unidos. Washington: noviembre de 1996.

Jeffreys-Jones, R.. Theories of American Labour Violence. Journal of American Studies 13: 1979.

Landazábal Reyes, Fernando. La subversión y el conflicto social. Ediciones Tercer Mundo, Bogotá, Colombia: 1980.

León Gómez, Ricardo. Tactics of deceit: Using manipulated statistics, rhetoric, and biased research to deny the systematic practice of killing unionists in Colombia - a response to Daniel Mejía and María José Uribe -. Mimeo: sin fecha.

Loingsigh, Gearóid. La Estrategia Integral del Paramilitarismo en el Magdalena Medio de Colombia. Bogotá, Colombia: septiembre de 2002.

López Hernández, Claudia (editora) y otros. Y refundaron la patria. De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano. Corporación Nuevo Arco Iris, Congreso Visible, Dejusticia, Grupo Método y MOE, Bogotá, Colombia: agosto de 2010.

Martínez Rave, Gilberto. Procedimiento Penal Colombiano. Temis, Bogotá, Colombia: 1997.

Mejía, Daniel y María José Uribe ¿Es la violencia antisindical en Colombia sistemática y dirigida?. Documento CEDE N° 28. Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico - CEDE de la Universidad de los Andes: noviembre de 2009.

Ministerio de Defensa. Memoria al Congreso 1987-1988. Imprenta Nacional, Bogotá, Colombia: 1988.

Montealegre Lynnet, Eduardo y Jaime Bernal Cuellar. El proceso penal. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia: 1983.

Morales Hoyos, Viviane y equipo de la Fiscalía. Judicialización de los crímenes contra sindicalistas. Análisis de las sentencias proferidas de 2000

a 2011 por la justicia colombiana. Fiscalía General de la Nación, Bogotá, Colombia: octubre de 2011.

Organización Mundial contra la Tortura y otros. El terrorismo de Estado en Colombia. Bruselas: 1992.

Pastoral Social y Cáritas Panamá. Se deterioran las relaciones entre el Presidente Uribe y las ONG colombianas. Boletín Incidencia y Compromiso: septiembre 26 de 2003.

Pecault, Daniel. Política y sindicalismo en Colombia. La carreta, Bogotá, Colombia: 1973.

Price, Megan y Daniel Guzmán. Comentarios al artículo ¿Es la violencia anti-sindical en Colombia, sistemática y dirigida? Programa de derechos humanos de Benetech: 28 de mayo de 2010, <http://www.slideshare.net/escuelanalsindical/informe-benetech-versin-resumida-3-junio>. Ver documento completo en: <http://hrdag.org/resources/publications.shtml>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Reconocer el pasado, construir el futuro, Informe sobre violencia contra sindicalistas y trabajadores sindicalizados 1984-2011: noviembre de 2011.

Revista de las Fuerzas Armadas N° 127. Bogotá, Colombia: 1988.

----- N° 128. Bogotá, Colombia: 1988.

----- N° 162. Bogotá, Colombia: 1997.

Reyes, Miguel Ángel Santiago. Crónica de la concesión de mares: marzo 21 de 2003, <http://www.ecopetrol.com.co/contenido.aspx?catID=149&conID=255&pagID=128092>

Reynolds, Morgan. Union Violence: A review article, en: Journal of Labor Research, volumen V, N° 3: 1984.

Silva García, Germán. El Mundo Real de los Abogados y de la Justicia, tomo III: La Administración de Justicia. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia: 2001.

Taft, Philip y Philip Ross. American Labor Violence: Its Causes, Character, and Outcome, The History of Violence in America: A Report to the National

Commission on the Causes and Prevention of Violence. Ed. Hugh Davis Graham y Ted Robert Gurr: 1969.

Taschdjian, E (eds.). Perspectives on General Systems Theory. Scientific-Philosophical Studies. New York: 1975.

Thieblot, Armand Jr. y Thomas R. Haggard. Union Violence: The Record and the Response by Courts, Legislatures and the NLRB, Industrial Research Unit. Wharton School, University of Pennsylvania: 1983.

Tirado Mejía, Álvaro. El pensamiento de Alfonso López Pumarejo. Ed Banco Popular, Bogotá, Colombia: 1986.

Unión Sindical Obrera. La fundación de la Sociedad Unión Obrera (Primera denominación de la USO), http://www.usofrenteobrero.org/index.php?option=com_content&view=article&id=271&Itemid=138

Uribe de Hincapié, María Teresa. Nación, ciudadano y soberano. Corporación Región, Medellín, Colombia: 2001.

Urrutia Montoya, Miguel. Historia del sindicalismo en Colombia. Italgraf: 1969.

Vega Cantor, Renán y otros. Petróleo y Protesta Social (tomo I). USO, Bogotá, Colombia: 2009.

Viveros, Mara. La noción de representación social y su utilización en los estudios sobre salud y enfermedad. En: Revista Colombiana de Antropología, Bogotá, Colombia: 1993.

Zafra Galvis, Orlando. Comentarios sobre inteligencia – la organización. En: Revista de las Fuerzas Armadas, Bogotá, Colombia: octubre a diciembre de 1985.

----- Conceptos sobre inteligencia en la guerra subversiva. En: Revista de las Fuerzas Armadas. Bogotá, Colombia: enero a marzo de 1987.

Normativa y jurisprudencia

Comisión Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos. Decisión de 6 de noviembre de 2000, Comunicación 224/98, Caso Media Rights Agenda vs. Nigeria.

----- Decisión de 7 de mayo de 2001, Comunicación 218/98 (Nigeria).

Comisión de Derecho Internacional. Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, Volumen II, 2ª parte: 1976.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2002.

----- Informe N° 140/09, Petición 1470-05, http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Colombia1470-05.sp.htm#_ftn1

----- Informe sobre la situación de derechos humanos en la República de Colombia, documento de la Organización de Estados Americanos OEA/Ser.L/V/II.53, doc. 22: 30 de junio de 1981.

----- Segundo Informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú, documento de la Organización de Estados Americanos OEA/Ser.L/V/II.106, doc. 59: 2 junio 2000.

Consejo Nacional de Política Económica y Social - República de Colombia. Política de lucha contra la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, a través del fortalecimiento de la capacidad del Estado colombiano para la investigación, juzgamiento y sanción. Bogotá, Colombia: 6 de marzo de 2006, <http://www.derechoshumanos.gov.co/Programa/Documents/2010/conpes3411.pdf>

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-580 de 2002.

----- Sentencia C-4 de enero de 2003.

----- Sentencia C-004 de 2003.

----- Sentencia C-102 de 2005.

----- Sentencia C-979 de 2005.

----- Sentencia C-1154 de 2005.

----- Sentencia C-370 de 2006.

----- Sentencia C-454 de 2006.

----- Sentencia C-209 de 2007.

Corte de Casación de Francia. Sentencia de 20 de diciembre de 1985, Caso Klaus Barbie.

Corte Europea de Derechos Humanos. Sentencia de 4 de mayo de 2006, Caso Ergin vs. Turquía (Comunicación N° 47533/99).

----- Sentencia de 10 de mayo de 2001, Caso Chipre vs. Turquía (N° 25781/94)

----- Sentencia de 21 de septiembre de 2006, Caso Maszni vs. Rumania (N° 59892/00).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 5 de julio de 2004, Caso 19 comerciantes Vs. Colombia. Serie C N. 109.

----- Sentencia de 11 de mayo de 2007, Caso de la masacre de la Rochela Vs. Colombia, Serie C N. 163.

----- Sentencia de 26 de mayo de 2010, Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia, Serie C No. 213.

----- Sentencia de 30 de mayo de 1999, Caso Castillo Petruzzi y Otros Vs. Perú, Serie C No. 52.

----- Sentencia de 26 de septiembre de 2006 , Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile.

----- Sentencia de 1 de julio de 2006, Caso de las masacres de Ituango Vs. Colombia, Serie C No. 148.

----- Sentencia de 1 de marzo de 2005, Caso de los Hermanos Serrano Cruz vs. El Salvador, Serie C N° 120.

----- Sentencia de 16 de agosto de 2000, Caso Durand y Ugarte vs. Perú (Fondo), Serie C No. 68.

----- Sentencia de 25 de noviembre de 2003, Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala.

----- Sentencia de 4 de julio de 2006, Caso Ximenes Lopes vs. Brasil, Serie C No.149.

----- Sentencia de 18 de agosto de 2000, Caso Cantoral Benavides vs. Perú, Serie C No. 69.

Corte Militar de Apelaciones de Roma. Sentencias de 22 de julio de 1997 y 7 de marzo de 1998.

Corte Suprema de Argentina. Sentencia de 2 de noviembre de 1995, Caso de Erich Priebke No. 16.063/94.

Corte Suprema de Casación. Sentencia de 16 de noviembre de 1998, Casos de Haas y Priebke.

Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Penal. Proceso No. 28788 de 6 de marzo de 2008. M.P. Yesid Ramirez Bastidas.

----- Sentencia de 14 de septiembre de 2011: radicado No. 32000.

----- Proceso No. 14862 de 16 de julio de 2002. M.P. Jorge Enrique Córdoba Poveda.

Tribunal de Distrito de Jerusalén. Sentencia de 12 de diciembre de 1961, Caso Eichmann.

Comando General de las Fuerzas Militares. Reglamento de combate de contraguerrilla EJC-3-10 Restringido. Bogotá, Colombia: 1987.

Ejército de Colombia. Manual de 1963: La Guerra Moderna. Biblioteca del Ejército N° 12.

----- Manual de 1969: Reglamento de Combate de Contraguerrillas EJC J-10. Comando General de las Fuerzas Militares: 1969.

----- Manual de 1962: Operaciones Contra Fuerzas Irregulares, traducción del Manual FM-31-15 del ejército de Estados Unidos. Biblioteca del Ejército: septiembre 1962.

----- Manual de 1979: Instrucciones Generales para Operaciones de Contraguerrillas. Ayudantía General del Comando del Ejército: 1979.

----- Manual de 1982: Combate Contra Bandoleros y Guerrilleros EJC-3-101: 1982.

----- Manual de 1987: Reglamento de Combate de Contraguerrillas EJC-3-10: 1987.

Juzgado 1 Penal del Circuito de Bogotá. Sentencia del 18 de junio de 2004.

Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Descongestión-OIT. Sentencia del 23 de agosto de 2007.

----- Sentencia del 26 de noviembre de 2007. Radicado 2000120380012007-0005601.

Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Bogotá Sentencia del 25 de mayo de 2007.

Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Sentencia del 20 de febrero de 2009.

----- Sentencia del 23 de agosto de 2010.

Juzgado 11 Penal del Circuito de Bogotá OIT. Sentencia del 30 de abril de 2009.

----- Sentencia del 4 de agosto de 2009.

----- Sentencia del 9 de agosto de 2009. Radicado 11001310700112009-00029.

----- Sentencias del 14 y 21 de enero de 2011.

----- Causa número 110013107011-2010-00021-00, 30 de noviembre de 2010.

Juzgado 56 Penal del Circuito de Bogotá, Programa de Descongestión OIT. Sentencia del 3 de septiembre de 2008, No. de radicado: 11001310405620080001800.

----- Sentencia del 17 de octubre de 2008.

----- Sentencia del 12 de febrero de 2010.

----- Sentencia del 30 de enero de 2011.

Juzgado Único Penal del Circuito de Descongestión OIT de Villavicencio. Sentencia proferida el 31 de enero de 2008.

Naciones Unidas. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 60/147: 16 de diciembre de 2005.

----- Resolución 95 (I): julio de 1950.

----- La administración de justicia por los tribunales militares
- Informe presentado por el Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Emmanuel Decaux. Documento E/CN.4/2006/58: 13 de enero de 2006.

----- Consejo de Derechos Humanos. Resolución 7/12. Desapariciones forzadas o involuntarias.

----- Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102/Add. 1: 8 de febrero de 2005.

----- Comité contra la Tortura. Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura sobre Colombia: 4 de febrero de 2004.

----- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, A.G. res. 39/46, anexo, 39 U.N.GAOR Supp. (No. 51) p. 197, ONU Doc. A/39/51 (1984), entrada en vigor 26 de junio de 1987.

----- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948,

entrada en vigor 12 de enero de 1951, de conformidad con el artículo XIII. Artículo VI.

----- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968, entrada en vigor 11 de noviembre de 1970, de conformidad con el artículo VIII.

----- Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993. A/CONF.157/23: 12 de julio de 1993.

----- La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión, E/CN.4/Sub.2/1997/20.

----- Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías 49 sesión. La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1: 2 octubre de 1997.

----- Commission on Human Rights at its 61st session. E/CN.4/2005/L.10/Add.17. Resolution 2005/81. 21 April 2005.

----- Commission on Human Rights, at its 59th session. E/CN.4/2005/L.10/Add.17. Resolution on Right to the Truth 2005/66.

----- Documento E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1: 2 octubre de 1997.

----- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144.

----- Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1999/34.

----- Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias de la visita realizada a Colombia en 1989, Doc. E/CN.4/1990/22/Add.1, 24 de enero de 1990.

----- Carta de Nuremberg, Artículo 6 (c),
http://untreaty.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft%20articles/7_1_1950.pdf

----- Cuarto Informe sobre el proyecto de Código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Documento A/CN.4/398: 11 de marzo de 1986.

----- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,
[http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

----- Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, 2006/18. La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados, 21ª sesión, 24 de agosto de 2006.

Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Sentencia de 29 de noviembre de 1996, El Fiscal c. Erdemovic, Causa IT-96-22-T.

----- Caso No. IT-94-I-T, sentencia de mayo 7 de 1997, No. 644.

----- Caso Prosecutor c. Tadić, N° Tadic IT-94-1 “Prijedor” (original en inglés, traducción libre), <http://www.un.org/icty/tadic/appeal/decision-e/51002.htm>

Organización de Estados Americanos. Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr: 22 octubre 2002.

Organización Internacional de Trabajo. C87: Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación: 1948, <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdsp1.htm>

----- C98: Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva: 1949.

----- Los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_095897.pdf

----- Conclusiones de la Misión Tripartita de Alto Nivel a Colombia:
14-18 de Febrero de 2011.

----- Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y
Recomendaciones. Observación individual Convenio 87, Libertad sindical
y protección del derecho de sindicación, años 2009, 2007, 2006, 2005, 2003
y 2002.

----- Comité de Libertad Sindical de la OIT. Informe No. 353 de 2009,
caso 1787.

----- Comisión de Aplicación de Normas. Sesión especial caso de
Colombia de junio de 2008.

----- Comisión de Aplicación de Normas. Extracto de las actas de la
Comisión de Aplicación de Normas. Conferencia Internacional del Trabajo,
98° reunión. Ginebra: 2009.

----- Central Unitaria de Trabajadores de Colombia (CUT),
Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
(CIOUSL), Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales
de la Enseñanza (CMOPE), Federación Sindical Mundial (FSM), Unión
Internacional de Trabajadores de la Alimentación y Afines (UITA) y
varias organizaciones nacionales. Quejas contra el Gobierno de Colombia
presentadas ante la Organización Internacional del Trabajo – OIT. Informe
núm: 259 caso(s) núm(s): 1429 1434 1436. 1457 1465, [http://www.ilo.org/
ilolex/cgi/lex/singles.pl?query=0319882591429@ref](http://www.ilo.org/ilolex/cgi/lex/singles.pl?query=0319882591429@ref)

----- Conferencia Internacional del Trabajo. Memoria del director
general: Una nueva justicia social, 100ª reunión: 2011.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sala laboral, M.P.
Graciela Moreno de Rodríguez, tutela nº 0520040435-T. Bogotá, Colombia:
16 de febrero de 2004.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala de Decisión Laboral.
Sentencia T-1936 del 22 de julio 2010.

Artículos periodísticos

Caracol noticias. Sindicalistas muertos en Arauca pertenecían al ELN: Francisco Santos: agosto 5 de 2004.

----- Hasta familiares de magistrados tuvieron seguimiento del DAS. 28 de abril de 2009, <http://www.caracol.com.co/noticias/judicial/hasta-familiares-de-magistrados-tuvieron-seguimiento-del-das/20090428/nota/802525.aspx>

----- Jorge Noguera admite seguimientos del DAS a sindicalistas. 12 de febrero de 2010, <http://www.caracol.com.co/noticias/justicia/articulo167053-jorge-noguera-admite-seguimientos-del-das-a-sindicalistas>

Club Darwin. Desestimada demanda a Coca-Cola por colaborar con paramilitares colombianos: 13 de agosto de 2009, <http://www.clubdarwin.net/seccion/negocios/desestimada-demanda-coca-cola-por-colaborar-con-paramilitares-colombianos>

Cuatro vientos. La masacre de obreros en la Huelga de Río Blanco. 2011, <http://4vientos.org.mx/blog/?p=2384>

El Colombiano. Comunicado oficial del gobernador de Antioquia, Fernando Gómez Martínez, frente a los hechos ocurridos en Santa Bárbara en relación a la huelga de cementos El Cairo. 24 de febrero de 1963.

----- Editorial sobre sucesos en Santa Bárbara. 26 de febrero de 1963.

----- Editorial, Paro contra el Pueblo. 12 de septiembre de 1977.

----- Editorial, El Paro. 14 de septiembre de 1977.

----- Líos con bienes paras dejan sin fondos la reparación: 2 de mayo de 2010, http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/L/lios_con_bienes_paras_dejan_sin_fondos_la_reparacion/lios_con_bienes_paras_dejan_sin_fondos_la_reparacion.asp

----- Condenado ex rector de la Universidad de Córdoba por asesinato de profesor. 6 de septiembre de 2010, <http://www.elcolombiano.com/>

BancoConocimiento/C/condenado_ex_rector_de_la_universidad_de_cordoba_por_asesinato_de_profesor/condenado_ex_rector_de_la_universidad_de_cordoba_por_asesinato_de_profesor.asp

El Espectador. López denuncia carácter político del paro obrero. 6 de septiembre de 1977.

----- Drásticas medidas para controlar la situación anuncia el ministro de Trabajo. 7 de septiembre de 1977.

----- El Gobierno no claudicará ante el paro. 10 de septiembre de 1977.

----- El Paro es ilegal y político. 12 de septiembre de 1977.

----- No acatar orden de paro pide el Gobierno. 14 de septiembre de 1977.

----- Hablan dos generales. 19 de septiembre de 1977.

----- El paro cívico puede ser perturbador de la paz. 11 de septiembre de 1981.

----- Advertencias a funcionarios sobre paro cívico. 19 de septiembre de 1981.

----- Anuncian sanciones a quienes participen del paro del 21. 17 de octubre de 1981.

----- Reforzada vigilancia en Bogotá por paro cívico el miércoles. 19 de octubre de 1981.

----- Indebidas retenciones por el paro. 25 de octubre de 1981.

----- Gobierno declara ilegal el paro. 10 de octubre de 1998.

----- Mintrabajo está jugando a encerronas: Fenaltrase. 10 de octubre de 1998.

----- No podemos tolerar el capricho de los sindicatos: Mintrabajo. 10 de octubre de 1998.

----- Gremios respaldan al presidente Pastrana. 15 de octubre de 1998.

----- Asesinado dirigente sindical. Jorge Ortega de la CUT, muerto por sicarios en Bogotá. 21 de octubre de 1998.

----- El costo humano de la lucha laboral. 25 de octubre de 1998.

----- Asesinan a líder sindical en Manaure. 26 de octubre de 1998.

----- Muerto líder sindical; ya van siete en 20 días. 27 de octubre de 1998.

----- Editorial, El otro lado de la pacificación de Urabá. 18 de septiembre de 2008, <http://www.elespectador.com/opinion/editorial/articulo-el-otro-lado-de-pacificacion-de-uraba>

----- En la mira por las ‘chuzadas’. 22 de febrero de 2010, <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso189267-mira-chuzadas>

----- Una ley donde todas las víctimas son iguales: 21 de septiembre de 2010, <http://www.elespectador.com/impreso/articuloimpreso-225563-una-ley-donde-todas-victimas-son-iguales>

----- Exdirector del Das Jorge Noguera, condenado a 25 años de prisión. 14 de septiembre de 2011, <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-299180-exdirector-del-das-jorge-noguera-condenado-25-anos-de-prision>

El Mundo. Editorial, Un paro irracional. 27 de octubre de 1988.

----- Drástica reacción gubernamental. 23 de abril de 1992.

----- Telecom incomunica a Colombia. 23 de abril de 1992.

----- Saboteo en Telecom. 24 de abril de 1992.

----- Editorial, Aleve ataque al país. 25 de abril de 1992.

----- El país sigue aislado. 25 de abril de 1992.

----- Paro de los corteros de caña en el Valle. 23 de septiembre de 2008, <http://www.elmundo.com/portal/especiales/especiales/detalle.noticia.php?idespecial=44&idarticulo=666>

El Siglo. El Atentado en Santa Bárbara. 25 de febrero de 1963.

----- Editorial, Por una nueva ética del estado. 14 de Septiembre de 1977.

El Tiempo. Palabras del ministro de Guerra, Mayor General Alberto Ruiz Novoa, sobre lo ocurrido en Santa Bárbara. 24 de febrero de 1963.

----- Más rechazos al paro. 12 de septiembre de 1977.

----- Consejo de Guerra a los perturbadores. 13 de septiembre de 1977.

----- Editorial, Una auténtica subversión. 15 de septiembre de 1977.

----- Editorial, Un Huracán llamado paro. 23 de octubre de 1988.

----- Una jornada de terrorismo prepara la coordinadora nacional guerrillera. 23 de octubre de 1988.

----- Ratificada la orden de paro. 25 de octubre de 1988.

----- Cinco medidas contra el paro. 26 de octubre de 1988.

----- Empleados públicos que paren serán despedidos. Gobierno: No habrá permisos para marchas y concentraciones. 27 de octubre de 1988.

----- Valencia Tovar, Álvaro. Ante la Cruda Realidad: 3 de junio de 1988.

----- La violencia sindical no es el camino: Gaviria. 25 de abril de 1992.

----- Editorial, Lecciones de una huelga. 30 de abril de 1992.

----- Pugna por el poder en seno de Sintrainagro. 1 de marzo de 1993, <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-64147>

----- Urabá se moviliza hoy contra CG. 20 de enero de 1993, <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-28138>

----- Ex 'paras' revelan cómo fue el plan contra sindicalistas en el país. 8 de mayo de 2001, http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-9309827.html

----- Condenan al Paramilitar “René”, jefe de “Tasmania”, por acabar todo un sindicato en Antioquia. 10 de junio de 2008, <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4244776>

----- Asesinaron a funcionario de la CVC. 15 de diciembre de 2008, <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4725098>

----- Arias, Andrés Felipe. ¿Perseguido quién? 19 de noviembre de 2010, http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/otroscolumnistas/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-8402761.html

----- Gaviria, José Obdulio. Evidencias del fraude. 9 de agosto de 2011, http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/josobduliogaviria/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10124727.html

Hernández, Saúl. Un fraude al desnudo: 30 de agosto de 2010, <http://saulhernandez.co/2011/08/un-fraude-al-desnudo-5515.html>

La silla vacía. Lo que se hacía en el DAS según sus protagonistas. 16 de febrero de 2010, <http://www.lasillavacia.com/historia/6854>

----- Lo que prueban los memorandos de Chiquita Brands: 11 de abril de 2011, <http://www.lasillavacia.com/historia/lo-que-prueban-los-memorandos-de-chiquita-brands-23173>.

Memoria Chilena. Masacre de la escuela Santa María de Iquique, http://www.memoriachilena.cl/temas/index.asp?id_ut=masacredelaescuelasantamariadeiquique

Equipo Nizkor. Texto del acta de allanamiento efectuado en Cali de la que surgen las evidencias de las labores de contrainteligencia militar contra los sindicalistas de SIMTRAEMCALI: 25 de agosto de 2004, <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/dragon6.html>

Portafolio. Cerrejón advierte que una huelga en la empresa costaría 5.387 millones de pesos diarios. 9 de enero 2011, <http://www.portafolio.co/economia/cerrejon-advierte-los-costos-una-huelga>

----- Hay decisión del Gobierno por una agenda laboral y sindical: 26 de abril de 2011, <http://www.portafolio.co/economia/hay-decision-del-gobierno-una-agenda-laboral-y-sindical>

Semana. Se cierra el círculo. Mayo de 2010, <http://www.semana.com/noticias-nacion/cierra-circulo/138929.aspx>

----- Mayor César Maldonado fue recapturado por el Ejército: 18 de enero de 2011, <http://www.semana.com/nacion/mayor-cesar-maldonado-recapturado-ejercito/150383-3.aspx>

----- Tolemaida Resort: 2 de abril de 2011, <http://www.semana.com/nacion/tolemaida-resort/154427-3.aspx>

Verdad abierta. Los crímenes de Mancuso en la Universidad de Córdoba. 20 de noviembre de 2008, <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/557-la-toma-de-cordoba>

----- Asesinado ex alcalde de San Antero preso por firmar pacto de Ralito, junio de 2009, <http://www.verdadabierta.com/la-historia/1388-asesinado-ex-alcalde-de-san-antero-preso-por-firmar-pacto-de-ralito>

----- Drummond niega acusaciones, septiembre 19 de 2009, <http://www.verdadabierta.com/paraeconomia/extorsion/1666-drummond-niega-acusaciones>

----- ¿Vía libre a juicio contra la Drummond en EEUU?, <http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/3013-hijos-de-sindicalistas-asesinados-podran-iniciar-juicio-contradrummond>

----- Los nexos de la Drummond y los “paras” según “Bam Bam”. 18 de marzo de 2011, <http://www.verdadabierta.com/rearmados/158-captura-de-rentas-publicas/3125-los-nexos-de-la-drummond-y-los-paras-segun-bam-bam>

----- Nuevas demandas a Chiquita Brands por presuntos nexos con ‘paras’ y Farc: 23 de marzo de 2011, <http://www.verdadabierta.com/rearmados/3142-demandan-a-chiquita-brands-por-presuntos-nexos-con-paras-y-farc>

----- La condena a ‘Jorge 40’ por el asesinato de Alfredo Correa. 2 de mayo de 2011, <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/3219-condenana-jorge-40-por-asesinato-de-alfredo-correa-de-andreis>

Vicepresidencia de la República. Comunicado del Gobierno en visita del Vicepresidente Francisco Santos a Europa: julio de 2003, <http://cne.presidencia.gov.co/cne/2003/julio/10/03102003.htm>

Wikinoticias. Fiscalía de Colombia desvirtúa dos veces en 15 días declaraciones de militares sobre incidentes con civiles, 14 de julio de 2005. http://es.wikinews.org/wiki/Fiscal%C3%ADa_de_Colombia_desvirt%C3%BAa_dos_veces_en_15_d%C3%ADas_declaraciones_de_militares_sobre_incidentes_con_civiles

Este libro se terminó de imprimir
en la planta industrial de
Giro Editores Ltda.
El día 20 de junio de 2012,
con una tirada de 500 ejemplares

La violencia antisindical, asumida como el conjunto de actos que lesionan la vida y la integridad física y emocional de las y los sindicalistas, produce el exterminio de las organizaciones sindicales, su inmovilización, cooptación y exclusión. Esta definición se complementa a partir de los rasgos propios de su configuración histórica, tales como su manifestación fundacional, su permanencia y reiteración en el tiempo, y su continuidad en el devenir de lo sindical. Además, se alimenta semánticamente de prejuicios, discursos y representaciones antisindicales, acompañadas por un correlato social de indiferencia e invisibilización. La ausencia de investigación y sanción de las violaciones a los derechos humanos contra personas sindicalizadas contribuye a que estas se sigan cometiendo.

El texto que aquí se presenta es el resultado de una investigación que sistematiza y analiza el trabajo continuo que han realizado la Escuela Nacional Sindical y la Comisión Colombiana de Juristas en la defensa de los derechos humanos sindicales. Este documento constituye un ejercicio empírico y participativo realizado desde el interior mismo del movimiento sindical, que muestra las dinámicas de violencia antisindical teniendo como base las palabras y los relatos de vida de las víctimas, así como nuestra propia experiencia en el trabajo realizado con ellas.

